



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“DELINCUENCIA ORGANIZADA, CARACTERÍSTICAS,
PREVENCIÓN Y SU SITUACIÓN EN MÉXICO”.**

**TESIS POR INVESTIGACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.
P R E S E N T A :
ELIZABETH JIMÉNEZ FLORES.**

**ASESOR DE TESIS :
LIC. SERGIO ROSAS ROMERO**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Te doy las gracias por mi existencia, por enseñarme tu camino y no negarme ni una gota de tu sangre, que toda derramaste por mí, gracias por haber puesto cerca de mí a mucha gente: familiares, compañeros y amigos en los que encuentro el reflejo de tu amor

A MIS PADRES:

Por que han sabido guiarme por el camino del éxito, y de no haber sido por su estímulo y su inquebrantable confianza en mí, jamás habría llegado a la cima, sabiendo que no existe una forma de agradecer toda una vida de sacrificios y esfuerzos, con gratitud permanente quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su apoyo.

A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO

Por abrir de par en par tus puertas a nuestras inquietudes y aspiraciones, como fuerte roble que recibe a las aves, y en cuyo glorioso recinto nos hemos podido formar como hombres y mujeres de éxito, preparados y comprometidos para guiar el gran futuro que le depara a la creciente nación en que vivimos.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON.

Tu que eres nuestra alma máter, que pregonas las verdades de la ciencia, la justicia y la razón; sabiduría plena que tu llama infunde. Porque en ti se

vio cristalizado nuestro máximo sueño estudiantil, un título profesional que nos llena de orgullo. Fue en tus aulas donde encontramos amistades verdaderas y donde pasamos tantos momentos inolvidables.

A MI ASESOR LIC. SERGIO ROSAS ROMERO

Humilde héroe que ha dejado huella en mi vida a través de compartir sus experiencias y conocimientos con gran entusiasmo, dándonos todo sin esperar nada a cambio, siendo amigo y guía a la vez. Y revistiéndonos con sus enseñanzas de la armadura necesaria para ser profesionales cabales en el duro reto de la vida.

A MI HERMANA ROSARIO:

Juntas aprendimos a vivir, crecimos como cómplices y amigas incondicionales, tomada de tu mano inicie mi aprendizaje en la vida, ahora gran parte de lo que se lo debo a tu ejemplo de tenacidad y valor, doy gracias infinitas a Dios por haberte dejado ser mi más dilecta y respetable hermana.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS:

A las que no menciono, pero que saben muy bien a quienes me refiero, y de las cuales tengo en mi profundo corazón el testimonio de su amistad y cariño.

INDICE

INTRODUCCION

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CARACTERISTICAS,PREVENCION Y SU SITUACION EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1 ITALIA	1
1.2 JAPON	9
1.3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	12
1.4 COLOMBIA	17
1.4 LA EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO	22
1.5.1 ETAPA COLONIAL	22
1.5.2 ETAPA INDEPENDIENTE	24
1.5.3 ETAPA CONTEMPORANEA	25
1.5.4 FRANCIA	32
1.5.5 ESPAÑA	34

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS DEL TIPO DE ASOCIACION DELICTUOSA

2.1.1	ELEMENTOS OBJETIVOS	37
2.1.2	ELEMENTOS NORMATIVOS	43
2.1.3	ELEMENTOS SUBJETIVOS	52
2.2	ELEMENTOS DEL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA	57
2.2.1	CONDUCTA	57
2.2.2	FORMAS DE REALIZAR LA CONDUCTA	59
2.2.3	FASES DE LA CONDUCTA	62
2.3	TIPICIDAD	72
2.3.1	TIPICIDAD DE LA ASOCIACION DELICTUOSA	72
2.3.2	SUS ELEMENTOS	75
2.4	ANTI JURICIDAD	81
2.5	IMPUTABILIDAD	90
2.6	CULPABILIDAD	96

CAPITULO TERCERO

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y GRUPOS DELICTIVOS EN MEXICO

3 1 DELINCUENCIA ORGANIZADA. SU CONCEPTO	111
3 2 CARACTERISTICAS Y DIMENSION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	128
3 3 AUTORIA Y PARTICIPACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	135
3 4 MODUS OPERANDI.	142
3 5 GRUPOS DELICTIVOS EN MEXICO.	153
3 5.1 MAFIA	153
3 5.2 PANDILLERISMO	164
3 5.3 ASOCIACION DELICTUOSA	177
3 5.4 PERSONA MORAL	186
3 5.5 MUCHEDUMBRE DELINCUENTE	189
3 5.6 ORGANIZACION CRIMINAL	191
3 5.7 ORGANIZACIONES TERRORISTAS	193

CAPITULO CUARTO

MARCO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

4 1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ...	195
4.2 REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL	209

4.3 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	213
4.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	224
4.5 LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	235

CAPITULO QUINTO

TENDENCIAS DE LA POLITICA CRIMINAL MEXICANA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

5.1 LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SU SITUACION EN MEXICO	249
5.2 MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	255
5.3 CREACION DE NUEVAS INSTITUCIONES POLICIAICAS	263
5.4 PROFESIONALIZACION DE CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA	268
5.5 REMUNERACION A POLICIAS Y AL MINISTERIO PUBLICO	283

CONCLUSIONES	287
---------------------	-----

PROPUESTAS	292
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	306
---------------------	-----

ANEXOS

INTRODUCCION

En esta investigación pretendemos analizar el fenómeno de la delincuencia organizada ya que es una de las preocupaciones que han surgido por el alto índice de delitos que ocurren en los años recientes, los cuales, no solo involucran a una nación si no que constituyen un problema a nivel mundial que crece y se desarrolla contando cada vez con mayor organización y mejores recursos para cometer delitos en los que se ha especializado, la delincuencia en sí, reviste una forma más definida en su modo de operar.

México como muchos otros países, se ha visto afectado por estas grandes organizaciones criminales, las cuales cometen toda clase de ilícitos distinguiéndose por su pluralidad de conductas según sus necesidades, como por las diversas formas de integración con las que se ha manifestado, siendo esta una característica particular para reforzar los principios que rigen a este tipo de asociaciones de carácter delictuoso

Es preciso que la sociedad mexicana enfrente el problema de la delincuencia organizada ya que este problema debe tener una solución, pero en muchas ocasiones para encontrarla es necesario realizar grandes esfuerzos, ser constante y estudiar el problema desde diferentes perspectivas para lograr llegar a la solución del mismo. Resulta entonces importante, hacer un análisis sobre lo que se ha hecho al respecto como una forma más, de poder llegar a la solución del problema.

Es por ello que nos proponemos examinar el tema de la delincuencia organizada, ya que nuestra investigación tiene como finalidad la pretensión de llegar a determinadas conclusiones, que quizás aporten respuestas o al menos inviten a la reflexión del lector creando conciencia del grave problema, que nos ocupa.

En el primer capítulo analizaremos en términos generales los antecedentes de la delincuencia organizada en diferentes países es decir conociendo su desarrollo y la magnitud, es por ello que en el primer capítulo desarrollaremos a Italia como un país en el que la delincuencia a través de figuras como la mafia vio surgir grupos delictivos con la única finalidad de delinquir y que es lo que sucede actualmente en países como Francia, Japón, Estados Unidos, México, Colombia y España en donde éstas organizaciones delictuosas cometen toda clase de ilícitos como por ejemplo el fraude, el robo, secuestro, tráfico de armas entre otros, las cuales realizan de muy distintas y diversas formas, resulta importante analizar la forma de conducta en Colombia, ya que es considerado como el principal productor y distribuidor de estupefacientes en todo el mundo, por último en este capítulo se estudió el funcionamiento de la delincuencia organizada en México, a través de sus etapas (colonial, independiente, contemporánea) por el problema que atraviesa nuestro país de corrupción e impunidad la que se incentiva cuando se tiene acceso al poder es por ello que resulta importante conocer, entender y tratar de resolver el asunto, que como ya lo hemos visto, no solo afecta a nuestro país sino que afecta ya, a diferentes países, por lo anterior la delincuencia organizada se ha considerado una plaga a nivel mundial.

En el capítulo segundo hablaremos de cada uno de los elementos del tipo en relación al delito de asociación delictuosa, así como el concepto de asociación delictuosa en donde el sujeto necesita realizar los actos de asociación delictuosa indispensables para hacer parte de la conducta. es por ello que la hemos denominado como una conducta consistente en asociarse, veremos las formas de manifestar la conducta de manera positiva o negativa en el delito de asociación delictuosa para ello es preciso estudiar el desarrollo de la vida del delito, es decir desde que se concibe hasta que se realiza a esto se le llama itercriminis, integrado por dos fases una interna y otra externa. Concluirémos diciendo que se debe de dar mayor organización por parte de nuestras autoridades en la investigación de los delitos en los que se tengan relación las asociaciones delictivas, ya que ellos si se organizan y se reestructuran constantemente para el logro de sus fines delictivos, y nuestras autoridades no lo hacen con la debida

exigencia que requiere el caso concreto a combatir y sancionar a los miembros de las asociaciones delictuosas

En el capítulo tercero compararemos las figuras de los grupos delictivos en México y las distinguiremos unas de otras y por lo tanto veremos que tienen características diferentes, así encontramos que la Mafia, la Pandilla, la Asociación Delictuosa, la Persona Moral, la Muchedumbre Delincuente y la organización criminal son conceptos que se ven relacionados unos con otros, pero guardan características que los hacen diferentes, por ello resulta importante comparar y distinguir a cada una de ellas

En el cuarto capítulo se analizaron las reformas de la ley penal, que hacen referencia a la necesidad de dar eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra la delincuencia organizada que, por la magnitud de sus efectos y por sus alcances, llegan a ser internacionales y configuran un nuevo fenómeno de la criminalidad. Lo cierto es que la legislación penal como medida aislada no es efectiva para contrarrestar el crimen organizado, es por ello que también se analizó a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que si bien es cierto no ha cumplido con los objetivos que de ella se esperaban también lo es, que su finalidad es dar un trato aparte a los integrantes de la delincuencia organizada por los delitos que cometan

En el quinto capítulo analizamos las reformas que se han hecho a nivel constitucional, con la finalidad de dar el fundamento jurídico a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de donde resulta que se hace necesario crear medios para combatirlos, pero en ocasiones no son bien empleados por quienes se encargan de impartir justicia, entonces, se requiere de una reestructuración, así mismo de una profesionalización de cuerpos de Seguridad pública con la finalidad de que se evite la corrupción que impera en instituciones de impartición de justicia, para conseguir que se conviertan en verdaderos cuerpos policíacos profesionales de la investigación para con ello emplear eficazmente los medios jurídicos que anteriormente se nos hayan proporcionado y contrarrestar un mal, que día a día nos afecta más.

Para terminar con esta investigación se hablara sobre las propuestas que se sugieren para resolver el problema de la delincuencia organizada, para ello es preciso crear programas eficaces, a la altura de las necesidades de la sociedad con el fin de estar en posibilidad de combatirla

CAPITULO PRIMERO

1. - ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1 ITALIA

En la historia de la humanidad los hombres han realizado una serie de actividades que los han dignificado, evolucionando hasta llegar a las grandes conquistas de nuestra era

Sin embargo, siendo la mayor parte de ellas útiles a las generaciones que les sucedieron, algunas otras las han envilecido, produciendo su deterioro hasta llegar a amenazar con destruirlas

De lo anterior podemos decir que todo ser humano tiene virtudes, pero también defectos, los cuales se han ido desarrollando negativamente en las crecientes capas de la sociedad.

Es por ello que para iniciar este trabajo y comprender el problema central de nuestra investigación fue necesario hacer un estudio sobre los antecedentes de la delincuencia organizada en diferentes países es decir, conociendo como actúa y se desenvuelve, mencionaremos a Italia, en primer lugar pues es un país en el que la delincuencia a través de figuras como la mafia, vio surgir a grupos organizados con la única finalidad de delinquir.

Comenzaremos en Italia por que de ahí, según algunos historiadores, es donde se tienen los primeros antecedentes de la delincuencia organizada o conocida en Italia como Mafia en un su sentido moderno del concepto.

El término MAFIA apareció por primera vez en un texto siciliano que data de 1658, Rod Silica menciona: " Algunos historiadores remontan el nacimiento de la mafia al siglo XII, en la Alta Edad Media, y lo atribuyen a un suceso indignante: la

violación y asesinato de una muchacha siciliana, en Palermo a manos de un soldado frances

La anécdota consigna que el novio de la víctima, al tratar de cobrar venganza, fue apuñalado ahí mismo por el propio soldado. Antes de morir, el muchacho lanzó una imprecación de impotencia que resumía todo el odio que los sicilianos sentían con respecto a sus sojuzgadores franceses: MORTE ALLA FRANCIA ITALIA ANELA (Italia anhela la muerte de Francia)

El grito del muchacho se convirtió, como un reguero de pólvora, en el lema de grupos rebeldes que organizados en guerrillas y con pertrechos en lugares inaccesibles de las montañas, presentaron feroz resistencia a las tropas francesas, ocasionándoles innumerables bajas y tropelías sin cuartel " ¹

Esta es una de las posibles raíces del surgimiento de la "mafia" aunque existen otras posibles explicaciones de su origen y significado, como a continuación se indica. Según Rod Silica otra posibilidad del origen de la palabra mafia es " se puede apreciar el nacimiento de la mafia en el segundo tercio del siglo pasado, en donde Italia era escenario de días turbulentos en los que Giuseppe Mazzini, con sus incendiarias prédicas revolucionarias y su ejemplo irresistible de temerario agitador social, despertaba la conciencia de los italianos en contra de la dominación borbónica: MAZZINI AUTORIZZA FURTI, INCENDI, AVVELENAMENTI (Mazzini autoriza robos, incendios, envenenamientos)" ²

El origen de la palabra mafia, hasta la fecha es un misterio, y para saber el verdadero origen o significado de ésta, sería necesario recurrir a aquellos que viven o han vivido en el seno de dicha organización, en virtud de que este tipo de "sociedad" no tiene un acta constitutiva o de nacimiento y como mencionara Giovanni Falconi en su libro la Lucha contra el Crimen Organizado "... Esta es ya una característica que distingue a esta organización, porque, en Cosa Nostra, es

¹ SILICA, Rod, "La Verídica Historia de la Mafia" Edamex México 1974. Pág. 8.

² IDEM

decir, la Mafia siciliana no se encontraran nunca documentos, porque todo está confiado a la tradición oral, a la memoria histórica.³

La mafia tiene sus propias leyes y sus propios tribunales. A estos solamente se puede acudir con la seguridad de hallar en ellos la más rígida conceptualización de justicia y un fallo inapelable que es el mismo para todos los delitos, hombría, silencio, venganza. A este triángulo psicológico se reduce toda una filosofía jurídica, tan antigua como el hombre mismo.

Otros historiadores consideran que el vocablo Mafia procede de otro idéntico al árabe, el cual significa " lugar del refugio ". Según la historia, se ubica en el tiempo del medievo, concretamente en el siglo XI, durante el cual existían enfrentamientos entre sarracenos y normandos. La rama sarracena se encontraba establecida en Sicilia y era una civilización derivada de un sistema agrícola sumamente avanzado, este pueblo sarraceno supo aprovechar las grandes fincas rurales para su cultivo, de las cuales se valió para el sostenimiento de su pueblo y las necesidades que tenían, se veían satisfechas por el fruto del trabajo común, pero la buena fortuna poco les sonrió.

La invasión normada barnió con la floreciente sociedad, es cierto, pero antes de ser arrojados de sus posesiones, los árabes combatieron al invasor hasta quedar reducidos por éste a grupos rebeldes que operaban en las montañas, siendo lugares de difícil acceso por su geografía y lo abrupto del terreno, produciendo en las huestes normadas múltiples bajas, aunque lograron su objetivo primordial, desalojar de esas tierras a los sarracenos.

Refugio y mafia, en conclusión, si los antecedentes señalados guardan una hilación lógica, son vocablos hermanos que proceden de una misma cuna y abren el camino para comprobaciones más rotundas.

³ FALCONI, Giovanni. "La Lucha Contra el Crimen Organizado" Editorial, P. G. R. México, D.F. 1995 Pág. 37.

Una vez que los normandos habían asegurado su dominación, se estableció con el tiempo el feudalismo más atroz por parte de los normandos, todos los inconformes buscaron refugio en las montañas extendiéndose esto por siglos

A fines del siglo XVII aparece en el ámbito político, la Mafia como una sociedad secreta con fines exclusivamente patrióticos y libertadores del atroz feudalismo que padecían. Herida en sus intereses, la clase aristócrata italiana, al confiscársele sus bienes y privársele de sus privilegios en el beneficio de la nobleza extranjera, se vuelve cómplice principal de la rebelión, organizaban bandas de campesinos y colonos patriotas, y las sostenía económicamente para enfrentar al enemigo común. Las montañas vuelven a ser los lugares preferidos para las guerrillas, contagiando así a toda Italia de un fervor patriótico

A la mitad del siglo XIX y erguida en medio de la vorágine, resalta la figura de Garibaldi, el patriota que lograra la unificación de Italia y que le diera el perfil de nación independiente. Es cierto que se valió, asimismo, de otras sociedades secretas, pero estas eran más bien organizaciones criminales integradas por toda clase de delincuentes, las cuales una vez unificada Italia, proporcionaron el desecho humano más idóneo para formar sociedades secretas como la Camorra en Calabria, La Mala Vita en Nápoles y la propia Mafia en Sicilia, con lo que se da nacimiento a la sociedad criminal más grande, temible y poderosa que perdura hasta nuestros días.

Al triunfo de la causa, Garibaldi otorgó determinados privilegios a todos aquellos que con más ahínco habían servido a ella. Lo hacía con una mira política, la pacificación. Los mismos núcleos rebeldes que habían combatido en la clandestinidad por el ideal liberatorio, ahora se encargarían cada una en su lugar de origen, de imponer un nuevo orden, el cual hasta la fecha han logrado, concentrando el poder dentro de un cuadro criminal perfectamente planeado y coordinado. Y en este punto, precisamente, es en el que la sociedad secreta más antigua de Italia, "refugio" de más renombre entre los amantes de las sociedades

secretas va adquiriendo, en Sicilia los caracteres siniestros de la más terrible organización criminal La Mafia

Así tenemos que Serge Antony indica al respecto, " Sus orígenes son controvertidos, la tesis más avanzada es la creación de un cuerpo de guardias por parte de los latifundistas opuestos al poder político de Nápoles. Estos guardias utilizados después para reprimir ciertos movimientos campesinos, se volvieron autónomos y a principios de este siglo entraron en las ciudades de Sicilia en donde lograron controlar progresivamente el negocio, la pequeña industria, las obras públicas y a las empresas financieras

A partir de esta época, los mafiosos son obligatoriamente afiliados a una familia (Cosca) que tiene el control de un territorio limitado en Palermo, un barrio (borgata); en los suburbios, un poblado.

Cada familia elige a su jefe (capo. A su vez, cada jefe designa, con otros dos jefes de familia, a un responsable de zona (capomandamento), quien le representará en la comisión" ⁴

Surge así una estructura jerárquica en la que el capo dei capi, ocupa el más elevado rango, le sigue hacia abajo el capo-mafia quien es el jefe de un grupo de familias mafiosas y el capo-familia el cual sólo ejerce su mando sobre un número determinado de mafiosos, que constituyen una familia.

El control interno de la Mafia se realiza mediante un simple mecanismo. Ante la organización todo miembro está obligado a mantener el código secreto vigente, latente y vivo en cada mafioso, que rige hasta el último de sus actos. La fidelidad a la organización y el cumplimiento estricto de sus normas, es el mejor seguro de vida que el mafioso endosa a su favor.

⁴ ANTONY, Serge. "El Combate Contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea." Editorial. P. G. R. México, D.F. 1995 Pág. 27.

Así cuando la existencia de la Mafia se vuelve evidente para todos y la sociedad se espanta del monstruo que ha creado esta no tiene porque temer. Influye en los negocios públicos, inclina la balanza electoral a su antojo, aprovecha a los poderosos y exprime a los humildes, compra magistrados, soborna corporaciones policíacas enteras y es tal su omnipresencia en la vida pública, que lo mismo cuenta en sus filas con dignidades eclesiásticas y políticas, que a rufianes y a mendigos.

El primer capo dei capi con un poder efectivo y un reconocimiento absoluto en toda Sicilia, aparece con el comienzo del mismo siglo XX en la persona de Vito Cascio Ferro, el hombre que imprime a la Mafia, una fisonomía definitiva de sociedad secreta, que tira el antifaz y actúa abiertamente con fines exclusivamente delictivos, sin otro freno que el de sus propias limitaciones, ni otra meta que la de sus nefastos intereses.

“Desde su temprana juventud Vito Cascio Ferro obtuvo un merecido prestigio de rufián ambicioso y sin entrañas, contrabandista, asesino por vocación y rijojo temerario ..”⁵

En 1880 emigra a los Estados Unidos, en donde de inmediato pasa a engrosar las filas de la Mano Negra, la más terrible sociedad secreta de la época, con sede en Nueva York y sucursales en Boston, Detroit, Chicago, Nueva Orleans y San Francisco. La Mano Negra llegó a contar en sus listas con más de 15 mil adeptos y significó un problema de tal naturaleza para las autoridades, que fue necesario organizar un cuerpo policíaco especial, integrado solamente por agentes italianos, conocedores de la idiosincrasia y la psicología de sus compatriotas, capaces de combatirlos con efectividad.

La principal aportación de Vito Cascio Ferro a los métodos mafiosos fue el descubrimiento del “pizzu” (vocablo siciliano equivalente a “racket” en inglés y

⁵ SILICA, Rod. Op. Cit. Pág. 16.

extorsión en español) acertada forma de designar la ingerencia de la Mafia en toda clase de actividades ilícitas

Desde la segunda mitad del siglo pasado, algunos mafiosos encontraron una veta inagotable en el comercio de artículos religiosos, las ganancias producidas por este negocio, dado el fanatismo religioso de los sicilianos, despertaron el interés de la Mafia, por extenderse a giros tales como el tráfico ilegal de joyas arqueológicas griegas y el contrabando procedente de Turquía

Conocedor de lo anterior y de la forma de operar de las organizaciones criminales de Estados Unidos, Cascio Ferro decidió enlistar todas aquellas fuentes de ingresos, por más burdas que pareciesen. Empezó monopolizando los productos agrícolas que vendían en los pueblos. Los acaparaba a precios leoninos, los gravaba con un porcentaje conveniente y los distribuía en otros lugares a precios ya determinados por él. Pronto el comercio de la fruta, el pescado, la carne, la industria de la construcción, las minas de sulfuro, la molienda de granos, los talleres de hilados y tejidos, la distribución del contrabando y hasta la fabricación de ataúdes, estuvieron regidos por una sola ley, la del "pizzu"

Podemos concluir diciendo, que "La Mafia Siciliana", "la Camorra Napolitana," "la N Draghenta Calabresa," "La Sagrada Corona Unificada," son las principales organizaciones criminales y que corresponden a unas sociedades arcaicas, de tipo clánico, en donde la familia representa el núcleo fundamental

Existen en Italia otros grupos criminales que no pertenecen a estas cuatro mafias pero, a diferencia de ellas, tales grupos se caracterizan por su incapacidad para sobrevivir a la desaparición (por muerte, detención o fuga) de sus jefes, mientras el funcionamiento de la mafia ha permitido hasta la fecha a estas organizaciones, seguir en sus actividades criminales, a pesar de las medidas persecutorias y de conflictos internos.

Es precisamente este modelo de familia patriarcal, con sus reglas de jerarquía y de lealtad entre sus miembros que sirve de base común en la organización de los grupos mafiosos mencionados

El propósito de la Mafia no solo consistía en cometer actos ilícitos, sino que además realizaban actividades con el fin, de colaborar con personajes importantes dentro del aparato gubernamental, para lograr con ello beneficios mutuos

De la misma forma en Sicilia, se buscaba la ayuda de un capo mafioso, por que éste gozaba de un poder superior al político, ya que colocaba gente en lugares estratégicos, como remover a un alcalde si no aceptaba a su personal en cargos públicos, cortar el abastecimiento de carne de un restaurante si no aceptaba a sus proveedores, imponer a los administradores de los terratenientes y los empresarios tenían que absorber a todo un grupo de trabajadores recomendados por la mafia, incluso los gobernantes recurrieron a la mafia para trabajos sucios, que ellos mismos no podían realizar.

Con la ley de su lado, la mafia comenzó a organizar bandas dedicadas a los rackets (actividades ilegales) la extorsión, el chantaje, el robo, la prostitución y el cobro por la protección (si querías conservar tu negocio tenías que pagarles)

Se puede decir que la Mafia es un instrumento para la acumulación de riqueza y para la adquisición de poder político. La combinación de estos dos elementos, hace que no se pueda considerar a la Mafia como un fenómeno rural. El centro del poder político estaba en realidad, en Palermo, y había que dirigirse a dicha ciudad para las relaciones y las conexiones políticas más importantes. La mafia asume en la ciudad, connotaciones especiales diferentes a las del campo.

El sector de la economía ilícita se ha convertido en los últimos años en parte importante de la economía siciliana, y su peligrosidad no solo consiste en sus dimensiones crecientes y ya notables, sino peor aún, en su capacidad de socializar a individuos potencialmente móviles en formas de comportamiento predatorio y violento.

Actualmente en Italia, la Mafia como organización delictuosa sigue realizando toda clase de ilícitos como secuestros, tráfico de armas y falsificación entre otros delitos, la delincuencia es un problema que Italia a través de la historia, no ha podido controlar

Italia como otros países europeos, se ha visto rebasada por este tipo de criminales y la Mafia como la principal organización criminal existente en este país

1.2 JAPON.

La delincuencia organizada en Japón, es un problema mucho mayor de lo que hubiéramos imaginado a nivel mundial, en Japón como en todo el mundo han existido y existen mafias, la más importante de ellas son los llamados "Yakuzas japoneses" que cuentan con aproximadamente 25,000 asociados, "los Inaguwa Kai", además de los "Sumiyoshi Rango Kai" y los llamados "Yamaguchi-gumi" entre otras organizaciones criminales de gran importancia en Japón, no tienen un arraigo en Norteamérica semejante al de la mafia Siciliana, pero sí una desconcertante presencia invisible.

Realizan actividades de tipo ilícito como el tráfico de drogas, trata de blancas, el chantaje empresarial y las grandes inversiones de capital, entre otras actividades, que se ven entrelazadas con otras mafias, en la comisión de delitos, y estas siguen creciendo hoy día, abarcando no solo a Japón, sino a países europeos y americanos, que se encuentran frente a estas organizaciones criminales y tienen como principal problema, resolver el tráfico de drogas.

Nadie sabe cuantos miles de millones de dólares estarán bloqueando por medio de la economía de los Estados Unidos, a cuantas compañías gigantes japonesas del mundo entero chantajearán o cuantas habrán caído ya víctimas de las provocativas artimañas de los "sokaiya". Según los investigadores existen suficientes indicios para creer que la "yakuza" (organización criminal de origen

asiático radicada en los Estados Unidos) tiene puesta en marcha una operación de grandes dimensiones en América.

En Japón es casi imposible averiguar la procedencia de los fondos de los Yakuza por que el secreto bancario es total, e identificar a los delincuentes de la organización, resulta igualmente complicado. La información que llega de la Policía Nacional Japonesa es escasa, porque según se sabe, dicha institución ha sido demandada por facilitar información a oficiales estadounidenses. Tampoco se les puede reconocer ya, como antaño, por marcas distintivas como los tatuajes y otras

Los agentes de los aeropuertos internacionales ya sabían que tenían que fijarse en los complicados tatuajes del cuerpo o en la falta de una articulación en un dedo, señales que antes los delataban, pero el gobierno japonés paga actualmente las intervenciones de cirugía estética necesarias para ocultar unos o reponer las otras, con la esperanza de convencerles para que se reformen

La policía les persigue sobre todo por sus empresas delictivas más crudas, como el juego, la pornografía, las armas y la droga. Los tratados de la Yakuza con la Cosa Nostra se remontan a los años sesenta. Es de ahí en donde comienzan a tener relación una con la otra. Las dos organizaciones más importantes en sus respectivos países, las cuales siempre han traficado con armas y drogas.

Es importante mencionar que Japón, es un país en que el crecimiento de la delincuencia organizada en los últimos tiempos se ha elevado, ya que como sabemos, es un lugar en donde la tecnología ha tenido un crecimiento impresionante. Es así, como la delincuencia organizada se ha aprovechado de todos los avances tecnológicos para utilizarlos en la comisión de toda clase de ilícitos, como la falsificación de una gran cantidad de programas de computadoras, aparatos electrónicos, así como la alteración de documentos con gran calidad de copiado, esto aunado a los grandes fraudes que se pueden cometer con el uso de computadoras.

Por otra parte las pistolas americanas, se venden en Japón, donde están prohibidas, por diez o quince veces su valor. El hielo o sea la metanfetamina en cristales, la especialidad de la Yakuza, es lo que entregan a cambio vía Honolulu, donde ahora está de moda. reciben armas los traficantes de la Yakuza, introducen también, y cada vez en mayores cantidades, heroína y cocaína al Japón. De todos modos el auténtico vínculo entre ambas mafias es el juego. Que es desde siempre la actividad preferida del hampa y, seguramente, la forma más rápida de hacer dinero y lavarlo.

Las tendencias generales de la delincuencia en el Japón, abarcan distintos delitos y aumenta el número de delincuentes implicados en tales delitos, previstos en el Código Penal, según informes policiales.

Uno de los aspectos más importantes en el Japón, es la prevención de la delincuencia y la educación de los menores es de suma importancia para convertirlos en ciudadanos respetuosos

Es por ello que en el Japón existen actividades orientadas a la comunidad, en colaboración con actividades policiales que serán más eficaces, mientras más apoyo reciban de la comunidad. En el Japón la policía trata de prestar servicios a la población, escuchando y analizando los problemas que confrontan los habitantes. Al mismo tiempo la policía espera el apoyo real de la población.

Dentro de cada jurisdicción de una estación de policía, hay una sección de la asociación de prevención de delitos donde participan mas del 90% de los habitantes. Esta asociación organiza un movimiento de prevención de delitos, así como programas diarios de educación a la población y muchas otras actividades en colaboración con la policía.

Para Japón el principal tratamiento no penal, es la libertad vigilada y la libertad condicional, su rasgo más característico es la orientación y la supervisión de los individuos que se encuentran en estos casos, prácticamente se lleva a cabo por voluntarios llamados Oficiales Voluntarios de Libertad Vigilada, entre otros

programas que en este país se han elaborado para la prevención, el combate y la rehabilitación de la delincuencia que día con día avanza mas y mas

1.3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Al respecto es de mencionarse que la mafia americana nace a consecuencia de la emigración masiva de italianos por la severa situación económica que prevalecía en Italia así como luchas constantes y sangrientas de las que habían sido testigos los italianos, a mediados del siglo pasado, fastidiados del dominio de los viejos capos (grandes jefes o padrinos), emigraron para establecerse en América aquellos emigrantes se mezclaron con gente trabajadora que se habían sugestionado por el sueño del progreso y libertad, con el fin de escabullirse de la justicia italiana se concentraron en pequeñas comunidades urbanas, haciendo "amigos" con las autoridades distritales.

La mafia americana es mejor conocida como Cosa Nostra y en los Estados Unidos es la más importante organización criminal compuesta por 24 familias criminales a lo largo del país y con una membresía activa de 1,700 integrantes, además de miles de asociados, la mafia fue constituida con dos motivos esenciales. el primero, para proteger a los emigrantes del poder de los irlandeses que habitaban en los Estados Unidos. El segundo, y más importante fue derivado de la necesidad que tenían de formar un frente común los delincuentes, que eran integrantes de las tres organizaciones secretas más importantes que existían en Italia: la Camorra, la Mano Negra y por supuesto la más antigua y poderosa de ellas, la Mafia.

Es necesario aclarar, que el surgimiento de la mafia americana es por deseo único de la Cosa Nostra italiana. De lo anterior, se desprende, que la Cosa Nostra americana no es más que una extensión de la Siciliana, cuando un emigrante italiano pisaba a tierra americana, inmediatamente era integrado a filas de la Cosa Nostra americana, con el objetivo esencial de hacer crecer la familia y

cubrir las expectativas de la Mafia

La Mafia se da cuenta que es mejor comenzar a cambiar sus tácticas delictivas y realiza negocios ilícitos más productivos y menos espectaculares, como la prostitución, el contrabando de licores, el tráfico de narcóticos que con el tiempo, se fueron convirtiendo en lo que es hoy la amenaza más grande de toda la historia criminal

En la ciudad de los Angeles se tienen detectadas, a dos grandes bandas de pandilleros callejeros, una denominada los crips y otra los bloods. Estas bandas no tienen una fuerte jerarquización, más bien son inestables y de una estructura amorfa. Es importante resaltar la capacidad multiplicativa de tales grupos criminales. Las investigaciones hechas en los Estados Unidos muestran que los crips y los bloods actúan ahora en 32 estados de la Unión Americana y en 113 ciudades, 69 de las cuales se encuentran en California

Otro fenómeno interesante surgido en el sur de ese mismo estado, es el de las bandas de motociclistas que se dedican a actividades ilegales. Su origen se remonta a marzo de 1948, cuando se formó el Club llamado Motociclistas de Los Angeles Infernales en el condado de San Bernardino, en California. A lo largo de más de 20 años se han expandido estas bandas, que se dedican fundamentalmente al tráfico de drogas como fuente principal de sus ingresos, pero cuyas actividades ilícitas abarcan el homicidio, la extorsión, el fraude, la usura, la realización de incendios intencionales en contra de quienes no cumplan con sus exigencias, violaciones en materia de portación de armas y robo de vehículos

Durante los años sesentas, estos grupos empezaron a distribuir LSD en San Francisco, pero con su crecimiento han llegado a controlar la manufactura y distribución clandestina de metanfetaminas en toda la costa oeste.

Provenientes de Jamaica, operan en los Estados Unidos, grupos denominados poses jamaquinos que se originaron en Kingston, capital de aquel país, a principios de los años setenta. Al principio, eran bandas callejeras de

distribución de marihuana. A medida que siguieron emigrando a los Estados Unidos, fueron formando diversos grupos que se dedicaban también a la distribución de aquella droga. Luego pasaron a ocuparse de la cocaína. No son grupos organizados de manera muy formal, sin embargo tienen una alta capacidad para controlar, por ejemplo, grandes embarques de cocaína provenientes del Caribe, hasta su distribución en pequeñas porciones para ser vendida en la calles.

De lo anterior, consideramos que por la ubicación estratégica de las ciudades de Nueva York y Chicago, además del impresionante volumen demográfico que tienen, ello trajo por consecuencia que la mafia las designara sus metrópolis del crimen organizado.

En Nueva York, los gansters independientes, sin control de ninguna especie, sobrepasan el centenar, se trata generalmente de rufianes de baja calidad, de criminales vulgares y conformistas, dispuestos siempre a servirse de las migajas del festín. Los verdaderos señores del hampa se distinguían por el número y la calidad de los delincuentes reclutados, la extensión de la zona donde actuaban y la rapidez con que abultaban sus bolsillos. Los miembros de la vieja guardia estaban cortados con ese patrón, ganaban dinero, vivían bien y saboreaban el poder.

Así la mafia neoyorquina fue cabeza visible del hampa en la zona de Nueva York, la más importante de las áreas metropolitanas, su palabra era ley en toda transacción con otros dirigentes del crimen.

Así pues en cada territorio, el mando es designado por un capo-familia, el cual tiene autoridad absoluta sobre sus subordinados. Los capo-familia tienen funciones a su vez, de conciliadores cuando existan diferencias o problemas en la familia. Principalmente se encargan de la vigilancia de la correcta aplicación de los códigos de hermandad y cuando estos son infringidos, imponen severas sanciones en contra de los infractores.

La mafia se desarrolló silenciosamente en los Estados Unidos, como un inadvertido embrión de rata, que de pronto crece y merodea por la casa

Al Capone modernizó los viejos métodos heredados de Europa y se convirtió en el primer ganster de talla internacional. Gracias a Al Capone se enlazaron las organizaciones criminales sicilianas en los Estados Unidos. Al Capone es miembro de una familia de emigrados italianos, Capone ve transcurrir su niñez y su juventud en un barrio pobre de Brooklyn. Los elementos de su historia son los mismos de siempre, miserias, hambres, frustraciones, viajó a Chicago en busca de un tío suyo, que desde hacía tiempo militaba en las filas del crimen, de modales refinados, amante de la ópera y buen aficionado a las mujeres hermosas. Es aceptado en la banda y durante largos meses hace méritos suficientes para permanecer en ella.

En los últimos tiempos el problema del narcotráfico en los Estados Unidos es uno de los más difíciles de combatir, las actuales autoridades crean sindicatos contra el crimen organizado y tienen como propósito central lo siguiente:

- 1 Eliminar las familias criminales de la Cosa Nostra, a través de una efectiva investigación y persecución;
- 2 Asegurarse de que otras organizaciones criminales no alcanzarán niveles comparables de poder, como lo logró la Cosa Nostra.

Por otra parte se creó el Estatuto RICO como fundamental instrumento jurídico contra el crimen organizado. Las siglas RICO significan Racketeer Influenced Corrupt Organizations, cuya traducción al español es compleja. En sentido estricto la palabra Racket significa trampa, estafa, timo o chantaje de manera que un racketeer vendría a ser un estafador, timador o chantajista, la expresión racketeering tiene una significación aún mayor; equivale a actividad ilegal, pero de algún modo organizada. Rico, diríamos que se trata de un conjunto de disposiciones aplicables a las organizaciones corruptas o penetradas por el crimen organizado.

El Estatuto RICO tiene por objeto crear dichos instrumentos dotar a los fiscales de fórmulas legales, que hagan factible un combate eficiente contra la delincuencia organizada

En la actividad criminal organizada, se incluyen delitos de jurisdicción estatal como el homicidio, el robo y extorsión y otros diversos delitos graves y también más 30 delitos graves de orden federal, entre los que aparecen ejemplificadamente, la extorsión, los robos cometidos pasando de un Estado a otro, las violaciones en materia de narcóticos, los fraudes cometidos por medio del correo, y otros

Por empresa se entiende cualquier individuo, asociación, corporación, sociedad o cualquier otra entidad legal o bien, cualquier grupo de individuos asociados de hecho, independientemente de que no constituyan una entidad legalmente establecida. Una banda organizada para extorsionar, un pequeño negocio, incluso una oficina gubernamental, pueden ser consideradas empresas bajo el Estatuto RICO.

Así tenemos que dicho ordenamiento hasta la fecha no ha sido eficaz, ya que el problema sigue creciendo de manera desmesurada, atentando realmente contra la estabilidad del Estado y la seguridad de los ciudadanos, contagiando a la policía con todos sus vicios y sus ataques por demás violentos, superando la eficacia de los cuerpos policíacos, así como su armamento.

Ahora los actuales grupos delictivos, operan en una escala global y toman incluso las más mínimas decisiones desde sus cuarteles en Cali o Guadalajara, los cuales tienen a su disposición, aviones, botes, vehículos, radar, equipo de comunicaciones y armas, en cantidades que rivalizan la capacidad de algunos gobiernos legítimos.

Así es difícil y a veces imposible para la policía estadounidense, localizar y arrestar a esos líderes, sin la ayuda de la policía de otros lugares, al tiempo de

anotar que esos grupos delictivos no pueden medrar a menos que oficiales policíacos hayan recibido sobornos y los testigos teman por sus vidas

Es por eso que los gobiernos buscan intensamente una solución al problema de las drogas, sobre una base genuinamente multilateral, la influencia de las drogas no sólo afecta a Estados Unidos (como el principal consumidor), sino a los países donde se origina el tráfico de narcóticos, los cuales se transforman con el tiempo, de productores en consumidores de drogas

En Estados Unidos se ha procurado encarar el asunto de un modo particular, pero esa estrategia tiene sus fallas, en lugar de ese enfoque se debe procurar una estructura que armonice con todos los países involucrados

1.4 COLOMBIA

Este país por años ha sufrido diversos tipos de organización criminal, en la década de los treinta a los sesenta, como ocurrió con una buena parte de la sociedad colombiana se transformó de rural a urbana y conoció una mejora en el nivel de vida no obstante las organizaciones criminales, y su poderío para penetrar en determinados delitos, entre los que sobresalen, el narcotráfico y la subversión.

Una de las organizaciones criminales más importantes es el llamado Cartel de Cali, el cual se dedica al narcotráfico como principal hecho delictivo y es considerado como el principal proveedor de marihuana y cocaína en todas las áreas posibles como la producción, el procesamiento, el tráfico y el consumo.

La importancia que tiene el consumo de drogas como motor del proceso de producción y la verdadera distribución de los beneficios entre las diferentes fases del fenómeno en su conjunto, las condiciones en que se desarrolla demuestra que la parte más importante de las ganancias corresponde a la distribución final en los países consumidores y no a los campesinos productores.

La producción de droga en Colombia se inició durante la década de los sesentas, mediante la siembra de marihuana, pero dicho cultivo disminuyó a mediados de los setentas, por la combinación de varios factores: cambios en la demanda del mercado, avances en la campaña de erradicación y aumento de la capacidad productiva en los propios países consumidores.

Los narcotraficantes extendieron su acción a mediados de los setentas, para aplicarse al proceso de transformación de la pasta de coca con el propósito de obtener cocaína. Originalmente, la materia prima procedía de otros países, pero con el propósito de garantizar el abasto, las organizaciones criminales propiciaron el cultivo de la coca en el propio territorio colombiano. A fines de los años ochenta ampliaron su actividad al impulsar el cultivo de la amapola.

Es así como con base en la información disponible, sabemos como opera la delincuencia organizada en narcóticos en Colombia, la cual se ha ido desarrollando a lo largo de la historia, esto es, evolucionando y perfeccionando la introducción de los estupefacientes a los Estados Unidos, la "Federación" la cual basa sus actividades en las estructuras siguientes:

1. División de jefes (división de chiefs): Brazo de trabajo de la Federación, que se encarga de establecer todos los escenarios para introducir las drogas a Estados Unidos. Es a este nivel que las autoridades confrontan directamente sus actividades por medio de investigaciones, decomisos y detenciones.
2. Porteros (Gatekeepers): controla los más importantes puertos de entrada a Estados Unidos, facilitando el tráfico en ambos lados de la frontera. aunque estos le deben lealtad al jefe de división o cabeza de cártel, pueden desplazar drogas hacia otras pandillas y comercializarlas a un precio convenido.
3. Familias sindicadas (Family Syndicates): integradas por corredores de corto tiempo que se encuentran hasta el fondo de la estructura informal de la "Federación" operan a lo largo de la frontera y dentro de Estados Unidos, y se encargan de empaquetar, transportar y almacenar las drogas.

Pese a la neutralización de líderes mafiosos como los del cártel de la cocaína de Cali, que están detenidos, no ha disminuido el flujo de sustancias ilegales hacia los mercados internacionales

Para los empresarios colombianos, el fenómeno del ingreso ilegal de mercancías colombianas a otros países, es uno de los principales problemas que afecta al sector productivo, además de que con ello se afecta a toda la economía de Colombia.

El problema que tiene Colombia en cuanto a la presencia de la criminalidad organizada en la vida de ese país, es muy grave por supuesto, los delitos del narcotráfico son los que llaman más la atención, así como el lavado del dinero obtenido por la venta de la droga, en donde surge otro problema grave, el cual involucra a otros países, que resulta difícil de detectar por parte de los gobiernos, al trasladarse el dinero de un país a otro.

Si bien la fiscalía debe atender a la persecución de la delincuencia en general, su propósito principal es la disminución de la impunidad, sin embargo, este objetivo presenta múltiples dificultades, entre otras la insuficiencia de los instrumentos con que cuenta.

En la lucha contra el narcotráfico, que es con mucho el fenómeno delictivo más importante en Colombia, aunque no el único, el punto de flexión que permitió aumentar la eficacia en su combate, lo constituye haber logrado un cambio de actitud de la sociedad frente a dicho fenómeno

Esa actitud parece que ha logrado superarse y que se ha iniciado una reacción enérgica de la sociedad colombiana, entendiéndose que se trata de una criminalidad perversa y nociva, que todo lo corrompe y destruye. La situación actual refleja un real rechazo social al narcotráfico.

Por ese motivo se ha creado una organización para luchar contra el narcotráfico encabezado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, este Consejo

cuenta con un órgano ejecutivo que es precisamente la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuya función es coordinar la política antidrogas en el interior del país y actuar como interlocutor con organismos internacionales en el exterior

Esta organización pretende atacar simultáneamente diversos frentes: la erradicación de cultivos, el lavado de dinero, el empleo de precursores químicos para el proceso de elaboración de la droga y buscar al mismo tiempo la comprensión planetaria para que se entienda que solo con el efectivo concurso de la comunidad internacional, puede lograrse éxito en la batalla contra las drogas

Las tareas fundamentales del Consejo Nacional de Estupefacientes son dirigir y supervisar toda campaña destinada a prevenir las manifestaciones del problema de la droga, reglamentar la intensidad de la publicidad de bebidas alcohólicas, tabaco y cigarrillos a través de los distintos medios de comunicación.

Una Dirección General es el órgano ejecutivo del Congreso del Consejo Nacional de Estupefacientes y tiene a su cargo coordinar el desarrollo y aplicación de las políticas gubernamentales en materia de control de estupefacientes y de prevención y represión de las conductas ilícitas relacionadas con aquéllos, se encarga también de mantener actualizado el inventario de bienes que han sido ocupados o decomisados por estar vinculados directamente a la comisión de delitos en materia de narcotráfico y conexos, así como vigilar la correcta utilización de tales bienes

La táctica de la lucha contra el narcotráfico adoptada por las autoridades colombianas, es la implacabilidad en todos los frentes, de manera que cada paso del proceso se haga más complicado y sobre todo, menos redituable.

Uno de los instrumentos jurídicos que utiliza el gobierno colombiano, es la política de sometimiento a la justicia, que tiene por objeto lograr la colaboración de los propios miembros de las organizaciones delictivas, para conseguir el desmembramiento de éstas y la captura de los principales jefes, a cambio de ciertos beneficios como el no ser involucrado en las investigaciones o la reducción

considerable de las penas que les serían aplicables, así como la sustitución de las mismas por otras que no impliquen sentencias de prisión

La política de sometimiento ha sido una medida altamente polémica, para algunos es un instrumento eficaz y práctico en la lucha contra la delincuencia organizada, sin embargo, para otros constituye una desviación del Estado de Derecho, y según otros su finalidad es correcta, pero su aplicación se ha desnaturalizado.

Por otra parte la ley procesal penal de Colombia introdujo una serie de medidas de protección para la actuación de los jueces y los fiscales ya que estos eran frecuentemente víctimas de atentados en los que llegaron a perder la vida, o de presiones para corromperlos, provenientes de los narcotraficantes

Durante el proceso todas las providencias dictadas por los fiscales, magistrados y jueces, así como los conceptos de los agentes del Ministerio de Público, deberían ser suscritos por ellos; pero se agregarían al expediente en copia autenticada por el presidente del Tribunal, el coordinador de la Unidad de Jueces Regionales o de Fiscalía Regional respectivamente, en la que no aparecerían las firmas de aquellos. El original se guardaría por el presidente del Tribunal o el director seccional de Fiscalía. El mismo decreto a fin de garantizar su seguridad, cuando el fiscal o el juez consideren conveniente mantener la reserva de su identidad, o la de aquellos que intervinieran en el proceso, dispondrán que en la práctica de pruebas, se utilice cualquier medio o mecanismo adecuado para tal efecto.

Este método ha resultado adecuado para enfrentar la peligrosidad de las organizaciones criminales.

En procesos de los que conocen jueces regionales, que son justamente los casos de delitos de narcotráfico, si las circunstancias lo aconsejan, para seguridad de los testigos, autorizarán que éstos coloquen la huella digital de su declaración en lugar de su firma. Se establece que en tales casos el Ministerio Público

certificará, junto con el fiscal que practique la diligencia que la huella corresponda a la persona que declaró. En el texto del acta, se omitirá el nombre de la persona y se dejará constancia del levantamiento de la identidad del testigo y del destino que se dé a la parte reservada del acta, en la que se señalará la identidad del declarante y todos los elementos que puedan servir para valorar la credibilidad del testigo.

La delincuencia organizada puede recurrir también a formas menos sofisticadas y más violentas para lavar sus beneficios, como la intimidación y la amenaza.

Para Colombia, la delincuencia organizada más urgente de erradicar son las guerrillas subversivas. Esta forma de criminalidad se caracteriza por contar con una estructura pseudo militar, conformada por personas que tuvieron incidencia en objetivos a nivel social y político.

Colombia tiene la experiencia de saber que en este tipo de trabajos de organizaciones criminales, se aprovechan las condiciones de la población civil, condiciones de carácter social, y económicas, las protestas pacíficas ante las dependencias del Estado, con la única finalidad de desviar las intenciones de los ciudadanos hacia fines desestabilizadores y nocivos.

1.5 LA EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO

1.5.1 ETAPA COLONIAL

Comenzamos desde la época de la Colonia, pues sabemos que en los distintos reinos pobladores de nuestro país en ese tiempo, tuvieron reglamentaciones en materia penal, pero no existen datos o figura alguna parecida

o semejante que sirviera de antecedente de lo que ahora conocemos como delincuencia organizada

La doctrina española suele arrancar de los preceptos relativos a las facciones, parcialidades, confederaciones, reuniones y cuadrillas de malhechores, por señalar los antecedentes históricos más remotos de la delincuencia organizada. Esta última constituye en efecto el precedente más genuino de la delincuencia criminal

“Por cuadrilla se entiende toda reunión o asociación de cuatro o más personas mancomunadas para cometer, juntas o separadamente, pero de común acuerdo, algún delito...”⁶

En lo que se refiere a facciones, parcialidades, confederaciones y reuniones son interesantes en cuanto a que reflejan unas técnicas y valoraciones, que pueden considerarse precursoras de las actuales.

Las cuadrillas de malhechores o la asociación criminal, se configuraban como un delito autónomo, es decir, que bastaba el simple hecho de formar parte de la misma, respondiendo además las facciones por cualquier otro delito, en cuya perpetración hubiesen tomado parte

En el caso de las corporaciones no hacían alusión alguna a los fines reales de la hermandad, la cofradía o corporación, ni a la ilicitud o inmoralidad de las mismas.

Pero si se castigaba el intento de eludir engañosamente el riguroso control de los poderes públicos en materia asociativa, fingiendo el carácter espiritual de la empresa.

⁶ GARCÍA PABLOS DE MOLINA A. *“Asociaciones Ilícitas en el Código Penal”*
BOSH Casa Editorial; Barcelona 1978; pág. 17.

1 5 2 ETAPA DE MEXICO INDEPENDIENTE

Una vez alcanzada la independencia de nuestro país y con la misma tendencia de reprimir y prevenir los movimientos antisociales, el Congreso Constituyente autorizó a los órganos encargados de impartir justicia para que, sin sujeción a las formas legales pudieran disponer de las personas de quienes sospechara, que intentaba perturbar la tranquilidad pública. asimismo, para hacer frente a los problemas de entonces, se determinó que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación.

Tales disposiciones contenidas en el título III del Código Penal español como delitos contra el Estado y el orden públicos, estos delitos consisten en el simple hecho de tomar parte en la organización, sin que se precise un principio de ejecución de los hechos delictivos a los que ésta pudiera ir dirigida. Las penas en principio, prescinden de la mayor o menor gravedad de los delitos proyectados por estas asociaciones, tomándose en cuenta tan sólo el grado de participación del individuo en aquellas.

El Código Penal partía de la distinción entre cuadrilla y conjuración, parecida ésta a la que existe entre asociación y conspiración en el Código vigente, trazando con precisión los contornos entre ambas figuras.

La cuadrilla se encontraba entre los delitos contra el Estado y la seguridad pública, además debía tener por objeto la comisión de delitos contra personas y propiedades. la conjuración se podía constituir por dos personas, mientras que la cuadrilla exigía un mínimo de cuatro miembros; la cuadrilla es un tipo penal independiente, mientras que la conjuración depende del hecho o hechos criminales a los que va dirigida

Las disposiciones dictadas entre los años 1824 a1835, aunque aisladas e independientes entre sí, pues se atendió a reglamentar la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, así como medidas represivas a la mendicidad y a la

vagancia, que tan frecuentemente constituyen el primer periodo del desarrollo de la delincuencia organizada

1.5.3 EL INGRESO DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL MEXICO CONTEMPORANEO

La historia de la mafia en México, tiene origen con Virginia Hill mejor conocida como la reina del hampa, la cual hizo su arribo a nuestro país algunos años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, quien propicia un trampolín para el narcotráfico entre América del Sur y los Estados Unidos Virginia Hill llegó a México con la finalidad de establecer los contactos necesarios para el funcionamiento del crimen organizado, para ello se ostentó como una mujer de mundo con ansias de disfrutar la vida, para esa época fue fácil entablar amistades con la alta burguesía que tenía nuestro país, en razón de la opulencia con la que vivía y el desahogo económico con el que impactaba a dicha clase, con el transcurso de poco tiempo le fue fácil adaptarse al medio que le interesaba, e inició sus propósitos a través de fiestas, según Rod Silica relata “En frecuentes francachelas organizadas por ella en las suites que ocupó en los mejores hoteles y las mansiones que alquiló en los barrios más elegantes fue con igual propósito; se le vio siempre acompañada por altas personalidades de la política, de las finanzas y del mundo cinematográfico” ⁷

En ese mismo tiempo Virginia Hill, se encontró con un hombre acaudalado de nombre Alfred Cleveland Blumenthal, un judío que tenía cuentas pendientes con el fisco norteamericano, fue inversionista de la hotelería y de los centros de diversión en el Distrito Federal y en Acapulco, este hombre mantuvo siempre estrechos lazos con el crimen organizado de su país de origen y sirvió de jefe de las relaciones públicas de los mafiosos. Y esto presupone que tal vez su amistad con Virginia Hill fuera de muchos años atrás y posteriormente esto se confirmó al

⁷ Op cit, Pág. 144.

revisar sus agendas, las cuales tenían los mismos nombres de amigos comunes, que eran considerados como destacados miembros de la mafia norteamericana

En nuestro país mencionaban que su mayor campo de acción para obtener sus cometidos, era el soborno, el método más efectivo de trabajo. Para el beneplácito de esta pareja tan peculiar, la lista de "amistades" y negocios se engrosó de manera considerable por políticos encumbrados, jefes de la policía y algunos burócratas importantes de la administración pública.

Los principales centros de operación para sus cometidos fueron el hotel Reforma y el Ciro 's.

La fama de la pareja había crecido, su vida social era abarcada por los medios de comunicación, Blumenthal había puesto a disposición de Virginia todos sus recursos económicos y publicitarios, con la única finalidad de abarcar todos los rubros sociales que fueran posibles, en especial de la burguesía y la política y de este modo alcanzar un mercado más amplio.

Gracias a inversiones de oscura procedencia, el escenario natural de Acapulco cambió por completo. Hoteles gigantescos, centros nocturnos de una fastuosidad increíble, clubes exclusivísimos de las más variadas denominaciones, restaurantes de lujo, casas de cambio, cafeterías, fraccionamientos residenciales, surgieron como por parte de magia.

A partir de ese tiempo nuestro país se transformó en un lugar idóneo para toda clase de negocios sucios, los cuales la mayoría tenían por característica que existían prestanombres para una mejor cubierta de estos ilícitos negocios, por lo general estos prestaban sus servicios para intereses ocultos y en la mayoría de los casos era gente nefasta para el país.

Así tenemos de manera concreta, que el principal interés de la mafia era sentar las bases para lograr un control total pero no en un solo país, sino a nivel mundial, empezando por tener los contactos necesarios para obtener la protección

que les permita llevar a cabo el tráfico de drogas con mayor facilidad y por otro, dejar la puerta abierta a un mercado más amplio de consumidores

De este modo podríamos decir que los cabecillas principales del narcotráfico en México - Estados Unidos son mencionados en este orden

Virginia Hill - Procedente de Beverly Hills, estado de California Es la intermediaria entre el crimen organizado de los Estados Unidos y el hampa mexicana

Ella frecuentaba los altos círculos sociales de la ciudad de México, en donde logró entablar amistad con políticos poderosos que se han convertido en sus protectores.

Alfred Cleveland Blumenthal - Propietario de un consorcio hotelero y de centros de diversión en la ciudad de México y el puerto de Acapulco, que incluye el Hotel Casablanca, en el puerto del Pacífico, el Hotel Reforma y el centro nocturno Ciro ' s de la capital mexicana.

A este individuo, muy influyente en las altas esferas oficiales, se le puede señalar como el principal comprador y vendedor de droga

Pero para las autoridades de los Estados Unidos se había convertido en una verdadera preocupación la permanencia de Virginia Hill en México, por lo que las autoridades se vieron obligadas a poner a varios de sus mejores agentes tras los pasos de la peligrosa mujer. Los esfuerzos de la policía de los Estados Unidos rindieron frutos, habían recopilado un extenso y detallado expediente que contenía casi todas las actividades de Virginia Hill, aunque su detención nunca pudo ser posible, porque corrió con la suerte de abandonar sus actividades en México por órdenes de sus jefes superiores de la mafia.

La organización de la delincuencia organizada ha llegado a niveles tan sistematizados, que inclusive es posible que en muchas ocasiones se adelante a

los pasos de las autoridades correspondientes responsables de afrontar a esta la policía se ve imposibilitada en su labor, en razón de las múltiples contactos "incondicionales" que tiene la delincuencia organizada dentro de todos los ámbitos, que han permitido y hasta animaron la proliferación de innumerables delincuentes

A lo largo del tiempo la delincuencia ha ido evolucionando y con ella diversas formas de perfeccionamiento como lo es el crimen profesional que surge bajo condiciones específicas, pero solo es posible hablar de crimen profesional en una sociedad en que las actividades delictivas estén claramente diferenciadas de las demás, tanto conceptualmente como respecto de la forma en que se les trata. Esta distinción social, a su vez depende de la existencia de un sistema político en el cual la posición y el poder del gobierno se encuentran tan bien afirmados que le sea posible atribuirse la facultad de calificar determinadas actividades como antisociales. Pero además de esta característica, es preciso que exista una distribución desigual de la propiedad, de tal modo que resulte factible para algunos ganarse la vida por medio del delito.

La delincuencia que se asocia al narcotráfico, los secuestros y el contrabando de armas, ha tenido gran auge en México, así como un futuro prometedor, que incluso puso en riesgo el cambio sexenal de gobierno, así como la economía de algunos sectores de la sociedad; todo esto unido a un ineficiente sistema de justicia y seguridad, que hacen de nuestro país un campo fértil para la expansión de todo tipo de malvivientes profesionales

En México el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de 1993, en el transcurso del primer sexenio, el fenómeno de la delincuencia organizada siguió preocupando a distintos sectores sociales y, por supuesto, al gobierno de la República. Además de combatir a los grupos dedicados al narcotráfico, debe atenderse el tráfico de personas, las bandas callejeras dedicadas al asalto en carreteras y el robo de vehículos, el cual se presenta constantemente en las grandes urbes de nuestro país; respecto de este ilícito se observa la existencia de bandas cada vez más organizadas para su

comision, las que en los ultimos años han alcanzado un enorme incremento, constituyendo una de las mas importantes fuentes de ingreso de organizaciones criminales

El florecimiento económico de ciertos sectores de México es un imán para los buscadores de fortuna malhabida Tales como la organización de Caro Quintero una de las más importantes transportadoras de cocaína y marihuana, aliándose con la organización de los hermanos Arellano Felix una de las organizaciones mas violentas en México y responsable de suministrar las metanfetaminas a los principales distribuidores de la droga en San Isidro y San Diego, California en donde se emplean a integrantes de pandillas mexicanas, para actuar como distribuidoras en otros estados estadounidenses como California, Arizona, Texas y Nevada, siendo responsables del tráfico de cientos de kilogramos de droga a través de los puertos de entrada de Arizona, operando también en ciudades como Hermosillo, Agua Prieta, Guadalajara, Culiacán, Monterrey, Puerto Vallarta, y otras de San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa

Cabe mencionar que los cárteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo, han sido ya objeto de procesos, sin que a la fecha hayan podido ser desarticulados totalmente La prueba de ello es que durante los últimos años, los ajustes de cuentas y la disputa entre cárteles para controlar la ruta del Pacífico han ocasionado más de 170 muertes. A eso habrá de agregar las que se dan en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad pública, tanto federales como locales, los que han sufrido bajas muy considerables y lamentables.

Por lo que se refiere a los secuestros, en 1994 se cometieron cerca de 800 secuestros a empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional.

Además existen otros delitos en los cuales también existen grandes redes de delincuencia organizada, que beneficia el comercio sexual desde hace más de tres décadas en la ciudad de México. Este negocio altamente rentable, ha logrado mantenerse, por la impunidad que priva, así como la falta de acciones y

compromisos de gobierno para prevenir y rescatar a las niñas involucradas, adolescentes de apenas 15 años de edad. A lo sumo

Autoridades, legisladores no gubernamentales y estudiosos, coinciden en que se ha formado una cadena de complicidades difícil de romper, en las que participan "enganchadores", "chineros", organizaciones de prostitutas, propietarios y administradores de bares, centros nocturnos y hoteles, así como integrantes de diversos grupos policiacos.

Esta delincuencia organizada es muy peligrosa, sobre todo, cuando se configuran diversos delitos, entre ellos corrupción de menores, lenocinio, privación ilegal de la libertad, desempeño de trabajos de manera forzada, lesiones y amenazas, entre otros.

Es decir, la crisis sin precedente de la seguridad pública que sufre el país, no responde necesariamente a la crisis económica y a sus efectos sociales, pues la explosión delictiva y el auge del crimen organizado, tienen que ver con la descomposición de los cuerpos policiacos, a tal grado que en las tragedias más lamentables de los últimos meses, o como se constató con la detención de Jesús Héctor Salazar (a) "El Güero Palma", jefe del cartel de Sinaloa, se han vinculado policías o expolicías, habiéndose ejercitado acción penal en contra de miembros o exmiembros de esas corporaciones

En los últimos meses, el ejército ha estado en el centro del debate nacional por la revelación de que numerosos militares se han involucrado en las actividades del narcotráfico y si bien aún no se conocen los niveles alcanzados por dicho fenómeno, el solo hecho de que el ejército haya sido involucrado, habla por sí mismo del grado de desgaste y descomposición a que ha llegado el Estado mexicano.

La gran paradoja de este fenómeno es que las Fuerzas Armadas de nuestro país, no están siendo debilitadas por un ejecutivo revolucionario, ni sus miembros desertan para ingresar a las filas de un nuevo proyecto político para los

mexicanos. Lo que ni el EZLN ha logrado, lo está consiguiendo el poder corruptor del narcotráfico que, lejos de contar con alguna alternativa histórica para la población, sólo se rige por el principio del dinero al mejor estilo capitalista.

Pero nada de eso atenúa el grado de debilidad que está demostrando el Estado mexicano, menos aun si se considera que la penetración del ejército por parte del narcotráfico, es producto de decisiones desesperadas ante la incapacidad para enfrentar la guerra contra el narcotráfico, en sentido contrario a lo que establece la legalidad constitucional, el gobierno ha enfrentado a su institución castrense a un enemigo que no conoce de principios ni fronteras, y que es capaz de comprar cualquier lealtad y disciplina.

El resultado es que se ha puesto al servicio del narco ya no sólo al poder de policías, jueces, gobernadores y funcionarios de primer nivel del gobierno, sino también la capacidad militar, estratégica y de inteligencia de las fuerzas armadas, hoy una parte indeterminada del Estado trabaja no para el beneficio nacional si no para los barones de la droga y peor aún, ha tomado partido en la lucha a muerte que mantienen entre sí, los diferentes cárteles para lograr la supremacía en el mercado.

Aparentemente el grado de descomposición que registra el aparato Estatal contrasta con su búsqueda de renovación en los terrenos políticos y electorales. En realidad, la apertura democrática no es producto de la voluntad del gobierno, sino de los mexicanos.

Nada mas opuesto a los intereses de un poder corrompido que el surgimiento de una sociedad crítica y exigente, la independencia de los medios de información y el avance electoral de fuerzas opositoras.

Lejos de los procesos revolucionarios que caracterizan a la mayor parte de este siglo, las fuerzas políticas y emergentes, no se proponen construir un nuevo ejército para sustituir al Estado, radicalmente solo se propone iniciar un proceso de renovación de las actuales instituciones, y un resultado de ello es que cada vez

mas militares ingresan a las filas opositoras. Al partido oficial, en el campo de la política

Sin embargo, el poder del narcotráfico tampoco conoce de colores y emblemas. Si las nuevas fuerzas políticas no quieren sucumbir a sus encantos, deben ir mas allá de las simples manifestaciones del problema, como combatir únicamente la corrupción, el desprestigio y la desmoralización de las fuerzas armadas. La única salida que se tiene ante el combate a la delincuencia organizada es cambiar radicalmente las estrategias para combatirla.

1.5.4 FRANCIA

En Europa, la delincuencia organizada, como en el resto del mundo, ha crecido de tal forma, que es muy difícil combatirla y Francia no es la excepción a un problema en el que el mundo entero vive, no sólo en lo que respecta al tráfico de drogas, si no que además encontramos que la delincuencia organizada realiza delitos de toda clase, tales como el tráfico de órganos, el tráfico de menores, el tráfico y acopio de armas, robos, tráfico de seres humanos, el tráfico de objetos de arte, tráfico de vehículos robados, terrorismo, tráfico de estupefacientes, la reproducción ilícita de obras y la falsificación de moneda, los fraudes internacionales y otros delitos, de los que explicaremos los siguientes:

1. Robos Calificados. Son aquellos cometidos por medio de las amenazas y extorsiones usando el uso de armas para ejercer violencia contra las personas, llegando a violentos homicidios en muchas de las ocasiones.
2. Tráfico de seres humanos. Este delito puede ser realizado por distintas formas de asociación criminal, compuestas generalmente por un núcleo de dos o tres personas y por grupos con tareas perfectamente definidas, estos grupos se dedican a explotar la prostitución de mujeres jóvenes en diversos puntos del territorio francés y tienen extensiones de sus actividades ilícitas en otros países.

3 El tráfico de obras y objetos de arte. Esta forma de delincuencia está reservada a sujetos activos muy especializados, que tienen relaciones con circuitos organizados de distribución.

4 Tráfico de vehículos robados. Los traficantes dedicados a esta actividad parecen ser los más numerosos entre los delincuentes habituales, ya que se considera este comercio, el más lucrativo y menos arriesgado.

5 Terrorismo. Es una forma novedosa referida a la conducta que consiste en introducir a la atmósfera, al suelo o al subsuelo o dentro del agua, una sustancia que dañe al hombre, a los animales o al medio natural.

6 Falsificación de moneda. La elaboración ilícita de moneda, abarca tanto moneda metálica, como billetes franceses y de otros países, como Estados Unidos, particularmente los de 100 dólares americanos.

7 Fraudes. Estos fraudes son efectuados por grupos que conocen a fondo las prácticas financieras y bancarias, en las cuales utilizan técnicas informáticas como medios para la comisión de estos delitos, por ejemplo cuando se alteran programas de cómputo o se usan sin autorización, así como las violaciones a la confidencialidad o la integridad de los datos contenidos en las computadoras.

Todos estos delitos se realizan mediante capitales procedentes de delitos cometidos en la península de Italia, el dinero transformado en cuenta y depositado en un tercer país y las inversiones realizadas en Francia, se hacen a través, de préstamos provenientes de bancos extranjeros por eso, es muy difícil, durante las investigaciones iniciales, identificar claramente capitales invertidos además empresas, ficticias, impiden muchas veces descubrir verdaderas inversiones, así como a los verdaderos propietarios de los bienes inmobiliarios.

El enfoque de los aparatos gubernamentales y los medios sobre el narcotráfico ha escondido, en parte, la emergencia de nuevas criminalidades de provecho, como los fraudes en subvenciones nacionales o internacionales, venta de tecnologías nucleares, desvío de ayuda humanitaria. Estos son delitos frecuentemente cometidos de manera general por grupos de criminalidad organizada, al mismo tiempo que el desarrollo rápido de la corrupción dentro de

las instituciones de gobierno que, provocan la impunidad de estos grupos de criminalidad organizada

Según algunos investigadores la corrupción está convirtiéndose en una característica común en todo tipo de relaciones comerciales, sobre todo internacionales, a consecuencia de un sistema de inmunidades y de una legislación voluntaria ineficiente que propician la ampliación del fenómeno, frente al desarrollo de dichas organizaciones, el gobierno francés ha implementado varias formas de contrarrestarlos pero los cambios que realiza la delincuencia organizada en la forma de cometer ilícitos, es más rápida que la de el Estado para combatirla, por ello hacen aún más difícil esta tarea

La lucha contra los fenómenos delincuenciales, ya sean o no manifestaciones de grupos o de organizaciones estructuradas, deben ser parte del combate contra el crimen organizado, pero es preciso tomar una serie de medidas normativas, destinadas a acrecentar la eficiencia de los recursos de la fuerza pública. Esta misión está a cargo de los servicios de la policía judicial y de la inteligencia francesa, consiste en la detección y localización de estos grupos delictivos, mediante un trabajo de inteligencia, tal trabajo de vigilancia de los objetivos potenciales exige un cambio en los métodos de investigación.

1.5.5 ESPAÑA

La principal forma de actuación de la criminalidad organizada en España fue inicialmente el terrorismo. Pero las actividades delictivas mayormente practicadas por los grupos criminales es el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la falsificación y la defraudación como medios internacionales de pago, el tráfico ilícito de automóviles y de armas, los robos con intimidación o fuerza, la falsificación de moneda, y la prostitución.

Las organizaciones criminales que operan en España se caracterizan por el empleo de violencia, consistente en amenazas, coacciones y agresiones físicas

Las zonas geográficas que más frecuentan tales organizaciones son La Costa del Sol y el resto de Andalucía, La Costa Levantina, La Costa Brava, Galicia, Cantabria y Zaragoza, pero con el tiempo fueron concentrándose en las ciudades de Barcelona, Valencia, Madrid, La Coruña y Málaga

Hasta hace pocos años el papel del delincuente español integrado en organizaciones criminales había sido secundario, hoy las autoridades consideran que ha ido evolucionando, tanto profesional como organizativamente

Debido a estas circunstancias, el legislador se ha visto obligado a agravar las sentencias por la comisión de determinados delitos, en los casos en que éstos son cometidos por organizaciones, dejando que sea el Poder Judicial el que establezca el contenido y el alcance del concepto "organización".

España ha considerado como indicadores mínimos para estimar que existe delincuencia organizada, los siguientes.

1. Concurrencia de dos o más personas para la comisión de delitos
2. El ámbito geográfico de actuación internacional o interprovincial
3. Actuación por un período de tiempo prolongado
4. Búsqueda de beneficios o de poder.

La delincuencia organizada es un fenómeno social que no solo involucra a una nación, sino que es un problema a nivel mundial. que crece y se desarrolla. El adelanto de la tecnología, el impulso de la actividad económica y el flujo de dinero, permiten el crecimiento de la delincuencia organizada y de su proyección transnacional

La delincuencia organizada amplía su campo de acción en toda aquella actividad generadora de capitales que a su vez permite que el dinero ilícito que

invierte, se convierta en lícito y por lo cual se convierte en un problema que debe ser atendido por la comunidad internacional

Para iniciar esta investigación y comprender el problema de la delincuencia organizada, fue necesario hacer un estudio sobre los antecedentes de la delincuencia organizada en diferentes países, es decir, conociendo como actúa y se desenvuelve.

Es por ello que resulta importante conocer, atender y tratar de resolver el asunto, que como ya lo hemos visto, no solo afecta a nuestro país sino afecta ya, a diferentes países, por lo anterior la delincuencia organizada se ha considerado una plaga a nivel mundial

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS DEL TIPO DE LA ASOCIACION DELICTUOSA

En este capítulo hablaremos de los elementos del tipo de asociación delictuosa, para ello aludiremos a algunos artículos de la Constitución General de la República, esto con el fin de exponer de que forma se ha regulado, en el ámbito federal y local, del derecho mexicano

Veremos y distinguiremos dos figuras semejantes en cuanto al número de personas que se requieren para la comisión de delitos, cada una de ellas cometen delitos diferentes, ya que la delincuencia organizada comete delitos que la ley cataloga como graves, y la asociación delictuosa comete delitos de cualquier clase pero ambos delitos afectan el orden público. Enseguida hablaremos de los elementos objetivos de la asociación delictuosa y haremos notar las diferencias entre delincuencia organizada y asociación delictuosa.

2 1 1 ELEMENTOS OBJETIVOS.

El artículo 9° Constitucional establece lo siguiente:

"No se podrá coartar el derecho de asociación o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea que tenga por

objeto hacer una petición o presentar una protesta por un acto de autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee ” ⁸

La Constitución Política en su artículo noveno consagra el derecho de asociación, siempre y cuando los fines y objetivos sean lícitos y no vayan en contra de la seguridad pública pero cuando se abusa de este derecho que nos da la Constitución o se emplea para fines delictivos y contrarios al orden social, se incurre en el delito de asociación delictuosa que se encuentra tipificado en el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal

Al mismo tiempo conviene dar una visión sobre la delincuencia organizada, figura que se encuentra prevista en el artículo 16 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello, procederemos a dar los elementos constitutivos del tipo de cada uno de éstos delitos, por que sí bien es cierto que la asociación delictuosa ha sido analizada por autores tales como Benitez Treviño, Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, Antonio de P. Moreno, sólo por mencionar algunos; también es cierto que la delincuencia organizada se presenta como una figura nueva para su análisis, pero la cual siempre ha estado presente en nuestra vida cotidiana; por lo que a la par de la asociación delictuosa, haremos mención de la delincuencia organizada, que si bien presenta grandes similitudes con la primera, también manifiesta grandes diferencias, por lo que sin más preámbulos pasemos a su exposición.

Elementos del tipo de asociación delictuosa:

- Ser miembro o participe de una asociación o banda de tres o más personas.

8. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Edición 129 Editorial Porrúa. México 1999 pág. 12.

- Que en la asociación o banda medie la determinación de cometer delitos (en general)
- Propósito de permanecer dentro de la asociación, para continuar unidos sus integrantes en la comisión delictiva
- La inexistencia de una jerarquización, como forma de disciplina dentro del grupo

Elementos del Tipo de la delincuencia organizada

"La delincuencia organizada se forma de dos elementos.

1. Que tres o más personas se asocien para cometer un ilícito
2. Que el ilícito cometido sea de los calificados por la ley como graves."⁹

El profesor Humberto Benitez Treviño nos proporciona estos elementos del tipo de la delincuencia organizada, sin embargo podríamos agregar un tercer elemento que sería el siguiente.

- a) La presencia de un sistema jerárquico aceptado por sus integrantes como régimen disciplinario

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, contempla en su artículo 164 a la asociación delictuosa, como la asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir

"Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir se le impondrá por el solo hecho de ser miembro de la asociación prisión de cinco

⁹ BENITEZ TREVIÑO, Humberto. "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia". 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1994. Pág. 242.

a diez años, y de cien a trescientos días
de multa " 10

La asociación a que se refiere este artículo del Código Penal, consiste en la desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aún cuando no exista reunión material de sus asociados ni identidad del lugar de residencia, e incluso ni conocimiento recíproco de los que la constituyen

En lo referente a la delincuencia organizada también debe haber una unión voluntaria de sus integrantes, así como una permanencia, pero ésta debe ser más prolongada que la que se presenta dentro de la asociación delictuosa, en virtud de que la primera cuenta con un complejo sistema de organización, el cual está destinado a la obtención de fines altamente lucrativos, para lo cual requiere un mayor tiempo de planeación, así como un mayor tiempo de permanencia dentro de la organización, para lograr un óptimo funcionamiento de sus integrantes

Ahora bien, para lograr este perfecto funcionamiento en la comisión de los delitos, dentro de la delincuencia organizada debe de existir un conocimiento recíproco entre sus integrantes, toda vez que en un sistema como el que tiene la delincuencia organizada, todos y cada uno de sus componentes tiene una función específica en la comisión de cada delito, esta forma de operar que tiene la delincuencia organizada es uno de los elementos que marcan la diferencia con la asociación delictuosa.

"...debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice..." 11

Como ya se mencionó, no es necesario que en la asociación delictuosa sus integrantes se encuentren reunidos materialmente, ni menos que residan en un

¹⁰ "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL" 1ª. Edición, Editorial. ISEF México 2000. Pág. 32.

¹¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" 16ª. Edición. Editorial, Porrúa, México 1994 Pág. 346.

mismo lugar, o bien que se conozcan personalmente toda vez que la ley sanciona la conducta consistente en formar parte de una asociación pero no señala los medios o las formas de cómo un sujeto puede llegar a formar parte de la asociación o banda, lo cual indica, que no se requiere la reunión física de los asociados

" . las diversas figuras del delito son formas de participación en asociaciones ilegales, y las formas de participación tipificadas se expresan con los términos "fundador", "director", etc. Estos, por lo tanto, no son meras causas o circunstancias personales modificativas de la pena, sino expresión abreviada del propio comportamiento típico que el legislador sustantivisa " ¹²

En todo delito debe existir un sujeto pasivo, quien es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, estas figuras delictivas afectan a la comunidad social, la cual resiente el daño al verse afectada la seguridad pública y el orden social por la comisión de los delitos realizados por los integrantes de las citadas figuras, ya que con ello ponen en peligro la seguridad de las personas que conviven en la sociedad.

"La ley sanciona el solo hecho de tomar participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación y con independencia del delito o delitos que se pudieran cometer o se hayan cometido." ¹³

En el hecho asociativo, existe algo más que el acuerdo; el simple acuerdo para cometer un delito, no es punible, lo que transforma el acuerdo en una asociación y lo hace punible, es la asociación con carácter de estabilidad.

En la asociación delictuosa se trata de un hecho externo, que no solamente amenaza, sino lesiona el orden público, disminuyendo la seguridad pública

¹² GARCÍA PABLOS DE MOLINA., A Op. Cit. Pág 248.

¹³ MORENO, Antonio de P. "Derecho Penal Mexicano" Tomo I Editorial. Porrúa. México 1968. Pág. 343.

mediante la introducción de un elemento criminoso en el cuerpo social, que se realiza mediante una acción. Con tal comportamiento activo, el sujeto adquiere la calidad de asociado, y una vez que se encuentran reunidos los demás elementos, el delito se integra.

El sujeto necesita realizar los actos de asociación indispensables para formar parte del comportamiento, es por esta razón que se le puede denominar como un comportamiento consistente en asociarse.

Es necesario, además, para la existencia de la asociación delictuosa y de la delincuencia organizada, que éstas tengan por objeto cometer delitos.

“Objeto de la actividad asociativa pueden ser únicamente delitos, no contravenciones, delitos, se tienen, previstos por el Código Penal o por las leyes especiales. Y deben de ser varios. Ponerse de acuerdo para cometer un solo delito, no es acción punible si aquel no es cometido.”¹⁴

La asociación delictuosa busca la realización de un plan criminal, por lo tanto no se dará la asociación delictuosa si el acuerdo ha sido para la comisión de uno o varios delitos determinados.

Aquí existe una gran diferencia con la delincuencia organizada, pues mientras la asociación delictuosa está encaminada a cometer delitos indeterminados, la primera va acometer delitos que la ley califica como graves.

“EL Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al regular en su artículo 268 bis la norma procesal del plazo de cuarenta y ocho horas nos dice: este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de

¹⁴ MAGIORE GIUSEPPE. “Derecho Penal” 2ª. Edición, Editorial. TEMIS Bogotá 1989. Pág. 452.

disciplina o jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos delitos que la ley cataloga como graves.¹⁵

El momento consumativo para cada uno de estos delitos, se realiza tan pronto como se produce el acuerdo de voluntades con el número mínimo de personas necesarias para la existencia del delito, sea que se pretende constituir la asociación, o que se participe en una ya existente. Siendo así que tal acuerdo no es instantáneo sino permanente, de ahí nace la naturaleza permanente del delito.

También debemos mencionar que el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en su párrafo segundo, menciona una circunstancia agravante cuando los miembros de una asociación delictuosa son servidores públicos y pertenezcan a una corporación policiaca, o bien, sean miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se les aumentará en una mitad la pena de prisión, además, de que se les dará de baja o se les destituirá del puesto o cargo que ostentan y se les inhabilitará para ocupar otro durante un tiempo de cinco a diez años.

Esta circunstancia agravante también debe de tomarse en cuenta para la delincuencia organizada, toda vez que está manifestando tener una gran influencia dentro de los órganos gubernativos de nuestro país, a través del soborno y la corrupción, ocasionando con ello que nuestro sistema judicial y la impartición de justicia, sean nulos e ineficientes al momento de juzgar a todos estos delincuentes.

2.1.2 ELEMENTOS NORMATIVOS.

El delito de asociación delictuosa y la delincuencia organizada son delitos formales o de mera conducta, toda vez que no se requiere para su consumación

¹⁵ BENITEZ TREVIÑO, Humberto. Op. Cit. Págs. 241y 242.

que se haya producido algún resultado independiente de la conducta de quienes han concurrido en la formación de éstos delitos

“Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca el resultado externo ” ¹⁶

Los profesores Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas en su Código Penal anotado nos comentan lo siguiente

“La pena por el delito de asociación delictuosa se aplica independientemente de las penas correspondientes a aquéllos delitos, de acuerdo con las reglas de acumulación prescritas en el artículo 64 del Código Penal.” ¹⁷

Esto quiere decir que las sanciones deberán de aplicarse sin perjuicio de las demás penas que le correspondan a los delitos cometidos por la asociación, encontrándonos frente a un concurso de delitos cuya gravedad deberá someterse a las reglas generales de la ley penal. Esta misma situación se debe de aplicar a la delincuencia organizada, toda vez que aún cuando todavía no se le ha dado una penalidad dentro del Código Penal para el Distrito Federal, los delitos que cometen en la realización de su plan criminal sí la tienen, por lo que lo anterior no debe afectar las penas que les correspondan a cada uno de los delitos cometidos. Si el delito consiste solamente en hacer parte de la asociación o banda, no quiere decir que todos los asociados deban responder por los delitos que sin su participación se hayan cometido por los otros socios.

“...no pueden imputarse a los miembros de una banda los delitos cometidos por ésta, si no estuvieron presentes en la ejecución de tales hechos criminales ” ¹⁸

¹⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal” 29ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1991 Pág. 137.

¹⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO y/o “Código Penal Anotado.” 18ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1995. Pág. 433.

¹⁸ GARCÍA PABLOS DE MOLINA A. Op. Cit. Pág. 167.

Anteriormente se pensaba que el jefe de una banda de delincuentes debía de responder por todos y cada uno de los delitos ejecutados por aquélla, y que ingresar a la organización equivalía a estar dispuesto a ejecutar los delitos planeados, lo que permitía incriminarle los mismos a los asociados una vez cometidos. En la actualidad un asociado no responde por los delitos que haya cometido la asociación sin la participación de éste último, y solamente respondería en este caso por el delito de asociación delictuosa, más aquellos ilícitos en los que sí hubiera tomado parte el miembro de la asociación.

Para el caso de la delincuencia organizada, debe de aplicarse ésta misma situación, toda vez que no se puede atribuir a un miembro o asociado delitos en los que no ha tomado participación de ninguna clase por el simple hecho de pertenecer a una organización delictiva, aún cuando el objeto principal de aquélla sea la realización de ilícitos.

“Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo.”¹⁹

Del hecho de pertenecer a la misma asociación no se puede, sin más, deducir ni siquiera la participación moral en el delito cometido por otro asociado. La coparticipación es ciertamente posible, mediante la sola determinación o instigación, pero es necesario demostrarla frente a quien se le imputa. Estas figuras delictivas son, además, de naturaleza permanente, puesto que la conducta ejecutiva que la consuma debe de prolongarse en el tiempo.

A continuación hablaremos del objeto jurídico de la asociación delictuosa, el cual se encuentra regulado dentro del Libro Segundo, título IV, que se refiere a los delitos que atentan contra la Seguridad Pública del Código Penal para el Distrito Federal.

¹⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op Cit. Pág. 139.

La determinación del objeto jurídico de la tutela penal en esta especie de delitos, ha dado lugar a una diversidad de opiniones. toda vez que hay quienes opinan que éste tipo de ilícitos, debe de clasificarse tomando en cuenta el objeto jurídico tutelado en los delitos que los asociados pretenden cometer, otros autores opinan que el interés tutelado debe de ser la paz pública otros sostienen que el interés de la tutela penal debe ser la tranquilidad pública; por otro lado, legislaciones como la italiana, clasifican a la asociación delictuosa entre los delitos que ofenden el orden público

Es indudable que algunos delitos agreden directamente al orden público Este fin forma en tales casos el verdadero objeto jurídico del hecho criminal. Los otros delitos amenazan o lesionan el orden público en relación a manifestaciones particulares (propiedad, buenas costumbres, vida e integridad corporal de las personas), de ahí que se caractericen y clasifiquen en relación con su objeto jurídico y no en relación con el daño social, que no puede faltar en ningún caso

"... la asociación es un delito de peligro para el orden público. Por que no importaría la lesión o daño inmediato de concretos bienes singulares sino la amenaza contra la tranquilidad pública, contra el orden social..."²⁰

La asociación delictuosa y la delincuencia organizada son delitos que entran dentro de ésta categoría a la que nos referimos, toda vez que lesionan el orden público, no en un aspecto especial, sino disminuyéndolo en su esencia; en tales delitos es difícil encontrar una objetividad jurídica inmediata y distinta del peligro social que causan; la lesión del orden público, no es consecuencia de otras violaciones particulares del ordenamiento jurídico, sino que se presenta como un efecto por si mismo, que protege directa y exclusivamente la paz pública.

Estas precisas consideraciones, nos llevan al pleno convencimiento de que realmente el interés tutelado en ésta clase de delitos, no puede ser otro que la

²⁰ GARCÍA PABLOS DE MOLINA , A. Op. Cit. Pág. 176.

seguridad pública. A continuación pasaremos a la exposición del bien jurídico tutelado por la ley penal:

Antes de entrar en materia, es conveniente afirmar, que la seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público. Para determinar que se entiende por seguridad pública, es necesario comprender lo que sería la seguridad en general:

“Seguridad: Calidad de seguro. Se aplica a una rama de la administración pública, cuyo fin es el velar por la seguridad de los ciudadanos...”²¹

Es importante señalar que la noción de seguridad tiene dos aspectos, el primero, subjetivo, se refiere al sentimiento de una persona de que no tiene peligro y el segundo un elemento objetivo, que se identifica con la ausencia de un peligro real.

La seguridad pública trata de la protección que se genera a través de los mecanismos de control penal, y del mantenimiento de la paz pública mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de policía preventivos.

Ahora bien, debemos de distinguir a la seguridad pública y a la seguridad jurídica, ésta última hace referencia a la certeza de que la situación jurídica de una persona solo se puede modificar mediante procedimientos previamente establecidos en el orden normativo, como lo consagra el artículo 16 Constitucional párrafo primero:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito

²¹ “Gran diccionario Enciclopédico Ilustrado” 15ª Edición. Editorial reader’s Digest México S. A. México 1979 Pág. 3467.

de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento " 22

El contenido del artículo 16 constitucional implica una postura amplia, la cual garantiza no solo que el estado va a actuar conforme a lo que señala el orden jurídico, sino una garantía de que el estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los derechos de los ciudadanos.

Pero aún cuando el gobierno actúe conforme a derecho y sus órganos se comporten de conformidad como lo indican sus normas no pueden garantizar la seguridad pública, como sería en los casos de situaciones de creciente violencia, como la que se ha generado de unos años a la fecha

Para dejar más claro lo anterior, Samuel González Ruiz nos da el siguiente ejemplo.

"El Congreso de la Unión cumple con las obligaciones al emitir una ley en la que sanciona con prisión a aquéllos que cometan un homicidio. Cuando éste se comete, el Ministerio Público y la Policía Judicial acatan el orden jurídico cuando investigan el delito, sin embargo puede ser que no se encuentre al responsable a pesar de que cumplan con sus obligaciones. En este caso, no puede hablarse de que se haya afectado la seguridad jurídica, aunque sí puede decirse que se ha cometido un antijurídico, es decir una conducta ilícita que ha dañado a una persona y que merece ser sancionada por la autoridad." 23

Como lo podemos ver con el anterior ejemplo, no basta el simple hecho de que los funcionarios se apeguen a la ley en el correcto ejercicio de sus funciones, siendo ésta una condición necesaria, más no suficiente, para lograr que impere el respeto íntegro de terceros a los derechos de los individuos.

²² "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Op. Cit. Pág. 13.

²³ GONZÁLEZ RUIZ, Samuel "Seguridad Pública en México" Editorial U.N.A.M. México 1994. Pág. 45.

Para esto es necesario una política de seguridad pública, la cual garantice el correcto funcionamiento de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia

" la idea de seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede llegar a ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de policías y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de faltas contra el orden público mediante el sistema de control penal y de la policía administrativa . " ²⁴

Una política de seguridad pública coherente y racional implica el manejo de diversos elementos que interactúan y que los podemos clasificar desde dos puntos de vista. La perspectiva más estrecha, comprende elementos que tienen que ver con la procuración de justicia y con la policía de seguridad pública. A continuación mencionaremos los elementos centrales de una política de seguridad pública:

El ámbito de la policía:

- a) La policía preventiva estatal y municipal en todas sus modalidades.
- b) Las policías preventivas federales
- c) Las policías judiciales.
- d) Los cuerpos de seguridad privados.

Estos elementos que se acaban de mencionar, deben de tomarse en cuenta si se quiere desarrollar una política de seguridad pública integral y coherente; pero también existen algunos elementos que deben interactuar de una manera más amplia con estos factores:

- 1.- Un sistema de impartición de justicia eficaz
- 2.- Un sistema de tipificación penal más racional.

24. Ibid. Pág. 49.

- 3 - Una política de medios de comunicación que favorezca la seguridad pública y no la delincuencia
- 4.- Un sistema de prevención del delito que abarque a los posibles participantes en actos delictivos
- 5 - Un sistema de ejecución de penas más racional

La policía es un elemento central en la seguridad pública, pero ésta no ha sido objeto de suficientes estudios en nuestro país, como lo han realizado en otros países; la razón de ello es porque siempre hemos visto a la policía de nuestra nación como el lado más negativo del Estado, y la cual debe llevar a cabo una reestructuración de la misma, de lo que no hacerse propiciará la ola creciente de violencia que estamos viviendo, no pueda ser controlada por la policía, toda vez que en estos momentos como se puede constatar a través de los medios de comunicación, la delincuencia se encuentra mejor preparada y armada que la policía, y es posible que incluso supere al propio ejército mexicano. Una de las razones la podemos basar en el poder corruptor que tiene la delincuencia para infiltrarse dentro de los medios gubernamentales del Estado y así obtener beneficios de éstos últimos.

Se ha hablado mucho del poder que tiene la delincuencia organizada en nuestro país pero aún no se han dado cifras del poder que tiene la corrupción en México, sin embargo el tráfico de drogas y las cantidades de la misma que pasan por nuestra nación y los millones de dólares que se pagaban vía corrupción hasta el año de 1993, y hasta hoy, ha ido creciendo no solo en nuestro país, sino en la gran mayoría de las naciones, que tienen este mismo problema con la delincuencia organizada, la Mafia, la Camorra o como quiera que se designe a la delincuencia.

Por otra parte podemos decir que para que la política de seguridad pública funcione adecuadamente en nuestro país, es necesario y fundamental, entender y comprender la estructura y dinámica de los grupos mexicanos de la delincuencia organizada.

“En Italia se tienen perfectamente ubicadas las características de los grupos de delincuencia organizada. Así la mafia como organización dedicada al crimen cuyo principal lugar de actuación es Sicilia, está claramente estructurada en familias y su órgano mayor de gobierno es ‘La Comisión’”²⁵

Cada familia trabaja dentro de un territorio perfectamente definido, por ejemplo el que vende protección y comercia ilegalmente. Esta familia tiene un control y una estructuración interna, la violencia ha sido utilizada contra algunos representantes del Estado, como jueces, policías o políticos, como coacción para no ser sancionados por las autoridades; también la usan contra aquella persona o personas que no acepten el poder de la Mafia o no paguen por su protección.

Como podemos ver los alcances de la delincuencia organizada son enormes y peligrosos, pues tiene el suficiente poder como para lograr el control total de un país, si así conviniera a sus intereses.

Por lo que se refiere a los grupos de la delincuencia organizada en nuestro país, estos no pelean por el control de los territorios, sino para ellos es más importante controlar el mercado de la transportación y distribución de las drogas principalmente. Debido a ésta característica, estos grupos pueden tener su base de operaciones en cualquier parte del territorio nacional. Otra característica es que no solamente se encuentran organizados en un solo cártel, sino varios grupos tienen el control sobre una parte del mercado de los narcóticos.

Esta situación resulta de mayor peligro para la seguridad pública, debido a que lleva a potentes enfrentamientos cada vez mayores, toda vez que estos grupos buscan controlar ciudades o estados completos de la nación mexicana, para desde estos sentar sus bases de operaciones y llevar a cabo la realización de sus planes delictivos.

²⁵ GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. Op. Cit. Pág. 77.

Como consecuencia de esto los diferentes grupos organizados se han declarado la guerra encarnizada para lograr sus propósitos y día con día como lo podemos constatar, los enfrentamientos entre ellos son más frecuentes y con mayores consecuencias sufridas por la ciudadanía, logrando únicamente alterar cada vez más la seguridad pública de nuestro país, generando una creciente ola de violencia, la cual sino atacamos desde sus raíces, en un futuro próximo se tendrán severas consecuencias

Otro factor importante que propicia la falta de una seguridad pública integral, es la relación que existe entre los jefes de una delincuencia organizada y los políticos de nuestra nación, algunos presumen que muchas de las cabezas de éstas organizaciones son políticos prominentes; estas relaciones en México no se habían estudiado a fondo, pero con los últimos acontecimientos que se han dado alrededor de la familia del expresidente Carlos Salinas de Gortari, parece que los rumores se convierten en una terrible realidad

Sabemos que la situación de inseguridad que se está viviendo en todo el país, no se va a resolver de un día para otro y se va a necesitar de muchos esfuerzos y sacrificios, para volver a gozar de una tranquilidad pública que sea confiable. Todo esto depende de los cambios que realice la administración que lleva las riendas de este país.

2.1.3 ELEMENTOS SUBJETIVOS.

El sistema alemán señala, que la ilicitud de la asociación delictuosa se da tanto por el objeto, como por la actividad de la organización y afirma que no es necesario que ésta tenga por objeto cometer delitos, basta con que se trate de acciones punibles.

Asimismo, en lo referente al dolo, la doctrina alemana manifiesta que conociendo los integrantes, la ilicitud de su conducta, actúa dolosamente si se integra a la

asociación, sin que importe si el miembro aprobó o no los fines de la organización ni las actividades concretas o métodos de la misma, también para esta doctrina es irrelevante, si ya existían planes criminales al momento de la integración de la asociación o bien si estos se concretaron en un momento posterior a su formación

“ basta con que el asociado se afilie a una asociación, sabiendo que esta persigue tal finalidad delictiva, que quiera afiliarse y que se afilie, sabiendo que tal conducta es ilícita, pero no es necesario que quiera cometer los delitos singulares contemplados en el programa asociativo, que apruebe o consienta el mismo, ni que se afilie para delinquir ” ²⁶

Este autor nos da a entender con lo anterior, que los hechos delictivos concretos de una asociación u organización, no necesariamente deben de ser queridos por el asociado, toda vez que el objeto de cometer delitos aparece en el Código español, refiriéndose a la asociación y no al asociado, es decir, que la finalidad del delinquir sea fin de la asociación y no del asociado.

Por otro lado la legislación italiana al referirse a la asociación delictuosa, afirma que el dolo de los miembros de dicha organización, no puede ser un dolo genérico por el hecho de participar en la asociación que es contraria a la ley, es decir, que no solamente se requiere la voluntad de realizar la conducta descrita en la ley como delito; sino que se trata de un dolo específico al tener como finalidad la organización, la comisión de delitos.

Para Manzini, quien es el autor italiano que hace la distinción entre el dolo genérico y el dolo específico, la finalidad de delinquir no interesa sólo al dolo de quienes se asocian, que se caracteriza por la propia materialidad de la asociación, a modo de dirección objetiva del hecho colectivo; es decir, que la comisión de los delitos es el fin de la asociación y para la consecución de ese fin los miembros de la organización van a encaminar todos sus esfuerzos.

²⁶ GARCÍA PABLOS DE MOLINA A. Op. Cit. Pág. 308.

Como podemos observar todas y cada una de las legislaciones y autores que hemos visto, tienen su particular punto de vista sobre el dolo en el delito de asociación delictuosa, sin embargo en nuestra legislación y con apego a las reformas del Código Penal, en México se consideran específicamente, dos clases de dolo, directo e indirecto

"Mediante la reforma, los términos intencional, imprudencial y pretenintencional, fueron sustituidos por los términos dolo y culpa, distinguiéndose el primero en dolo directo y dolo eventual " ²⁷

El dolo en el delito de asociación delictuosa, es un dolo directo, en virtud de que quienes se integran en una asociación de esta clase, satisfacen el tipo por el simple hecho de integrarse y participar en la asociación, sabiendo que ésta tiene como finalidad la comisión de delitos; aún cuando no se lleven a cabo los actos concretos de la asociación, basta con el hecho de que los individuos se integren a la organización sabiendo que es ilícita.

."el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso " ²⁸

Ahora bien, decimos que es un dolo directo porque los individuos al momento de formar la asociación delictuosa, la cual tiene como objeto de la misma cometer delitos, están conscientes de que es ilícita y que la misma se encuentra tipificada en el Código Penal como delito, y aún teniendo conocimiento de lo anterior, deciden llevar a cabo la integración de dicha asociación

Debemos de mencionar también, que el dolo contiene dos elementos uno intelectual y el otro emocional, el primero está constituido por la conciencia de

²⁷ BENITEZ TREVIÑO, Humberto. Op. Cit. Pág. 231.

²⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando Op. Cit. Pág. 239.

que se esta quebrantando el deber y el segundo consiste en la voluntad de realizar el acto delictuoso

El elemento intelectual en la asociación delictuosa y en la delincuencia organizada exige a su vez de tres elementos, los cuales a continuación mencionaremos

- a) El sujeto debe de estar consciente de que se afilia o se integra a una asociación u organización
- b) El asociado también debe saber que la mencionada asociación u organización es ilícita, es decir que tiene la finalidad de cometer delitos

El individuo que se integra a la organización o asociación, también debe de estar consciente de que su conducta es ilícita, toda vez que el ordenamiento penal prohíbe la misma.

Por lo que respecta al elemento emocional del dolo en ambas figuras delictivas, basta con el simple hecho de que un individuo se integre a la asociación sabiendo de antemano que ésta tiene como finalidad única la comisión de los delitos, sean indeterminados para el caso de la asociación delictuosa, o bien de los calificados como graves por la ley, para el caso de la delincuencia organizada.

Por otro lado y en lo referente a la forma culposa no se puede presentar en el delito de asociación delictuosa, ni en la delincuencia organizada, en virtud de que estas figuras son eminentemente dolosas; es decir, los miembros de éstas organizaciones han previsto y querido todos los resultados de sus acciones, al integrarse en una organización, cuya finalidad única es la de cometer toda clase de delitos.

Pero para entender mejor esto, estableceremos que la culpa es una conducta involuntaria la cual se realiza sin las precauciones o previsiones que la ley exige; esta se divide en culpa consciente y culpa inconsciente, por lo que procederemos a revisar la consciente en primer término.

"La culpa consciente, con previsión o representación existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible pero no solamente no lo quiere sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá" ²⁹

"La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible" ³⁰

De lo anterior concluimos, que en la asociación delictuosa y en la delincuencia organizada no puede existir la culpa, ya que la conducta de sus integrantes es la de realizar el tipo del delito y de querer el resultado

La culpa no es aplicable, porque en primer lugar en la culpa consciente el sujeto prevé el actuar de su conducta en un posible resultado, pero no desea la realización de ese posible resultado, aquí simplemente actúa sin la precaución que la ley exige para poder evitar un posible resultado

Por lo que se refiere a la culpa inconsciente, el sujeto en este caso actúa con torpeza, al no poder prevenir un posible resultado por falta de precaución en su actuar, es decir, el sujeto no previó lo que se podía prevenir y evitar, tomando las precauciones suficientes antes de realizar la conducta.

En los delitos que estamos estudiando, el dolo se presenta por la simple integración de una asociación u organización que es contraria a la ley, teniendo como objeto principal la comisión de delitos; en este caso no puede existir la culpa porque los integrantes quieren y desean llevar a cabo el objeto principal de estas organizaciones: cometer delitos; por lo que en nuestro criterio la culpa debe de quedar excluida de ser considerada para estos delitos.

²⁹ Ibid. Pág. 247.

³⁰ Idem. Pág. 247.

2.2 ELEMENTOS DEL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA

2.2.1 CONDUCTA

En este punto explicaremos cuál es la conducta que recoge el tipo de delincuencia organizada. Para ello hablaremos en primer lugar de algunos conceptos teóricos y después analizaremos el delito de la delincuencia organizada.

La palabra conducta significa una forma determinada de comportamiento de cierta persona que produce un resultado. Pero en el campo penal sólo son relevantes las conductas descritas en los tipos penales.

El estudio de la conducta humana se encuentra dentro de la política, sociología, psicología o en cualquier ciencia análoga a nuestro modo de ver, el más elemental de los estudios rebasa los márgenes de lo jurídico.

Antolisei nos da su concepto de conducta: "Desde el punto de vista general o filosófico es una conducta (o acción en sentido lato) todo comportamiento humano, en cuanto tenga su principio o razón de ser en el sujeto. Según esta noción, también los actos que se desarrollan en el ámbito de la conciencia, sean pensamientos, deseos, propósitos o violaciones, constituyen conducta"³¹

Se han formulado diversas teorías en torno al estudio del delito y los elementos que lo componen, pero todos consideran a la conducta como un elemento del delito.

Por otra parte, la ley sanciona solamente el hecho de pertenecer a una asociación que tenga por objeto cometer delitos, por lo que la pertenencia a dicha

³¹ ANTOLISEI, Francisco. "Manual de Derecho Penal" Editorial, Temis, Colombia, 1988. Pág. 153.

asociación y el sometimiento a la voluntad y disciplina corporativa son dos puntos que caracterizan a la conducta del sujeto activo

Podríamos decir que asociarse tiene por significado unirse voluntariamente y permanentemente a alguien para conseguir con voluntad y actividades, el fin común. Para la delincuencia es necesario unirse de manera voluntaria y permanente para que el desarrollo de esta organización sea eficaz.

Los elementos que deben de integrar el acuerdo de voluntades de las tres o más personas, cuya actividad realiza el delito de asociación delictuosa, no deben de ser confundidos con los elementos de prueba donde el juez deduce la existencia de tales requisitos. La comisión de varios delitos por parte de las personas que participan recíprocamente, la obra de quienes preparan o dirigen la ejecución de los delitos; la naturaleza de los hábitos o profesiones de éstas personas, son elementos de los cuales el juez puede deducir la existencia, así como la permanencia dentro de una asociación delictuosa de tales individuos

“ .la asociación es sólo eso: el marco o resultado de los comportamientos típicos previstos en la ley. .” ³²

La asociación delictiva no debe estar sujeta a ninguna forma jurídica, como lo serían los estatutos, reglamentos, y actas. Tampoco debe estar sujeta a ninguna clase de organización jerárquica, es decir, que pueden o no existir jefes y subjefes dentro de la misma; basta con que exista un concierto de carácter permanente de intenciones y de acciones.

“La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos o por olvido), que produce un resultado con violación a) de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b) de una

³² GARCÍA PABLOS DE MOLINA , A. Op. Cit. Pág. 221.

preceptiva en los omisivos, y c) de ambas en los delitos de comisión por omisión " ³³

2.2.2 FORMAS DE REALIZAR LA CONDUCTA

La conducta se puede manifestar de dos formas de manera positiva, esto es por medio de una acción, y de forma negativa, por medio de una omisión

El artículo 7° del Código Penal establece lo siguiente

"Delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales" ³⁴

Primero hablaremos de la acción, comenzando por el significado de acción. La palabra acción designa dos conceptos: lato sensu, abarca un hacer o un no hacer, y stricto sensu, únicamente se refiere al hacer, en éste no se contempla la omisión.

Acción implica actuar o hacer lo que se encuentra prohibido por la ley; es decir, se viola una norma prohibitiva. La acción implica la realización voluntaria de una actividad, dirigida a la producción de un resultado típico.

"La acción consiste en un movimiento del cuerpo del sujeto. En esta forma de comportamiento, la fuerza psíquica actúa sobre los nervios motores, los cuales determinan movimientos musculares que representan cabalmente la manifestación exterior de la voluntad del sujeto. Casi siempre se trata de movimientos de las extremidades, que son los órganos con que el hombre realiza la mayor parte de las modificaciones del mundo exterior: frecuentemente la acción se concreta en la

³³ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco "Manual de Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, 11ava. Edición México 1994 Pág. 18

³⁴ "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL", Op. Cit. Pág. 6

palabra, la cual es también efecto de determinados movimientos musculares, pero también con nuestros desplazamientos del cuerpo y hasta con una mirada, se pueden producir efectos en la realidad exterior " ³⁵

Al derecho le interesa observar la forma de presentarse la acción, es decir, cuando hay solo una acción puede haber solo un delito y cuando se presente una multiplicidad de acciones, podemos encontrarnos ante uno o varios delitos

Por otra parte podemos mencionar que en la acción se desprenden elementos esenciales, que son los siguientes:

- La manifestación de la voluntad.
- El resultado y,
- La relación de causalidad.

▪ La manifestación de la voluntad Para que pueda existir la manifestación de la voluntad referida a la acción y como elemento de la misma, basta con que el sujeto quiera su propio obrar y este ha de tener conciencia y espontaneidad. por otra parte la manifestación de la voluntad ha de exteriorizarse, como ya se ha visto, la voluntad puede manifestarse mediante una conducta ya sea de forma activa o pasiva.

- El resultado este es el segundo elemento de la acción, el cual consiste en una modificación o cambio del mundo exterior como consecuencia de la manifestación de la voluntad. Al resultado cabe distinguirlo, entre delitos materiales y formales y delitos de acción y de peligro.

- 1 Delitos materiales y formales. Se llaman delitos formales o de simple actividad, aquellos que se perfeccionan sin la realización de un resultado.

³⁵ ANTOLISEI, Francisco. Op. Cit. Pág. 154.

Se denominan delitos materiales o de resultado, aquellos para cuya consumación no basta con la simple actividad que desarrolla el sujeto sino que se precisa además de un resultado

Delitos de lesión y delitos de peligro Los delitos formales no son sino verdaderos delitos de peligro, y los de peligro son de naturaleza objetiva

Se denominan delitos de lesión cuando disminuyen el bien jurídico tutelado,

y delitos de peligro cuando sólo ponen en riesgo el bien jurídico tutelado

- La relación de causalidad Esta teoría es una de las más antiguas sobre el nexo causal, dada esta existencia del nexo, une la manifestación de la voluntad con el resultado, es relevante y suficiente soporte para responsabilizar al agente.

“El delito es acción (conducta humana) - Con ello se establece el marco más general para la determinación del concepto del delito en el derecho positivo. El Derecho Penal vigente conoce a la conducta punible en triple forma.

1.- En la forma del llamado delito de acción. Cuando la Ley Penal sanciona con una pena un determinado acontecimiento En estos casos hace el autor algo que no debe hacer: infringe una norma prohibitiva.

2 - En la forma del llamado delito de omisión propio. Una simple ojeada por el Código nos enseña que la conducta punible no queda agotada en los casos de una actividad positiva a que se refiere el número precedente. También la simple omisión puede constituir el fundamento de la pena.

En todos los casos en que se imputa el autor una omisión es porque no ha hecho algo que debe de hacer: el sujeto en estos caso infringe una norma preceptiva.

3 - En la forma del llamado delito de omisión impropio o de comisión por omisión. En tales casos, el autor no hace lo que debe de hacer y produce por ello un resultado que no debe producir el sujeto no infringe y no acata al mismo tiempo una norma preceptiva y una norma prohibitiva " 36

La conducta, ya sea acción u omisión, para ser típica tiene que ser dolosa o culposa, como lo dice el artículo 8° del Código Penal para el Distrito Federal en donde señala que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente

Asimismo el artículo 9, primer párrafo, del Código Penal señala que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley

Se establecen como elementos del dolo a) el conocimiento de lo que se quiere hacer o a la previsión de un resultado típico, y b) la voluntad para obtener determinado resultado.

Por otra parte, existe culpa cuando el agente no quiere o no prevé un resultado típico. En el segundo párrafo del artículo 9° del Código Penal señala que obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o confiando en que no se producirá.

2.2.3 FASES DE LA CONDUCTA

Como el delito es objeto del Derecho Penal, o lo que es lo mismo el delito es pena, no solo en su estado de consumación es preciso estudiar el desarrollo, es decir la vida del delito, desde que se concibe hasta que se realiza. A esto se le

³⁶ MEZGUER, Edmundo. "Tratado de Derecho Penal Tomo I" Editorial Revista de Derecho Privado, 1ª. Edición. Madrid España 1995 Págs 165-167

llama la teoría del itercrimnis o camino del delito. Por consiguiente la conducta se integra por dos fases: una interna y otra externa, pero subdivididos los últimos en actos preparatorios y actos de ejecución. Ambas fases se relacionan con el itercrimnis.

En realidad, se dice que hay dos teorías del itercrimnis, una criminológica que no es más que una antigüedad en donde el curso de la vida de los delincuentes van pasando desde las formas más leves de las infracciones hasta llegar a las formas más graves.

La segunda teoría es la que nos interesa ya que es la jurídica, la cual vamos a exponer, esto aplicándolo a la medida de la pena.

López Betancourt nos dice que " Todo itercrimnis comienza con un proceso psíquico que tiende a transformarse en conducta delictiva. Antiguamente, se castigaban los pensamientos los cuales eran plenamente imputables; después surgió el principio cogitationis poenam nemo patitur (nadie sufre el castigo de pensamiento), con lo que se superó históricamente esta situación, en virtud de que solo puede existir imputables en la esfera jurídica, las conductas de los hombres entendiendo por conducta sus dos sentidos, positivo y negativo es decir, por acción y por omisión. Ante esta situación, el Estado prohíbe ciertas formas exteriores, encaminada esta prohibición a mantener la seguridad jurídica y social de sus componentes." ³⁷

Algunos tratadistas nos dicen que el itercrimnis surge en la época medieval italiana en donde aparece el *Tractatus de Maleficiis*, escrito por Alberto de Gandino, en el año de 1262. A este efecto Alberto de Gandino, hace una distinción entre cuatro figuras de delitos:

³⁷ LOPEZ BETANCOUR, Eduardo "Delitos en Particular" Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México. D.F. 1994 Pág. 135.

2ui cogitat, nec agit, nec perficit. Que significa el que piensa cometer un delito, pero no hace nada para lograrlo, ni por tanto produce ningún efecto criminal. Estos son meros actos internos.

2ui cogitat et agit, sed non perficit. Que significa el que piensa y hace, pero no consigue, caso en el cual se ha penetrado ya en los actos externos.

2ui cogitat et agit et perficit. Que significa el que piensa, obra y consigue; es decir el delito consumado.

2ui agit et perficit, sed non cogitat. Que significa el que hace y consigue un efecto criminal, pero sin quererlo.

Por otra parte decimos que en la fase interna se necesita la voluntad del sujeto y que este tenga conocimiento decida, piense o represente lo que quiere, y seleccione los medios que le permitan realizar su propósito o cometer su ilícito, esto en los delitos intencionales o dolosos.

Entonces podemos decir que el *itercriminis* es el camino recorrido por el delito, que va desde su ideación en la mente del sujeto, hasta llegar a su ejecución. Pero este camino tiene dos fases una interna y una externa en donde consideramos que la primera fase está compuesta por una idea criminosa, después por una deliberación y terminando con una resolución, mientras que en la fase externa encontramos a la exteriorización, es decir a la preparación y ejecución, en esta última aparece la tentativa acabada, inacabada o imposible y la consumación que es el logro de su objeto ilícito.

Comenzaremos hablando por la Fase Interna que comprende:

- a) A la idea criminosa. Esta idea es la sola representación del delito en la mente del sujeto es decir, se imagina el hecho de cometer algún delito.
- b) Deliberación. Después de la idea que pasa por la mente de un sujeto de cometer un delito surge la deliberación, que es la lucha entre el buen y mal pensamiento del sujeto, en donde este examina el pro y el contra detalladamente de la conducta delictiva que tiene en mente tomando así una decisión para ejecutar o no el hecho delictivo.

c) Resolución esta que puede tener dos caminos, uno en donde el sujeto decide no llevar a cabo la conducta delictiva, es decir, no realiza su idea criminosa por lo que no llega a pasar a la segunda fase externa, todo se va a quedar en la mente del sujeto sin producir ninguna alteración

Y el otro camino que puede tomar el sujeto es que decida cometer el delito, una vez tomada esta decisión la exterioriza para que pueda continuar el itercrimnis

La Fase Externa del itercrimnis es la que tiene más relevancia en el Derecho Penal por que es donde el sujeto exterioriza su resolución de delinquir en la cual va a realizar actividades encaminadas a la preparación del delito como por ejemplo obtener los medios para su realización, observar el lugar, la forma de operar, etc

Esta fase se refiere a la manifestación de la voluntad (acción u omisión) y todo lo que implica, el camino para la producción de un resultado típico o la puesta en peligro de un bien jurídico protegido

Actos preparatorios Esta etapa comienza con su preparación como su nombre lo indica. En esta el sujeto procura los instrumentos con que piensa llevar a cabo el delito

En lo que respecta a las fases exteriores a la consumación del delito, existen tres grupos de teorías: objetivas, subjetivas y mixtas.

La teoría Objetiva menciona que la razón de castigar a los actos preparatorios, es el peligro en el que se va a colocar a un bien jurídico protegido.

La teoría Subjetiva se basa en la punición de la voluntad contraria a derecho

La teoría Mixta sostiene que la punición se va a fundamentar en la voluntad delictiva.

Solamente nos resta decir que el acto preparado es un delito en potencia y este solo va aparecer cuando se viole la norma penal

La última etapa del itercriminis, es la consumación de los actos idóneos para realizar el hecho delictivo. En esta etapa la voluntad va a ser única y decidida a delinquir y con este acto comenzará la violación a la norma, el cual se va a distinguir por la intención calculada de cometer un delito

Consideramos que el agotamiento se refiere al momento posterior al itercriminis, en virtud al logro del objetivo del sujeto en el delito cometido

En la etapa ejecutoria, puede no consumarse el delito por lo que estaremos hablando de tentativa, que es todo acto externo que se encamine a la realización de un tipo penal; a ello puede llamarse tentativa por lo que esta es punible.

“Por tentativa se entiende la manifestación de la resolución de cometer un hecho punible mediante acciones que ponen en relación directa para la realización del tipo legal, pero no han producido la consumación”³⁸

En la tentativa existe un principio de ejecución para penetrar en el núcleo del tipo que consiste en ejecutar algo, entonces entendemos por tentativa todos los actos encaminados a la realización de un delito, si este no se llega a consumir por causas ajenas al querer del sujeto.

Para López Betancourt “La tentativa implica un principio de ejecución y la puesta en peligro del bien jurídico a virtud de un proceso unívoco, en tanto que el acto preparatorio es equívoco. El acto de tentativa implica un principio de ejecución sin consumación”³⁹

³⁸ WESSELS, Johannes. “Derecho Penal Parte General” Editorial Depalma. 1ª. Edición buenos Aires Argentina. 1980. Pág. 173.

³⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo Ob. Cit. Pág. 146.

El fundamento de la punición de la tentativa es el de violación de una norma penal, al poner en peligro los intereses jurídicamente tutelados. Pero si el sujeto desiste de su acción criminal, no es punible la tentativa.

La tentativa es un grado más del itercrimenis, que se encuentra en su fase de ejecución, la tentativa puede ser acabada, inacabada o imposible.

- 1 Tentativa acabada. Se habla de ésta cuando el sujeto emplea todos los medios adecuados para cometer un delito y ejecutar directamente los actos encaminados a ese fin.

Wessels nos dice que "La tentativa acabada es impune si el autor impide espontáneamente la consumación del hecho o, si el hecho no se consuma sin su intervención, se empeña espontáneamente y seriamente para impedir la consumación"⁴⁰

- 2 En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas ajenas el sujeto omite alguno o varios y por eso no se da el evento es decir, que su ejecución es incompleta aquí el delito no se lleva a cabo.

Si el sujeto llegara a suspender voluntariamente la ejecución de alguno de los actos, hay imposibilidad de punición. Según el artículo 12 del Código Penal, para que el delito sea sancionable debe exteriorizarse realizando totalmente los actos para producir los resultados.

Confirmando esto Wessels Johannes nos dice que en la tentativa inacabada no procede la punibilidad del autor, si éste abandona espontáneamente la ulterior ejecución del hecho.

⁴⁰ WESSELS, Johannes. Ob. Cit. Pág. 187.

- 3 Tentativa del delito imposible Se habla de delito imposible cuando el hecho no se puede realizar en los términos en que se intenta

Por otra parte los delitos se clasifican en formales y materiales. Los delitos formales también se denominan de mera conducta o de simple actividad los cuales se perfeccionan con el cumplimiento de determinada acción u omisión, sin importar la producción de un resultado.

En cambio, en los delitos materiales o de resultado se exige que además de la acción u omisión, exista un resultado.

Por otra parte se puede decir que los delitos formales son aquellos que para configurarse no requieren de ningún resultado, esto, es de ninguna materialización, por ejemplo, el abandono de un niño. Y los materiales requieren de un resultado, de un hecho cierto por ejemplo, el homicidio.

Asimismo el artículo 7 del Código Penal clasifica al delito en su orden a su consumación. a) instantáneo b) continuo o permanente, y c) continuado.

El delito instantáneo se presenta cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

El permanente cuando la consumación se prolonga en cuestión del tiempo.

El continuado cuando con el propósito delictivo y la pluralidad de las conductas y la unidad del sujeto pasivo, se viola el precepto legal.

El artículo 2° de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece que serán sancionados los sujetos que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por si mismas o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer ciertos delitos. La iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada daba un concepto de la delincuencia organizada totalmente distinto al que se indica actualmente en dicha ley. La

iniciativa no se refería a la continuidad en las conductas (permanentes o reiteradamente), ni que estas tuvieran como fin o resultado cometer determinados ilícitos. Se limitaba a decir que existía delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizaran de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, para cometer, con empleo de violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes. . En el dictamen de la Cámara de Senadores se hicieron todas las modificaciones respecto a la figura penal de la delincuencia organizada, se añadieron y sustituyeron palabras, pero no se justificaron dichos cambios. Por ello, como lo hemos venido haciendo a lo largo de este trabajo, debemos de desentrañar el sentido de la definición.

Haremos referencia a la conducta del tipo de la delincuencia organizada este tipo describe dos conductas: a) acordar organizarse, y b) organizarse. Ambas conductas se realizan en forma positiva, es decir, por medio de una acción. Los sujetos al acordar están tomando una decisión en conjunto, cada persona manifiesta exteriormente su voluntad y en común deciden organizarse. En este sentido, la organización implica la realización voluntaria de una actividad: constituir un grupo que busca realizar cierta función o estructura u ordenar algo para un fin.

En el caso del delito de la delincuencia organizada, la acción está dirigida a la realización de conductas que tengan como fin o resultado, la comisión de determinados delitos. De tal forma que los sujetos al acordar organizarse o al integrar la organización criminal dirigen su voluntad directamente a la ejecución de ciertas conductas, las que tienen como fin o resultado, la comisión de los delitos o ilícitos, en este sentido, los delitos son el objetivo de las conductas que las personas se propusieron realizar en forma permanente o reiterada.

Sin embargo, hay que recordar que el delito de la delincuencia organizada establece que se sancionará a los sujetos por el solo hecho de acordar organizarse o formar parte de la organización criminal, por lo cual ni siquiera es necesario que los delitos se realicen. Por ende, se puede decir que este tipo penal se caracteriza por ser un delito formal y de peligro, ya que el simple hecho de

acordar organizarse en sí, para cometer conductas que conduzcan a la comisión de ciertos ilícitos es un delito, no exige la producción de un resultado.

Por otra parte la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no deja claro, qué quiere decir la expresión conductas que por sí o unidas a otras. Se puede interpretar que el legislador quiso abarcar cualquier tipo de conducta y por ello incluyó dicha frase en el dictamen respectivo, pero en lugar de aclarar confunde más al lector, en este sentido habrá que preguntarnos qué se entiende por las expresiones por conducta que por sí y conducta unida a otra.

Resulta más compleja la interpretación de la expresión unida a otras. En principio se puede decir que se está en presencia de dos tipos de conductas: unas son a las que nos hemos referido en el párrafo anterior, y otras, son las que están unidas a las primeras. Cabe advertir que unidas significa que las conductas se encuentran entrelazadas o eslabonadas entre sí, es decir, existe cierta relación o vinculación entre las primeras y las siguientes conductas.

Es importante desentrañar cuáles son y que características tienen esas otras conductas. A este respecto se puede establecer que las otras conductas no se refieren a los verbos rectores de los tipos en el artículo 2° Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sino aquellas acciones u omisiones que de alguna forma tienen como fin o resultado, la comisión de los delitos mencionados en citada legislación.

Estas otras conductas pueden ser lícitas o ilícitas. Por ejemplo, cinco personas se encuentran organizadas para realizar en forma reiterada la transportación de marihuana y al mismo tiempo se dedican a fabricar cajas de madera para poder transportar la droga. En este ejemplo la fabricación de cajas es una conducta lícita que se encuentra unida a la conducta de transportar narcótico, que es una conducta delictiva.

También se puede entender que las otras conductas se refieren a aquellas acciones u omisiones realizadas por sujetos ajenos a la organización criminal.

Independientemente de la interpretación que se pueda dar a la frase conductas que por sí o unidas a otras, la Ley Federal contra la Delincuencia señala que dichas conductas tienen como fin o resultado cometer ciertos delitos

La palabra fin tiene diversos significados, entre otros, establecer el objetivo o motivo por los que se realizan una acción. De acuerdo a este concepto que va a tener un significado distinto del resultado, de tal forma que no es lo mismo realizar conductas con el fin de cometer delitos como resultado de ciertos hechos delictivos

Basta entonces que las conductas tengan como fin la comisión de los delitos para que se esté en presencia de delincuencia organizada; sin importar que en realidad se cometan bajo esta misma óptica, y se pueda dar el supuesto de que los individuos acuerden cometer conductas que tengan como fin realizar cualquier otro delito que no se encuentre en la lista de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Por último, es importante señalar que el delito de la delincuencia organizada es eminentemente doloso, no se admite la culpa, esto es tomando en cuenta el artículo 60 del Código Penal que no prevé a la delincuencia organizada como delito que pueda cometerse en forma culposa.

De acuerdo con el artículo 7 del Código Penal consideramos que el delito de delincuencia organizada se puede catalogar como un delito permanente, porque su consumación se prolonga en el tiempo. En este sentido en la delincuencia organizada el hecho delictuoso existe en tanto subsiste la organización criminal y quizá en el caso del acuerdo, para delinquir mientras persista el concierto de voluntades.

2.3 TIPLICIDAD

2.3.1 TIPLICIDAD DE LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA

En el Diccionario Jurídico Mexicano, asociación delictuosa es: "La palabra asociación, proviene del latín sociotio, que significa unión, compañía. Es acción y efecto de unir actividades o esfuerzos, colaboración; reunión, relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas, es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son el orden político, profesional, benéfico, religioso o mercantil, pudiendo acontecer de manera específica que los fines perseguidos sean ilegítimos; dicese de estos grupos, que el acontecimiento que tienen entre sí sus integrantes contribuye a la durabilidad de los mismos " ⁴¹

Después de una explicación breve del significado de asociación delictuosa, recordaremos el concepto de tipicidad

Tipicidad es la acción humana que se ajusta al tipo legal concreto.

"La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva. A lo dicho anteriormente sobre el particular sólo hemos de añadir que la acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuricidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito." ⁴²

La existencia de la tipicidad en el delito de asociación delictuosa y en lo referente a la delincuencia organizada, se produce cuando la conducta de los individuos, o sea el hecho real se encuentra perfectamente encuadrado dentro de

⁴¹ "Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo I 7ª. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1994. Pág. 247.

⁴² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro; "Derecho Penal Mexicano" 18ava. Edición. Editorial Porrúa. México 1995. Pág. 422.

las hipótesis que se encuentran reguladas primero en el artículo 164 del Código Penal y que se refiere a la asociación delictuosa y segundo cuando encaja dentro de los preceptos legales contenidos en los artículos 16 Constitucional, párrafo segundo séptimo y en el 268 bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. La conducta de los individuos al formar parte de un grupo que tienen como finalidad la comisión de delitos, sean indeterminados para el caso de la asociación delictuosa, o bien de los calificados como graves por la ley para el caso de la delincuencia organizada, es una conducta típica en virtud de que se adecúan al hecho que describe el tipo legal.

Por otro lado debemos mencionar que el tipo legal descrito en los artículos antes mencionados, no hace referencia alguna sobre la calidad de los sujetos que intervienen en estos delitos, tampoco mencionan nada al respecto sobre el tiempo y lugar de la ejecución de los delitos, con lo que nos da a entender que la ausencia de las referencias espaciales y temporales, permiten que este tipo de ilícitos se puedan cometer en cualquier tiempo y lugar.

Ahora veamos el artículo 164 del Código Penal vigente para el Distrito Federal para confirmar lo antes ya mencionado, que a la letra dice:

"Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el solo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años, y de cien a trescientos días multa.

Si el miembro de la asociación es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad más y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o

comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.

Cuando la asociación o alguno de sus miembros, utilice a menores de edad o incapaces para delinquir, la pena a que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad

Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta de dos o más delitos".⁴³

Así mismo el artículo 164 bis del mismo ordenamiento estipula que.

"Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna

⁴³ "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL" Op. Cit. Pág. 32.

corporación policiaca. la pena se aumentara hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondra ademas. destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro”

44

2.3 2 SUS ELEMENTOS

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito

Con respecto al bien o bienes jurídicos protegidos, desde nuestro punto de vista es la paz y seguridad pública, ya que se habla de una asociación o banda de tres o más personas mismas que tendrán el propósito de delinquir en forma reiterada y continua.

Continuando, la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, es necesaria su existencia para que se configure la conducta delictiva, ya que es el encuadramiento de una conducta positiva o negativa con el tipo de descripción hecha en la ley penal.

La ley dice que deben ser tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unida a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos previstos por el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que serán sancionadas por el solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

⁴⁴ Idem Pág. 32.

"Cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis todos del Código Penal para el Distrito Federal en matena del Fuero Común, y para toda la República en Matena de Fuero Federal,

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de la Población;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 bis de la Ley General de Salud. y

V Asalto, previsto en los artículos 286 y 287, secuestro, previsto en la artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales."

45

En la ley que tipifica la asociación delictuosa no se señala explícitamente cual es el bien jurídico tutelado, pero es de notarse que por su estructura la delincuencia organizada pone en riesgo la paz y la seguridad pública en forma colectiva y en forma particular la integridad de las víctimas de este delito.

Por otro lado para que los delitos que son objeto de estudio en esta investigación, la descripción de los tipos legales se enfocan a dos elementos, primero al elemento material, toda vez que se requiere la reunión de un número determinado de individuos para que se le dé encuadramiento de la conducta de éstos dentro de lo que se especifica en los artículos respectivos de cada una de las figuras aquí analizadas

Pero además requiere de la existencia del elemento subjetivo, es decir que tengan la voluntad de permanecer unidos por un tiempo más o menos permanente con la única finalidad de cometer delitos.

Por lo que se refiere a la calidad tanto del sujeto activo como del pasivo, podemos decir que aún cuando los artículos respectivos a cada hecho ilícito no los mencionan de una forma, expresa, nos lleva a clasificar primeramente al sujeto

⁴⁵ "LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA" Editorial PAC, S.A. DE C.V., 1ª Edición, México, 1999.

activo de esta clase de delitos, como acciones ilícitas cometidas por sujetos comunes e indiferentes, toda vez que cualquier persona que sea imputable, es decir que toda persona que tenga la capacidad de entender y de querer, puede llevar a cabo tales situaciones ilícitas, y pueden ser sujetos activos en los delitos

En lo que respecta al número de individuos que intervienen en la asociación delictuosa y en la delincuencia organizada, los podemos clasificar como delitos plurisubjetivos, pues el tipo legal por su estructuración exige necesariamente la participación de varias personas para un perfecto encuadramiento con la descripción que hace la ley penal

Por lo que se refiere al sujeto pasivo de estos delitos, el daño que ocasionan estas agrupaciones ilícitas mediante la comisión de los delitos, lo va a resentir la comunidad social establecida en el territorio nacional, en virtud de que esta última es hacia la que van dirigidas todas las acciones ilícitas, tanto de la asociación delictuosa como de la delincuencia organizada

Ahora bien dentro de los medios de comisión para este tipo de delitos, podemos tomar en cuenta, desde un particular punto de vista, a los siguientes:

- a) Medios directos, son aquellos que por su propia naturaleza son los propicios o los capaces de producir un resultado, en lo referente a los delitos que son motivo de este estudio los medios de comisión directos los vamos a encontrar al momento de reunirse por lo menos tres individuos como mínimo, con la finalidad de formar un grupo ilícito, toda vez que la finalidad del mismo va a ser la comisión de una serie de delitos, siendo la conductas de éstas personas el elemento material indicado para la adecuación del tipo a la descripción legal, todo ello junto a la intención de delinquir.
- b) Medios indirectos, son aquellos que son capaces de producir un resultado determinado, pero que no actúan de una forma directa sino

que se requiere de una serie de procedimientos causales, los cuales van a ser puestos en marcha por la conducta de un individuo, es decir, que en lo que se refiere a la asociación delictuosa y a la delincuencia organizada, un individuo que sea ajeno a uno de estos grupos puede cometer los hechos ilícitos descritos en los artículos a que nos hemos referido con anterioridad, uniéndose a éste tipo de organización delictuosa, con lo cual podemos darnos cuenta que esta persona aún cuando no participe en la formación o integración de la citada organización, puede formar parte de ella de manera indirecta, integrándose o asociándose a una ya conformada con anterioridad y aceptando todas y cada una de las condiciones que se le hayan impuesto para poder unirse a la misma.

Entonces podremos decir que los medios positivos, son aquellos que actúan en una forma visible o sea físicamente, mientras que los negativos se manifiestan a través de una omisión.

- c) Los medios positivos son aquéllos que actúan de una manera visible y física, es decir, que son los que se llevan acabo mediante la realización de una conducta hecha por un individuo, en estos delitos los medios positivos se dan al reunirse tres o más personas, las cuales van a formar una asociación, la cual va a ser ilícita, toda vez que van a tener como finalidad única la comisión de delitos, llegándose de ésta forma e integrar asociaciones delictuosas y grupos de delincuencia organizada.

El tratadista Bernal Pinzón, al respecto nos comenta “ es la de que en la asociación, el objeto inmediato de la manifestación de la voluntad de cada uno de los participantes no es la actuación en futuros delitos, sino la adhesión para una unión con los otros participantes con el fin de cometer futuros delitos”.⁴⁶

⁴⁶ BERNAL PINZÓN, Jesús. “Delitos Contra la Administración Pública y Asociación para Delinquir” Jesús Bernal Pinzon, Bogota. Temis.1965. Pag.458.

CANTIDAD DE PERSONAS QUE LA INTEGRAN

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2º nos hace mención de que el sujeto debe ser no solamente uno sino tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos enmarcados en dicho artículo por lo que la cantidad de personas que deben participar en el delito de asociación delictuosa deben ser como mínimo tres, esto es, en nuestro derecho mexicano

El delito de asociación para delinquir no se confunde con aquella forma de manifestación del delito que se conoce como concurso eventual de personas en la comisión de un delito. Aunque en la hipótesis se plantea una pluralidad de personas desde el punto de vista de la estructura de la norma se establece una diferencia esencial, por cuanto que en la hipótesis del concurso de personas, la pluralidad de sujetos o de partícipes, no es elemento esencial de delito, por ello se dice que es eventual, mientras que en la asociación delictuosa la pluralidad sí es elemento esencial.

Pero desde el punto de vista de la realidad objetiva resulta es evidente, que en el concurso de personas, la pluralidad de las que participan lo hacen para la realización de uno o varios delitos determinados y, una vez realizado ese propósito, el concurso deja de tener existencia, en cambio, en la asociación para delinquir, los asociados lo hacen con el propósito de realizar una serie indeterminada de delitos, y su realización no hace que la asociación se desintegre: lo que caracteriza, a esta ante todo el propósito de la comisión de delitos indeterminados y como consecuencia de esa indeterminación la permanencia de la asociación

Por otra parte, en cuanto a los sujetos que participan en la asociación, para la existencia del delito no es necesario que tales sujetos estén materialmente reunidos, ni menos que residan en un mismo lugar o que se conozcan personalmente, pues el delito subsiste por el sólo y único hecho de la asociación. Con lo que se trata de combatir lo que representa la llamada delincuencia

asociada. La ley incrimina la conducta consistente en formar parte de una asociación, pero no señala los medios o los modos como un sujeto puede llegar a ser parte de la asociación o banda, lo cual indica, como se ha dicho, que no se requiere la reunión física de los asociados.

La ley establece que el delito consiste en formar parte de una asociación o banda de por lo menos tres personas, con la cual indica, en primer lugar, que la conducta activa, es decir, que el delito se realiza mediante una acción. Con tal conducta activa, la de querer formar parte de la banda o asociación, el sujeto adquiere la calidad de asociado, y reunidos los otros elementos de la figura, el delito se perfecciona.

El sujeto necesita realizar los actos de asociación indispensables, para realizar parte de la conducta; es por ello que la hemos denominado como una conducta, consistente en asociarse.

2.4 ANTIJURIDICIDAD

Como ya se ha venido diciendo, otro de los elementos del tipo penal es la antijuridicidad se caracteriza por ser lo contrario a derecho, circunstancia esta que se puede establecer al realizar una valoración puramente objetiva del comportamiento externo desplegado por el sujeto activo en cuestión, por lo que en tal razón, siempre que se lesione el bien jurídico de una persona en términos que proponga el código Penal se podrá concluir que dicha conducta es antijurídica.

“... la antijuridicidad es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Se le denomina también el ámbito de la ética; “ilegalidad”, palabra que tiene una restricta referencia a la ley; “entuerto”, palabra denominada por los tratadistas italianos y que en español, constituye un arcaísmo; e “injusto”, preferida por los alemanes para significar lo contrario a Derecho, equivalente a lo

antijurídico. Es la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado".⁴⁷

"La norma de cultura reconocida por el legislador, se traduce en un mandato o prohibición. Entendemos por una norma de cultura tanto el mínimo de ética recogido por el legislador, como, en los delitos de la creación política, lo que el legislador pretende imponer".⁴⁸

La antijuridicidad en los delitos de la delincuencia organizada y de asociación delictuosa, se presenta cuando la conducta de los individuos encuadra perfectamente dentro de la descripción a que hace referencia el legislador en la ley penal, y sin que medie una causa de justificación que pueda excluir de la responsabilidad penal a quien realiza el comportamiento.

El elemento antijuridicidad nos va ayudar a establecer una solución respecto de la cuestión, de la característica material de la conducta a que se refiere el delito.

Esto es toda la gama de acciones y omisiones que se dan en una sociedad específica, el legislador va a seleccionar aquellas que son antijurídicas y las describe en un tipo penal al que liga una sanción, formando la norma jurídico penal.

Para Franz Von Liszt "La conducta es formalmente antijurídica cuando viola una prohibición o mandato establecido normativamente por el Estado en un orden jurídico. Y es materialmente ilícita en tanto que significa una conducta contraria a la sociedad, es decir, antisocial".⁴⁹

⁴⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro; Op. Cit. Pág. 353.

⁴⁸ ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, "Notas Preliminares sobre un Modelo Lógico Matemático del Derecho Penal Contemporáneo" No. 14, Mayo de 1996. UNAM: México, Pág. 86.

⁴⁹ Cfr. VELA TREVIÑO, Sergio, "Antijuridicidad y Justificación" 2ª Edición, Editorial, Trillas, México, 1986, Pág. 102.

Entonces señala que el deber jurídico lo establece el Estado en la norma de derecho. Es decir, la falta en esta concepción a que órgano del gobierno del Estado le corresponde imponer deberes en las normas jurídicas y relacionar esto con el principio de legalidad en materia penal.

Para Mezger la antijuridicidad "... es de naturaleza esencialmente objetiva. Ello significa que una acción será ilícita cuando contradiga las normas objetivas del derecho. La violación del deber jurídico normativo contenido en la norma objetiva de valoración, determina la antijuridicidad de la conducta, por otro lado, la violación del deber jurídico concreto contenido en la norma subjetiva de determinación, especifica la culpabilidad"⁵⁰

Con base en lo anterior podemos sostener que la norma jurídica de valoración se va a dirigir a todos y la norma del deber se dirige solo al personalmente obligado, ya que es una norma de determinación.

Así la violación del deber jurídico abstracto contenido en la norma objetiva de valoración va a dar lugar a la antijuridicidad, ésta será un concepto abstracto y general no podrá ser referido a una conducta concreta.

Por otra parte diremos que el tipo penal debe delimitar exhaustivamente la materia de prohibición, para acortar el inicio de la antijuridicidad y establecer específicamente los deberes jurídicos que impone.

Así, en la sistemática tradicional del deber jurídico ha sido desdeñado para centrar las ideas y conceptos de la antijuridicidad, o bien se ha tomado como un concepto implícito.

Nuestro Código Penal actúa valiéndose de un procedimiento de excepción, con ello nos da a entender que para que se pueda dar la antijuridicidad se va a necesitar de una doble situación, primero requerimos que se dé la violación de la

⁵⁰ MEZGER, Edmundo. "Derecho penal Parte General" Cárdenas Editor. México. 1985, Pág. 134.

norma penal, en este caso será necesario que la conducta de los individuos encuadre dentro de la descripción que se encuentra contenida en los artículos 164 del Código Penal, 16 Constitucional párrafo séptimo y 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en segundo lugar que la mencionada violación de la norma no se encuentre amparada por una causa de exclusión descrita en el artículo 15 de nuestro Código Penal

Las causas de justificación son de gran importancia para quien realiza la conducta, puesto que en determinados casos concretos, bajo las circunstancias en que se comporta el autor del ilícito y tomando en cuenta el valor de los bienes que se encuentran en pugna, se podrá excluir de toda responsabilidad al sujeto activo del delito.

Para reputar a la conducta contraria a Derecho, se requiere de la reunión de los siguientes elementos

- A. Que la conducta sea típica.
- B. Que no existan causas de justificación.

Como podemos ver, sólo pueden existir los delitos que en los casos indicados en los artículos antes mencionados, cuando el hecho es antijurídico, o sea, contrario a la ley

Como podemos darnos cuenta la antijuridicidad tiene un carácter eminentemente objetivo, sin que lleguen a importar los aspectos finalistas de la conducta de los individuos, simplemente le basta comprobar mediante un juicio valoratorio, que la acción realizada es contraria al orden jurídico.

Por otra parte daremos a conocer algunas jurisprudencias aplicables a la asociación delictuosa que se relacionan con la antijuridicidad, ya que son ilícitos que consisten en una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico general, contenido no solo en el Código Penal vigente.

En este punto procederemos a incluir como material de apoyo para todo lo expuesto dentro de la presente investigación la jurisprudencia que la Suprema Corte de la Nación ha expedido en todo lo referente al delito de asociación delictuosa, asimismo, mencionaremos algunas tesis expedidas por la misma Suprema Corte de la Nación, las cuales en nuestro criterio, se podrían aplicar a la delincuencia organizada toda vez que contienen varios elementos necesarios para hablar de delincuencia organizada como la existencia de una jerarquización dentro de la organización, aclarando que solo se hará mención de las tesis relativas a los delitos que sean cometidos por estas organizaciones, las cuales deben de catalogarse dentro de los delitos que la ley penal califica como graves

Por lo que sin más preámbulo pasaremos a su exposición, primero lo referente a la asociación delictuosa y posteriormente lo que se refiere a la delincuencia organizada

“TEXTO. Los elementos constitutivos del delito de asociación delictuosa son a) Ser miembro o participante en una asociación o banda de tres o más personas mínimo, incluyendo l propio agente, b) Que en la asociación o banda medie la indeterminación de cometer diversos delitos, c) El propósito de permanecer dentro de la asociación para continuar unidos sus integrantes en la comisión delictiva y. d) La inexistencia de la jerarquización como una forma disciplinaria del grupo. aunque no constituya este requisito de esencia”.⁵¹

Otra de las jurisprudencias nos dice lo siguiente:

“TEXTO: El delito de asociación delictuosa se comete por el solo hecho de ser miembro del grupo o banda de tres o más personas organizadas para delinquir. Aún cuando el director del plante educativo se haya formado afirme que el inculpado es una persona aplicada y decente, ello no es óbice para su punición,

⁵¹ Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, 7ª. Época. Volumen 43 Parte Segunda. Pág. 14. Rubro Asociación Delictuosa, Elementos del Delito.

pues al demostrarse que forma parte del grupo no se prejuzga de su vida de relación diversa, a la conducta concreta que se analiza”⁵²

“TEXTO: Tratándose del delito de asociación delictuosa, es irrelevante el hecho de que sólo en una asociación se cometa otro delito, pues para que aquel ilícito se configure no es necesario que se consumen otros diversos delitos, sino basta con que se tome participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizadas para delinquir, cometándose ese delito por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que corresponda por el delito que pudiera cometerse o se haya cometido”⁵³

“TEXTO Si los hechos participaron tres, personas, organizadas para delinquir, pues de sus declaraciones se desprenden que en los diversos ilícitos que cometieron se reunían previamente con el único fin de plantear la consumación del delito, es decir, en cuanto a concepción, preparación y ejecución, y que cometieron varios ilícitos de la misma naturaleza, debe concluirse que se encontraban organizados de manera estable y permanente, con lo cual se demuestra la conducta prevista en el artículo 164 del Código Penal federal”⁵⁴

“TEXTO: El delito de asociación delictuosa es un delito “per se” independiente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados, es decir, el delito se consuma por la participación en la asociación o banda y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve acabo, pues se trata de un delito de peligro; abstracto, doloso, luego para que éste se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos, ya que en otras palabras, el

⁵² .Precedentes. Amparo directo 2140, Jorge Galván Sierra, 14 de Octubre de 1985, 5 Votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecon. Primera Sala Semanario Judicial de la Federación 7ª Época. Volumen. 145-150 Pág. 34 Rubro Asociación Delictuosa, Integración del Delito.

⁵³ Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 7ª Época. Volumen 67. Página. 14 Rubro asociación Delictuosa, Irrelevancia De Que Se Cometa o No Otros Delitos, Para la Integración Del Delito.

⁵⁴ Precedentes: Amparo Directo 4558/7, Dionisio Zavala Olvera, Flavio Díaz Alarcón, Pedro Marín Zarate, Manuel Rendón Barradas, Alberto Zavala Olvera, Jaime Rivero Olarte y Pedro Zavala Melchor, 1º de Junio de 1974, 5 votos Ponente; Alberto Huirón. Tribunal Colegiado de Circuito Semanario Judicial de la Federación 8ª Época. Tomo XIV Julio. Asociación Delictuosa.

delito de que se trata se integra con el solo convenio asociacionista sin ningun acto ejecutivo " ⁵⁵

"TEXTO Conforme al artículo 164 del Código Penal del Distrito, el delito de asociación delictuosa se integra al tomar participación en una banda, tres o más personas, cuando aquella está organizada para delinquir, para que exista se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe de existir jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, del que manda, quien tiene medios o maneras de imponer su voluntad, este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, por que en este supuesto, aunque las infracciones se repitan, surge de momento, pero quedan aisladas unas de otras, y el caso de la asociación, el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda, que se pliegan a las decisiones del jefe, y si uno de los acusados acudió al sitio donde se pretendía cometer, él y los demás copartícipes, pues la presencia de ellos refleja la actitud amenazadora asumida por todos y encaminada al logro de propósito ilegales" ⁵⁶

"TEXTO: Tratándose, de asociación delictuosa, la falta de una persona como jefe de la banda no viene a establecer que la misma careciera de él al cometerse cada uno de los actos delictuosos en que sus integrantes tomaban parte, si el miembro que planeaba cada delito tenía jerarquía sobre los demás integrantes, lo que es suficiente legalmente para tener combado el cuerpo del delito de asociación delictuosa". ⁵⁷

⁵⁵ Precedente: Amparo en Revisión 211/89, Adolfo García González y otro, 8 de Agosto de 1989, Unanimidad de Votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel, Secretario: José Mario Machorro Castillo, Tribunal Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación 8ª Época Tomo IX Enero Pág. 228, Asociación Delictuosa, Configuración del delito de.

⁵⁶ Primera Instancia, Apéndice 1965 Parte II Tesis 29 Página 85, Asociación delictuosa.

⁵⁷ Primera Sala 5ª Época, Semanario Judicial de la Federación Volumen 71, Página 21, Rubro, Asociación Delictuosa, Jerarquía en el delito De.

Concluiremos diciendo que la conducta de los integrantes de estas organizaciones va a ser antijurídica cuando no se encuentre amparada por alguna de las causas de justificación que la ley señala y que a la letra dice

Artículo 15 del Código Penal "El delito se excluye cuando

V- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea inevitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo"⁵⁸

También en el estado de necesidad, existe un peligro para bienes jurídicamente protegidos que solo puede evitarse mediante la lesión o daño de bienes jurídicamente tutelados, pertenecientes a otras personas.

Ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos; en el estado de necesidad existe dos intereses, y por ello el interés preponderante es el que se salva, destruyéndose el interés de menor valía, pero este estado de necesidad solo cuando el bien salvado supera el sacrificado.

El estado de necesidad tiene semejanza con la legítima defensa, en que ambas, una por la agresión y otra por el estado de hecho, tiene o afecta a bienes jurídicamente protegido, existiendo en las dos un peligro inminente en contra de dichos bienes. Esto es, en las dos causas de justificación, debe de actuarse por la proximidad o inminencia del peligro real.

⁵⁸ "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL". Op. Cit. Pág. 4.

La legítima defensa difiere del estado de necesidad ya que en ella existe una agresión injusta misma que se repele, en cambio en el estado de necesidad no existe agresión

Otra causa de justificación es la que se encuentra estipulada en el artículo 15 Fracción VI del Código Penal para el Distrito Federal

“La acción u omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber de ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro ”

59

Dentro de la hipótesis del cumplimiento de un deber de un derecho, pueden comprenderse como formas específicas las lesiones inferidas con motivo de algunas conductas para casos en que interviene la autoridad policial.

Para precisar el cumplimiento de un deber como causa de justificación, es requisito indispensable que es deber esté consignado en la ley. Con esto nos damos cuenta que para que sean estas causas de justificación es necesario que se produzca la violación de la norma penal y en segundo término que la violación de la citada norma no éste protegida por una excluyente de responsabilidad como: la legítima defensa, el estado de necesidad, o bien el cumplimiento de un deber ya antes mencionado.

⁵⁹ idem. Pag. 4.

2.5 IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es el cuarto elemento positivo del delito. Es la capacidad de querer y entender en el campo de derecho penal, la imputabilidad es la aptitud de un sujeto para que en el caso de que se ejecute una conducta típica y antijurídica, el estado le pueda reprochar la acción.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y de desarrollo mental en el sujeto activo, al momento de realizar la conducta deficiente, misma que lo capacita para responder sus actos.

En concreto, la imputabilidad está determinada por la edad y salud mental. Lo anterior implica que el sujeto conozca la ilicitud de acto y quiera realizarlo o sea, tenga el conocimiento y la voluntad de querer hacerlo.

Luis Jiménez de Asúa nos dice que "imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir para hacerle responsable de él puesto que tal hecho es culpable" ⁶⁰

Por lo que decimos que la imputabilidad va a firmar la existencia de una relación de causalidad entre el delito y el autor, y la responsabilidad va a resultar de la imputabilidad, puesto que va a ser responsable el que tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito, esta se va a basar en la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral de un delito.

Con relación a esto Zaffaroni nos dice "Entre los varios sistemas que pretenden remplazar la noción tradicional de la imputabilidad y responsabilidad basadas en el libre albedrío, pueden distinguirse cuatro grupos:

⁶⁰ JIMENEZ DE ASUA, Luis "Lecciones de Derecho Penal" Editorial Pedagógica Pág. 215.

- a) El primero niega la responsabilidad moral y la sustituye por la responsabilidad social
- b) El segundo admite una responsabilidad subjetiva, inherente al individuo, y distinta de la responsabilidad objetiva, inherente al estado social, pero intenta explicar sin el libre albedrío
- c) La tercera se abstiene a discutir el problema filosófico de la voluntad libre, y sin negarla ni afirmarla, se fija al apreciar la delincuencia, en cuanto al peligro que el delincuente supone estado peligroso
- d) El cuarto, y más certero, sin abominar de la peligrosidad, que será un día la base de la intervención del Estado en los actos contrarios a la norma, proclama la imputabilidad psicológica como carácter del delito y base de la culpabilidad".⁶¹

Este elemento tiene precisamente la capacidad para sentir la coacción psicológica que el estado ejercita mediante la pena, y la actitud para despertar en el ánimo de los coasociados, el sentimiento de sanción

La imputabilidad surge solamente como consecuencia de que el hecho haya sido voluntario, admitidos a la imputabilidad como facultad de conocer el deber, es la posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente

Por otra parte decimos que imputar un hecho, es atribuírselo para sufrir consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable, Por lo que la misma afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona, la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable, el que tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito como ya lo hemos mencionado.

Lo hasta aquí expuesto nos conduce necesariamente al intrincado campo de la imputabilidad, la cual ha sido considerada, ya como elemento del delito, para

⁶¹ ZAFFARONI, Raúl Eugenio "Manual de Derecho Penal" Cárdenas Editor y Distribuidor México 1994. Página. 328.

que este elemento exista tiene que haber voluntad así como la intención de llevar a cabo un acto antijurídico, no tiene cabida en los llamados incapacitados, porque a todas luces hay una ausencia de intención delictuosa, independientemente de que se advierta que el sujeto determinó obrar o actuar pues esto requiere una motivación cuya fuente es el raciocinio

La voluntariedad surge solamente como consecuencia de que el hecho haya sido voluntario y la voluntariedad y la libertad de las sanciones son casos de coacción psíquica, pero como quiera que faite la espontaneidad de las acciones se justificaría la intervención del estado

Ya hemos dejado anotado que la capacidad de querer y entender se refiere al sujeto, por ende, la imputabilidad concierne a una capacidad para conducir y dirigir sus actos dentro del marco social en donde se desenvuelve. Esto no significa que necesariamente la imputabilidad sea causa generadora de culpabilidad, por sí es indudable que nunca habría culpabilidad sin la previa existencia de la imputabilidad. Por lo que la responsabilidad es en este caso, una consecuencia de imputabilidad, ya que no obstante la prohibición de una conducta, el sujeto resuelve ejecutarla, aceptando tácitamente sufrir la pena de la cual ha sido advertido por la ley.

Es decisivo que la imputabilidad el momento en que ha tenido lugar la manifestación de voluntad, siendo indiferente el estado mental del sujeto en el instante en que se produce el resultado.

No cabe duda que son multiplicidad de factores los que, en los llamados "sujetos Normales", confluyen o por lo menos, tratan de explicar su actuar o no actuar negativo, también ya hemos dejado establecido que, dentro de lo imperfecto que es el hombre, a ello se añaden deficiencias que acrecientan su pequeñez, tal es el caso, entre otros, de quienes por razones de edad o de orden mental son mayormente imperfectos, por carecer, dado el caso, de la voluntad o del dominio de su querer y entender, pero que, en una u otra forma, también lesionan, también hieren, y aun así, ni el Estado mismo puede llevar en su contra

el llamado juicio de reproche, aunque si la interrupción de procedimientos encaminados para hacer factible la aplicación de medidas de seguridad sobre un sujeto, no solo de base psicopática, sino de índole peligrosa, recluirle en un hospital de enfermos mentales para tales situaciones, con el fin de proveer lo necesario para prevenir y evitar la inseguridad y crear un ámbito más apropiado, hasta cierto punto, para que los individuos no sean atrapados o sean fácil presa de conductas aberrantes, que de todas formas desajustan socialmente y destruyen la paz

El delincuente inimputable no es un delincuente respecto del cual sea preciso tomar menos garantías que respecto del normal, los normales cometen, actos amenazadores, pero vuelven después al camino de regular, los inimputables por razones mentales permanecen siendo incapaces de una manera transitoria o permanente, ya que se encuentran en un estado peligroso para ellos mismos, para su ambiente inmediato y para la sociedad como ya se había mencionado en el párrafo previo.

De acuerdo con lo que acabamos de anotar, una fórmula de irresponsabilidad que comprenda motivos patológicos y situación anormal, deberá formularse conforme a criterios psiquiátricos, psicológicos y jurídicos.

Es inimputable el enajenado y el que se halle trastorno menta transitorio, cuando no puedan discriminar la naturaleza ilícita de sus acciones o inhibir sus impulsos delictivos, no solo quedarán eximidos de pena por ser inimputables, los enfermos de la mente, los que sean sonámbulos, los que sean sordomudos, los que tengan minoría de edad y los que pertenezcan de trastornos mentales permanentes; para fundamentar esto el artículo 15 del Código Penal vigente en su fracción VII nos señala algunas causas de imputabilidad al precisar en lo conducente:

Artículo 15. "El delito se excluye cuando:

Fracción VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de preceder trastorno mental o de desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente en cuyo caso respondera por el resultado típico siempre y cuando lo hayan previsto o le fuere previsible

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentra considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de este Código.”⁶²

De la anterior transcripción, se desprenden las siguientes causas de inimputabilidad.

Trastorno mental. Este incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades mentales psíquicas, siempre y cuando impida al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde a esa comprensión.

Desarrollo intelectual. Retardado. Este es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca capacidad para entender y querer.

Minoría de edad Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho penal no se configuran los delitos respectivos.

⁶² "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL". Op. Cit. Pág. 4.

Lo anteriormente mencionado son causas de inimputabilidad, esto es aquella que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró

Para los fines que nos proponemos, no viene al caso un abundamiento exhaustivo en torno al deslinde de campos demasiado explorados en relación con los elementos del delito, sino más bien, tomar como punto de partida lo hasta ahora dicho, para mencionar que, en general y dentro de lo factible, el delincuente normal responde de sus actos, a lo que ha sido conminado a través de la pena, observando una conducta que no sea lesiva al interés social, en otros términos, la obligación de ajustarse a un deber ser

Si alguien delinque siendo un imputable, actúa antijurídicamente y no necesariamente motiva que su conducta sea culpable y que, en consecuencia, el Estado pueda pedir cuentas a quien crece de razón de su actuar típico es obvio la ausencia de un nexo jurídico entre el sujeto y el Estado.

Por lo que podemos decir que el delito de la delincuencia organizada es imputable a cada participante, quien debe de estar consciente de que se elija al grupo para actuar por y para la organización, con la voluntad de querer y entender delinquir.

El fin específico de cada miembro debe ser cometer delitos en género, pero no determinados, que caracteriza a la participación criminal y con lo cual no debe de confundirsele. No es similar a que varios individuos, de manera organizada coordinen, proyecten y ejecuten una conducta o hecho delictivo específico en una asociación de intereses transitoria.

Tratándose de asociación delictuosa cada uno de los integrantes que toman parte de esta, así como el jefe de la banda tiene la voluntad de querer y entender que está cometiendo una conducta ilícita que se sanciona la ley penal y que en determinado momento va a quedar encuadrada a su conducta, en el cuerpo del delito de asociación delictuosa

Ahora bien podemos concluir que estos sujetos que forman parte de la asociación delictuosa al cometer delitos, afectan la seguridad pública de la ciudadanía, ya que esta última quien resiente el daño por la comisión de los delitos, sin embargo la delincuencia organizada afecta de manera más importante la seguridad pública por la manera en que trabajan estas agrupaciones, toda vez que busca tener el control de los distintos mercados ilegales como lo serian el narcotráfico, contrabando de armas prohibidas, las organizaciones que se dedican exclusivamente al robo de automóviles y autopartes de los mismos y en general de todos aquellos negocios ilícitos que les dejan magnificas ganancias.

2.6 CULPABILIDAD.

Ahora se estudiara el elemento de la culpabilidad para integrarse al delito de asociación delictuosa.

Para esto se requiere que el sujeto activo en el evento delictivo se le pueda reprochar su comportamiento ilícito, y es necesario que al momento de realizar su comportamiento, exista una relación directa en el comportamiento y la voluntad, es decir, que conozca que el resultado que pretende producir, se tiene como un delito, y que no obstante ello lo ejecute

Como ya se ha dijo anteriormente el objeto primordial de las asociaciones delictuosas es decir pero cuando uno de sus miembros cometa el delito de homicidio privando la vida a una persona bajo las condiciones impuestas por el Código Penal vigente y además el sujeto activo conozca que va a producir se tiene como delito, y no obstante ello, lo ejecute, se podrá reprochar su actuar delictivo, integrándose en consecuencia, este elemento o cualquier otro delito que perturbe la paz social contemplada en nuestra ley penal cometida por los integrantes de dicha asociación.

Por culpabilidad se entiende que es la relación que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada

Por otra parte se dice que el concepto de culpa nace en roma aplicado al Derecho Civil, y aún se discute si se conoció la culpa en Derecho Penal. Algunos escritores piensan que si se conoció pero después de haber sido reconocida en Roma, la culpa, en delito de homicidio.

"La culpa en su sentido más clásico y en general no es más que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión en el agente, produce un efecto dañoso. Naturalmente que esta definición se basa en la teoría de la voluntad, y si siguiéramos solo la doctrina de la representación de un resultado típico, o con la representación del evento, pero al mismo tiempo movido por la esperanza de que el resultado no se produzca." ⁶³

La culpabilidad entendida como una relación psíquica va a dar lugar a la llamada teoría psicológica de la culpabilidad, Y no va a ser más que la descripción de algo. concretamente, es una relación psicológica pero no va a contener nada normativo ni valorativo, sino la pura descripción de una relación.

Esta concepción de la culpabilidad entendida como relación psicológica y como de reprochabilidad, da lugar a llamarse teoría compleja de la culpabilidad la cual fue difundida en nuestro país con el nombre de la teoría normativa de la culpabilidad, dicha teoría acepta la causa de la inculpabilidad de otra conducta en tanto que la psicología rechaza a la misma.

Eugenio Zaffaroni hace mención a las teorías de la culpabilidad psicológica, compleja y normativa y acerca de ello nos dice lo siguiente:

⁶³ JIMENEZ DE ASUA, Luis "Principios de Derecho Penal y la Ley el Delito" 3ª Edición. Abeledo Perrot. Editorial Sudamericana buenos Aires 1958.

- a) "La teoría psicológica. Es la relación psicológica entre la conducta y el resultado. No resuelve el problema, el de la imputabilidad y el de la necesidad inculpante.
- b) Teoría compleja. Es reprochabilidad pero conserva los componentes psicológicos, como el dolo, entendido. Su contenido heterogéneo coloca en el mismo plano al dolo y a la culpa que reprocha, con el reproche que hace.
- c) Teoría normativa. Es la reprochabilidad que se presupone, la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad de la conducta y el ámbito de autodeterminación del sujeto que haya tenido cierta amplitud"⁶⁴

Por otra parte decimos que el principio de culpabilidad se forma de dos niveles que son los siguientes:

- 1) No puede haber delito si al menos no es culposo en otro.
- 2) No hay pena si la conducta no le es reprochable al autor ya que debe fundarse necesariamente en la aceptación de que el hombre es un ente capaz de autodeterminarse.

La culpabilidad sólo podrá edificarse sobre la capacidad del hombre.

Por lo que decimos que la culpabilidad es de carácter normativo, es decir un juicio de reproche que se le formula al autor y que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y que le era exigible en esas circunstancias.

Eugenio Zaffaroni menciona dos clases de culpabilidad la de acto y la de autor, y al respecto nos dice lo siguiente:

"La culpabilidad de acto se entiende que es lo que se reprocha al hombre, es su acto en la medida de la posibilidad de autodelimitación que tuvo en el caso concreto. Dicho más brevemente, la reprochabilidad de acto es la reprochabilidad

⁶⁴ ZAFFARONI, Raúl Eugenio Op. Cit. Pág. 549.

de lo que el hombre hizo. En la culpabilidad de autor se le reprocha al hombre su personalidad, no lo que hizo, sino lo que es'.⁶⁵

Ejemplo de esto es cuando los miembros de estas asociaciones tienen hábitos pendencieros y reacciones violentas así como impertinentes, será mayor su culpabilidad que cuando el mismo hecho delictivo lo hubiesen cometido sin estas reacciones sino, por el contrario hubiesen actuado de forma pacífica.

En este ejemplo se va a responsabilizar al hombre por su condición de vida, ya que el delito se estima que el resultado, de modo de que el sujeto condujo su vida y la culpabilidad es en realidad el reproche a esta conducción de la vida del individuo. Por lo que en el primer caso la conducta es más reprochable ya que actuaron con violencia y su reacción va a ser más propia de su personalidad.

Así pues la conducta va a ser atípica cuando se le reproche su condición de la vida es decir el reproche de la conducción de la vida es el reproche de conductas anteriores atípicas que el juez considera contrarias a la ética cuando solo podrían ser contrarias a sus propios valores subjetivos.

La culpabilidad por la conducción de la vida es la burla de la vigencia absoluta al principio de reserva y extender la culpabilidad en función de una acción inmoral por las que se pueden llegar a reprochar los más íntimos actos del individuo.

La personalidad del hombre se integra con características adquiridas mediante vivencias o conductas anteriores, así como elementos hereditarios que provienen de una carga genética recibida, un reproche de la personalidad implica un reproche de esa carga genética.

Todo sujeto actúa en una circunstancia dada y en ámbito de autodeterminación también dado, en su personalidad misma va haber una contribución a ese ámbito de autodeterminación ya que la sociedad por mejor

⁶⁵ ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Op. Cit. Pág. 551.

organizada que estuviese no tiene la posibilidad de brindar a todos los hombres las mismas oportunidades, por lo que hay sujetos que tienen un menor ámbito de autodeterminación condicionados por meras causas sociales

Por otro lado decimos que la culpabilidad es un criterio que deriva de la teoría del fin de la pena ya que cuando la pena no cumpla su fin en el caso concreto no tendría sentido aplicarla y por ende la culpabilidad estaría ausente

En la culpabilidad va haber una relación directa entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. En esta se da el elemento subjetivo del delito y el estabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

Es preciso reconocer que la culpabilidad supone un contenido psicológico, pero éste no constituye ya de por sí la culpabilidad ya que es el objeto sobre el que recae el reproche contra el autor

En el artículo 8° del Código Penal, se señalan las formas de culpabilidad existentes, mismo que establece en lo conducente.

“Las acciones u omisiones delictivas
solamente pueden realizarse de manera
dólosa o culposamente”⁶⁶

De este artículo se desprende que las conductas delictivas solo podrán ser dolosas o culposas

Por lo que Jiménez de Asúa nos da su definición de dolo “...diríamos que existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de la causalidad existente entre la

⁶⁶ “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL” Ob. Cit. Pág. 2.

manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad e realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica ⁶⁷

No sin antes mencionar el nexo común del dolo y la culpa que se estriba en que en ambos casos se debe y se puede obrar de otro modo

En lo referente al dolo, estos delitos son eminentemente dolosos, toda vez que la conducta que se requiere es la realización de una acción, la cual en este caso va a ser la participación que tienen tres personas como mínimo al integrar una organización o asociación que tenga como finalidad la comisión de los delitos, ya sea en esta forma directa o bien de manera indirecta, que este caso sería cuando un individuo se integre a una organización de este tipo, ya que hubiera conformado con anterioridad.

El dolo va a consistir en causar intencionalmente el resultado típico con el conocimiento y la conciencia de la antijuridicidad del hecho. La antijuridicidad como elemento ético del dolo, aquí el sujeto debería de tener conciencia de que el acto es antijurídico, ya que el dolo es la violación de un deber y es el concepto de la relación entre el autor y el acto antijurídico o sea es el concepto que contradice a la norma

El dolo es modelo del elemento subjetivo y la especie principal de la de la culpabilidad representa un progreso a la evolución del derecho. Pues bien en la época del Derecho Romano apareció el dolo, y primitivamente los castigos se resaltaban por el mero resultado, sin tener en cuenta la intención de la gente.

Los elementos del dolo son dos: ético, que consiste en saber que se infringe la norma y volitivo, que es la voluntad de realizar la conducta antijurídica.

Los primeros autores sólo habían percibido la teoría de la voluntariedad; y por eso definieron el dolo en orden a la consecuencia directa que el autor ha

⁶⁷ JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. Cit. Pág. 365.

previsto, pero a medida que la técnica evoluciona surgen autores que creen que no es posible dar una definición del dolo apoyada únicamente en la voluntariedad, porque entonces no habría modo de definir al dolo eventual y al dolo indeterminado

En el concepto de dolo podremos apoyarnos en la teoría de la voluntad que no es más que la voluntad de ejecutar el acto. Voluntad, intención y conciencia, de ocasionar daño

Ahora mencionaremos las clases de dolo por lo que algunos autores distinguen al dolo por su intensidad y por su duración. Los italianos distinguieron al dolo en directo e indirecto, en alternativo y eventual

El dolo directo. Aquí el sujeto activo va a tener la intención de causar un daño determinado y lo hace, de manera que existe la identidad entre la intención y el resultado típico, por lo cual este tipo de dolo produce consecuencias de efectos irremediables

La teoría del dolo eventual debe manejarse con sumo cuidado, por que si bien se diferencia, en doctrina, de la llamada culpa con previsión, esta va a requerir por parte del juez un examen de la representación y de los motivos que actuaron sobre la psique del sujeto, obligando al intérprete y aplicador de las leyes a investigar en los más recónditos elementos del alma humana del sujeto

Hay dolo eventual cuando un sujeto representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción ratifica en última instancia.

Pues si bien es cierto en el dolo eventual el sujeto va a desear un resultado típico, a sabiendas de que hay posibilidades de que surgan otros diferentes

En la culpabilidad dolosa en donde el sujeto va a estar consciente de la conducta que está externando, la cual viola la ley establecida, y de la ley que tiene la intención y el conocimiento al momento de realizar el hecho.

Ahora veremos que la culpa tiene delitos culposos en donde la culpa va a ser el segundo grado de la culpabilidad y esto va a ocurrir cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo. Pero que se va a ocasionar por imprudencia o falta de cuidado o de precaución debiendo ser previsible y evitable. La conducta lo denomina como delito culposo.

Por otra parte mencionaremos a los elementos de la culpa que son

- Conducta (acción u omisión)
- Carencia de cuidado, cautela o debida precaución.
- Resultado previsible y evitable
- Tipificación del resultado.
- Nexo o relación de causalidad

Lo que nos va a llevar a mencionar también las clases de culpa que por ende se pueden presentar de dos clases:

- Consiente
- Inconsciente.

La consciente que también es llamada con previsión o con representación, va a existir cuando el activo prevé como posible el resultado típico, pero no lo quiere y tiene la esperanza de que no se producirá

La inconsciente conocida como culpa sin previsión o sin representación, existe cuando el sujeto no prevé el resultado típico; así realiza la conducta sin pensar que puede ocurrir el resultado típico y sin prever lo previsible y evitable, pero dicha culpa puede ser lata, leve y levisima

- Lata: En esta la culpa hay mayor posibilidad de prever el daño.
- Leve: Existe menor posibilidad de prever el daño.

- Levisima La posibilidad de prever el daño es considerablemente menor que en los dos casos anteriores

Como ya hemos visto a los delitos culposos, estos el juzgador los va a sancionar pero sin tomar en cuenta lo preceptuado en los numerales 52, 60, 61, y 62 tomando en cuenta la importancia de estos numerales contenidos en el Código penal para el Distrito Federal mencionaremos al artículo 52 de este mismo precepto que a la letra dice

"El juez fijará las penas y medidas de seguridad de que estime juntas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias del tiempo, y lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como la calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, a nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico

o pueblo de indígenas se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres.

VI El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, y

VII Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma " 68

Por otra parte el delito culposo solo se podrá justificar cuando no haya la intención delictuosa, pero su falta de previsión y cuidado será reprochable, Por lo que se protege a la sociedad que daría en estado de abandono jurídico, sino se castigara a los delitos culposos

Por lo que entonces la culpabilidad es entendida como reprochabilidad, que al sujeto le haya sido exigida la posibilidad de comprender la antijuridicidad de su conducta y que las circunstancias en que actúo no le hayan reducido su ámbito de determinación.

Pero si bien es cierto el delito de asociación delictuosa se comete por el sólo hecho de ser miembro del grupo o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, aún cuando el grupo se haya formado y afirme que el inculpado no es delincuente, ello no solo es óbice para su punición pues al demostrarse que forma parte del grupo, no se prejuzga se su vida de relación diversa a la conducta concreta que analiza

Pues es en este elemento en el cual el sujeto está consciente de asociarse y acuerda organizarse con más de dos o tres mas el que sanciona sujetos en forma permanente y reiterativa para cometer delitos previstos en la Ley Federal

⁶⁸ "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL." Op. Cit. Pág. 14 y 15.

contra la Delincuencia Organizada, caso en que se agrava si utiliza para cometer conductas delictivas a menores de edad o incapaces como lo menciona el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en su párrafo tercero que a la letra dice.

" ..Cuando la asociación o alguno de sus miembros, utilice a menores de edad o incapaces para delinquir, la pena a que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad " ⁶⁹

⁶⁹ "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL" Op. Cit. Pág. 32.

CAPITULO TERCERO

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y GRUPOS DELICTIVOS EN MEXICO.

El tema de la delincuencia toca un problema de nivel mundial, ya que con el final del siglo la delincuencia se ha incrementado. Sin embargo, las diversas crisis sociales han orillado a los estudiosos a analizar todas aquellas problemáticas que se encuentran alrededor de la delincuencia en general

Es evidente que se ha venido incrementando la participación de diversas organizaciones en la comisión de delitos, es por ello que se tratan de establecer las causas que los lleva a delinquir

Pues bien, son diversos factores en realidad los que afectan de manera diferente a cada uno de los miembros que integran a los diferentes grupos que conforman a la delincuencia organizada

No se trata solo de enunciar solo a los motivos que dan origen a estas organizaciones, sino también de proponer soluciones que nos lleven a establecer una disminución en la actividad delictiva de la sociedad, y es aquí donde tiene que trabajarse de manera conjunta para lograr resultados positivos y eficaces es decir, buscar formas y técnicas sociales, y jurídicas para abatir con la delincuencia

Desde hace tiempo el sistema de justicia penal ha sufrido una serie de cambios, los cuales no han cumplido con su objetivo, ya que el Estado es el principal impulsor de la delincuencia, y lo es desde diferentes perspectivas, desde brindar protección a determinadas personas por un poder político o económico, hasta el hecho de autorizar torturas o privaciones ilegales de la libertad.

La labor de prevención aún no es llevada a cabo de manera total, ya que se deben de buscar otros mecanismos que coadyuven a la prevención del delito. Aquí la educación y la cultura que cada individuo recibe va a jugar un papel importante

Un factor importante es la cultura de cada individuo así como el medio con el que se relaciona comúnmente, existen hechos sociales positivos y negativos que influyen en la conducta del individuo, dentro de los primeros podemos mencionar a la cultura y a la educación y de los segundos al vicio, delincuencia, alcoholismo, y drogadicción, entre otros

Estos hechos positivos o negativos existen en cualquier medio o espacio donde se desarrolla cada individuo, lo que importa es como influyen en cada persona.

El factor económico es de vital importancia, la mayoría de los delinquentes provienen de niveles económicos bajos y eso es lo que los lleva a la comisión de los delitos

FACTOR INTERNO DE LA DELINCUENCIA

El factor psicológico nos lleva a conocer la vida interna de cada individuo, generalmente los traumas que se sufre en la vida no se quedan estáticos en el interior de cada persona, normalmente se van acrecentando y tienen consecuencias serias tanto internas como externas, las cuales se exteriorizan en ciertas conductas.

Es por ello que cada conducta tiene una interpretación especial, esta es la razón del por que a los delinquentes se les hace un estudio psicológico para saber o encontrar la causa que motivó que se realizara determinada conducta delictiva.

Esto no lleva a que siempre existe un motivo psíquico por parte del delincuente que lo lleva a delinquir y se requiere de un análisis del pasado de cada persona, esto es la manera como los hechos de su pasado influyeron en el individuo.

Por otra parte decimos que el tipo penal de la delincuencia organizada se integra bajo dos posibilidades a) el acordar organizarse y b) la organización en sí. A continuación nos referiremos a la organización, para ello indicaremos que se entiende por organización y los elementos de ésta.

"La palabra organización tiene dos significados. El primero de ellos denota una agrupación de personas que buscan un objetivo determinado o realizan cierta función. En este sentido, se le da nombre de organización a la institución o empresa, organismo gubernamental, equipo deportivo, grupo musical, asociación religiosa o cívica. El segundo significado designa el proceso de organizar, es decir, disponer, estructurar, arreglar u ordenar para un fin"⁷⁰

Existe una amplia gama de organizaciones. Algunas se integran de manera formal, como las empresas o las fuerzas armadas, otras se componen de manera menos formal. Indudablemente cada organización tiene características particulares, pero todas tiene ciertos rasgos en común.

Si nos referimos a organizaciones de seres humanos, el elemento más obvio es el conjunto de personas que integran dicha asociación, el número de sujetos varía de acuerdo con el grado de complejidad de la organización; puede integrarse por tres individuos hasta un número infinito.

Cada persona que ingresa al grupo lo hace con la creencia de que en conjunto puede hacer algo, que ella sola no podría realizar o no podría hacer igualmente bien.

Los sujetos que se unen, se proponen en un conjunto alcanzar metas o finalidades. Sin un objetivo no habría razón para la existencia de una organización. Por esa razón las organizaciones llevan a cabo un método o programa para alcanzar sus metas. Además cuenta con recursos necesarios para conseguir los objetivos propuestos.

⁷⁰ MALDONADO GONZALEZ, "Diccionario de Uso Español Actual" 1ª Edición México pág. 1383

En este sentido, para que se logren las metas de la organización deben ser establecidas primero las tareas y los recursos necesarios

En su estructura organizacional, nos referimos a la forma cómo se organiza una asociación, es decir, la interrelación de las partes y las actividades que lleva a cabo la organización. Es importante señalar que la estructura varía por diversos factores, como los objetivos propuestos, los recursos humanos y materiales.

En cualquier organización la carga total de trabajo se divide, es decir se fraccionan las tareas de modo que cada individuo realiza cierta actividad y se responsabiliza de ella, obteniendo en suma un bien o servicio. Como indicamos anteriormente, las organizaciones se crean porque el trabajo que se pretende realizar no puede hacerlo una sola persona, de ahí que se reparta la ejecución de diversas actividades entre los miembros de la asociación, las tareas se especializan para obtener una mejor productividad y eficiencia.

La estructura de una organización se refleja en la especialización, estandarización y coordinación de las actividades. La especialización de las tareas se refiere a la especificación de los papeles individuales y de grupo en la organización. En cambio, la estandarización alude a los procedimientos que la asociación lleva a cabo, permitiéndose la predictibilidad de las actividades a realizar.

La coordinación implica la integración de las diversas tareas para formar un todo.

El autor Stoner nos dice que "La estructura también varía de acuerdo con la forma de ordenar decisiones y el número de miembros de la organización.

En el campo administrativo se ha sostenido que las organizaciones más grandes tienden a tener mayor especialización y estandarización de actividades"⁷¹

⁷¹ STONER Y WANKEI "Administración" Trad. ROSAS SÁNCHEZ, Rosa María México Prentice-Hall Hispanoamericana 3ª edición 1989 Pag. 279

3.1 DELINCUENCIA ORGANIZADA SU CONCEPTO

La denominada delincuencia organizada y la asociación delictuosa son dos tipos de organizaciones criminales. De acuerdo con sus descripciones legales, se pueden formar a partir de tres sujetos. Esto atendiendo a los artículos 164 del Código Penal y al artículo 2° Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el último de los cuales establece lo siguiente.

“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por el solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada .”⁷²

Por otra parte, así como las organizaciones de tipo empresarial tiene como meta producir un bien o brindar un servicio y consecuentemente obtener un beneficio económico. De tal forma, las empresas lucrativas buscan obtener el mayor provecho al menor precio posible, es decir, utilizar al máximo los recursos materiales y humanos para producir un bien o servicio específico y adquirir mejores ganancias.

En el caso de las organizaciones delictivas, éstas tiene como objetivo emplear sus recursos de la mejor manera posible, para cometer el delito propuesto y beneficiarse de la realización de éste.

⁷² “LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA” Editorial PAC, S. A. De C. V. México 1999 Pág 2

La meta es realizar la conducta antisocial y la consecuencia de dicho delito quizá sea alguna remuneración económica o un provecho personal

En la delincuencia organizada los individuos se unen para llevar a cabo ciertos delitos, terrorismo, contra la salud, asaltos bancarios, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos, delitos cuya relación se hace en forma enunciativa y no exclusiva y los cuales pueden variar según las condiciones sociales y económicas imperantes.

La conversión o transferencia de bienes que proceden del narcotráfico o el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de ellos, también integran la esfera de delitos que se conoce, realiza la delincuencia organizada.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 advirtió antes de que se promulgara la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que paralelamente al aumento de violencia, y estrechamente relacionada con ella, se ha desarrollado una delincuencia cada vez más organizada, que ha dado lugar al incremento del tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico y secuestros, entre otros.

Por otra parte como las empresas comerciales, en las organizaciones criminales también puede existir división del trabajo y jerarquía entre los miembros. “La palabra jerarquía proviene del latín: hierarchia (jerarquía eclesiástica), y éste del griego hieros (sagrado) y parkhomai (yo mando). Se entiende por jerarquía, a la clasificación u organización en rangos de distinta categoría ” ⁷³

⁷³ MALDONADO GONZALEZ Op Cit Pág 1050

El tipo penal de delincuencia organizada es de alguna forma una evolución del delito de asociación delictuosa. En este sentido, podríamos decir que parecería lógico que el legislador de 1996 habría de incluir aquellos elementos asignados por la jurisprudencia y la doctrina al delito de asociación delictuosa y plasmarlos en el tipo de la delincuencia organizada.

Esto no sucedió literalmente así, pues tanto la iniciativa de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada como el dictamen elaborado por la Cámara de Senadores no establecieron expresamente el elemento jerárquico de la organización en el artículo 2 de la ley antes mencionada.

Sin embargo, la exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada precisó que la organización de la delincuencia organizada se caracteriza porque los delincuentes trabajan "dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez"⁷⁴

De tal forma, se consideró que este tipo de organización criminal se estructura bajo reglas de disciplina o control por ende se puede interpretar que dichas organizaciones tienen cierta división de trabajo y jerarquía entre sus miembros, no obstante que la iniciativa indicaba esto, el dictamen de la Cámara de Senadores suprimió lo referente a la disciplina o control, sin explicar la razón.

Independientemente de que el legislador haya o no incluido la palabra jerarquía en la descripción típica de la delincuencia organizada, el artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada desde la iniciativa alude a la existencia de una estructura organizacional. Se habla de funciones de administración, dirección y supervisión, por ende, de cierta división de trabajo.

Habrá que recordar que algunas empresas cuentan con personal operativo y directivo. Las personas operarias son aquellas que físicamente llevan a cabo

⁷⁴ CÁMARA DE SENADORES, "Diario de los Debates" Número 2 19 de Marzo de 1996 Pag. 20

determinadas actividades, como la manufactura de un objeto a la prestación de un servicio, mientras que el personal directivo planea las metas de la empresa y vigila, controla o supervisa las tareas desempeñadas por el personal operario

En el caso de la delincuencia organizada también es posible que existan administradores, supervisores y directores, pero también otras personas que desempeñan funciones no administrativas o directivas

Por otra parte, no hay que olvidar que la delincuencia organizada puede integrarse por tres personas y quizás entre ellas no exista jerarquía pero sí división de trabajo, ya que la organización implica cierto orden o estructuración

Sin embargo, en ese reparto de tareas quizás nadie concretamente desempeñe la función de un administrador, supervisor o director. Es probable que el legislador al elaborar el artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no pensó en organizaciones pequeñas, sino más complejas, es decir, estructuradas como verdaderas empresas comerciales.

La delincuencia se va a estructurar de manera vertical, es decir, va a seguir un sistema piramidal, a través, del cual se van a formar comportamientos separados estratégicamente, que van a impedir a sus miembros conocerse y entrar en mutuo contacto, salvo por mecanismos de alcance indispensables.

Esto les va a permitir una organización jerárquica casi perfecta, segura y difícilmente penetrable, estableciendo una red criminal que la pueden conformar por: pandillas, clanes, organizaciones fraternas, células, según cada caso en concreto.

La delincuencia se va a organizar con grupos criminales que actúan con estructuras equipadas y disciplinadas, es decir, sometidas a reglas rígidas, donde sus operaciones serán producto de previsiones calculadas para que rindan frutos a las bandas organizadas.

De lo anterior resulta importante precisar que no cabe duda que la estructura organizacional varía en cuanto a la actividad delictiva que se realice y el número de sujetos que integren la organización. Esto habría que tomarse en cuenta al momento de aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El tipo de la delincuencia organizada precisa que el acuerdo para organizarse o la organización, debe ser para realizar ciertas conductas en forma permanente o reiterada. En primer lugar trataremos de explicar que se entiende por permanencia y en el siguiente inciso hablaremos de la reiteración.

“La palabra permanente se define como aquello que dura, se mantiene o se conserva indefinidamente; deriva del latín *permanens*, -entis, permanente, que significa duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, imputabilidad; la palabra permanente proviene del verbo permanecer que significa mantenerse sin cambio en un lugar, en una situación o condición o estar en un lugar durante cierto tiempo”⁷⁵

En consecuencia es lo contrario a lo provisional, pasajero, mutable, temporal y transitorio. Estas características nos remiten a las diferencias entre las figuras penales de pandillerismo y asociación delictuosa.

En cambio, el tipo penal de la delincuencia organizada alude a la permanencia, es una acción constante para lograr la satisfacción buscada. Ya que es la participación no de solo una persona sino de varias, que se reúnen y se estructuran, asociándose en forma permanente para la comisión de diversos delitos.

Pero no se refiere al carácter permanente de la organización sino con la forma de realizar las conductas que tienen como fin o resultado cometer algunos de los delitos enunciados en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

⁷⁵ MALDONADO GONZALEZ Op. Cit. Pág. 1401

Esto es, tomando en cuenta la redacción del texto legal se puede interpretar que el término permanente se vincula con la realización de las conductas y no con la forma de organizarse. Si se hubiera querido aludir a la permanencia de la organización la redacción de la iniciativa no se habría modificado.

Consideramos que era más afortunado el texto, al señalar: cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, es decir, en este sentido, el carácter permanente se refería a la asociación, considerando que la organización tendría cierta estabilidad y persistencia. Sin embargo, esto no es lo que dice el texto actual.

Ahora la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada refiere a las actividades que desarrolla la organización, es decir, a la forma en como se ejecutan las conductas ilícitas que tiene como finalidad o resultado la comisión de los delitos señalados en el artículo 2º de esta misma ley.

Por otra parte la doctrina ha concebido al crimen organizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar el control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real.

La exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada como ya lo habíamos dicho anteriormente, va a entender a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos.

Esta definición no limita, con exactitud la cabal significación del vocablo como expresión de un fenómeno social. Si bien es cierto, desde el punto de vista técnicamente jurídico, el delincuente va a ser quien realiza un acto positivo y

sancionado por la norma penal, desde el modo de concepción de la sociedad, puede no serlo

El sentido antisocial, de la conducta humana no está determinado con plenitud por su mera antijuridicidad. Pues bien así fuere, tendrían que incluirse en el concepto de la delincuencia las acciones meramente culposas o las que puedan reconocer un profundo fundamento moral.

Para que quede integrado el sentido antisocial de un acto, es menester que ese acto, además de constituir una ilícitud constituya también una transgresión teológica. Los principios morales que ordenan la coexistencia asociada al hombre.

Esta doble relevancia jurídica y moral es fundamental para la caracterización de la delincuencia como fenómeno social, y en este sentido el vocablo se refiere a la conducta ilícita del individuo, derivada de su inadaptación a los principios éticos instituidos por la sociedad.

Las teorías sobre la etimología de la delincuencia deben analizarse integradas en el contexto social en que aparecen. Dos características en ese contexto parecen ser especialmente importantes para estudiar las teorías actuales.

En primer lugar, la mayor parte de los intentos de dar explicaciones sistemáticas han aparecido en Estados Unidos, donde se desarrolló en los comienzos del siglo XX una ciencia social de orientación pragmática.

Por eso, pese a las obras teóricas históricamente importantes, tales como las de (Lombroso 1899 y Bonger 1905) así como los tratados sistemáticos de Criminología de Hurwitz en 1947 escritos por autores europeos, así como el creciente número de minuciosos trabajos empíricos realizados en los países escandinavos de los cuales mencionaremos a Christin 1960, en Inglaterra a Morris en 1958 y en otras naciones europeas, la mayor parte de las teorías

sistemáticas existentes continúan reflejando las tendencias dominantes en la ciencia social norteamericana

En segundo lugar dentro la ciencia social norteamericana, el problema de la delincuencia ha sido estudiado principalmente por los sociólogos, que han llevado a cabo la mayor parte de las investigaciones y han escrito casi todos los textos, para los psicólogos ha sido un tema secundario pero importante, las demás ciencias de las ramas sociales se han ocupado menos de esta materia

Teorías sobre las causas de la delincuencia. Existen diversas teorías que nos ayudarán a determinar las causas de la delincuencia, muchas de estas aportaciones han sido fruto del tratamiento clínico de delincuentes juveniles, por lo tanto analizaremos en lo subsecuente a cada una de ellas:

Teoría psicogenética - Una serie de ensayos y estudios aparecidos desde comienzos del siglo, han situado los procesos causales de la delincuencia en el mismo delincuente, "la tesis es que la delincuencia es una solución a problemas psicológicos creados por una interacción defectuosa o patológica entre los miembros de la familia".⁷⁶

"Las investigaciones y las interpretaciones teóricas de Healy y Bronner en 1936, son un excelente ejemplo de este enfoque. Estos investigadores comparaban sistemáticamente a los jóvenes delincuentes con sus hermanos no delincuentes, la diferencia más importante entre unos y otros era que más de un 90% de los delincuentes y solo un 13% de los no delincuentes tenían una familia desgraciada y se sentían descontentos con las circunstancias que los rodeaban en su vida cotidiana

La naturaleza de su infelicidad variaba, ya que unos se sentían rechazados por sus padres. otros se creían inferiores, otros tenían envidia de sus hermanos en fin, estaban afectados por un conflicto mental de raíces profundas.

⁷⁶ k Friedlander. "Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil". México 1990 Editorial Paidós Estudio. Pág 442

Pero fuere cual fuere la naturaleza de su infelicidad veían en la delincuencia una solución deparaban atención a quienes se sentían por sus padres, procuraban el apoyo de sus compañeros a quienes consideraban débiles y provocaban castigos que aliviaban a quienes padecían sentimientos de culpabilidad este estudio sigue siendo el propósito de las investigaciones que aplica un modelo psicogenético, es decir que busca las causas de la delincuencia en la contextura psicológica del delincuente, que es resultado de los estilos específicos de interacción familiar” ⁷⁷

El modelo psicogenético esta claramente presente en las interpretaciones de estos aspectos., circunstancias familiares desfavorables crean problemas psicológicos personales de adaptación que de algún modo, son resueltos, mediante la realización de actos delictivos

El foco de atención esta en el individuo, su familia y sus problemas , se supone que la delincuencia es una manera de reaccionar ante estos problemas

Teorías Sociogenéticas. “En la época en que Healy y Bronner y otros, estudiaban las fuentes psicogeneticas de la delincuencia, los sociólogos de la universidad de Chicago estaban impresionados por la fuerza de la desorganización social y cultural en una ciudad en rápida expansión llena de inmigrantes y de otras minorías.

Una serie de investigaciones sobre los países de criminalidad en el área urbana demostraron que estos índices permanecían constantes de un periodo a otro, que la mayor parte de los delincuentes cometían sus fechorías en compañía de otros y que habían una serie de características socioculturales típicas en las áreas que daban índices altos.

Entre esas características aparecían las siguientes: rápido cambio de la población; gran parte del suelo ocupado por edificios industriales; alta proporción

⁷⁷ K. Friedlander Op Cit Pág 442.

de habitantes pertenecientes a grupos minoritarios, altos índices de desorganización social (divorcio, suicidio alcoholismo y otros problemas relacionados) Los estudios de Trasher (1927), Shaw, Imckai (1942), así como Shaw y Moore (1931), presentaron datos e interpretaciones consonantes con esta corriente doctrinal”⁷⁸

A la vista de estas características, era natural que los especialistas en la delincuencia empezaran a pensar que las causas importantes de está había de buscarlas no solamente en la familia del individuo, sino en el contexto cultural de su hogar y del barrio.

No parecía necesario recurrir a ninguna clase de bloqueo psicológico especial; las formas de actividad delictiva estaban en el ambiente.

Teoría de la Subcultura Hasta los comienzos del decenio de 1950 por lo menos, las dos corrientes examinadas eran las teorías predominantes que trataban relacionar la delincuencia del individuo. Pero hacia 1951 se empezó a dar más importancia a las actividades de bandas organizadas, esto se debió en parte, al aumento aparentemente registrado de los actos de violencia y de los delitos cometidos por tales grupos y, en parte, aquello parecía reflejar la importancia casi universal de esas bandas en las sociedades industrializadas.

De todas formas, las diferencias entre las bandas organizadas y los agregados mucho menos estructurados a que se referían los estudios anteriores, eran lo suficientemente grandes como para que surgieran nuevos intentos de explicación teórica.

El concepto que resume al fenómeno de la banda es el de subculturas de delincentes, cultura se refiere, al conjunto de valores y normas que guían el comportamiento de los miembros del grupo; el prefijo sub indica que esas culturas pueden aparecer dentro de sistemas más amplios, subcultura delincuente

⁷⁸ K. Friedlander Op. Cit. Pag. 442

significa, por tanto un sistema de valores y creencias que fomenta la comisión de actos delictivos, confieren rango social sobre la base de tales actos y especifica la clase de relaciones que se han de mantener con los que están fuera del mundo social de los delincuentes.

Existen varias formulaciones de la teoría de la subcultura, cada una de las cuales ofrece un medio distinto de identificar la naturaleza de las formas de delincuencia, sus causas y las funciones que cumplen para los grupos en que se dan

Los más destacados exponentes de esta teoría son Cohen, Cloward Ohlin, Yablonsky, Bordua y Spergel quienes han sugerido ciertas variaciones o modificaciones. No conviene hacer aun una exposición detallada de las diversas ideas, pero interesa subrayar la línea central de la argumentación porque se verá que tiene algo en común, con las dos teorías anteriormente examinadas.

Al igual que las teorías sociogenéticas mas generales, las causas del problema se hallan en la naturaleza de la estructura y de las circunstancias generales del barrio y de la vida en comunidad, donde abundan bandas de delincuentes; gran densidad de población, bajo condición socioeconómica y un alto índice de desorganización familiar.

Esto es prescindiendo de la formulación particular en cada caso, todas esas teorías coinciden en la causa general de la aparición de subculturas delincuenciales, dentro del contexto de la vida de las barriadas miserables de la ciudad.

Las teorías que acabamos de resumir tienen un rango común. En todas ellas se considera que la delincuencia tiene raíces más profundas, según las teorías psicogenéticas estas raíces están sobre todo en el individuo mismo, mientras que según las sociogenéticas se hallan en la estructura de la sociedad, donde abunda la delincuencia y otras a la forma sistemática en que esa estructura

social, sitúa a algunos individuos en condiciones inadecuadas para poder aspirar al éxito

Pero independientemente del aspecto que se ponga en relieve, lo indudable es que según esas teorías la delincuencia es un problema serio cuya prevención o eliminación requiere de una reorganización de la estructura social o de la cultura

El concepto de delincuente ofrece una perspectiva diferente. En este caso se parte del supuesto de que la delincuencia no tiene más raíces profundas, y que los motivos que llevan a la delincuencia suelen ser relativamente simples, si sus raíces no son tan profundas, es posible que sus causas no haya que buscarlas en los repliegues más recónditos de la psique o de la organización social, sino que estén más próximas a las contingencias inmediatas de la acción en el mundo cotidiano

A continuación mencionaremos que la delincuencia organizada es una de las más poderosas y peligrosas así decimos que la delincuencia organizada se encuentra regulada de manera jurídica en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo, que a la letra dice:

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente expuesto será sancionado por la ley penal".⁷⁹

⁷⁹ "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Op Cit. Pág 15.

El artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos dice

“En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada”.⁸⁰

Mencionamos este artículo porque la Constitución Política reconoce a la delincuencia organizada y para tener una investigación más detallada sobre casos que sean considerados como delincuencia organizada, duplica el plazo de cuarenta y ocho horas

El propósito del legislador al señalar un término preciso con el cual podrán contar el Ministerio Público y la Policía Judicial, se podrá llevar a cabo la integración de la averiguación previa, estando el presunto responsable detenido, con ese fin se establecieron las cuarenta y ocho horas, lapso que podrá duplicarse, cuando se trate de crimen organizado, el que se va a producir cuando tres o más personas se organizan para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los artículos 194 bis y 268 bis, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

De lo que ya hemos venido citando, concluimos quede la definición de delincuencia organizada, se van a desprender algunos elementos constitutivos del delito, mencionando a los siguientes:

⁸⁰ "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL" Editorial Sista. México 1998 Pág 44

- Tres o más personas que se organicen bajo reglas de disciplina y de jerarquía
- Cometer de modo violento y reiterado con fines predominantemente lucrativos, algunos de estos delitos, los que encontramos en el artículo 194 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Estos elementos son los que van a determinar la existencia de la delincuencia organizada en el ámbito jurídico de nuestro país

Aunque también podemos aportar el siguiente elemento

- Una organización rígida, jerárquica y de respeto hacia sus dirigentes.

De acuerdo con la redacción del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada el tipo penal de la delincuencia organizada se puede presentar bajo las siguientes hipótesis

- Tres o más personas que acuerden organizarse para realizar en forma permanente, conductas que por sí mismas tengan como fin cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- Tres o más personas acuerden organizarse para realizar en forma permanente conductas que por sí mismas tengan como resultado cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- Tres o más personas acuerden organizarse para realizar en forma reiterada conductas que por sí mismas tengan como fin cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- Tres o más personas se organicen para realizar en forma reiterada conductas que por sí mismas tengan como fin cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,

- Tres o más personas se organicen para realizar en forma reiterada conductas que por sí mismas tengan como resultado cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,
- Tres o más personas se organicen para realizar en forma reiterada conductas que unidas a otras tengan como resultado cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Como podemos ver en estas diferentes hipótesis, el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que serán sancionados los sujetos que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí mismas o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer ciertos delitos

Hemos señalado anteriormente, la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada daba un concepto de delincuencia organizada totalmente distinto al que se indica actualmente en la en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, como en su momento hemos precisado.

La iniciativa no se refería a la continuidad en las conductas permanentes o reiteradas, ni que estas tuvieran como fin o resultado cometer determinados ilícitos. Se limitaba a decir que existía delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan de manera permanente bajo reglas de disciplina o control, para cometer con empleo de violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos.

La ley establece que el delito consiste en formar parte de una asociación o banda de por lo menos tres personas, con la cual indica, en primer lugar que la conducta típica es eminentemente activa. es decir, que el delito se realiza mediante una acción

Con tal conducta activa la de querer formar parte de la banda o asociación, el sujeto adquiere la calidad de asociado, y reunidos los otros elementos de la figura, el delito es perfecto

El sujeto necesita realizar actos de asociación indispensables para formar parte de la conducta, es por ello que la hemos denominado como una conducta consistente en asociarse, tal como la denomina la doctrina italiana

"La definición legal de la delincuencia organizada debe orientarse entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud o la seguridad pública".⁸¹

"Así también la delincuencia organizada es la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados y bienes y servicios, efectuadas por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación".⁸²

Ahora veremos que el crimen organizado, y los diversos grupos de la delincuencia organizada varían de acuerdo a distintos factores, sin embargo es posible caracterizarlos por su nota en común, la cual consiste en su pluralidad de actividades complejas, realizadas a gran escala por organizaciones o grupos estructurados, cuyo fin es crear, mantener y explotar mercados de bienes y servicios ilegales, con el propósito de obtener beneficios económicos y adquirir poder

El crimen organizado es el conjunto de organizaciones criminales perfectamente estructuradas quienes se infiltran dentro de la economía del país,

⁸¹ JIMENEZ MUNDO, Porfirio. "Crimen Organizado en México". México. El autor. 1995. Pág. 20.

⁸² JIMENEZ, MUNDO. Profirio. Op. Cit. Pág. 19.

que se desarrolla sobre un territorio, dando estructuras permanentes y complejas, ramificando en el conjunto de los servicios privados y públicos

Pero también el crimen organizado puede ser definido como un grupo de personas que tienen como objetivo la realización de actividades ilícitas, que opera de manera habitual y no meramente transitoria, y que tiene una gran capacidad para emplear la violencia y las armas de fuego, así como para involucrarse en mercados ilegales con el fin de obtener altas ganancias

Sus tentáculos trascienden el ámbito nacional a través de la corrupción de servidores públicos y miembros de la política, mediante el cohecho, y fundamentalmente haciendo uso del terror, la intimidación y la violencia.

La estructura de la organización delictiva es diferente según su campo de acción, los grupos delictivos locales empiezan a operar a nivel internacional, se desplazan por las necesidades de su actuar delictivo; por ejemplo en el narcotráfico se mueven por las necesidades del mercado de las drogas. en el caso del secuestro se posesionan en lugares estratégicos alrededor de donde lo hacen los hombres de negocios, sin importar el país de que se trate, siendo preponderante su penetración e influencia con las autoridades encargadas de aplicar la ley, como las llamadas redes delictivas, donde se les permiten actuar impunemente.

Su desplazamiento también está determinado por la necesidad del lavado del dinero y su inversión en actividades lícitas e ilícitas.

La delincuencia organizada tiene una estructura vertical representada bajo el sistema piramidal, una escala jerárquica extremadamente rígida que se expresa en su operatividad, mediante sectores o grupos que no les permite conocerse entre sí, excepto cuando la comisión de un delito requiera de una acción conjunta de dos o más grupos, se protege la identidad de quienes participan en actividades empresariales lícitas con el producto ilícito del crimen, en atención a que este es uno de sus medios de autofinanciamiento

Su potencial económico les permite operar en territorios o regiones distintas, el flujo de dinero les autoriza a desarrollar actividades empresariales, que penetran en el cambio de procuración y administración de justicia mediante el cohecho y no es lejana la posibilidad de que participen en concursos para la adjudicación de obras públicas.

3.2 CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Entre los años sesenta y ochenta, de nuestro siglo, puede decirse que tanto el número de grupos como el de sus miembros se ha reducido, sin embargo, al mismo tiempo ha crecido bastante la zona de influencia de los más poderosos, principalmente a través de la anexión de los débiles.

Es interesante al respecto el ejemplo de Yamaguchi-Gumi, que ha expandido últimamente su influencia cada vez más rápido, pues para diciembre de 1988 contaba ya con 737 grupos afiliados y 20.826 miembros, teniendo como resultado que uno de cuatro gansters en Japón, es integrante de dicho grupo.

De cualquier forma, el poder de los grupos organizados sobre la sociedad y la economía, ha ido incrementando su actividad delictiva, porque no solo se ha limitado al tráfico de estimulantes, juegos ilegales, extorsión, sino además a actividades financieras y económicas, teniendo como objeto generar ganancias ilegales mediante el empleo de la violencia.

Algunas características importantes actuales que influyen en este tipo de organizaciones son los conflictos violentos entre las bandas, el incremento en el uso de armas de fuego y modernización de las mismas, así como la internacionalización de sus actividades a través del contacto con otros grupos, así como el aumento de sus ganancias debido a la prominente circulación de capital.

Por lo que decimos que la delincuencia organizada se ha colocado en el centro de la atención de múltiples sectores sociales agobiados por el aumento de la inseguridad pública

Durante la campaña electoral de 1994 se fue haciendo patente la necesidad de afrontar la realidad de la delincuencia no como un fenómeno aislado u ocasional, sino como una nueva realidad dotada de organización, característica que ha aumentado su peligrosidad e incrementando sus posibilidades de impunidad.

El Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000, presentado por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el día 31 de Mayo de 1995, dedica un apartado específico a la lucha contra el crimen organizado, en el que se contempla la necesidad de establecer "programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes"⁸³

Por lo que también se indica la necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación en esta materia, ya que en México hay una línea moderna de tipificación de las organizaciones para delinquir, ya que uno de los propósitos expresados en el Plan Nacional de Desarrollo es revisar la legislación penal sustantiva a fin de que pueda sancionarse de manera directa, y con mucho mayor efectividad a quienes se organicen para delinquir, o quienes colaboren con ellos en la realización de actos ilícitos.

En el transcurso del primer año del sexenio, el fenómeno de la delincuencia organizada ha preocupado al gobierno de la República ya que se ha intensificado, por lo que considera importante comprender con claridad el fenómeno delictivo y entender su esencia.

⁸³ "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" 1995-2000 México. Secretaria de Hacienda y Credito Público 1995. Pag 29

Por lo tanto partimos de la base de que el delito es un fenómeno que daña a la sociedad y ha existido siempre como una desviación de las conductas normales, el delito puede manifestarse como el resultado de diversas causas como la reacción violenta de venganza en contra de alguien la envidia, toda la variedad de impulsos anímicos por los que un individuo transgrede o viola las normas jurídicas

Como ya comentamos con anterioridad, la organización es una característica de la delincuencia organizada, así mismo debe distinguirse entre la agrupación formada para la comisión de un delito de manera circunstancial u ocasional, de aquella que se genera con el propósito de permanecer, de efectuar un conjunto de acciones delictivas con una finalidad determinada.

El fenómeno delictivo puede ser simultáneamente ocasional y asociativo, y en tal caso, al no ser la asociación permanente no estamos en presencia de lo que puede llamarse delincuencia organizada con una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos.

La delincuencia organizada por lo regular tiene como miembros a individuos eficientes y con entrenamiento especializado, con tecnología de punta, y con una capacidad para el lavado de dinero y con un acceso a información privilegiada, así como con una capacidad de operación que rebasa el marco existente de la capacidad de las instituciones de gobierno.

La delincuencia organizada se destaca por las siguientes características:

- ❖ Su meta es el dinero y el poder.
- ❖ Tiene una estructura jerárquica, vertical y rígida.
- ❖ Suele tener permanencia
- ❖ Usa la violencia y la corrupción como recursos, para el cumplimiento de sus objetivos.

- ❖ Operan bajo el principio de desarrollo de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí y a través de mandatos superiores
- ❖ Pretenden ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica
- ❖ Tiene una reglamentación en donde los miembros están obligados a mantenerse en la organización.

A continuación haremos la descripción de la delincuencia organizada, precisando sus rasgos característicos y los delitos con los que se relaciona.

El artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que la delincuencia organizada se presenta cuando tres o más personas se organizan de manera permanente o reiterada, para cometer conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer algunos de los delitos siguientes:

- Falsificación de moneda,
- narcotráfico;
- terrorismo,
- robo de vehículos;
- tráfico de armas y acopio,
- tráfico de indocumentados y,
- lavado de dinero

En términos generales, la organización como característica del fenómeno delictivo, puede aparecer en cualquier sociedad y estar referida a cualquier delito.

Por lo que podemos decir que la permanencia de la organización es un elemento definitorio de la delincuencia organizada.

De hecho siempre han existido formas de violación organizada de la ley, por ejemplo los salteadores de caminos existen desde hace mucho tiempo, al igual que la piratería, pero también es cierto que desde el siglo pasado aparece la mafia

como una forma de delincuencia organizada lo cual quiere decir que este ya es un acontecimiento que tiene bastante tiempo de presentarse en el ámbito de la criminalidad

Una de las formas de organización delictiva más importantes del siglo XX, es el terrorismo que proviene de una convicción ideológica, de la idea de que para obtener una finalidad específica de tipo político, es necesario recurrir a la violación de la ley establecida

Así es como la transformación de un orden social, en otro que se considera más justo, o la reivindicación de autonomías para un determinado pueblo, pueden convertirse en causas que generan la organización de varios individuos para la comisión de acciones delictivas tendentes al objetivo de la justicia buscado.

La organización es una característica externa que puede darse respecto de cualquier delito, como lo es el terrorismo que aparentemente dadas las motivaciones, características y necesidades para su comisión por su propia naturaleza solo podría existir como producto de una organización, puede también haber terroristas individuales tal es el caso del famoso Unabomber de los Estados Unidos, que tiene una finalidad política, hace publicar manifiestos cometiendo delitos por medio del terrorismo, mediante el uso de explosivos este es un ejemplo de un terrorista solitario

Como ya dijimos la característica de la delincuencia organizada, es la permanencia pero a ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo dividiéndose el trabajo, asignándose tareas hasta llegar a la jerarquía en donde se va a dar un jefe.

La motivación para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos, estos dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro, ejemplo de ello es el robo, el fraude, extorsión, y secuestro. entre otros.

Cabe resaltar una sofisticación mayor de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas, ya que en la segunda mitad del siglo las organizaciones utilizan medios más avanzados en el uso de la tecnología para la comisión de diversos delitos

Y por otro lado entre los desarrollos más recientes de la delincuencia organizada encontramos varios que tienen su origen en los antecedentes ya mencionados en el primer capítulo y simplemente se han vuelto, o más virulentos o emplean algunos medios que les dan mayor potencialidad, ejemplo de ello es el caso del terrorismo como ya lo habíamos mencionado anteriormente

En realidad este fenómeno existe desde tiempo atrás, pero se ha ido convirtiendo en un problema cada vez más severo en la sociedad ya que sus acciones generan mayor inquietud social poniendo en peligro la estabilidad de los gobiernos por lo que el terrorismo puede acudir ahora al empleo de medios explosivos de gran intensidad, los cuales causan daños mucho mayores que otras formas de atentados terroristas de antaño.

Al igual, la mafia ha existido desde mucho tiempo atrás la gran cantidad de recursos que han logrado manejar a lo largo de estos últimos años, el desarrollo del narcotráfico como una industria de dichas organizaciones e inclusive la posibilidad de desplazamientos de grandes cantidades de dinero a través de los circuitos financieros legales, ejemplo de esto son los bancos, casas de bolsa y otras organizaciones financieras, las cuales les han dado una mayor capacidad para expandir sus actividades hacia diferentes campos.

Existen otros delitos en los cuales se ha incrementado su organización, como el robo de automóviles que permiten distribuir desde unidades completas, hasta piezas por separado en diferentes países. Lo cual requiere, por supuesto la participación de una gran cantidad de personas que actúen organizadamente.

Otro caso es el de los asaltos en carreteras cometidos en contra de transportes de gran magnitud, por ejemplo, de productos alimenticios o insumos

para la construcción, evidentemente esto es una forma de delincuencia organizada

Otra de las formas en que actúa la delincuencia organizada es la que se dedica a la trata de blancas o de indocumentados, las cuales se han ido haciendo cada vez más sofisticadas en diferentes partes del mundo, aprovechando la necesidad de la migración de personas que se encuentran afectadas por razones económicas y que tienden a buscar trabajo y mejores alternativas en otros países y estas resultan víctimas de quienes de manera organizada se dedican a trasladarlos, violando las leyes de diferentes estados.

En cuanto a los principios de organización, en general se conforman a través de relaciones piramidales que imitan la estructura feudal del paterfamilias. A los grupos se les llaman familias, en las que existen jerarquías que hacen referencia a un parentesco. De hecho, justifican sus vínculos mediante códigos morales y de justicia.

Los miembros de estas organizaciones siguen órdenes que se generan verticalmente y ante el incumplimiento de estas son castigados severamente o se premia su buen desempeño. Los líderes de los grupos instituyen relaciones de hermanos entre ellos, para la protección mutua de sus territorios.

En cuanto a las actividades actuales de la delincuencia organizada como ya se ha venido mencionando destaca el narcotráfico, la extorsión a empresas y control de mercados, así como la intervención en negocios ilícitos (lavado de dinero), y el secuestro entre otros.

Estas organizaciones son formadas para perpetrar actos violentos colectiva o crónicamente, empleando su poder organizacional o colectivo, caracterizándola por tener propósitos de ganancia económica y utilizando la violencia

Otra de las principales características de la delincuencia organizada es su enorme expansión, la cual abarca un complejo de actividades en las que muchas

veces se confunden las ilícitas de tal forma que el jefe de una organización mafiosa puede aparecer como un comerciante prospero y su actividad puede quedar encuadrada dentro de un marco de legalidad, pese a estar basada en la criminalidad

A esto agregamos una especie de tolerancia, ya que los dirigentes de las organizaciones se convierten en benefactores y propiciadores de carreras criminales, los cuales van a constituir formas de ascenso social en los que van a obtener con frecuencia admiración en el medio en que se desenvuelven, a sabiendas de que el origen de su riqueza es ilícito

Muchas veces estas organizaciones utilizan empresas que no estén fuera de la ley y que tengan reconocimiento y aquiescencia social, para aumentar la posibilidad de impunidad para llegar a contratar a los mejores abogados, ya que saben aprovechar todos los beneficios que la ley les da, ya sea en la vía fiscal o en la penal, esto con el fin de que no sean descubiertos.

La potencialidad de impunidad se va a ver aumentada por otras características propias de estas organizaciones, como lo es el alejamiento de los jefes en las tareas delictivas de mayor gravedad, existiendo varios escalones entre la orden que él da y el que realiza la acción delictiva, de tal manera que es prácticamente imposible llegar hasta la cabeza y estos miembros no delatarán a los superiores, ya que si lo hacen les acarreará la pérdida de la vida.

3.3 AUTORIA Y PARTICIPACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En este punto veremos la forma en que cada uno de los miembros de las organizaciones participan en la comisión de diversos delitos. El delito se considera como la conducta de un solo hombre. Nada impide reconocer que puede incurrir y de hecho concurre con frecuencia que varios sujetos activos realicen en conjunto

actos que constituyan la infracción penal, por lo que se dice que en estos casos hay una participación para la comisión de un delito

Efectivamente toda participación debe ser castigada, pero debe ser castigada en forma diferente a cada uno de los partícipes, de acuerdo al grado de participación en la comisión del delito

En la teoría de la participación se da la causalidad como punto de arranque, es decir, el punto de arranque de toda teoría jurídico-penal de la participación es la teoría de la causalidad en donde "la actividad del partícipe en sentido amplio (coautor, instigador, cómplice) debe haber sido causal respecto del hecho del otro, después de excluidos del ámbito de la participación, los llamados hechos posteriores. Solo si existe este presupuesto, se puede decir que alguien participa en el hecho " ⁸⁴

Esta teoría de la participación desde el punto de vista jurídico-penal dice que todo partícipe es cocausante y autor del hecho. La participación que se ha desarrollado en esta teoría, se refiere a la cooperación eventual de varias personas en la comisión de un delito, que podría ser consumado sin la intervención de todos aquellos a quienes considera partícipes.

Ignacio Villalobos dice que para explicar la posición jurídica de cada partícipe, es necesario examinar estas teorías que a continuación mencionaremos:

"Teoría de la Accesoriedad. Dando por supuesta la unidad del delito y exagerando la dependencia de los auxilios prestados por los partícipes a quien ejecutó los actos constitutivos directamente del tipo penal, se creyó encontrar en este "autor principal" el núcleo de unificación de todas las actividades convergentes, las cuales tuvieron como accesorias, pues se pensó que solo así se podría explicar el hecho de que muchos actos, ejecutados por distintos sujetos,

⁸⁴ MEZGER, Edmundo. "Derecho Penal Parte General" Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. 1ª Edición Tijuana. B.C. Pág. 298

con indiscutible antijuridicidad y la conciencia y la voluntad que hacían responsables a sus autores, no se tuvieran como otros tantos delitos completos.

Teoría sobre la causalidad. Como reacción provocada por los caracteres más repelentes de aquella tesis sobre accesoriadad de la participación, se puso la mira en el verdadero nexo que une a todos los partícipes con el delito realizado y les hace responsables del mismo, o sea en el hecho de que todos concurren a la causación del evento producido, aportando cada uno algún influjo para su penetración y teniendo por ello responsabilidad del delito

Teoría que afirma la pluralidad de delitos Frente a estas dos posiciones anteriores e insistiendo en asignar a cada responsable una penalidad adecuada al acto por él ejecutado, a su responsabilidad y a su peligrosidad demostrada, se pensó que tal propósito era incompatible con la unidad y comunidad del delito y se quiso cortar el mal de raíz, para lo cual se atribuyó a cada concurrente (que ya no podía llamarse "partícipe") un delito autónomo con su pena propia.

Así, además, se podrían estimar para cada sujeto, las excluyentes, agravantes o atenuantes que a él se ligarán, con absoluta independencia de los demás, cuyos actos tenían sus elementos propios y formaban unidades distintas.

Desarrollo definitivo de la Teoría Causal Liquidados los errores sobre una supuesta necesidad de igualar las penas y una sensación valorativa más fina, según la expresión de Mezger, se volvió a la aspiración de sancionar a cada partícipe de acuerdo con su mayor o menor participación objetiva en la realización de lo que indiscutiblemente es un solo delito, pero de acuerdo también con los datos individuales y subjetivos de responsabilidad, lo cual significa la verdadera síntesis de los ensayos anteriores."⁸⁵

⁸⁵ VILLALOBOS, Ignacio "Derecho Penal Mexicano, (Parte General)" Ed. Porrúa 5ª Edición México 1990 Pág 478

Por otra parte decimos que el autor quiere el hecho como propio y no como ocurre en el caso del cómplice y de el instigador, finalmente existen ciertos tipos de autores típicos, como lo son

Autor Principal. Es aquel que participa de manera directa y materialmente en las circunstancias constitutivas en el momento de la comisión del delito. Francesco Carrara nos da su definición de autor principal y al respecto nos dice lo siguiente.

"Por lo que llamaremos autor principal sólo al que a sabiendas y libremente ejecuta el acto consumativo del delito o participa materialmente en éste. Si tal acto se ejecuta por más de uno, los autores principales serán varios, porque en varios concurre su nota característica. Todos los demás son delinquentes accesorios."⁸⁶

Autor Psicológico. Es el autor de una idea, no de un hecho es decir es el autor del delito y del pensamiento delictuoso.

Autor Mediato. Al respecto Edmundo Mezger nos dice que el autor mediato es " el que admite que otra persona de las que sirven como instrumento, realice para el mismo total o parcialmente, el tipo de un hecho punible; El autor mediato no puede ser instigador o cómplice; no sería, en ningún de estos dos casos, ni autor ni autor mediato.

La autoría mediata está excluida en los llamados delitos de propia mano. "instrumento" es una persona que actúa voluntariamente y que a veces, incluso, punible; si se le utiliza como objeto sin voluntad.

1. - El "instrumento", esto es, la persona utilizada para la realización del hecho, no actúa dolosamente. No actúa culpablemente, en este sentido el imputable"⁸⁷

⁸⁶ CARRANCA, Francesco "Derecho Penal". Ed Harla 1ª Edición México 1993 Pág 167.

⁸⁷ MEZGER, Edmundo Op. Cit Pág 309

Autores por Cooperación. Al respecto Ignacio Villalobos nos dice que los autores por cooperación "Resultan, ser atenta, la teoría de la causalidad, todos aquellos que no ejecutan el acto a que se refiere la descripción legal del delito, ni aducen a ello directamente, pero si prestan un auxilio necesario para una u otra cosa, o sin el cual no hubiera sido posible la consumación criminal

En el terreno de auxilio intelectual podría este sujeto revelar los planos, lugares o secretos sin cuyo conocimiento no se pudiera tener acceso al tesoro que trata de robarse, y en la ejecución física podría tenerse como auxilio necesario el que prestara a, viendo atacado a b por a, con arma blanca" ⁸⁸

Por otra parte este mismo autor nos dice, que "se llama autor mediato a todos aquellos que realizan un delito valiéndose de una persona excluida de responsabilidad.

Como casos comprendidos en este supuesto se pueden recordar a quienes por medio de la fuerza física, obligan a otro ejecutar los movimientos que han de consumir el delito, a quienes se valen de un inimputable para la realización de sus planes, a quienes provocan un estado hipnótico para ejercer la sugestión y hacer que se cometa el delito, al superior jerárquico que obliga, mediante órdenes que no se pueden eludir, a ejecutar un acto delictuoso, en casos de coacción moral que impidan la libre determinación, y en casos de ejecutores engañados o de cuya ignorancia se valga el inductor.

Nuestro Código, en su artículo 377, define su criterio y sanciona la responsabilidad de esos inductores, con lo cual declara delictuoso el hecho en que participan, aunque no sea punible la persona para quien se ha otorgado la excusa." ⁸⁹

⁸⁸ VILLALOBOS, Ignacio Op. Cit. Pag 486

⁸⁹ VILLALOBOS, Ignacio Op. Cit. Pag 38.

Se le da el nombre de autor mediato no porque se considere indispensable la presencia de un autor material inmediato, del cual sean accesorios los demás responsables si en uno de los delitos hay esos ejecutores responsables, o autores materiales, en otros no los hay y no queda mas que un autor que ha ejecutado un delito a través de otra persona irresponsable, en otras palabras de no ser coautor con otro sino autor de otro que no puede considerarse como sujeto del delito

El autor material o por ejecución. Es aquel que realiza el acto directamente del delito

El autor intelectual. Se considera a quien no realiza por sí un delito pero logra que otro lo ejecute, usando para ello medios eficaces que no lleguen a impedir la concurrencia de la voluntad y el libre entendimiento por parte del indiciado

Los autores en los delitos especiales. "Ahora bien, si autores son los que inducen a irresponsables, es inconsecuente y ligero extrañarse de las aplicaciones de este principio y querer acogerse, como a un argumento en contra, a la necia hilaridad que en los legos pudieran provocar determinados casos de inducción en delitos especiales en que, sin necesidad de que haya mediado un agente refractario a la penalidad, podría resultar un particular responsable como autor por (inducción) en un delito de peculado, o una mujer responsable, como autora (por inducción).

En todo delito especial puede ser autor, por inducción, una persona no cualificada para la ejecución material del mismo, sí esta se halla a cargo de quién reúne los requisitos exigidos" ⁹⁰

Hay tres formas de manifestarse en la teoría de la participación como ya hemos explicado. la primera de ellas es la autoría esta a su vez se divide en autoría inmediata y mediata y coautoría, en la segunda de ellas está la instigación

⁹⁰ VILLALOBOS Ignacio Op Cit Pág 487.

y por último la complicidad que es una forma de participación en el hecho punible, en tanto que la denominación en sentido estricto queda limitada en general a la instigación y a la complicidad

Por lo anterior pensamos que el coautor es un partícipe en sentido amplio, el coautor mediato, es el que va a cometer un hecho punible junto con otros autores, esto es, en cooperación consciente y querida, a cada uno de ellos de acuerdo a la cooperación consciente y querida de los distintos coautores, puede surgir con anterioridad al hecho llamado complot durante el mismo se le va a denominar, coautoría causal y después que se haya realizado el acto se le denominara coautoría sucesiva

Un autor no va a ser responsable de un exceso realizado por otro y entonces no va haber coautoría, si se realiza una actividad contrapuesta con la acordada, ejemplo de ello es cuando uno de los coautores tengan la intención de matar a la persona que le hace objeto de malos tratos, si dicha intención no existe, el partícipe es autor accesorio

El instigador de un hecho punible es el que hace surgir en otro, con voluntad de instigador, la resolución que convierte en hecho y da lugar, de tal manera a que cometa él, el hecho como autor.

La teoría de la complicidad, que se origina inevitablemente por la naturaleza misma de los hechos esto es por su susceptibilidad de recibir impulso de más de una mente o de más de una mano y de esta manera por la posibilidad de que en los momentos constitutivos de la criminalidad del hecho, se dividen entre varios agentes.

Los términos de complicidad y cómplices se usan según su derivación etimológica y así en un significado general comprensivo de todos los delincuentes accesorios.

Ya descartando a los que inducen a cometer un delito, los que lo ejecutan y aquellos que prestan un auxilio necesario para la realización del mismo, quedan como cómplices todas las demás personas que concurren indirectamente a la causación del evento, este auxilio podrá presentarse desde que inicia la secuela criminal hasta que finaliza, contribuyendo a la planeación, preparación o ejecución del acto

Por lo que concluimos diciendo que la complicidad es aquella en que el auxilio prestado, consiste en no impedir la ejecución del delito, supuestas la posibilidad y la obligación de hacerlo

En nuestro Derecho no sólo existe tal obligación para algunas autoridades de manera especial, como por ejemplo para la policía preventiva y para los encargados de las prisiones, sino que el artículo 400 del Código Penal para el Distrito Federal, sanciona a cualquier ciudadano que no procure, por todos los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepa que van a cometerse.

3.4 MODUS OPERANDI

Hasta la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la figura penal de la delincuencia organizada se consideró como un modus operandi para cometer determinados delitos, durante el proceso legislativo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se le dio el carácter de un tipo penal, en consecuencia, la definición de delincuencia organizada establecida en el texto de la iniciativa, quedó considerablemente modificada por el dictamen de la Cámara de Senadores. El artículo 2° de la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada ahora establece:

Cuando tres o más personas acuerden
organizarse o se organicen para realizar

en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.⁹¹

De este concepto se desprenden los siguientes elementos 1) concurrencia de tres o más personas, 2) los individuos acuerdan organizarse o se organizan, 3) los individuos acuerdan organizarse para realizar conductas, 4) las conductas se deben de llevar a acabo en forma permanente o reiterada, 5) dichas conductas tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados en el artículo antes mencionado, y 6) los sujetos activos serán sancionados por el solo hecho de acordar organizarse o porque se hayan organizado para cometer determinados ilícitos.

A partir del dictamen elaborado por la Cámara de Senadores, el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ahora contempla a la delincuencia organizada como un tipo penal y no como un *modus operandi* para realizar ciertos delitos, esto es se sanciona a los sujetos por el solo hecho de acordar organizarse o estar organizados para cometer en una determinada forma algunos delitos.

Los agentes del delito de la delincuencia organizada, son merecedores de una sanción sin importar si han realizado cualquiera de los ilícitos enunciados en el artículo 2° de esta ley, es decir, la pena correspondiente es independiente de los delitos que se hayan propuesto cometer o hayan cometido.

Esta afirmación se complementa con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que expresamente indica.

⁹¹ "LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA" Op Cit Pág 2

"sin perjuicio de las penas por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicaran las penas siguientes ()" ⁹²

Entonces queda claro que la sanción por la delincuencia organizada es independiente de las sanciones que corresponden por los delitos cometidos.

De lo anterior se desprende que, tal como se concibe en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no es una forma de cometer determinados delitos, sino un tipo penal, dada la especificación de una sanción por el solo hecho de pertenecer a la organización criminal. Cabe resaltar que esto sucede de igual manera en el delito de asociación delictuosa, el cual se castiga por el simple hecho de pertenecer a la organización

El delito se consuma por el solo hecho de tomar participación en una asociación o banda de tres o más personas en un elemento del delito, en este sentido se entiende por conducta, al comportamiento del hombre que produce un resultado.

Los medios operativos de la delincuencia organizada comprenden en forma paralela y en ocasiones simultanea, la comisión de diversos delitos, ya como medios de su último fin, o como su propósito delictivo final.

Se estima que gran parte de las operaciones punibles de la delincuencia organizada están relacionadas en el tráfico de drogas; también abarcan el tráfico de armas, oro, prostitución venta de órganos humanos, corrupción de menores, fraudes, etc

⁹² "LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA" Op. Cit. Pág

La generación de flujos económicos de su que hacer delictivo encuentra su destino en la inversión lícita necesaria, para justificar la existencia de capitales, es decir, blanquear el dinero ilícito, esto implica que sus fondos se depositen en centros financieros del extranjero, adquisición de emporios comerciales, turísticos, hoteleros, etc

Antes de empezar a describir los grupos delictivos, es importante hacer mención de algunos de los factores que influyen en la conducta delictuosa, por factor criminógeno entendemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales

Los factores antropológicos. Son inherentes a la persona del criminal y se van a distinguir en tres.

1. La constitución orgánica, que es la que va a comprender las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisionomía.
2. La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentimiento moral
3. Las características personales del criminal, comprende sus condiciones biológicas como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la educación y la clase social

Los factores físicos. Son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura y la producción agrícola

Los factores sociales. Comprenden la densidad de la población, la opinión pública, el régimen educativo, la administración pública, y las condiciones de la familia.

En torno a este último de factor, haremos el análisis empezando por las zonas criminógenas en lo relativo a lugar en que se cometen los hechos, podemos ver que las infracciones juveniles, la delincuencia femenina, ocurre mas frecuentemente cerca del hogar, de la escuela o del trabajo, en tanto que la criminalidad de los adultos se desarrolla en lugares distantes, ya que según, parece, mientras más se trate de personas muy entradas en la delincuencia profesional, mas se cuidan de ser localizadas, como es el caso de la delincuencia organizada

Sin embargo es diferente el caso en las miserables y errantes familias de los delincuentes, o en los vagos y los menores que sin tener hogar, escuela o trabajo fijo, cometen sus hechos en lugares muy variables por lo que las personas no muy independizadas, cometen hechos en los lugares cercanos a sus centros de actividad diaria y tienen funciones liderazgos entre los otros delincuentes, pues buscan lugares alejados de sus actividades normales.

Las zonas criminógenas tienen valor para una ciudad y una época determinada, por las variaciones especiales que se observan de ciudad a ciudad y de época a época, pero el conjunto de los planos nos van a llevar al respecto de las zonas, que por región o en todo el mundo, pueden considerarse relacionadas con la criminalidad.

El espacio social, es una expresión para dar a entender los factores estadísticos que se relacionan íntimamente con la ubicación de una cultura, como hecho general, en un medio determinado geográfico, estos hechos los estudia la Sociología, empleado diferentes técnicas como los mapas, planos, esquemas y otras, esto con el fin de establecer la relación permanente con el medio.

La cultura comprende la suma total de usos, costumbres, técnicas, creencias, leyes, conocimiento y moralidad que son patrimonio de un determinado grupo social, por tanto la cultura va a comprender hechos sociales positivos o negativos, de una determinada sociedad influida por su ubicación en la tierra, los

factores meteorológicos y las relaciones con otros grupos humanos cercanos o lejanos

Entre los hechos sociales positivos se encuentran la educación, y la creatividad, entre otros y en los negativos los vicios, la delincuencia, la vagancia, la prostitución, la rebeldía, entre otros, los cuales se pueden presentar como fenómenos delictivos.

En la prostitución como una actividad organizada, en ella participan tres sectores sociales, lo es el grupo de empresarios de grandes hoteles, bares, centros nocturnos, agencias de publicidad, empresas turísticas, compañías editoras de películas y publicaciones pornográficas

Por otra parte Francisco Gómez Jara nos da su concepto de lo que él considera como vagancia, como característica de la sociedad mexicana. "El término vagancia lleva consigo una serie de connotaciones valorativas despectivas porque si uno lo coloca de contexto de clase social, encuentra que se llama vago al sector de la población que no cuenta con los recursos para vivir y por lo tanto tiene que vender su fuerza de trabajo sin encontrar a donde, pero en otras clases, a los que heredan una fortuna, a los aristócratas, a los cortadores de cupones de sus acciones, a los junior, que no trabajan en nada y vagan por la república y fuera de ella, nos se les denomina así sino excéntricos, nobles filántropos, juristas play boy etc" ⁹³

La salud mental influye mucho en una sociedad, ya que una sociedad insana es aquella que crea hostilidad mutua y celos, la cual va a convertir al hombre en un instrumento de uso y de explotación para otros, pero lo priva de su sentimiento de sí mismo, salvo en la medida en que no se someta a otros o se convierta en un autómeta.

⁹³ GOMEZ JARA Francisco "Sociología" Ed. Porrúa 8ª Edición México, 1981 Pág. 443

La sociedad puede desempeñar ambas funciones, puede impulsar el desarrollo saludable del hombre y puede impedirlo, en realidad la mayor parte de las sociedades hace una y otra cosa y el problema solo está en saber en que grado y en que dirección ejercen su influencia negativa

La rebeldía contra la racionalidad capitalista y contra la racionalidad de los mercados y de las ganancias, se convierte en una rebeldía contra la razón misma, lo que lleva a una posición antiintelectualista que promueve la agresividad hacia aquellos que intentan capitalizar las reglas del juego capitalista en su beneficio. Lo convierte en una fácil presa de la irracionalidad.

Así tenemos que para el derecho, la llamada conducta delictiva se clasifica de la forma siguiente:

1. Se dice que es mayor el número de delitos contra las personas, que contra la propiedad y la moral o la seguridad pública; lo que revela la desvalorización de la vida humana
2. La proporción de delitos cometidos por hombres es muy superior, que la cifra acumulada por las mujeres delincuentes, esto es reflejo sin duda de la discriminación social de la mujer
3. Los otros delitos denominados contra la seguridad - moralidad pública, son en realidad delitos políticos, es decir actos que abierta o veladamente, el sistema considera peligrosos.

Concluimos diciendo que la delincuencia es la más grave perturbación del orden público. Por otra parte Héctor Solís Quiroga con respecto a la delincuencia, nos dice lo siguiente: "La delincuencia es muy compleja y se tiende a culpar solo al delincuente y al gobierno que no lo combate energéticamente. cada persona se siente ajena al problema, aún en los casos de su propia familia o amistad para perseguir al delincuente y aumentar las penas, garantizar legalmente la reparación del daño, organizar establecimientos penales". ⁹⁴

⁹⁴ SOLIS QUIROGA, Héctor "Sociología Criminal". Ed Porrúa 3ª Edición México 1985 Pág.53.

Por otra parte el barrio influye en el número tipo y calidad de los delitos que se cometen, y por ello parece tener también importancia su ubicación, que facilita o dificulta el control de las autoridades y la protección que puedan dar contra la delincuencia, por eso tienen importancia los suburbios de las ciudades, ya que en ellos se construyen las nuevas secciones residenciales o bien, en ellos viven personas que se sostienen de la caridad pública o de la asistencia social, que usan habitaciones casi inservibles, y no tienen más sentido de solidaridad social que el que resulta de sus propias necesidades, cuando piden a otros que se les atiendan, o cuando reciben el respaldo, que les induce a cometer delitos aceptados en su pequeña comunidad

Dentro de las ciudades existen barrios o secciones en que la policía no se atreve a luchar contra las pandillas de delincuentes, que son defendidas por todos los habitantes como comunidad y hay también barrios en zonas colindantes, que no tienen ningún aspecto de comunidad, como otros en que viven entremezclados sus habitantes sin perder características peculiares

Los barrios son también comunidades que ocupan un espacio territorial y se caracterizan porque tienen intereses comunes, normas aceptadas en las relaciones sociales o económicas y algunas instituciones sociales, todo esto sujeto a cierto grado de control de sus propios habitantes, en las cuales existen facilidades para la modificación y ajuste de las diferencias, en una solidaridad dinámica y constante.

El barrio y la escuela frecuentemente están ambos ubicados en el mismo sitio y así es como se facilitan ciertas relaciones sociales promiscuas, que en la infracción juvenil tienen gran importancia y que se examinan habitualmente bajo la denominación de malas compañías.

Pero si el medio familiar es afectivamente fuerte y se tiene una moral bien definida, el menor puede resistir más fácilmente los requerimientos de otros que proceden de hogares ignorantes, de bajos ideales, viciosos, perversos o de costumbres silenciosas.

El barrio tiene una constante influencia negativa y crece cuando hay centros de vicio y toda clase de personas pululan por el cuando los robos son muy frecuentes, y las lesiones y los homicidios son muy numerosos, cuando se expanden y se aplican por vía hipodérmica drogas y enervantes, se ejerce y se protege la prostitución, y la policía hace papeles malos

Por otro lado las estructuras sociales de la delincuencia, son de dos tipos, una que es horizontal y la otra vertical. La primera de ellas está conformada por los delincuentes profesionales los cuales han marcado sus zonas de actividad, en forma de no estorbarse entre sí, ni hacerse la competencia, a menos que deseen chocar

Para dividirse las áreas, secciones o colonias de una ciudad, equitativamente, a menudo se encuentra el caso de los delincuentes más fuertes e inteligentes, con más influencia o con más poderío, que se dedican a explotar las zonas más ricas que a menudo son las más difíciles, en tanto que a los más débiles, principiantes o pobres, les toquen zonas más fáciles.

En cuanto a las de igual potencialidad, al más fuerte se le otorga una zona mayor. Respecto de la segunda, la vertical, hay un verdadero respeto para los delincuentes que se destacan por su peligrosidad, por su energía por el cumplimiento de su palabra, por la inteligencia de planear con éxito cada caso, por su fuerza física, esto establece que dentro de cada zona, hay cierta jerarquía en la cual todo delincuente de la misma rama de actividades muy conexas, respeta al jefe y a sus dependientes del mismo

La delincuencia política aparece de igual tipo de organización, aunque con un sentido más idealista y amplio, que en apariencia no busca el beneficio personal, sino altruísta, nacional o estatal, existen también los delincuentes de cuello blanco que pertenecen a las clases acomodadas.

Entre los delincuentes profesionales es considerado el delito como algo natural normal y no reprobable, como una forma de ganarse la vida que será mas productiva cuanto más afinada y hábil sea la tecnica delictuosa

Los criminales de clase media acomodada no aparecen frecuentemente como reincidentes, porque cuentan con la simpatía o la complicidad de los funcionarios. Donde se encuentra una mejor caracterización de las estructuras sociales entre los delincuentes, es en las pandillas y asociaciones delictuosas constituidas por profesionales. Si esta criminalidad es de forma permanente sus fines van a ser casi siempre exclusivos, la adquisición de bienes materiales o de poderío político

Por otra parte decimos que la educación es fundamental, es dada por los padres de familia, la escuela es una forma de complementar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones, es decir, atrás de una viene la otra, es por ello que los delincuentes como todos los demás hombres, son producto de la sociedad en que viven.

Muchos de los criminales, los más miserables y desvalidos, nunca asistieron a la escuela y muchos otros solo hicieron parte de su primaria, lo que se explica por múltiples factores, entre los cuales se cuenta la fuerte incidencia de las enfermedades mentales entre los delincuentes, pero algunos más estudiaron su secundaria y pocos son los que terminaron su carrera profesional.

En la cuestión moral existe una época y un lugar que tiene su propia moralidad, y se consideran delitos ciertos tipos de conducta, según su trascendencia social, así también existen una serie de modos de lucha por la vida, que han sido calificados de inmorales, sin ser delictuosos.

Por eso parecería que en países de bajas condiciones de moral general es mayor la delincuencia, pero se presenta también el fenómeno contrario en países de una gran rigidez moral, se establece una distancia insalvable entre la vida de la sociedad y la vida de los delincuentes, lo que dificulta la rehabilitación social de

éstos y les deja como único camino, el del perfeccionamiento en la delincuencia, cuando ya deban gozar legalmente de su libertad

Se dice que los delincuentes son inadaptados sociales, pero dentro de la gama enorme de inadaptados existen los para – sociales y los anti – sociales, que no siempre se identifican con los delincuentes

La vida inmoral es la frontera con la malvivencia, el vicio, la prostitución, y la vagancia. Ambas están en los límites con la delincuencia, sin embargo, como no hay límites tajantes, es frecuente que los delincuentes tengan ciertos aspectos de moralidad que causan cierta sorpresa por su rigidez o por el contraste que hacen con su conducta, en tanto podemos ver personas de moral alta que ejecutan actos paradójicos, de cierto egoísmo e inmoralidad

La mayoría de los delincuentes proceden de clases pobres, por lo general los miserables, para resolver sus problemas inmediatos, se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna inversión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta incluso placentero, producirán una corta ganancia, suficiente de momento, así acontece que los vendedores de periódicos, cargadores, vendedores de billetes de lotería les resulta fácil trabajar así, ya que este trabajo no requiere ninguna disciplina.

En el caso de los jóvenes, es más fácil que caigan en conductas desviadas pues muchos de ellos no han concurrido a la escuela o habiéndola iniciado solamente buscan trabajo, encontrándolo en las bajas categorías, con ganancias que se imaginan grandes, pero con gastos que resultan mayores, así es como se involucran en la delincuencia.

En el siglo XX, el poder del hombre para cambiar el aspecto de su vida ha traído consecuencias funestas, que se manifiestan en un fenómeno social que llena de angustia al gobierno mexicano ya que la rebeldía de la juventud, la tecnología moderna ha logrado que el niño crezca abandonado a sí mismo, que se haya perdido el valor moral del ser humano.

Ya que el hombre pierde importancia de sí mismo ante el avance de la técnica, y esa pérdida de importancia, es insignificancia humana ante la complejidad de los adelantos de la ciencia, lo que resulta como problema de la juventud contemporánea

La economía contemporánea ha lanzado a los padres y a los hijos fuera de los hogares, ya que padre, madre e hijos trabajan fuera, en las fábricas, comercios o en industrias mecanizadas entre otros y al regreso, por la noche, vienen agotados por la ardua jornada de trabajo, teniendo así para su familia y para su hogar, solamente el sábado y el domingo.

Como ya dijimos anteriormente este siglo, se destaca por el industrialismo, por la automatización y la tecnología, pues bien en relación al delito cambia, de la violencia a la inteligencia y astucia en esta época y en este ambiente de avance cultural científico, nace la delincuencia asociada al fraude, y el engaño, esta criminalidad plurisubjetiva tiene el sello inconfundible de la época de las pandillas adolescentes, de las bandas de hurtadores de automóviles, de los falsificadores, de los estafadores, de los tratantes de blancas, de los traficantes de estupefacientes, trabajando asociados o en equipos con delinquentes internacionales, con extensas conexiones en el mundo entero. Pues bien ahora hablaremos de lo que es la mafia, de cómo es que surge y sus características

3 5 GRUPOS DELICTIVOS EN MEXICO

3.5.1 MAFIA.

Tanto los orígenes de la organización como los de su nombre son oscuros. Existen distintas versiones según una de las cuales, la mafia proviene de una forma de característica de delincuencia que se originó en los latifundios de Sicilia como resultado de los malos gobiernos que actuaron durante largos períodos de

su historia, especialmente durante la conquista napoleónica del sur de Italia cuando los dueños de dichos latifundios para mantener sus privilegios, emplearon a personas que ejercieran presión sobre los campesinos manteniéndolos asustados y sometidos a sus exigencias

El término de mafia apareció por primera vez en un texto siciliano de 1658, pero es sobre todo en el siglo XIX que se vuelve corriente en Italia. Actualmente el término, designa a la vez al grupo criminal históricamente radicado en Sicilia y a todo grupo caracterizado por su estructura cerrada, por su violencia y su relación con un territorio

La mafia siciliana, como la Camorra napolitana, la N' Drangheta calabresa y la Sagrada Corona Unificada (Sacra Corona Unita) corresponden a sociedades arcaicas, de tipo clánico, en donde la familia representa en núcleo fundamental

Es precisamente este tipo de familia patriarcal, con reglas de jerarquías y de lealtad entre sus miembros, la que va a servir de base en la organización de los cuatro grupos mafiosos mencionados en el párrafo anterior

A estas cuatro organizaciones italianas corresponde la definición de la Cosa Nostra, grupo mafioso norteamericano de origen siciliano, así como los Yakuzas japoneses, las triadas chinas y los cárteles colombianos.

En Italia existen otros grupos criminales que no pertenecen a los grupos mafiosos ya mencionados y a diferencia de ellos, se caracterizan por su incapacidad para sobrevivir a la desaparición de su jefe, ya sea por muerte, fuga o detención.

El modo de funcionamiento mafioso, ha permitido hasta la fecha a estas organizaciones seguir en sus actividades criminales, a pesar de las medidas persecutorias.

En 1988, la Interpol definió al crimen organizado como toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales

Esta definición debe de ser más amplia que la del grupo mafioso, para tomar en cuenta la relación con un grupo social o un territorio, y el empleo sistemático de la violencia y de la corrupción. A su vez, los grupos mafiosos forman parte de la criminalidad organizada, pues constituyen una categoría específica dentro de ésta

En el campo de la criminalidad organizada, tenemos que plantear la amenaza, o sea la existencia de nuevos factores que pueden atentar gravemente contra los Estados u otras razones que pueden inducir a una sobremeditación del fenómeno. Por lo que es nuestro deber examinar una posible postura política común a las diferentes mafias del mundo

La mafia siciliana fue utilizada en la Segunda Guerra Mundial por las fuerzas aliadas para la invasión de Italia. En el plano político y financiero, han sido descubiertos lazos entre los grupos mafiosos y los partidos políticos, desde la democracia cristiana hasta el Partido Socialista Italiano.

En el sistema político italiano norteamericano no se favorecen contubernios entre los diferentes grupos criminales, sin embargo, se detectaron varias organizaciones de la Cosa Nostra dentro de los poderosos sindicatos de diversas corporaciones.

En Colombia, el Cártel de Cali ha expuesto ideas de extrema derecha y practica un nacionalismo exacerbado, sustentado en el antiamericanismo. en un tiempo el cártel de Medellín tuvo lazos con el régimen Castrista. Por su parte las organizaciones revolucionarias de extrema izquierda, se dedicaron al narcotráfico para poder financiar sus diversas actividades.

En Japón los Yakuzas tienen lazos conocidos con el Partido Liberal Demócrata, que ha asumido el poder de 1945 a 1993

En los países andinos, las principales organizaciones de producción y distribución de cocaína presentan importantes características de los grupos mafiosos. Su potencia adquirida, el control territorial que ejercen y su penetración en el medio económico y político, representan serias amenazas para los Estados del continente

De acuerdo a la aparición de nuevos actores criminales en ciertas zonas geográficas, el enfoque de los aparatos gubernamentales y de los medios sobre el narcotráfico ha escondido, en parte la emergencia de nuevas criminalidades de provecho, como los fraudes en subvenciones nacionales e internacionales, el desvío de ayuda humanitaria, la venta de tecnología, entre otros

Estos delitos son frecuentemente cometidos de manera general por grupos de criminalidad organizada, al mismo tiempo que se produce el desarrollo rápido de la corrupción dentro de las instituciones de gobierno en países en vías de desarrollo. En estas diferentes criminalidades tenemos que distinguir las que son de emergencia y las que tienen un fuerte crecimiento y a continuación mencionaremos las de emergencia que son las siguientes:

1. Robo y venta de infantes.
2. Venta de materiales y tecnologías nucleares.
3. Desvío de ayuda humanitaria.
4. Criminalidad ecológica.
5. Falsificación de tarjetas de crédito.
6. Fraudes
7. Trafico de órganos humanos.

Y las criminalidades en crecimiento son las siguientes:

1. Lavado de dinero.

- 2 Fraude informático
- 3 Desvío de fondos de gobierno
- 4 Piratería industrial y comercial
- 5 Espionaje industrial y comercial.
- 6 Tráfico de productos sanguíneos
- 7 Corrupción de funcionarios o políticos
8. Extorsión

Este fenómeno es visible sobre todo en países andinos que se enfrentan a este fuerte crecimiento de actividades delictuosas, ya que ciertos grupos paramilitares han formado con otras organizaciones delictuosas nuevas entidades criminales, logrando controlar diferentes zonas

Las diferentes mafias internacionales tienen en común ciertas prácticas independientemente del uso sistemático de la violencia, ya que se dedican a corromper a agentes públicos o privados que puedan facilitar sus actividades, y al lavado de dinero para trasladar los ingresos ilícitos a la economía legal

Es por ello que esta gran capacidad financiera, explica la búsqueda de actividades legales por parte de las organizaciones criminales, al mismo tiempo en que va creciendo la corrupción.

En el ámbito internacional, la corrupción parece ser utilizada por los grupos financieros e industriales, así como por los organismos gubernamentales. El propósito de la corrupción se ha convertido en el principal factor de crecimiento de la criminalidad moderna, ya que aparece como un elemento común a las nuevas formas de criminalidad.

La corrupción está convirtiéndose en una característica común de la delincuencia en el tipo de relaciones comerciales, a consecuencia de un sistema de inmunidad y de una legislación deficiente que da lugar a este fenómeno.

Este fenómeno de la criminalidad ha provocado una mezcla de capitales legales e ilícitos, en los círculos especulativos que emplean los mismos órganos financieros y las mismas tecnologías

Por su política de institucionalización financiera, los Estados son cada vez más interpretados por el crimen organizado aunque algunas agencias nacionales de seguridad tratan de infiltrarse a las organizaciones criminales por medio de la provocación y de la desinformación, pero a su vez, los grupos mafiosos se dedican a la corrupción de los gobiernos y agencias públicas ,

El crimen organizado hasta ahora ha sido vencedor provocando serias crisis en diferentes países

Los orígenes de la mafia siciliana son controvertidos, pero la tesis más avanzada es la creación de un cuerpo de guardias por parte de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles, los cuales fueron utilizados después para reprimir ciertos movimientos campesinos, que se volvieron autónomos y, a principios de este siglo, entraron en las ciudades de Sicilia, donde lograron controlar progresivamente los negocios, la pequeña industria, las obras públicas y las empresas financieras.

A partir de esta época, los mafiosos son obligatoriamente afiliados a una familia (cosca) que tiene el control de un territorio limitado: en Palermo a un barrio (borgata), en los suburbios a un poblado. Cada familia elige a su jefe (capo), él, a su vez, designa, con otros dos jefes de familia, a un responsable de la zona (capomandamento), quien les representará en la comisión, de las cuales se desprenden dos, una para Palermo y otra para el resto de Sicilia.

Las actividades de la mafia siciliana se caracterizan por lo siguiente.

- Mantener el control del territorio por un sistema de protección obligatorio por medio del "pizzo" este es un impuesto mafioso.
- El uso de la violencia en contra de adversarios y miembros inconformes.

- Corromper las instituciones públicas descentralizadas
- Tener una fuerte presencia en los medios políticos sicilianos
- Realizar actividades de lavado de dinero
- Jugar un papel importante en el ámbito del narcotráfico

Retomando nuevamente lo que ya hemos comentado en el capítulo primero acerca de la mafia, la Camorra nace en 1820 de la fusión de grupos de delincuentes de los 12 barrios de la ciudad de Nápoles. Entre el año de 1960 y 1970 se dedican principalmente a la extorsión de fondos y a la delincuencia local, desde esa época, bajo la influencia de mafiosos italonorteamericanos, la Camorra se ha tomado en organización criminal, dedicándose al contrabando del tabaco, al robo, a la extorsión, incursionando después al narcotráfico.

Así mismo la Camorra cuenta con clanes, radicados casi todos en Nápoles, los cuales presentan las siguientes características:

- ❖ Fluidez en sus alianzas.
- ❖ Ausencia de estructuras verticales.
- ❖ Gran inestabilidad.
- ❖ Falta de cohesión interna.
- ❖ Provocaciones constantes y enfrentamientos armados entre los mismos clanes.

Hoy en día, la Camorra trata de convertirse en una organización moderna y unificada, pero sigue teniendo fuertes rivalidades internas. La Camorra se dedica al narcotráfico de la cocaína, al "racket" (extorsión de fondos), así como al control de juegos clandestinos, a la piratería de marcas comerciales y, al contrabando del cigarrillo.

Por otra parte la N' Drangheta, nace a finales del siglo XIX, en una de las regiones más arcaicas y más cerradas de Italia, esta no parece tener una

dirección unitaria sino estar dividida en familias independientes que se enfrentan desde generaciones pasadas a venganzas violentas

Como ya dijimos en el párrafo anterior el núcleo fundamental de esta organización es la familia patriarcal latina, aumentada con la práctica del patrocinio, esta organización se encuentra presente en Milán y otras ciudades del norte de Italia y controla la parte de la ruta balcánica que lleva drogas a través de Europa Oriental, hacia los mercados de Europa occidental

Estas organizaciones se dedican principalmente a la industria del secuestro y al narcotráfico

La Sacra Corona Unita nace en 1979 de la unión de los grupos locales de la delincuencia y con la asesoría de la camorra napolitana, se presenta bajo el modelo mafioso, con una ceremonia de iniciación, pruebas de admisión, escala de castigos entre otros, su estructura es de manera vertical y se va a apoyar sobre seis o siete clanes principalmente, quienes van a ser responsables de una zona geográfica limitada e imponen a los demás grupos de delincuentes las reglas y la hegemonía de la organización

Cabe resaltar que, a consecuencia de la explosión del llamado bloque del este y de las posibilidades del tráfico que está ha provocado, la Sacra Corona Unita ha establecido en menos de diez años, puestos avanzados en las grandes ciudades del norte de Italia, controlando así juegos clandestinos y discotecas de la costa Adriática, el tráfico de heroína y el contrabando de tabaco.

La Mafia China según algunas leyendas, la primera triada nació en 1674, cuando 5 monjes budistas sobrevivientes del monasterio de Frootchow, después del movimiento de rebeldía en contra de los invasores manchúes, se creó la organización Hung Mon, cuyo objetivo principal era la restauración del régimen de los emperadores Ming.

En el siglo XIX financiaron sus actividades de resistencia con actos de piratería marítima, contrabando de diferentes traficos, en 1912 habia cumplido con su objetivo político fundamental siendo reconocidas en forma oficial por el fundador de la república China, el doctor Sun Yat Sen, quien se dice era miembro de una organización con un grado importante

En la mafia japonesa, se encuentra a los grupos del Yakuza, menos violentos que la mafia italiana pero tienen una estructura similar al modelo siciliano, es decir una organización vertical, acentuada jerárquicamente, con fuertes relaciones en la clase política y en una constante búsqueda por su legitimidad cultural en la sociedad

Las tres principales organizaciones son las Yamaguchi, Inagawa Kai y Sumiyoshi Kai, quienes controlan las dos terceras partes de los 91, 000 miembros del crimen organizado, las cuales se dedican a los juegos clandestinos, a la extorsión de fondos, y a las redes de prostitución, entre otras actividades.

Por otro lado, la mafia rusa se dedica a controlar por medio de violencia al narcotráfico, las extorsiones de fondos, las redes de prostitución, por lo que en 1989, el gobierno ruso tuvo que crear una unidad especial de lucha contra el crimen organizado a consecuencia del incremento de estas actividades y de las violencias cometidas.

Las más importantes de las mafias como la Camorra Napolitana, la N' Drangheta y la Sacra Corona Unita parecen tener más posibilidades de desarrollo, a pesar de la movilización verdadera de la sociedad italiana en contra de sus mafias.

Si la actuación de los mafiosos pudiese reducirse solo al espíritu de la mafia, sería preciso analizarlo como un comportamiento individual, sin componentes organizativos de grupo, esta línea de análisis podría sostenerse, parafraseando al argumento de que la mafia no es una asociación para delinquir,

que si el mafioso se caracteriza por una especie de desconocimiento de su propia personalidad, no aceptará someterse a jerarquías ni obedecer ordenes

En consecuencia, sería una situación incompatible con las condiciones mínimas de existencia de un grupo organizado. La tesis es paradójica puesto que quien la sostiene, llega incluso a asegurar que la tendencia a asociarse, deriva de la desconfianza en las propias fuerzas y la consiguiente valoración del poder de la asociación y así ambos son elementos ajenos y opuestos al carácter del individuo mafioso

No obstante frente a la postura opuesta que tiende a concebir la mafia como asociación criminal o de delincuentes, esta tesis tiene el mérito de llamar la atención en forma acrítica sobre los riesgos que se corren cuando con fines de represión penal, se intenta definir la mafia como mera asociación para delinquir, el peligro inherente a esta postura consiste en pasar por alto tres aspectos esenciales para la definición del fenómeno mafioso, su arraigo social, es decir la homóloga cultura entre valores mafiosos y valores típicos de la sociedad siciliana tradicional, el desarrollo de actividades ligadas al funcionamiento normal del sistema de producción y distribución de la riqueza y por último el ejercicio de funciones correspondientes al desempeño del poder político y el control social

CARACTERISTICAS DE LA MAFIA. La mafia, por tanto no puede ser considerada como simple espíritu mafioso, ni ser reducida a una mera asociación para delinquir. del mismo modo, no se puede contemplar como una organización única.

La mafia no es una asociación con formas establecidas ni organismos especiales, no es tampoco una reunión temporal de malhechores con fines transitorios o fines determinados, no tiene estatutos ni participaciones en el lucro, ni reuniones, ni jefes reconocidos, sino los más fuertes y hábiles.

Es más bien el desarrollo y el perfeccionamiento de la prepotencia dirigido a cualquier fin maléfico es la solidaridad instintiva, brutal e interesada, que reúne en

perjuicio del estado, las leyes y los organismos regulares, a todos aquellos individuos y estratos sociales que aman ganarse la vida y el bienestar, no con el trabajo sino con la violencia, el engaño y la intimidación

En esta definición se encuentran presente varios elementos. Si por un lado, se subraya el hecho de que la mafia no es una forma asociativa estable, por otro lado se niegan algunos de los rasgos fundamentales que la identifican, es decir, la particular estructura asociativa y la naturaleza temporal de las coaliciones mafiosas

Negadas estas cuestiones, es decir, la naturaleza de la solidaridad instintiva y brutal con lo que se elimina cualquier raíz social del fenómeno

No se puede afirmar, sin embargo, que en la fenomenología del comportamiento mafioso falte el fenómeno organizativo al contrario sin organización, la mafia no podría existir, una de las evidentes paradojas de la mafia es, precisamente, que una conducta que exalta al máximo los rasgos individualistas de la "hombria," se manifiesta en formas que no son individuales, sino que se plasma dentro de una organización.

El espíritu de la mafia acentúa el valor subjetivo de la persona y la gallardía individual, pero la forma mafiosa de actuar no es solo individual y no puede concretarse sino es a través y dentro de una organización.

Por otro lado ya quienes se ocuparon del fenómeno hace un siglo, advirtieron que la mafia era un fenómeno complejo en el que, junto al aspecto ilícito de sus actividades criminales estaban presentes también el elemento del espíritu mafioso y el organizativo.

Así durante más de cien años, una serie de análisis y estudios ha puesto de relieve que la mafia proviene de los sicilianos quienes lo aprendieron desde la cuna, o vienen al mundo sabiendo que deben ayudarse mutuamente, defender a los amigos y combatir a los enemigos comunes.

Incluso cuando los enemigos tengan razón, cada uno debe de defender su propia dignidad a toda costa y no consentir jamás que el menor insulto o la más mínima ofensa permanezca sin venganza, todos deben de conservar los secretos y desconfiar de las autoridades oficiales y de todas las leyes, en este sentido es mafioso cualquiera que se comporte con orgullo visible

De lo anteriormente dicho, se destacan una serie de aspectos relacionados con los valores y la cultura, para reducir inesperadamente todo ello a una manifestación visible de orgullo en la conducta individual, una especie de mentalidad que reside en lo más profundo y no parece poderse extirpar.

La mafia invade verdaderamente todas las clases de la sociedad, el rico se sirve de ella, para mantener a salvo la plaga del bandolerismo, su persona y sus propiedades, o la van a convertir en su instrumento para conservar la influencia y preponderancia que ahora ven decaer por el desarrollo y avance de las instituciones libres, la clase media se entrega a ella y colabora por miedo a una venganza, o porque la considera un medio poderoso para adquirir una popularidad mal entendida, o para obtener riquezas, o bien para lograr el cumplimiento de sus deseos y ambiciones.

Basándose en este análisis se puede decir que la mafia es un instrumento para la acumulación de riqueza y para la adquisición de poder político

3.5.2 PANDILLERISMO.

El Diccionario de la Real Academia define la palabra pandilla como la "reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito"⁹⁵

⁹⁵ "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO" Op Cit. Pág. 2320

El concepto de pandilla ha sido incorporado al Código Penal para el Distrito Federal en fecha relativamente reciente, se le ha incorporado de manera forzada en el libro segundo, a continuación de la figura de asociaciones, esta última es de un delito de carácter pluripersonal, atendiendo a la seguridad pública, que existe desde el momento de organizarse la asociación, e independientemente de los delitos singulares que cometan sus miembros en virtud de ella

La pandilla, en la forma como el Código la concibe, no es una figura delictiva, sino una regla tocante al concurso eventual de personas a un hecho punible, que como tal debería contenerse en el libro primero

La conminación de una pena autónoma de prisión de seis meses a tres años no es suficiente para conducir a conclusión diversa. En efecto, no se castiga al miembro de la pandilla por el solo hecho de pertenecer a ella, como ocurre, con la asociación delictuosa, sino por delinquir en pandilla

Esta circunstancia tiene por efecto que se agrave la responsabilidad por los delitos cometidos, sumándose a la pena que ellos merecen, ya que el carácter general de la regla, aplicable a todos los delitos que por su naturaleza pueden cometerse en pandilla, torna especialmente desacertado hacerle sitio, en la figura delictiva de asociaciones delictuosas.

Es manifiesto, que la inclusión de la regla del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal obedece a la frecuencia con que, especialmente en los últimos cuarenta años se da la criminalidad en pandilla, tanto en los medios urbanos como en los rurales.

En los primeros el hecho se liga sobre todo a la emergencia, por causas sociales diversas, de indigentes concentraciones marginales de población, que es causa de estas reuniones habituales, ocasionales o transitorias, de tres o más personas

La formulación legal deja claramente diferenciada la pandilla, la banda o asociación delictuosa, que es una organización delictuosa de carácter permanente, creada por tiempo indefinido para delinquir. La pandilla en cambio, no requiere de esa estabilidad o permanencia, ni de ninguna finalidad especial. Es eminentemente ocasional y transitoria, y ni siquiera el hábito llega a dotarla de algún grado de cohesión.

Abundando más sobre el tema de la pandilla, podemos decir que es un agrupamiento de jóvenes inmersos en un agudo y causado proceso de crisis generalizada, con autoritarismo cínico.

Es decir es una forma de organización social que desborda el ámbito familiar, escolar, y recreativo pues bien, la pandilla suele ubicarse en el centro de la telaraña de la crisis general del contexto urbano.

Las pandillas constituyen agrupamientos espontáneos de adolescentes que se unen motivados por la necesidad de organizarse en algunas etapas de sus vidas, dentro de un trama afectivo de asociación.

El surgimiento de éstas responde al desarrollo de la relación social al interior y en su nexa con el centro hegemónico del capital, sin embargo llega a surgir como una explosión de conductas negativas y de amenaza social.

Cuando en 1960 se celebró en Londres el Segundo Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, organizada por las Naciones Unidas, los representantes de la mayor parte de los países estuvieron de acuerdo en que la delincuencia iba aumentando, pero que además adoptaba formas más violentas y tendría a ser de carácter colectivo y no individual.

En más de una docena de países se han acuñado palabras nuevas para designar a los adolescentes que se visten y se peinan de un modo particular, escuchan una música especial, frecuentan determinados lugares de moda y de diversión, a saber pandillas de bares (Argentina), blousons noir (Francia), bodgies

(Australia) chimpira (Japón), haalbstarke (España), nozem (Italia) vitellos, (Inglaterra) teddy boys, esto quiere decir que la adolescencia es considerada hoy, tanto por los expertos como por el público en general, como un periodo de comportamiento parcial y potencialmente antisocial

El término pandilla no tiene el mismo significado para todos. Uno de los motivos de esta confusión, es que los estudios sobre pandillas realizadas en diferentes ciudades y países no suelen hacerse con miras a efectuar comparaciones rigurosas.

Como cada investigación se fija especialmente en aspectos que más le interesan, quien lee los estudios realizados en diferentes lugares no sabe si bajo el título de delincuencia de pandillas se incluyen fenómenos diversos o si la terminología es diferente, ejemplo de ello es que los criminales europeos mantienen que los pandilleros en los Estados Unidos son más numerosos, mejor organizados, con mayor agresividad, más violentos que los de Europa, pero es un supuesto que no ha sido probado mediante comparaciones sistemáticas.

El fruto más inmediato de una mala socialización, en la adolescencia está definiendo su personalidad, rompiendo en parte o en todo con el ambiente familiar y con el mundo de valores dado por ese ambiente, se siente una gran inquietud por experimentar casi todo.

El medio más adecuado para estas experiencias es el mundo de los amigos y el grupo de iguales, pero por estar ante una socialización patológica, el grupo tendrá unas características distintas a las que se dan en un proceso de integración social normal del adolescente.

Dentro de la pandilla, el joven aprende a superar sus frustraciones, a conocer y respetar unas reglas de juego limpio para convivir, aceptando conocer y respetar una ética inflexible que le llevará a saber adaptarse ante diversas situaciones.

Esta actitud rebelde del grupo hacia la organización social es provechosa y necesaria pues cuando el adolescente se convierte en un adulto, lo incita a realizar esfuerzos tendientes a cambiar las normas consuetudinarias de la organización social intentando sustituirlo, por nuevas costumbres que están más en consonancia con las realidades contemporáneas

Dentro de las pandillas, éstas suelen conformarse por gente que está inadaptada y que necesita la amistad callejera de otros jóvenes que también hayan sentido la frustración de sentimientos de familia

Algunas de las características de la pandilla, son el negativismo antiutilitarismo es decir, que es el rechazo a la sociedad y violencia que se da en el propio sistema. Lo que da como consecuencia que los jóvenes pandilleros sean sujetos violentos, pendencieros, ladrones y aun criminales, creando una imagen destinada no solo a la opinión pública, sino que es asumida como propia

La observación demuestra que las pandillas son producto de las grandes urbes, pero en los pueblos también se forman grupos de muchachos pero estas son comunidades a la vista de todos, cuyas actividades tienen el carácter público, ya que ante la presión social de los pequeños grupos humanos, pueden aparecer como delincuentes individuales, pero nada más.

Como consecuencia, la pandilla viene a dar a estos jóvenes lo que no han encontrado en sus hogares, es más en ocasiones prefieren hacer de la calle su hogar, ya que se encuentran mejor que si estuvieran en sus propios hogares.

Posiblemente, de haber encontrado la comprensión y apoyo necesario a que se ha hecho referencia, no hubieran delinquido ni entrado en la pandilla como miembros de la misma.

Por lo cual decimos que normalmente el menor delincuente que se refugia en la banda se considera rechazado, tal vez este no sea, consciente de esta realidad pero en él late un hondo relato contra la sociedad, porque carece de lo que considera justo y necesario para él, y que otros tienen, y es la misma

sociedad la que le priva de ello, de un hogar equilibrado es por eso que los delincuentes juveniles consideran a la sociedad como algo contra lo que hay que luchar.

Conciben a la sociedad de forma injusta y estiman que cuando más necesitaban de ella en su tierna infancia, les volvió la espalda dejándolos a la deriva. La frustración a que estuvo sometido esos años, ha engendrado en el joven esa agresividad y amargura que manifiesta ante la sociedad que lo rodea. tal vez no sabrían plantearse a este nivel dichas cuestiones o expresarlas en estos términos pero seguro que si habláramos con el joven, nos daríamos cuenta de los síntomas inequívocos del problema.

Por lo tanto los valores éticos, morales, religiosos y sociales son empleados en completo libertinaje. La sociedad disfruta de unos medios que ellos no tienen, la consecuencia lógica es que en esa misma sociedad, es donde ellos descargan su agresividad y esto de forma caprichosa.

Teniendo como consecuencia hacerse justicia a su manera, es decir se desquitan socialmente.

Una de los criminalistas mantiene que las pandillas tienen características propias de la multitud amorfa del grupo, quizá el término pandilla sugiere un grado de integración mayor del que normalmente se da en la realidad, pero para que se pueda calificar dentro de la delincuencia a una pandilla, no solo se tiene que permitir o fomentar la delincuencia, sino debe de exigir de sus miembros la comisión de actos delictivos.

Cuando un adolescente se ha fugado de su casa, en la calle es acogido por otros jóvenes. que antes que él han hecho lo mismo salirse de su hogar, la enfatización de esos jóvenes no es difícil ya que todos tienen la misma problemática, y por lo tanto se encuentran en la misma situación. de esta forma la ayuda y comprensión mutua es normal, se presenta apoyo y se dan afecto que no han encontrado en su entorno social y ambiental.

Cuando el joven se ha fugado de su hogar por primera vez, los otros además de ayudarlo también le enseñan lo que saben, es decir, a robar para comer y poder pagar sus vicios, aprendiendo en la calle las artes y los oficios para sobrevivir y es así como se inicia en la carrera delictiva.

Las pandillas suelen tener un punto de reunión, el cual los miembros de la misma pueden ir a cualquier hora del día o de la noche con la plena seguridad de poder encontrar a alguno de sus compañeros y normalmente este lugar lo emplean como sitio de reunión y programación de las actividades, pero principalmente para esconder lo robado, que consideran de valor y guardar las armas del grupo.

El rasgo natural del líder es la osadía, se dirige a donde los otros temen ir, es audaz ante el peligro, camina siempre y los otros se sienten seguros de su compañía y con su presencia, esta cualidad va casi siempre acompañada normalmente de gran capacidad de pensar ante la crisis y a veces su osadía llega a extremos patológicos.

El líder es natural, es ordinario y capaz de confirmar con su autoridad física. Otra cualidad que es imprescindible es la rapidez en la acción y en sus juicios, si se llega a equivocar, despliega gran habilidad para explicar como se ha producido el gran error.

Este tipo de grupo vive en el delito y para el delito, en ellos pueden encontrarse miembros de diversas edades, y hay que dejar muy claro que los miembros de la pandilla, antes de pertenecer a ella, ya eran sujetos inadaptados o marginados socialmente, aunque no todos los inadaptados o marginados son delinquentes o terminan por formar una pandilla.

Estas pandillas entendidas como grupo primario, mas o menos espontáneo, que llega a ciertas formas de organización solidaria, como consecuencia de su reacción a veces inconsciente, ante el medio ambiente, ejerce un fuerte control entre sus miembros, practica a veces ritos de iniciación, y en él,

como ya se dijo en párrafos anteriores, existe un jefe a quien los demás reconocen con autoridad y prestigio

Este concepto de pandilla, generalmente equivale a un grupo de unos pocos miembros que se han unido con fines delictivos o al menos llevar una conducta desviada, este es el sentir más generalizado que hay sobre la pandilla

Los componentes de la pandilla de delinquentes pertenecen en su mayoría a familias desunidas, o se entienden mal con sus padres y, además, guardan un mal recuerdo de la escuela o del lugar donde han trabajado. Por tanto, los que entran en estos grupos es normal que posean déficits afectivos sociales o profesionales y ven en ella un buen medio para superarlos, sin antes olvidar que la pandilla es una alternativa a la socialización o la socialización normal típica

Las pandillas están formadas por aquellos que han fracasado en sus relaciones familiares, escolares, en esas condiciones, la socialización que da a sus miembros la pandilla, va a marcar y orientar sus futuras actuaciones y les va a dar el sello característico de su conducta desviada e inadaptada

Otro elemento de las pandillas, es su estructura que varía de acuerdo a su tamaño, y edad de los integrantes, sexo de los integrantes, nivel de participación y cohesión, en relación a su tamaño llegan a componerse de 10 hasta 30 miembros de la misma edad y generalmente del sexo masculino

Su duración es variante, ya que la misma puede darse de unos cuantos meses o tal vez un año, pero rara vez durará el tiempo necesario para crear una tradición.

Las pandillas de integrantes de poca edad llegan a ser conformadas por varones en la mayoría de los casos, pero llegan a integrarse grupos auxiliares de muchachas. Aunque la participación de las muchachas no sea equitativa, ya que cuentan con más deficiencias de sus habilidades.

La presencia de estas muchachas sirve más bien para posponer episodios delictuosos más graves, ya que los muchachos comparten la idea de que ellas como personas de poca confianza, tienden en la primera oportunidad a confesar las fechorías cometidas

Cabe hacer mención, de que las mujeres casi siempre participaron como observadoras y rara vez como participantes, lo que se observó que solo algunos se limitan no por la desconfianza, sino por los arrestos de que pueden ser objeto y evitan dificultades más serias en su presencia.

Teniendo así como relación entre los mismos miembros de las pandillas, el dinamismo ya que los miembros de la misma van cambiando de residencia debido a su maduración o han sido encarcelados, cambios de situación sea escuela, trabajo impidiéndoles con ello un desarrollo verdaderamente coherente.

Existe la idea de que los dirigentes de las pandillas son los miembros mayores del grupo, quienes por ello pueden llegar a influir en los demás integrantes del grupo, sin embargo, esto solo se genera a manera de admiración, ya que aquellos de menor edad influyen más en los de su misma edad que los mayores, situación que se comprende durante la etapa de la adolescencia

Algunos de los miembros de las pandillas al verse amenazado de manera personal, abandonan a su grupo en beneficio de su propia seguridad, desapareciendo uno de los principales lazos internos de cohesión dentro de dicho grupo.

La disolución de las pandillas es ocasionada por que la mayoría de los integrantes conforme van creciendo, se van saliendo y ya no cumplen con las condiciones impuestas por la pandilla.

La pandilla suele presentarse en zonas, en donde se encuentra establecida por lo regular una delincuencia organizada, de tal manera que el miembro de una banda juvenil, aspira ingresar al crimen organizado del adulto.

Estas pandillas por lo regular surgen en zonas desorganizadas en donde el miembro de la banda se vale de ésto para conseguir por la fuerza lo que no puede obtener por medios legítimos

Dentro de estas pandillas encontramos a los cholos, los cuales surgen al no poder satisfacer sus ansias consumistas, por la falta de recursos, así que crean una contracultura, estos no poseen un proyecto político propio, pero si asumen una posición de consciencia elemental de clase identificándose, como parte de un sector social específico e identificándose con sus demandas

El fenómeno del alcoholismo, junto con la emergencia de las bandas punk son manifestaciones que se remiten directamente a la crisis económica actual que se resiente especialmente en los jóvenes. Los altos índices de desempleo, extreman condiciones para el surgimiento de nuevos problemas ante la insatisfacción de las necesidades juveniles.

Los llamados marginales ya no pueden concebirse al margen, son producto estructural de la crisis, así que forman un conglomerado juvenil, que provienen de las clases trabajadoras, que carecen de perspectivas ante la carencia de fuentes de trabajo, por lo que se les da la dominación de subproletariados.

Los jóvenes no solamente sufren la crisis, sino que al vivirla le dan un sentido desde sus necesidades y están expuestos al bombardeo de discursos que les transmiten los punk como moda, pero al recibirla discriminan y se apropian de aquellos signos que les sirven para afirmarse como grupos en su realidad cotidiana.

La aparición de las nuevas bandas en México actualizan el terror, los medios de difusión fomentan la paranoia contra las masas juveniles, a las que siguen tratando como meras pandillas de delincuentes. El rock como música de fondo, ha acompañado inseparablemente a todas las expresiones de ruptura y cambio que los jóvenes han abanderado.

Las pandillas se explican generalmente como respuesta, reacciones o efectos de procesos sociales. Así es como se forman pandillas utilizadas para transferir y distribuir droga, generando en el joven un conformismo por lo que sucede a su alrededor y creándose una conciencia de que es la mejor manera de afrontar las cosas o evadirlas.

Por otro lado diremos que la pandilla es contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 164 bis que a la letra dice

"Cuando se cometa un delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro".⁹⁶

⁹⁶ "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL". Op. Cit. Pág. 51

Analizando el artículo antes citado, vemos que señala claramente que la pandilla es la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o mas personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en conjunto un ilícito en cambio la asociación delictuosa se integra por tres o más personas que se encuentran organizadas para delinquir, lo cual viene siendo de carácter permanente ya que esta es indispensable, para los fines de la asociación.

Las formas en que se agrava el delito, nos referimos al delito de la asociación delictuosa, porque hablar de delitos graves nos tendríamos que referir a otro tipo de conceptos, diferentes a nuestro tema en cita

En la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada, en su artículo quinto nos hace mención que la pena aumentará hasta en una mitad en caso de que uno de los integrantes de la delincuencia organizada sea un servidor público, o que utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

En su artículo quinto nos establece que

“Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada.

Además, se impondrán a dicho servidor público destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos o

II Se utilice a menores de edad incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere la ley”⁹⁷

Esto es a lo que hace mención la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su artículo quinto, pero no nos dice que se agrava en forma textual, solo hace el señalamiento de que aumentará la sanción o pena en ciertos casos, por lo que citaremos otros lineamientos jurídicos.

Como ya vimos otro de los lineamientos es el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la república en materia del Fuero Federal, en el artículo 164 en sus párrafos segundo y tercero se establece aumentos de penas cuando los delinquentes son miembros de una seguridad privada o cuando utilicen a menores de edad para la obtención de los fines delictivos.

Este tipo legal señala el aumento de la pena en casos específicos, pero no nos dice que se agrava el delito, pero es entendido que cuando se agravan los delitos es por las circunstancias que enmarca la ley, estas consecuentemente aumentan la sanción del delito en cuestión.

En conclusión podemos decir que los jóvenes delinquentes siempre han predominado en su número sobre los demás criminales, pero generalmente el delito en ellos, es un episodio pasajero de la adolescencia, que por lo común se refiere a delitos de robo donde los miembros de estas pandillas suelen ser solidarios, e imperiosos, ya que la banda es un foco de atracción y lealtad.

Las pandillas responden a una subcultura con valores y normas propios, por lo que el muchacho al integrarse a uno de estos grupos, se está asociando diferencialmente y puede así aprender la conducta criminal.

⁹⁷ “LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA” Editorial PAC S A de C.V. México 1999 Pág 5

3 5 3 ASOCIACIÓN DELICTUOSA

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, asociación delictuosa es " La palabra asociación, proviene del latín sociotio, que significa unión, compañía. Es acción y efecto de unir actividades o esfuerzos, colaboración, reunión; relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son el orden político, profesional, benéfico, religioso, mercantil etc., pudiendo acontecer de manera específica que los fines perseguidos sean ilegítimos, dicese de estos grupos, que el conocimiento que tienen entre sí sus integrantes contribuye a la durabilidad de los mismos" ⁹⁸

Siempre que varias personas aparecen en unidad para un fin determinado constituyen a la asociación. En la asociación delictuosa las personas que se organizan con el propósito de delinquir y el objeto de su unión, es cometer cualquier delito pero ninguno en especial, este es un elemento fundamental para distinguir a la asociación delictuosa, de la participación delictiva.

En la primera el propósito es cometer delitos (cualquiera) y en la participación delictiva los sujetos tienen como finalidad llevar a cabo un delito concreto, y cada uno de los integrantes responderán de acuerdo con el grado de participación, ya sea como autores o cómplices.

El delito de asociación para delinquir no se confunde con aquella forma de manifestación del delito que se conoce como concurso eventual de personas en la comisión de un delito, aunque en las hipótesis se plantea una pluralidad de sujetos o de partícipes, no es elemento esencial del delito, por ello se dice que es eventual, mientras que en la asociación delictuosa la pluralidad si es elemento esencial

⁹⁸ "Diccionario Jurídico Mexicano" Op. Cit. Pág. 247

Pero desde el punto de vista de la realidad objetiva es evidente, que en el concurso de personas, la pluralidad de las que participan lo hacen para la realización de uno o de varios delitos determinados y, una vez realizado ese propósito, el concurso deja de tener existencia, en cambio, en la asociación para delinquir, los asociados lo hacen con el propósito de realizar una serie indeterminada de delitos, y la realización no hace que la asociación se desintegre, lo que caracteriza a la asociación es ante todo el propósito de la comisión de delitos indeterminados y como consecuencia de esa indeterminación la permanencia de la asociación

Como podemos ver la asociación delictuosa es un fenómeno que también es considerado como grave y aun más cuando ésta resulta del acuerdo momentáneo de varias personas para cometer el hecho criminal de determinado caso, provocando una alarma social, cuando el resultado de una conjunción de voluntades referida a un modo de actuar permanentemente, comprende hechos indeterminados

Por lo que en este caso la tranquilidad resulta amenazada en forma grave por la falta de seguridad que implica para los individuos, tal alianza es propensa a provocar un estado de temor delictivo que afecte el orden público entendido este, como la "la tranquilidad y confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil"⁹⁹

Cuando se trata de una asociación de varias personas, posibilita y asegura una mejor, más amplia y exitosa realización de las empresas en el ámbito criminal, la concurrencia de distintos individuos unidos por una finalidad de ese carácter aumenta la magnitud del peligro social, al facilitar la consumación de los atentados criminales, disminuye en los particulares la garantía de la propia seguridad.

Un ejemplo la víctima que ve invadida su casa por tres sujetos decididos a robar, se siente menos segura de poder ejercitar el derecho de legítima defensa

⁹⁹ "Enciclopedia Jurídica Orbeba", Buenos Aires Argentina, 1954, Tomo I. Pág. 849

por lo que con este ejemplo vemos que las asociaciones delictivas significan un peligro de por sí dañoso y más que suficiente para que el Estado, frente a él, haga valer su potestad punitiva, declarando penalmente ilícitas estas agrupaciones, cuando el número de sus miembros pasa de cierto número, según las legislaciones, y cuando su existencia pase a ser un factor de intranquilidad para la sociedad

Desde el punto de vista de sus integrantes, lo que importa es que sea consciente para actuar por acuerdo de voluntades, tendiente a la comisión de delitos que se prescriben en la legislación.

Para que se configure el delito de asociación delictiva, el criterio seguido no es uniforme en lo que se refiere al número de personas requerido para constituirla

El número mínimo de personas para la constitución de una asociación delictuosa, es una cuestión de política criminal que más interesa al legislador que al jurista, pero desde el punto de vista de la nueva técnica legislativa que aconseja eliminar en lo posible al arbitrio judicial, sobre todo en puntos que son propensos a cobrar complejidad al apreciarse por el juzgador

Una de las características específicas de la asociación, es que los asociados deben cometer delitos, pero no delitos determinados que es lo que caracteriza a la participación criminal, sino indeterminados.

El programa de acción de una conjunción de voluntades para ser penalmente ilícita como asociación, deberá tener por objetivo la comisión de delitos, sin que su actividad quede limitada a la consumación de un plan que comprenda un determinado número de hechos, previstos específicamente, pues lo que tipifica a la asociación delictiva, es el peligro de la variedad y la repetición de los atentados criminales.

La asociación delictuosa supone así una relativa estabilidad cierta permanencia, que es de donde deriva la eventualidad del peligro que constituye, respecto a las condiciones requeridas por la asociación no se requiere una reunión material de los asociados, ni de la identidad de un lugar de residencia, ni el conocimiento recíproco de los miembros que la constituyen ni la identificación de todos y cada uno de los responsables

Basta la rudimentaria organización inherente al criminal convenio y al propósito común y a la resolución de delinquir, pero será indispensable que la asociación se componga por tres o más individuos que tengan por objeto común cometer delitos, no debiendo existir duda sobre la seriedad de la determinación de su propósito criminoso la asociación debe tener, por lo tanto un carácter de permanencia

La asociación ilícita es delito por sí y de los hechos concretos cometidos solo responden los que participan en su ejecución, el objetivo de la asociación no debe ser una actitud limitada, definida en el sentido de que en su constitución se está solamente frente al peligro de la concurrencia de hechos determinados, ya que es de su esencia como antes ya lo mencionamos, que sea susceptible de hacer temer la repetición del crimen y su propagación.

Los hechos que constituyen su objetivo, tienen que ser delitos exclusivamente, desde hace muchos años la jurisprudencia se ocupó de distinguir a la asociación delictuosa, de la participación delictuosa

El solo hecho de que varias personas hayan colaborado en cierta o determinada manera para la comisión de un delito, no implica la existencia de una asociación delictuosa, pues el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal, requiere la existencia de una verdadera organización con el propósito de cometer delitos.

De aceptarse el criterio de que existe la asociación delictuosa, por la mera cooperación de tres o más individuos en un delito, resultaría que en todos los

casos en que se cometiera un delito por tres o mas personas podria considerarse demostrada la existencia del delito de asociacion delictuosa

Una de las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion expone:

"La asociación delictuosa, cosa diferente a la coparticipación, tiene los elementos opuestos a está, hay unión asociada de miembros, pero estos no se proponen cometer un cierto delito in actu, sino que persiguen cometer in potentia los delitos que después convengan realizar a la asociación, al asociarse (momento consumativo del delito) deciden estar prestos abstracta e indeterminadamente a delinquir y cuando en lo futuro se presente ocasión propicia o conveniente, cometerán (en coparticipación) determinados delitos concretos e individualizados cuya consumación será posterior al momento de la asociación delictuosa

Además la coparticipación comienza con los actos de ejecución del delito y la asociación delictuosa se integra con el solo convenio asociacionista sin ningún acto ejecutivo: es siempre un delito de peligro. Sintetizando lo anterior: En la coparticipación hay convenio transitorio o duradero para cometer ciertos concretos y determinados delitos o delitos acompañados de inmediato de actos de ejecución de los mismos.

En la asociación delictuosa hay acuerdo siempre estable y permanente para cometer delitos, pero considerándose a estos, al momento de asociarse, en forma abstracta determinada, razón por la que no requiere actos inmediatos de ejecución" ¹⁰⁰

"Lo que distingue principalmente a la asociación delictuosa es que el motor de la relación, es la reunión delictiva para la ejecución de más de un delito, por lo

¹⁰⁰ Amparo Directo 5963/62 Manuel Martínez Castro, 28 de Octubre de 1964 Cinco Votos ponente: Manuel Rivera Silva, la misma Tesis Amparo Directo 1147/62 Carlos Carrillo Aguirre 28 de Octubre de 1964 Cinco votos

que no puede considerarse como tal ya sea por concierto previo o adherencia, la relación en función de un delito único

El hecho de que el delito se ejecute mediante una serie de acciones, no trae como consecuencia que el delito de asociación delictuosa exista. Los miembros de una asociación delictuosa pueden ser condenados tan solo por el hecho de ser tales, aun cuando no hayan sido partícipes en el delito cometido, e incluso, cuando no se haya cometido delito alguno

En consecuencia, en la asociación delictuosa los miembros están dispuestos a participar en delitos aun no determinados específicamente, por lo que no puede decidirse que existe esa asociación, cuando los activos aceptan intervenir en un delito ya perfectamente determinado en su fase de ejecución, y consumación. De no aceptarse este criterio, toda participación de tres o más personas en la ejecución de un delito que tenga acciones múltiples, sería también constitutiva de la asociación delictuosa calificándose la conducta, olvidando además que el delito de asociación delictuosa es siempre un delito de peligro”¹⁰¹

La autonomía de la asociación delictuosa con respecto a los delitos que se propongan cometer o efectivamente realicen los asociados, es un tema ampliamente considerado por la jurisprudencia. Así, se ha establecido que,

“La asociación delictuosa o asociación para delinquir constituye un delito colectivo perfectamente autónomo que se distingue de la coparticipación delictuosa en que esta supone un delito realmente existente (consumativo o intentado) mientras que aquella supone el simple propósito de delinquir en forma organizada y por lo cual los miembros de la asociación son castigados por el simple hecho de formar parte de la organización.

En estos términos, la asociación debe tener un carácter estable en forma determinada de organización, por lo que el acuerdo de voluntades supone un

¹⁰¹ Amparo Directo 94/89, Manuel Peña Rodarte, 22 de Junio de 1989.

propósito permanente de delinquir en los miembros de la banda, que se supeditan a determinada forma de organización la que exige el régimen jerárquico”¹⁰²

Para definir a la asociación delictuosa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado la siguiente tesis y define a la asociación delictuosa como:

“Un delito per se, independientemente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados; es decir, el delito se consuma por la sola participación en la asociación y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo o se trate de un delito abstracto y doloso, y luego, para que este se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos, ya que en otras palabras el delito de que se trata se integra con el solo convenio asociacionista, sin ningún acto ejecutivo”¹⁰³

También se ha entendido que la asociación implica ciertos rasgos característicos de una verdadera formación social, a saber, de un dirigente líder y de vínculos jerárquicos entre este y los demás integrantes de la sociedad, que le están subordinados.

“Para la configuración del delito de asociación delictuosa se requiere, además de la unión de tres o más personas, una permanencia indefinida y el propósito de delinquir, que exista una jerarquía entre los miembros que la integran o bien que las determinaciones se tomen de común acuerdo entre ellos”.¹⁰⁴

El Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito nos dice que “es menester reconocer la jerarquía de los miembros de la asociación delictuosa por lo que a falta de requisito aun cuando se den los otros, no se podrá validamente sostener la existencia del ilícito”¹⁰⁵

¹⁰² A. D. 10097/67, Luis Estrada Quezada 17 de Octubre de 1968. Cinco Votos. Ponente Ernesto Aguilar Alvarez.

¹⁰³ Segundo Tribunal Colegiado del Sexto circuito A. D. 425/92, Manbel Benitez Alvarez 13 de Octubre de 1992

¹⁰⁴ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer circuito A. D. 1229/91, Ubaldo Resendiz Ortiz, 14 de agosto de 1992 A. D. 1229/91, Marco Antonio Nava Izaguirre y otro 14 de Agosto de 1992 A. D. 1256/92, Olivia Nuñez Franco, 16 de Marzo de 1993, y A. D. 1253/92, Petra Aleman Gutiérrez y Otros, 17 de marzo de 1993

¹⁰⁵ Amparo Directo 113/88, Cirilo Lopez Cortez, 5 de Julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente Carlos Gerardo Ramos Córdoba Secretario Cesar Quirós Leona. Semanario Judicial de la Federación. Octava época. Tomo XV II Febrero Pág. 236

Así mismo el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito advirtió que “la jerarquización no constituye un elemento esencial en el delito de asociación delictuosa, atendiendo a la definición que en tal sentido hace la ley específicamente en el artículo 176 del Código Penal de la entidad

Por tanto, la jerarquización que se predica doctrinalmente respecto del delito de asociación es una cuestión contingente que puede o no existir, sin que importe en consecuencia, para la configuración de ese ilícito, que la conformidad en cuanto a la organización sea la escritura, que haya o no estatutos o que exista o no jerarquía y disciplina estatuidos: lo que importa es la reunión determinada en lo que se refiere al tiempo de duración y el propósito de los miembros del grupo, de estar unidos para la comisión delictiva”¹⁰⁶

Ahora en referencia a este tema mencionaremos a la asociación delictuosa en la que intervienen servidores públicos, en particular policías

En referencia a este tema citaremos a continuación el artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice

“Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres

¹⁰⁶ Amparo Directo 164/90 Saul Amílcar Mejía Alonso. 4 de Septiembre de 1991 Unanimidad de votos Ponente. José Antonio Hernández Martínez Secretaria María Blanca Idalia López García Semanario Judicial de la Federación Octava época Tomo IX Abril Pág. 438

o mas personas que sin estar
organizadas con fines delictuosos
cometen en común algun delito

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro” ¹⁰⁷

En el anterior artículo se refiere a las corporaciones policiacas decidiendo que en caso de que algún miembro de una corporación policiaca participe dentro de la asociación delictuosa la pena aumentará en dos terceras partes de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, sin contar con la destitución de su empleo o cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar cualquier otro cargo.

Es importante que se agrave el delito por el hecho de que el sujeto sea parte de una corporación policiaca, porque esto implica no tan solo la capacidad por demás sobrada del sujeto, sino que también lleva ventaja al ser parte de esta corporación policiaca, por la portación de un uniforme o placa de identificación que le facilitaría en gran medida, para llevar a cabo su conducta delictiva, en ciertos casos

A pesar de que el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal no establece la jerarquía, como un elemento de la asociación delictuosa, la jurisprudencia ha sostenido su existencia, en el caso de la asociación delictuosa la jerarquía se refiere a la organización de los miembros bajo un determinado régimen de funcionamiento, en donde cada uno de los integrantes tiene funciones específicas.

¹⁰⁷ “CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL” Op. Cit. Pág 50.

Así mismo los estudiosos del derecho y los legisladores tomando en cuenta estas características del sujeto, nos dicen que la pena se aumentara en caso de que sea parte de una corporación policiaca, según el artículo 164 bis del Código Penal mexicano.

De esto se desprende que "conforme al artículo 164 del Código Penal del Distrito Federal, el delito de la asociación delictuosa se integra al tomar participación en una banda, tres o más personas, cuando aquella que está organizada para delinquir, para que exista se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquir y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, del que la manda, quien tiene medios o maneras de imponer su voluntad, este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este supuesto, aunque las infracciones se repitan, surgen de momento, pero quedan aisladas unas de otras, y en el caso de la asociación, el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda, que se pliegan a las decisiones del jefe, y si uno de los acusados acudió al sitio en donde pretendían cometer el delito, su responsabilidad surge por el acuerdo previo entre él y los demás copartícipes, pues la presencia de ellos refleja la actitud amenazadora asumida por todos y encaminada al logro de propósitos ilegales".¹⁰⁸

3.5.4 PERSONA MORAL

La persona moral delictiva es aquel ente que no siendo personas de existencia física, pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, estas personas desempeñan funciones similares a los servicios públicos y pueden asumir formas de asociación los cuales serían entes formados por la unión de otras personas con

¹⁰⁸ Rubro Asociación Delictuosa Texto: Conforme al Artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal. Precedentes: Quinta época

el objeto de obtener un resultado ilícito realizando actividades civiles o comerciales

Por lo general estos delitos son cometidos por personas morales ya que manipulan hechos delictivos, así como falsos mercados de valores, falsa representación en venta de valores, falsificación de ganancias, adulteración de alimentos, fraude de alimentos, fraudes publicitarios

Estas organizaciones comprenden oficinas, terrenos, ferrocarriles, seguros, bancos, utilidades públicas, la bolsa, la industria, la industria constructora, receptorías, bancarrotas y otros. Tantas han sido en donde se han encontrado acciones delictivas.

Este tipo de organizaciones tiene como fin realizar hechos ilícitos que puedan ser o no delictivos, crear un estado de lesión a uno o varios patrimonios, que el agente tenga cierta posición que le permita manipular dichos patrimonios, que las funciones que desempeñan tengan un fin lícito, que el uso de las funciones ejerciéndolas ilícitamente para la comisión del ilícito.

En la actualidad los complejos sistemas comerciales, industriales y de información con que la humanidad hoy cuenta nos permiten ver que este tipo de empresas utilizan conductas ilícitas disfrazadas de legales, el lavado de dinero, la estafa, el abuso de confianza, los robos de empleados son nota característica de nuestro tiempo. Pero en sentido estricto las personas morales no delinquen por ser una ficción de la ley, en todo caso cometen delitos las personas físicas que se valen de las personas morales.

Por lo que la corrupción se ha asentado en las grandes urbes, logrando que los esfuerzos de una sana política criminológica resulten estériles, los hombres de negocios, empresarios políticos, profesionistas, en fin gente que viste de pipa y guante se esconden tras esa apanencia teniendo una ambición sin límite que los lleva a delinquir desde la posición que ocupan.

El estado se ve impotente ante la cada vez mas creciente ola de corrupción pero más dramático es que la sociedad de nuestros días acepta esta situación como un hecho dado, por supuesto, mientras no afecten en forma directa a sus intereses, es decir, los valores sociales han decaído tanto que en el conglomerado social no se repudia un fraude cometido por un funcionario en contra de una empresa, por el contrario, en tanto la empresa no solicite el ejercicio de acciones penales, la sociedad considera al delincuente como un miembro distinguido, en tanto este cumpla con las convenciones sociales.

Esto lleva a la proliferación de este tipo de actos, ya que teniendo el delincuente un prestigio, una posición social, concurre a la comisión de un delito gozando de ella hasta en tanto no se haga público el hecho cometido, estando así en actitud de cometer otro ilícito de la misma naturaleza

Entre otras de estas corporaciones figuran los sindicatos, si bien es cierto que algunos de los sindicatos han engañado a los trabajadores que los ha llevado a un paro con fatales consecuencias económicas para ellos y para la empresa, así mismo encontramos en nuestro país el delito de cuello blanco

A veces estas corporaciones son muy conocidas, pero la lectura nos revela que la conducta de estas corporaciones es una conducta delictiva.

Estas empresas o corporaciones empresariales económicas, industriales y financieras marcan una distinción radical con los delincuentes tradicionales, que no son considerados respetables ante los ojos de la opinión pública y por el contrario son estigmatizados.

No se trata de un empresario que cometa un delito de homicidio, sino de aquel sujeto que aprovecha su condición social para cometer delitos dentro de su ámbito de trabajo o actividad empresarial, como hacer un fraude fiscal o violación a la ley de monopolios.

Estas personas actúan como parte de una organización criminal sus operaciones pueden ser en el ámbito nacional o internacional, en donde la primera va a actuar dentro de los límites geográficos de un país, como cuando una empresa de economía mixta quiebra en beneficio de quien la administra; la segunda trasciende los linderos patrios para hundir sus tentáculos corruptores en otras latitudes, como sucede con muchos negocios sucios, soborno por ejemplo, atribuibles a empresas multinacionales

Dentro de estos delitos encontramos a los delitos ecológicos, y alimenticios en donde se detectan resultados específicos como alteraciones, contaminaciones, adulteración y alteración de peso y falsa representación publicitaria (prensa, radio y televisión)

3.5.5 MUCHEDUMBRE DELINCUENTE

Hay una forma de participación y sin duda existen factores que diversifican el delito y la responsabilidad y es por ello que debe de tomarse en consideración, a continuación Ignacio Villalobos nos dice: "ocurre una muchedumbre de sujetos, sin previo concierto criminal, aunque posiblemente con un fondo común de sentimientos, de ideas y aun, a veces, de pasiones que cada individuo ha sabido y podido sujetar y mantener dentro de la disciplina social, pero que se exaltan y se creen más justificadas en la acción ante las actitudes unánimes de la masa y ante el anónimo que ofrecen las circunstancias, tomando los hechos como una especie de tercero (el conjunto) y no como propios.

Basta una provocación, una excitación y el mínimo de movimientos comunes, para que se sume a la manera del conglomerado y ejecute actos que aisladamente no habrían realizado y de cuyo recuerdo se sorprenderá, y quizá se

avergonzara cuando se recibe la ponderacion y la capacidad del analisis y de reflexión” ¹⁰⁹

Pero son muchos los conceptos que se han producido sobre muchedumbre delincuente y su delincuencia y se ha llegado a la conclusión de que una reunión de individuos puede dar lugar a un resultado opuesto al que hubieren dado cada uno de ellos

El problema de la Criminología es determinar la causa de este fenómeno, donde según algunos hay factores internos debidos a resoluciones lentas y malas porque unos faltan y otros discrepan, y por que es imposible hallar firmeza, o porque la responsabilidad no es personal, y en opinión de alguno, porque las fuerzas de los hombres unidas no se suman sino que se diluyen.

La muchedumbre es impersonal, y en ella predomina la mediocridad, tales agrupaciones son de carácter heterogéneas o inorgánicas en donde la unidad del agregado y de sus componentes solo es posible cuando son homogéneas, solo entonces hay correspondencia entre las que forman el grupo de subproductos

La composición de la muchedumbre es esencialmente heterogénea y la van formar individuos de todas clases, de todas las edades, de ambos sexos, de todas las condiciones sociales, de todos los grados de moralidad y de cultura, estos se van a formar sin previo acuerdo, súbitamente por las circunstancias o de improviso.

En nuestros días hemos presenciado como esas llamadas manifestaciones iniciadas por estudiantes entre los cuales no hay acuerdo previo delictuoso, como ya se había mencionado. que se forman transitoriamente por cualquier motivo y pretexto de protestas, concluyen en acciones delictuosas, incendios de camiones así como de vehículos, saqueos de comercios, actos de bandolerismo y terrorismo donde hay muertos y heridos.

¹⁰⁹ VILLALOBOS, Ignacio Op Cit Pag 654

En estos casos es difícil encontrar a los verdaderos culpables de estas acciones vandálicas y por consiguiente es casi imposible castigarlos por la responsabilidad manifiesta

3 5 6 ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Estas son catalogadas como grupos de organizaciones criminales que están perfectamente estructuradas quienes se infiltran dentro de la economía del país, perturbando la paz social. Las organizaciones criminales se desarrollan sobre cierto territorio, estructurándose de forma permanente y sus actividades son delictivas, dando el carácter de lucrativas así mismo su finalidad es cometer delitos que afecten bienes jurídicos.

Por lo que decimos que su estructura es jerárquica dotada de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas así como el uso de una tecnología avanzada para realizar sus diversas operaciones. Este grupo va a operar de manera habitual y por lo regular va a usar la violencia, armas de fuego, y se involucran en el mercado ilegal con el propósito de obtener altos beneficios. En algunos casos realizan sus fines sin violencia, como cuando blanquean el dinero.

Estas organizaciones operan también en el ámbito internacional ya que se desplazan por su actuar delictivo, respecto a sus actividades destacan en primer lugar el narcotráfico, la extorsión a empresas y control de mercados y los juegos ilegales y en segundo lugar, el lavado de dinero

Pues si bien el Código Penal para el Distrito Federal castiga el solo hecho de asociarse tres o más personas con el fin de cometer un delito, no es necesario que se forme en este caso la asociación con todos los requisitos que la ley exige para constituir las sociedades civiles o mercantiles ni que se establezcan jerarquías ni se pacten estatutos con determinadas atribuciones,

basta que en la asociación exista estabilidad, permanencia y el propósito firme de cometer una serie de delitos

Y esto existirá siempre que tres o más personas se unan para combinar la preparación o la ejecución de varios crímenes, el problema es determinar cuales de las reuniones de personas con fines ilícitos son las que determina el Código Penal, ya que el concepto delictuoso del Código Penal para el Distrito Federal por disposiciones expresas de este Código y de leyes especiales, el complot es a que se ha formado para impedir o perturbar con violencia las reuniones o el funcionamiento de cuerpos legítimamente constituidos

Deben de estimarse como asociaciones para delinquir a la mafia en primer término pues propicia atacar con violencia a las personas y destruir con violencia sus bienes, así como ejecutar por la fuerza los actos de delictivos. Como ya se había dicho con anterioridad, la mafia es de origen siciliano y es considerada como un agregado de hombres violentos, que se imponen para cometer actividades que tienen por objeto lucrar

Algunos de las organizaciones criminales podrían ser el pandillerismo, la asociación delictuosa, el gang, la delincuencia organizada, la banda ya que por su inteligencia son más eficaces debido a que los criminales piensan y deciden realizar colectivamente sus conductas antisociales con intensa y profunda alarma social, causando mayor peligro para la sociedad.

En su composición estos grupos están formados casi siempre por profesionales del delito que son tenaces y persistentes, mostrando aumento en la violencia con que cometen sus crímenes.

Los factores son múltiples y diversos, que generan este tipo de organizaciones criminales como ya se había mencionado en puntos anteriores de este capítulo, pues bien influyen factores psicológicos estos son los de la seducción, la sugestión, la instigación, la coacción, la provocación.

Por otra parte los factores externos son los mismos de toda delincuencia por decir, en la ejecución material intervienen la participación, la cooperación inmediata y mediata, el instrumento, la recepción y el encubrimiento.

En estas organizaciones criminales al establecerse una jerarquía siempre va a existir uno que mande y otro que obedezca es decir el que ordena y el que ejecuta, el que impulsa con su superioridad y el que se despliega con su inferioridad

3.5.7 ORGANIZACIONES TERRORISTAS.

España ha tenido graves problemas con el terrorismo de corte independentista, destacando, particularmente los movimientos de la ETA y el movimiento catalán denominado Terra Lliure.

La ETA es una organización independentista que luchó con particular apoyo popular, en las postrimerías del régimen de Franco, desde aquellas fechas hasta nuestros días, sus bases han bajado considerablemente.

La ETA está organizada básicamente en dos frentes: uno político, el cual está ligado a un partido denominado Herri Batasuna (HB), que ha llevado diputados a la Asamblea Nacional, y otro militar, que funciona con base en células o comandos de pocas personas, que utilizan el terrorismo como arma de lucha política.

Estas células obtienen el financiamiento, por medio de la extorsión como sistema impuesto, organizando campañas periódicas para obtener fondos, que exigen a ciertos empresarios vascos. La ETA pudo subsistir tanto tiempo a través de los asentamientos que estableció en el territorio francés.

Existe relación entre los miembros de los diferentes grupos terroristas europeos, por ejemplo los miembros de la ETA y del Ejército Revolucionario Irlandés que han aprovechado la desaparición de las fronteras internas de la comunidad europea, para favorecer los movimientos de los miembros de organizaciones terroristas independientes, en comunidades que cuentan con una fuerte presencia

Un ejemplo de estas organizaciones terroristas son los turcos, miembros del PKK, Partido de los Trabajadores del Kurdistán y, posiblemente unas nuevas formas de terrorismo, nacidas de los problemas interétnicos en Europa Oriental

Se presume que la ETA actúa en diversos países, a través de los secuestros para conseguir financiamientos y que durante muchos años tuvo importantes relaciones con otras bandas de terrorismo internacional.

Aparte de los golpes generados por la coacción de la policía y el gobierno francés la ETA sufrió algunos encuentros con los llamados arrepentidos, y ha intentado en más de una ocasión, negociar su rendición con el gobierno español lo que no se ha podido llevar a cabo debido a los llamados delincuentes de sangre

Por su parte, la Terra Lliure es un movimiento independiente catalán que intento actuar de manera similar a la ETA pero su participación fue frustrada en diversos actos terroristas, ya que no denominaba las técnicas de la construcción y manejo de explosivos, por lo que en más de una ocasión murieron integrantes de la mencionada banda durante los intentos de explosiones terroristas.

CAPITULO CUARTO

MARCO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

4 1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Debido al alto grado de organización, la delincuencia organizada se ha elevado hasta conformar grandes agrupaciones delictivas, que cuentan con grandes capitales obtenidos de sus actividades ilícitas de un enorme poder corruptor y un sofisticado armamento a su servicio, así como una gran tecnología moderna para realizar sus operaciones y para ello el Estado requiere de mejores herramientas jurídicas para actuar oportunamente

Por ello es necesario revisar nuestras normas jurídicas y eliminar los obstáculos que hasta ahora han impedido que se actúe con la oportunidad y severidad requeridas. Por lo que se han impulsado reformas tendientes a fortalecer las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, a fin de brindar mayor seguridad jurídica a los particulares en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, incrementado el acceso a la justicia y garantizar que las autoridades actúen con apego a la ley.

Por otra parte las reformas constitucionales emergentes optan por un sistema especial que involucra muchas de las veces a la insuficiencia de las instituciones correspondientes. Por lo que se optó por la modificación constitucional en forma relativamente ligera y en todo caso secundaria, paradójicamente a la nueva ley especial de la materia con mayor hondura hasta constituir la base principal del nuevo régimen, también llegaron a construir un sistema jurídico penal especial, que indica la fractura del régimen tradicional. anclado en una larga evolución histórica y dotado de sendas de garantías individuales y colectivas.

En los primeros días de 1993. se difundió la idea de promover reformas a propósito del cateo y la detención de indiciados, las redacciones fueron diversas y

en todo caso procuro la posibilidad de extender las atribuciones al Ministerio Público para que este pudiera contar con mayores plazos en la etapa de la averiguación previa de los delitos. Sin embargo no había un proyecto oficial sobre tales extremos.

La reforma al artículo 16 trajo consigo una referencia a delitos graves para el efecto de la detención del indiciado por orden del Ministerio Público, ya que el propio artículo 16 señala en la actualidad que el período de detención o retención por el Ministerio Público no podría exceder de cuarenta y ocho horas, plazo que podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada y fue así como este concepto, ascendió innecesariamente al plano de la Constitución General de la República.

Por otra parte la exposición de motivos de la referida ley, nos dice que: "La iniciativa de reforma al artículo 16 destaca que en esos supuesto se podría duplicar el tiempo de retención en razón de que a su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria sobre todo porque en estos casos no solo es necesario acreditar la existencia del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva, que por su desarrollo ha acreditado ser cada día mas sofisticada.

Más penetrante fue el dictamen de las comisiones camarales, que contuvo algunos criterios para orientar al legislador secundario. en la delicada tarea de construir un concepto legal acerca de la delincuencia organizada: la permanencia en las actividades delictivas que realicen, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en la organización de dichos grupos, el que la finalidad asociativa sea la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales del individuo y de la colectividad, y que a su vez alteren seriamente a la salud o a la seguridad pública."¹¹⁰

¹¹⁰ Diario de los Debates De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. OP Cit.

"De esa descripción se desprenden puntos inherentes a la lógica misma de la figura que se pretende caracterizar, como son la asociación delictuosa y la permanencia en las actividades de esta naturaleza. En ella también existe un punto externo, que no necesariamente se requiere para que haya delincuencia organizada, aunque puede hallarse asociado a ciertas formas de esta: el carácter o el propósito lucrativo de las conductas delictuosas

Finalmente, se menciona un dato que luego sería determinante para la noción legal de la delincuencia organizada: la afectación de bienes fundamentales del individuo y de la colectividad (aun cuando, en rigor, la tipificación penal en un sistema democrático sólo gira en torno a bienes fundamentales; para la tutela de los restantes bastan otras formas de control social), que también alteren la salud y la seguridad públicas. Esto tiene otra lectura, más accesible: delitos graves que impliquen serios problemas para la seguridad pública, sobre todo aunque no exclusivamente el narcotráfico."¹¹¹

En la formación de los grupos que se dedican a la delincuencia organizada, los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten el control del grupo por sus jefes; el recurso a la violencia, la intimidación o la corrupción para obtener beneficio o ejercer el control de algún territorio o mercado; el blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para infiltrar alguna actividad económica legítima; el potencial para introducirse en alguna nueva actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales; y la cooperación con otros grupos organizados de delincuentes transnacionales.

La figura incorporada en el artículo 16 de la ley fundamental, se halla estrictamente relacionada con el régimen procesal a propósito de medidas cautelares; no con el sistema sustantivo acerca de tipos penales, sanciones aplicables, criterios de individualización, etc.

¹¹¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Op. Cit. Pág. 40

La característica de la noción de la delincuencia organizada, por lo que toca al artículo 16 constitucional, es obvio que el constituyente permanente no pensó en aquella como tipo delictivo, sino como forma de cometer ciertos delitos, este enfoque se trasladó a la ley procesal, aunque las fórmulas son deficientes

Por otra parte los artículos 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 bis del correspondiente al Distrito Federal, contienen solo una noción con diferencia incidental sobre el asunto que ahora nos interesa, aquel que manifiesta que los casos de delincuencia organizada, para los efectos de la retención, serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los artículos del Código Penal.

Así mismo el artículo 16 de la Constitución, contempla por primera vez el término de delincuencia organizada, esta expresión se relacionó con la duplicación del plazo para retener al indiciado y solo tuvo repercusiones de carácter procesal, al momento de establecer el plazo para retener al indiciado.

Por lo que se llegó a la conclusión de crear un concepto de delincuencia organizada, con el objeto de duplicar el término para que el Ministerio Público pudiera retener a una persona en los casos de urgencia o flagrancia. De lo que se trata en el fondo, es de facilitar la persecución y agravar la sanción de ciertos delitos cometidos por organizaciones criminales.

Por ello se propone establecer la duplicación del plazo máximo para detener al indiciado, en los casos que la ley previera como delincuencia organizada, en razón de que a su elevada gravedad, se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo, porque en estos casos no solo es necesario acreditar la existencia del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva, que por su desarrollo ha acreditado ser cada vez más compleja.

Por lo que se estableció como regla general, limitar cualquier detención en los casos de flagrancia y urgencia a un plazo de cuarenta y ocho horas, y como excepción, el plazo podría duplicarse para llegar a noventa y seis horas en los casos en donde se prevea delincuencia organizada

Esto debido a la presencia de nuevas modalidades de criminalidad cuyo grado de organización, creciente poder económico y letal capacidad de violencia, dificulta seriamente la facultad de persecución, procesamiento y sanción que corresponda al estado. Sobre este punto se aclara la duplicación del plazo para retener al indiciado.

La delincuencia organizada se debe de guiar por los siguientes criterios.

- Su carácter debe de ser permanente en sus actividades delictivas.
- Debe ser de carácter lucrativo.
- Su finalidad asociativa consistirá en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos que alteren la salud o la seguridad pública

De lo anteriormente dicho, el autor García Ramírez critica al indicar "Estas características se cuestionan en el siguiente sentido:

- Para el propósito de la ley no era necesario señalar la permanencia de la delincuencia organizada porque en realidad solo bastaría con la comisión de delitos por una sola vez o por algunas veces,
- lucrativa ya que existen otros delitos que pueden ser de delincuencia organizada, como el terrorismo que tienen otros fines (políticos o religiosos),
- el grado de complejidad puede confundirse o haría que deslindarlo del concepto de asociación delictuosa;

- la finalidad perseguida por la delincuencia organizada parecería excesiva porque deja fuera supuestos que sería deseable incluir, como en el caso de delitos patrimoniales de escasa cuantía individual cometidos sistemáticamente a través de operaciones bancarias o comerciales por un grupo organizado para este género de infracciones, con carácter permanente,
- que no necesariamente afecte bienes fundamentales de los individuos y la colectividad, ni alteren seriamente la salud o seguridad públicas " ¹¹²

Pues bien concluiremos diciendo que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó en fecha 3 de Septiembre de 1993, para reconocer la existencia de la delincuencia organizada

Ya que sin duda la delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y toda la comunidad mundial, se puso de manifiesto así mismo que entre las manifestaciones de esa delincuencia, destaca el narcotráfico como ya lo habíamos mencionado antes, además de que se hizo ver la evolución de la criminalidad y la creciente eficacia de ésta frente a los medios tradicionales de control estatal.

Esta forma de delincuencia ha rebasado a nuestras instituciones jurídicas policíacas en organización y evasión de la justicia, además de tener contactos con personas importantes dentro de los ámbitos político, judicial y policiaco que la protege en su anonimato y participan de los lucros e intereses que ésta obtiene.

Hasta ahora no ha existido una forma idónea para enfrentar una lucha directa en contra de esta forma de delincuencia, que con el paso del tiempo se ha organizado más, con mejores métodos de aplicación en el logro y obtención de las influencias, dinero, droga, etc. el intento de lograr un medio eficaz que permita de esta forma de delincuencia, es a través de actualizar el marco jurídico

¹¹² GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Justicia y Sociedad". Instituto de Investigaciones Jurídicas México UNAM 1994 Pág 461

existente, a nivel constitucional en el artículo 16 el cual representa garantías de legalidad para la persecución e investigación de los hechos presumiblemente delictuosos, el encargado de dicha persecución e investigación es el Ministerio Público.

Las carencias de las leyes respecto a la regulación de la delincuencia organizada, crea un vacío en las sanciones que puedan dar una realidad a la ejemplaridad de la pena, por tratarse de delitos que se consideran como graves en contra de los ciudadanos y la seguridad de la nación

Las reformas a las que ha sido sujeta nuestra Carta Magna, refleja el tiempo tan corto con el que se contaba para realizar una investigación seria y profesional de esta forma de criminalidad, aunque realmente al ampliar dicho plazo, permite una mejor opción para la investigación de esta forma de delincuencia, también se requiere de una verdadera profesionalización tanto del órgano investigador, que en este caso es el Ministerio Público y de los cuerpos policíacos

Las autoridades que tienen bajo su encargo la investigación de delitos, deben ser capacitados y adiestrados con la finalidad de sanear los vicios que hasta ahora no han permitido realizar con efectividad las actividades de investigación, con respecto a la delincuencia organizada, en virtud de que existe un riesgo mayor para los titulares de las instituciones investigadoras.

En 1996 fue nuevamente reformada la ley suprema, en diversos puntos relativos a la materia penal, al igual que en 1993, la reforma de 1996 provino de dos iniciativas, ambas del 18 de marzo, el Ejecutivo Federal propuso reformar el artículo 16 en mejores términos, considerar la delincuencia urbana y corregir los errores y absurdos incorporados en esta disposición, por las reformas de 1993.

En esta reforma de 1996, se tiene la idea de intervenir en comunicaciones privadas o registrar movimientos para disponer de pruebas útiles en el proceso, que data de mucho tiempo atrás.

Debe de considerarse el concurso eventual de ciertas técnicas para la obtención de pruebas fidedignas, como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y la entrega vigilada.

En la iniciativa de esta reforma constitucional, se indica que una de las estrategias que se consideran indispensables para mejorar la capacidad del estado en la lucha contra la delincuencia particularmente la organizada, es la intervención de comunicaciones privadas

Bajo el texto vigente, el artículo 16 establece una garantía individual, que se hallaba sobrentendida y aceptada sin discusión, el derecho a la intimidad, traducido en inviolabilidad de las comunicaciones personales. la reforma fijó los términos para la injerencia de las autoridades en este género de comunicaciones, que implícitamente abarca las epistolares, este alcance fue confirmado por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La revisión de este texto, hubiera evitado la contradicción o al menos diferencia que se advierte entre ambas partes del mismo artículo, debe de permanecer la disposición posterior a no ser de que se quiera mantener la vigencia simultánea de ambas, en base a una solución complicada la correspondencia que circule por estafeta no puede ser intervenida, la intervención es posible en cambio, cuando esa misma correspondencia haya dejado de circular por la estafeta al llegar a su destino, pero esta solución es muy discutible.

Al respecto transcribiremos el artículo 16 constitucional ya reformado en 1996, que ordena lo siguiente:

"Ningún indicado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad

judicial, este plazo podrá duplicarse

en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal

Las comunicaciones privadas son inviolables, La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada Para ello, la autoridad competente, por escrito deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de comunicaciones del detenido con su defensor

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de

todo valor probatorio' ¹¹³

Esta reforma se hizo con el fin de mejorar la capacidad del Estado en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante la intervención judicialmente autorizada de comunicaciones privadas, medida que se considera indispensable en la legislación penal como estrategia para el combate contra dicho fenómeno que afecta a nuestra comunidad

Ya que en México nos encontramos en una etapa primaria de combate a la delincuencia organizada, por lo que las medidas hasta hoy incorporadas a las leyes, tienen el carácter de preliminares al nacimiento de una real legislación especializada sobre el tema que se ve lejana por haber dado respuesta tardía al problema y por la penetración que ha conseguido de funcionarios y sectores del gobierno, que frenan la creación de tal legislación especializada

Las reformas y adiciones que contiene la minuta de origen, son el resultado de análisis, estudios y discusiones serias y amplias de la Cámara de Senadores, con base en la opinión de los partidos políticos ahí representados y de la sociedad civil, que satisfacen así una necesidad imperante e inaplazable de preservar a nuestras instituciones y asegurar la paz social

La intervención de comunicaciones y la vigilancia electrónica, solo deberá practicarse con autorización previa de la autoridad judicial federal competente, como medio extraordinario de allegarse de pruebas suficientes.

Con esto se pretende fortalecer en nuestro país, un Estado de Derecho que nos permita mayores niveles de seguridad y que garanticen una convivencia social, más pacífica y ordenada.

Actualmente tanto las zonas urbanas como las rurales, son presa fácil para el crimen organizado internacional, cuyas actividades son complejas, articuladas y capaces de aportar mayores ingresos al promedio normal, de las

¹¹³ GARCIA RAMIREZ, Sergio Op Cit Págs 196 y 197

obtenidas por una persona común, produciendo además influencia en el medio social, a quien se dedica a tales conductas ilícitas

Sus organizaciones nos llevan a escenarios que expresan las formas más grotescas e irreparables de violencia, por lo mismo, los estados modernos deben contar con los instrumentos jurídicos necesarios para combatir este problema, sin que se viole el estado de derecho

Por tal motivo las modificaciones al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son de suma importancia, al considerar que la intervención de los medios de comunicación privada, será empleado como medio para allegarse de elementos necesarios, que permitan al Estado combatir al crimen organizado con mejores resultados

Esto significa que combatir al crimen organizado, es defender nuestros más altos valores, por lo que la reforma al artículo 16 Constitucional ha sido cuidadosa y delimita la intervención en los medios de comunicación privada, sirve como un medio para dotar de elementos necesarios que nos permitan combatir esta lacra, y bajo la vigilancia de la autoridad judicial federal, que garantizará que esta práctica no será arbitraria.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, incumbe en forma exclusiva la persecución de los delitos al Ministerio Público, mismo que tiene todas las facultades necesarias para iniciar averiguaciones con auxilio de la policía.

El artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio público.

el cual se auxiliara con una policia que estara bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”¹¹⁴

Para el inicio de estas denuncias se necesita de un requisito de procedibilidad que es básico para que el Ministerio Público inicie sus averiguaciones. Este requisito de procedibilidad puede ser de oficio o de querrela. En el primero, el Ministerio Público de acuerdo a la ley y según el delito, podrá iniciar la averiguación previa si lo prevén los lineamientos penales, es decir, no necesitará de la querrela del sujeto víctima del delito, ya que la querrela es una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo por parte del sujeto, para poner en movimiento al órgano investigador que es el Ministerio público.

En este artículo se quiso dejar claro la división de competencias, estableciendo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la persecución y la investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a policia que se encuentra subordinada a aquél.

La denominación de Policia Judicial que se asigna a los cuerpos policiales que auxilian al Ministerio Público en la averiguación de los delitos, surge como derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que, como se ha visto,

¹¹⁴ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Op Cit Pág 20

en una época se encargó de la investigación de los delitos, sin embargo a partir de la Constitución de 1917 esta denominación ya no tenía justificación, ya que al encargársele la investigación de los delitos al Ministerio Público, lo más lógico hubiera sido que a la policía que le auxilia, se le asignara el nombre de Policía investigadora o ministerial

La consideración de estos dos aspectos de la reforma al artículo 21, es la supresión del apellido judicial en la referencia a la policía que auxilia al Ministerio Público, y la inclusión de investigación al lado de persecución

El artículo 22 Constitucional rechaza expresamente, la figura de confiscación, sin embargo el propio artículo acepta que por resolución de la autoridad judicial se puede aplicar total o parcialmente los bienes de una persona para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o bien para el pago de impuestos, multas o en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 constitucional.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos nos dice lo siguiente:

"No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por

delitos de los previstos como delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes " ¹¹⁵

Como ya hemos mencionado, la delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que no solamente atravieza nuestro país, sino la comunidad mundial, lo que caracteriza a la delincuencia organizada es su sistema económico clandestino y sus ganancias ilícitas exorbitantes, por ello el artículo 22 constitucional se reformar, esto con la finalidad de posibilitar la aplicación del decomiso de bienes que se encuentren relacionados con la delincuencia organizada y que han sido asegurados por la autoridad ministerial, pertenecientes a miembros de dicha organización delictiva o respecto de los cuales éstos se conduzcan como dueños.

Retomando lo anterior, si conduciéndose como dueño al ser sentenciado un como responsable de delincuencia organizada, no acredita la legítima procedencia de dichos bienes, se le decomisarán los mismos en tanto sean de aquellos que se encuentran en la esfera de dominio del sentenciado

En el artículo 73 fracción XXI de la Constitución se establece que al Congreso de la Unión, se le faculta para lo siguiente:

"Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexiones con delitos federales." ¹¹⁶

¹¹⁵ "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Op Cit Pág 21

¹¹⁶ "CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Op Cit Pág. 64

Esta reforma se hizo al ámbito de aplicación de la ley relativa a la delincuencia organizada, que alcanzaría no solo delitos federales sino también delitos de orden común cometidos por una organización criminal que actúa en dos o más entidades federativas, es por ello que hacemos el cuestionamiento sobre si se vulnera la soberanía de los Estados, al estarse facultando a la jurisdicción federal, para atraer delitos de competencia de las autoridades locales, con la finalidad de darles una misma atención y sujetándolas a estrategias idénticas para el combate de la delincuencia organizada.

Es por ello que resulta necesario plantear una reforma legislativa que establezca claramente las facultades del Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas contra la Federación, y señalar las penas y medidas de seguridad que se deban de imponer, particularmente en materia de delincuencia organizada, pues convenimos en los propósitos que persigue el párrafo último del artículo 73 fracción XXI, pero rechazamos su redacción reformada, que rompe con el principio constitucional de soberanía estatal, sin profundización que justifique la razón que pudiera asistir a la federación.

4.2 REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL.

Para dar cauce a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, fue necesario realizar modificaciones tanto en el ámbito constitucional como legal, que permitan al Estado, estar en constante batalla contra la delincuencia organizada, en igualdad o superioridad de condiciones es decir, para preparar al país para responder legalmente frente a estas fuerzas de gran capacidad.

Es el deber del estado ubicarse en formas más evolucionadas para enfrentar a la creciente y ya evolucionada delincuencia, que ha encontrado en la recurrencia de ciertos delitos, una fuente segura de altos ingresos desplegando recursos que le han permitido actuar regularmente, bien por insuficiencias legales o por inoperancias prácticas, dando por resultado el afianzamiento de

organizaciones delictivas con una actuación nacional, cuyo combate requiere acciones también nacionales y por supuesto coordinadas, en atención al sistema federal que prevalece en nuestra República, sin olvidar evidentemente el ámbito de la cooperación internacional

En efecto, ya en diversas instancias internacionales se ha reiterado la necesidad de contar con instrumentos normativos orientados a combatir y dismantelar estas organizaciones, a dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de hacer cumplir la ley, para que aumenten su eficiencia y el establecimiento de métodos de investigación técnicamente avanzados.

Dentro de las modificaciones a la Constitución Política Mexicana, destaca fundamentalmente la que afectó al artículo 16 constitucional, en aras a esta reforma se elevó a rango de garantía constitucional posibilidad de intervenir las comunicaciones privadas de las personas. Dicho cambio al artículo señalado, representa una mutación fundamental de los esquemas de la lucha contra las organizaciones criminales

Que se intervengan las comunicaciones privadas como por ejemplo las que se realicen en forma oral, escrita por signos, señales o mediante el empleo de aparatos electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, es decir que el Estado podrá espiar legalmente todo tipo de comunicación entre particulares, de adentro hacia fuera del país inclusive y viceversa. Como consecuencia de ello el propio dispositivo constitucional ordena que a quien viole esta garantía, se le sancionará.

Por otra parte, como excepción plantea que solo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de comunicaciones privadas y esto bajo las reglas estrictas previstas por la ley. Se establece la posibilidad de que esta intervención se realice tanto en la investigación como una vez iniciado el proceso penal ante el juez, para lo que el Ministerio público hará solicitud por escrito a la autoridad judicial federal.

Es decir que la intervención a las comunicaciones privadas solo la puede ordenar la autoridad judicial federal y solicitarla el titular del Ministerio Público, cuando haya causa bastante demostrada que lo justifique

“Dentro de los procedimientos para la investigación de las actividades de la delincuencia organizada son de especial importancia las previsiones sobre el tema de la intervención de comunicaciones privadas, cuya inviolabilidad prevista como garantía individual obliga a la representación nacional a una regularización precisa que la salvaguarde. Una de las maneras de hacerlo es el establecimiento de normas que sancionen penal y administrativamente su vulneración; este propósito se expresa en la creación de delitos e infracciones específicas, teniendo en cuenta para los primeros el carácter del sujeto activo.

Es decir si se trata o no de un servidor público, de manera, en la que en el proyecto de la Ley Federal se establece como delito el hecho de que los servidores públicos intervengan en comunicaciones privadas sin autorización judicial o revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas durante la intervención o revelen la existencia o contenido de una solicitud de autorización.”¹¹⁷

En otras palabras se establece la creación de los delitos de intervención ilegal de comunicaciones privadas y violación de la reserva que impone el manejo de la información derivada de la intervención de comunicaciones privadas.

Por lo que a la adición al artículo 177 del Código Penal Federal ordena:

Artículo 177 “A quien intervenga
comunicaciones privadas sin mando de

¹¹⁷ Diario de Debates Cámara de Diputados Op. Cit Pág. 123

autoridad judicial competente, se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa " 118

El artículo 211 bis del Código señalado, establece

Artículo 211 bis. "A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa " 119

De lo anterior desprendemos que el Código Penal consigna la punibilidad para quien intervenga comunicaciones privadas sin autorización judicial, así como para quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro información o imágenes obtenidas durante la intervención, mientras que en la Ley de Vías Generales de Comunicación existe una sanción administrativa para los concesionarios o permisionarios que intervengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente.

En virtud de la creación específica de los delitos que atentan contra la privacidad de las comunicaciones privadas, fue necesario derogar la fracción IX del artículo 167 del Código Penal, la cual establecía un tipo genérico que penaba toda conducta violatoria de dicha privacidad de las comunicaciones

¹¹⁸ "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL." Op Cit Pág 55

¹¹⁹ Ibidem Pág 64

4 3 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Código Federal de Procedimientos Penales desde tiempos inmemorables trae dispositivos en el sentido de atenuar las penas a los acusados cuando contribuyen a la acción de justicia, y esta ley para no incurrir en esa situación podría acreditar fehacientemente la responsabilidad de alguno de los miembros de organizaciones criminales.

La reforma del artículo 16 constitucional, trajo como consecuencia reformas posteriores relacionadas con el fenómeno de la delincuencia organizada, por lo que en el mes de noviembre del año de 1993 se llevó a cabo el debate de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, del que mencionaremos la creación del artículo 194 bis derivado de la modificación que sufrió el artículo 16 constitucional en su séptimo párrafo en donde faculta la duplicación del término de cuarenta y ocho horas, por el de noventa y seis, cuando la ley prevea los casos de delincuencia organizada para efectos de una mejor indagatoria

La creación de este artículo surge como una necesidad para combatir a una delincuencia bien organizada, cada vez más difícil de contrarrestar por lo que la creación de este artículo pretende proporcionarle al Ministerio Público, la facultad de poder duplicar el término de 48 horas en el caso específico de delincuencia organizada.

Por otra parte se tomará en cuenta que para crear el artículo 194 bis e insertar en estos delitos graves y aquellos que se consideren como delincuencia organizada debe de entenderse al hecho de que no existe una fórmula para reactivar una política tendiente a afrontar a las sociedades criminales.

El principal objetivo de esta reforma es combatir a la delincuencia organizada en los terrenos más graves que afronta el país y esto es para regular las diversas formas de organización criminal y sancionar a aquellos que se

encuentren involucrados en ellas con la finalidad de obtener ganancias ilícitas y perjudicar con sus actividades a la sociedad

Así el 10 de Enero de 1994, el legislador dispuso en las leyes secundarias, la atribución del Ministerio Público para retener hasta por noventa y seis horas a quienes se encuentren en el supuesto de cometer delitos graves, en casos flagrantes o urgentes, y que tengan las características de delincuencia organizada

De tal manera que dicho artículo establece un catálogo de tipos penales en el cual esa conducta pueda ser susceptible de un procedimiento distinto. En dicho ordenamiento se establece que se considerará como delincuencia organizada aquellos casos en que tres o más personas se organicen bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado, con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los artículos del Código Penal

A continuación mencionaremos al artículo 194 bis y la reforma que se le hace, que a la letra dice:

“En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los

siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero, sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero, piratería previsto en los artículos 146 y 147, evasión de presos previstos en los artículos 150 y 152, ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 198 parte primera de su párrafo tercero; trata de personas previstas en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; falsificación o alteración de moneda previsto en los artículos 234, 236 y 237; de violación previstos en los artículos 265, 266, 266 bis; asalto en carreteras o caminos previsto en el artículo 286, homicidio previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI exceptuándose los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realicen en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381

bis, extorsión previsto en el artículo 390, así como los previstos en los artículos 83 fracción III, 83 bis, exceptuando sabies, bayonetas y lanzas, y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura, previsto en el artículo 3° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, y los previstos en los artículos 104 fracciones II y III, último párrafo, 105 fracción IV y 115 bis del Código Fiscal de la Federación

Si la integración de la averiguación previa requiriera mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 133 bis".¹²⁰

La relevancia de este artículo, versa sobre el trabajo del Ministerio Público con el fin de que tenga mas tiempo para que realice una buena investigación, así como, una buena integración de la averiguación previa, ya que al cometerse un delito por varios individuos, o en el que se encuentren relacionados más sujetos, se necesita de la declaración de todos y cada uno de ellos, así como de allegarse de elementos o medios de prueba que pueda tener a su alcance el Ministerio Público, para la integración de la averiguación previa.

Esto es con el fin de que no exista la posibilidad de que el juez, al tener la consignación en sus manos, carezca de ningún elemento de prueba, que le sea

¹²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *"Delincuencia Organizada Antecedentes y Regulación Penal en México"*. Mexico Porrúa UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1997. Pág. 261

suficiente para dictar el auto de formal prisión a todos y cada uno de los individuos, que participaron en la comisión del delito, y claro tener en su oportunidad la posibilidad de dictar sentencia condenatoria, es decir, a partir de que se tiene integrada la averiguación previa se está seguro también de que se tendrá una sentencia condenatoria, con lo anterior se podrá decir que hay una verdadera lucha sobre la delincuencia que cada día es más difícil de combatir. La legislación penal es una medida aislada, no es efectiva para contrarrestar el crimen organizado, si no que es necesario que sea acompañada de otras medidas.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que “El artículo 16 constitucional reformado establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis de este código define qué entiende por delincuencia organizada, señalando que serían aquellos casos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera.

La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que en principio, corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos en la averiguación previa que realiza y de acuerdo con los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva, los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales, facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso

artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comentario "La sanción en el caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador"¹²¹

El dictamen elaborado por la Cámara de Diputados advirtió, en relación con la iniciativa, que: "Si bien no se da una definición en sentido estricto de lo que es este tipo de delincuencia y sus rasgos característicos, para los efectos que plantea el mencionado párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, que es únicamente duplicar el plazo de la retención, se considera suficiente con señalar cuales son los delitos respecto de los cuales podrá hablarse de delincuencia organizada, que son aquellos que se consideran sumamente graves

Esta afirmación demuestra que no se tenía un concepto preciso de qué era la delincuencia organizada, pero fue tal la urgencia de legislar sobre ese fenómeno que, en tan poco tiempo y sin fundamento sólido, se incorporó esta figura en nuestra legislación

En Julio de 1994 se modificó el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales referente a la delincuencia organizada, sin embargo el concepto no se cambió sustancialmente, solo se incorporaron otros delitos al catálogo de ilícitos y, en vez de indicar que las formas de cometer los delitos especificados fueran de modo violento o reiterado, se señaló que sería de modo violento y reiterado. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de julio de 1994

El artículo 194 bis precisa qué entiende por delincuencia organizada, señalando que serían aquellos casos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, determinados delitos.

¹²¹ Tribunal Colegiado de Circuito. Amparo en Revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de Mayo de 1995. Unanimidad de Votos. Ponente Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario Francisco Martínez Hernández. Cfr. Semanario Judicial de la Federación. Novena época, Tomo II, Agosto de 1995. Pág. 487

El artículo 194 bis se reforma en el año de 1996 publicado el 7 de noviembre del mismo año, quedando de la siguiente manera

"En los casos de delito flagrante y en los casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada"¹²²

La exposición de motivos para la creación del artículo 194 bis dice.

En el México de hoy, la sociedad reclama con vigor y energía que el estado lleve a cabo con mayor eficacia las tareas de garante de la seguridad pública, en particular aquellas relativas a la procuración de justicia para todos los mexicanos.

Es indudable que en la actualidad se viven tiempos de grave deterioro en el campo de la seguridad pública y la procuración de justicia. En la capital de la República, la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y sus formas de organización y actuación son cada vez más sofisticadas y violentas.

Esta situación, que atenta sin lugar a dudas en contra del orden social, preocupa a todos los estratos de nuestra comunidad. En efecto se vive una aguda sensación de que la impunidad prevalece por encima de la ley y que la persecución de los delincuentes y aplicación de las sanciones, no ha dado los resultados que demanda la sociedad, agredida por la delincuencia y preocupada por la creciente inseguridad.

¹²² Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos

Ante estas circunstancias, es prioritario consolidar en México un verdadero y efectivo Estado de Derecho, una nación donde el respeto a las leyes sea la regla general y en donde su aplicación no admita excepciones o privilegios, un país en el que prevalezca la seguridad, se abata la impunidad y se procure e impartir justicia a todo aquel que lo demande

La procuración de justicia, debe de satisfacer las exigencias de perseguir delitos con eficacia y apego estricto al orden jurídico y a los derechos humanos. Para alcanzar este propósito es indispensable estimular entre los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, una cultura de cumplimiento estricto de la ley, así como contar con un marco jurídico legal adecuado, que se acompañe de las reformas a las normas penales sustantivas y adjetivas que demande la complejidad y dinamismo de nuestra realidad social

Al plantearse la necesidad de legislar en materia de delincuencia organizada ha surgido no solamente la posibilidad de dar origen a una legislación especial que se ocupe de ella, sino sugerir reformas a la propia Constitución, con el propósito de prever en ésta, con mayor claridad, bases que permitan la adopción de algunas estrategias frente al crimen organizado.

Así mismo la exposición de motivos solamente, aludió a algunas de las características de la delincuencia organizada, señaló que esta era uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y que se trata de un fenómeno de carácter transnacional.

De lo anterior se denota la posibilidad de legislar entorno al fenómeno de la delincuencia organizada, lo cual es caer en casuismo, es decir, el tratar de regular todas y cada una de las situaciones o actividades en las que se pueda desempeñar es demasiado amplio, por tanto se considera que al establecer los procedimientos por los cuales se ventilarán a través del Código Federal de Procedimientos Penales, deberán sujetarse a los delitos contemplados por el Código punitivo Federal.

Por otra parte veamos la reforma al artículo 182. El texto original del Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 182 a la letra nos dice que

"Las cosas inventanadas conforme al artículo anterior deberán guardarse en lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza debiéndose tomar las precauciones necesanas para asegurar la conservación e identidad de esas cosas"¹²³

Se adicionan cuatro párrafos al artículo antes citado y esta reforma es publicada el 7 de noviembre de 1996, y a la letra dice:

"Las cosas inventariadas conforme al artículo anterior, deberán guardarse en el lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiéndose tomar las precauciones necesarias para asegurar la conservación e identidad de esas cosas

En cualquier caso, se hará constar el inventano de todas las cosas aseguradas, el cual también formará parte del acuerdo en el que se dicte el aseguramiento. Asimismo, se colocarán en las cosas los sellos, marcas, cuños, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración, destrucción o pérdida.

¹²³ GARCIA RAMIREZ Sergio Op Cit Pag 257.

Ademas, se hara la inscripcion correspondiente en los Registros Publicos de la Propiedad y del Comercio, del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales

Quienes practiquen la diligencia de aseguramiento deberán hacerlo del conocimiento de sus superiores. La Procuraduría General de la República queda obligada a integrar un registro público de los bienes asegurados. La forma el contenido y el procedimiento para su integración y manejo se especificarán en el instructivo que al efecto se expida.

En ningún caso de seguramiento se procederá al cierre o suspensión de actividades de establecimientos productivos lícitos”¹²⁴

Concluyendo con este punto, seria bueno tomar en cuenta el comentario que nos menciona el diario de los debates que a la letra señala.

“Aquí a lo mejor habría de reflexionar un poco si los delitos electorales, que se cometen en los estados y en la República podrían ser considerados como de delincuencia organizada en virtud de que siempre se reúnen más de dos y bajo un jefe jerárquico.

¹²⁴ GARCIA RAMIREZ, Sergio Op Cit Págs. 257 y 258

Creo que esto sería importante, porque con esto a lo mejor podríamos parar un poco el delito electoral, en lo que se refiere a los fraudes en los diversos estados.

Ojalá y las autoridades, tanto el Ministerio Público como el juez, puedan catalogar a estos delitos, que cometen los “mapaches” como delitos del crimen organizado

Porque realmente buscan cuestiones lucrativas con estas elecciones incluso con el crimen organizado, también que se deriva de los delitos políticos; los delitos políticos también tienen un jefe, se reúnen más de dos y de estos se desprenden los asesinatos que tenemos.

Debiera de ser considerado también esto, como delitos previstos en la delincuencia organizada. Creo que aquí es muy importante y los años nos van a dar la razón, que debemos de atacar estos delitos de manera mucho más contundente.

Destacados penalistas coinciden en que la gran falla en la administración y procuración de justicia, e incluso en la seguridad pública, no es debido a deficiencias en las leyes, sino que radica básicamente en su indebida aplicación e inobservancia que viene de la corrupción y de la impunidad con la que actúan las autoridades destinadas a procurar justicia en este país.

Bajo estos someros antecedentes, el nuevo proyecto de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, que nos fue dado a conocer el pasado dos de octubre, merece las siguientes consideraciones.

Es un fenómeno que afecta indistintamente a los ciudadanos de todas las clases sociales, las ciudades, el campo y las regiones más diversas del país

Las cifras oficiales hablan del quebrantamiento del estado de derecho y de la sistemática violación de las garantías individuales y derechos humanos. Tan

solo en el Distrito Federal entre enero y agosto se cometieron más de 125 mil delitos de diverso orden, es probable que ninguna familia de la zona metropolitana, independientemente del lugar en que habita y de la clase social a la que pertenece, esté exceptuada de algún ataque de la delincuencia a alguno de sus miembros

Nos hallamos frente a un problema que afecta y compete a la sociedad en su conjunto, y cuya solución se haya, sin duda alguna, en la misma sociedad y su gobierno

Enfrentar al crimen organizado es una tarea impostergable e ineludible que debe emprenderse sin sacrificar la libertad y la seguridad jurídica, salvaguardando el patrimonio jurídico mas preciado que tenemos todos los mexicanos: las garantías individuales”¹²⁵

4.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La adición del artículo 268 bis del día 13 de mayo de 1996 al Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal es de suma importancia, ya que la delincuencia organizada se ha extendido de manera alarmante realizando una serie de delitos que reditúan grandes cantidades de dinero, producto de actividades ilícitas practicados por organizaciones criminales que actúan en este país y que incluso pueden trasladarse a otros países, por lo que tal delito ha alcanzado grandes proporciones

Por ello con la adición del artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se prevé dar un combate decisivo y urgente

¹²⁵ Diario de los Debates De la Cámara de Senadores del Congreso de la Union de los Estados Unidos Mexicanos. OP Cit. Pag 64

respecto de estas conductas delictivas que por su situación requieren de la pronta intervención del Ministerio Público. Este precepto a la letra se transcribe a continuación

"Artículo 268 bis En los casos de delito flagrante y en los urgentes ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero, sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; evasión de presos previstos en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170; trata de personas previsto en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto

en el artículo 208, violación previsto en el artículo 265, 266, 266 bis, homicidio doloso previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320, secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo, robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realicen en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis, extorsión previsto en el artículo 390; despojo previsto en el artículo 395 último párrafo; así como el de tortura, previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Si para integrar la avengüación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.

El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de Ley".¹²⁶

¹²⁶ "CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Ediciones fiscales ISEF. S.A. Pág. 43

En este artículo como se puede ver, se contempla la detención en casos urgentes cuando en la ley exista un delito grave señalado, el Ministerio Público tendrá la facultad para ordenar su detención, pero debe fundar y justificar razonablemente los motivos que dan origen a esta detención

Prevalciendo estas razones si existe riesgo fundado de que el posible sujeto autor de la conducta ilícita pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda acudir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia

La detención ordenada por el Ministerio Público deberá ser ratificada por el juez que conozca del procedimiento, ya que en caso contrario, será puesto en libertad inmediatamente con las reservas de la ley establecidas

Originando el legislador, limitaciones para la autorización de la detención por parte del Ministerio Público, el que deberá apegarse estrictamente a lo marcado por la Constitución, señalando para esto un plazo máximo de retención del indiciado que será de cuarenta y ocho horas, dando el doble de tiempo para los casos que la ley establezca como delincuencia organizada, por el número de individuos que intervienen, así como el carácter público del bien jurídico tutelado de este delito y por sus consecuencias a la comunidad.

La exposición de motivos para la creación del artículo en comento, señala lo siguiente:

“Se ha generado una delincuencia cada vez más organizada y sofisticada que motiva el incremento de conductas delictivas como el tráfico de armas, los asaltos bancarios, robo a repartidores de mercancías, los secuestros, el robo de vehículos y de casa habitación. En la comisión de estos delitos se percibe un aumento dramático del uso de violencia. El combate de este tipo de prácticas, representa para las autoridades de procuración de justicia una prioridad de carácter fundamental.

El Ejecutivo Federal, consciente de la preocupación de los habitantes del país por el considerable crecimiento de la inseguridad pública, reflejada en el alto número de delitos que diariamente se cometen y que lastiman seriamente la vida y la integridad física de varios individuos, así como el patrimonio de numerosas familias, durante el último año, ha sometido a la consideración del Congreso de la Unión diferentes iniciativas de reformas a las leyes secundarias, con la finalidad de garantizar y hacer más eficiente la función de seguridad pública y así crear las condiciones legales, instituciones administrativas que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial.

En virtud de las consideraciones anteriores, resulta prioritario actualizar la legislación penal y procesal penal, a través de las reformas que garanticen a la sociedad la imposición del castigo que los delincuentes merecen y en el caso de las víctimas y ofendidos por los delitos la reparación de los daños y perjuicios que la comisión de estos les hubiere causado; todo ello, en un marco respecto a los derechos humanos

La iniciativa que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía contempla la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales, con el objeto de adecuar sus normas para combatir el sensible incremento de las conductas delictivas en la capital de la República.

Debe destacarse la nueva regulación que se propone, la cual crea nuevos instrumentos jurídicos que permiten la actuación eficiente del Ministerio Público para abatir la impunidad y la delincuencia.¹²⁷

Aunque el artículo tiene gran similitud con el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales lo que se pretende es producir una actualización a nuestras normas jurídicas para dar verdadero soporte a las

¹²⁷ Diario de los Debates De la Camara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. OP Cit Pág.

legislaciones procedentes como lo es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por lo que el Estado mexicano pretende crear no solo leyes sin un sustento, sino por el contrario a partir de lo que se vive actualmente, se hace indispensable la reforma a la Constitución así como en las leyes que derivan de ella, con el solo fin de que el hombre pueda vivir en sociedad. Por lo que tales reformas además de ser innovadoras resultan de gran relevancia, ya que permiten que se dé un verdadero combate a este tipo de organizaciones criminales, es así como de alguna forma se dio la pauta para que se diera la creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que nos ocupa hoy en este trabajo.

Por otra parte también este artículo establece que los delitos graves pueden ser cometidos por los miembros de la delincuencia organizada, mencionando y enumerando todas aquellas conductas que son consideradas por la ley como tales, haciéndose énfasis en los delitos tanto del fuero común como del fuero federal, los cuales por sus consecuencias son delitos de carácter público debido a que influye en gran medida en la comunidad.

En el artículo 268 bis antes mencionado se establecen los delitos graves cometidos en flagrancia y los casos urgentes y en su párrafo primero estipula a la letra lo siguiente:

“ .. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquéllos en los que tres más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código

Penal para el Distrito Federal en materia
de Fuero Común y para toda la
República en materia de Fuero
Federal " 128

Este párrafo prevé el delito de delincuencia organizada, señalando que el plazo se duplica para el caso de llevarse las investigaciones correspondientes y se tenga detenido algún sujeto presunto responsable del delito de delincuencia organizada, siendo bueno por parte del legislador prever este tipo de situaciones, ya que esta conducta en caso de existir, tendrá consecuencias de carácter público y repercutirá en la comunidad en todos sus ámbitos (sociales, educativos, económicos y culturales),

Aunque en varias ocasiones hemos repetido los artículos en que se apoya la detención por parte del Ministerio Público para el caso grave es importante mencionarlo, ya que esta institución social basa sus actuaciones siempre en leyes vigentes y no por simples concurrencias particulares del mismo estando obligado a seguir los lineamientos legales porque en caso de no ser así, incurriría en responsabilidad, ya que es un servidor público, que representa los intereses de la comunidad en general. siendo su fin primordial la de investigar y perseguir los delitos, a fin de procurar justicia para las víctimas de estos casos.

Con relación al estudio del artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal haremos referencia al desglose jurídico del caso urgente previsto en el artículo 268 de este mismo Código, que a continuación nos dice.

"Habrà caso urgente cuando concurren
las siguientes circunstancias:

¹²⁸ "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL" Op Cit Pág 43

I. Se trate de delito grave así calificado por la ley,

II. Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la Justicia, y

III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar y otras circunstancias

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculcado a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho o, en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse a la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundado y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la policía judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a

disposicion del Ministerio Publico

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

La tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años.

Para calcular el término medio aritmético de la pena de prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate.

Cuando se señalen penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que

resulte de la elevación o disminución,
según corresponda, de los términos
mínimo y máximo de la pena prevista
para aquel".¹²⁹

Este artículo solo es aplicable en casos ocurridos dentro del Fuero Común en el Distrito Federal, por lo que en el fuero Federal encontramos el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual enumera los delitos calificados como graves en materia federal, el cual ya lo hemos citado en puntos anteriores

Por lo que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, deja a la ley secundaria la calificación de los delitos graves, los cuales son los que atentan de manera importante los valores fundamentales de la sociedad. Los llamados delitos graves, tanto del orden federal como los del orden común, están sujetos a modificaciones por parte del legislador.

Los delitos graves son aquellos que privan al inculpado de la garantía de libertad caucional a que se refiere el artículo 20 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ley vigente, en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su fracción III, párrafo quinto, se señala cuales son los delitos graves que la ley penal establece, atendiendo a los que rebasen en su penalidad, el término medio aritmético de cinco años.

El Código Federal de Procedimientos Penales también establece en su artículo 194, los delitos considerados como graves en materia federal.

El artículo 16 Constitucional prevé el caso concreto de riesgo fundado de

¹²⁹ "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EL DISTRITO FEDERAL". Op. Cit. Páginas 42 y 43.

la substracción a la justicia en uno de sus párrafos diciendo lo siguiente

"Solo en casos urgentes cuando se trate de delito grave así calificado por la ley ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder".

130

Con relación a este precepto, el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus fracciones II y III siempre y cuando se trate de un delito grave así determinado por término medio aritmético a que hace alusión en su párrafo quinto de la citada fracción, establece:

"La tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años".¹³¹

Como ya hemos visto este artículo es de gran importancia debido a que da facultades al Ministerio Público para que este pueda llevar a cabo la detención del sujeto y para la persecución de toda asociación delictuosa, entregándole las

¹³⁰ "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Op Cit Págs. 14 y 15.

¹³¹ "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EL DISTRITO FEDERAL". Op Cit. Página. 43

facultades que tiene a su cargo y la responsabilidad penal en que puede caer en caso de precipitarse a la detención de un sujeto presunto responsable de un hecho ilícito de acuerdo a las leyes vigentes respectivas. Estudiando así mismo el delito grave, que es otro supuesto jurídico en el que el agente del Ministerio Público podrá ordenar al presunto responsable de un delito.

Con lo anteriormente explicado, el agente del Ministerio Público sólo en casos excepcionales marcados por la legislación penal, tendrá facultades para retener al presunto responsable de un delito, y sólo tratándose de sujetos en los que se tenga sospecha de que pertenecen a la delincuencia organizada, los términos para resolverse su situación jurídica se duplicarán de acuerdo con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

4.5 LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tuvo antecedentes en diferentes anteproyectos, por lo que analizaremos los antecedentes que dieron nacimiento a esta ley.

A fines de 1991 empezó a trabajar la Procuraduría General de la República en un anteproyecto de Ley Federal Contra el Narcotráfico y Control de Drogas, que en 1992 fue expuesto a la opinión pública y fue objeto de un análisis en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en el cual se encontró un amplio rechazo, por considerar que algunas de las medidas que proponían, chocaban con principios fundamentales característicos del sistema penal de un estado democrático de derecho.

Por lo que este anteproyecto fue objeto de reelaboración, concluyéndose una nueva versión a fines de 1992, en el que se incluyó todo un capítulo relativo a las garantías penales, procesales así como a aspectos de prevención general y de prevención especial para tratar de manera integral el aspecto de las drogas,

versión nueva que ya no pudo ser objeto del conocimiento público pero que de alguna manera constituye un antecedente de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Esta ley esencialmente esta constituida por capítulos, de los cuales haremos solamente una referencia a lo que contiene cada uno de ellos, ya que el hecho de analizar a cada uno de ellos detalladamente, sería materia de otro trabajo de investigación, por ello solo haremos una descripción del contenido de cada uno de estos

El primer capítulo habla de las disposiciones generales, el cual solo contiene un capítulo relativo a la naturaleza, objeto y aplicación de la ley y es aquí donde aparecen las principales normas sustantivas, es decir la descripción que se hace de delincuencia organizada, así como los delitos que se contemplan dentro de esta ley.

En cuanto al contenido de esta ley se prevé el carácter sustantivo, así como cuestiones de carácter procedimental que son los de más peso, por considerarse que es la estrategia penal mas adecuada ante este fenómeno.

Por lo que hace a cuestiones sustantivas, destacan los siguientes contenidos:

- ❖ La determinación de la naturaleza y objeto de la ley, señalando que existe reglas de persecución, procesamiento y sanción para los miembros de la delincuencia organizada, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y la de la nación.
- ❖ La descripción de la delincuencia organizada, precisando sus rasgos característicos y los delitos con los que se relaciona.
- ❖ La determinación de los ámbitos espacial y personal de aplicación de la ley, estableciéndose que esta se aplicará en toda la República y a todas las personas que encuadren en los delitos establecidos por esta ley.

- ❖ Aumento de los plazos de la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas cuando se trate de delincuencia organizada
- ❖ Punibilidad para la delincuencia organizada distinguiendo la que corresponde a los miembros fundadores directores o administradores que tienen facultades de decisión y aplicable a quienes no tienen dicha facultad de decisión así como la relativa a los colaboradores

Así mismo se van a prever casos de agravación de la pena, como cuando el autor o participe es un servidor público o se utiliza a menores de edad o incapaces en donde la sanción será mayor a estos fundadores, directores, o administrativos de la organización delictiva y se prevén penas adicionales para los casos de servidores públicos que teniendo como función prevenir, denunciar o investigar las comisión de estos delitos de alguna manera participen en dicha organización

El segundo capítulo tiene un carácter procesal, es decir fija las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada ya que nos da a conocer como se encuentran integrada la unidad especializada y como será la colaboración de esta con otras autoridades, así de como debe de hacerse la infiltración de los agentes en las organizaciones criminales.

Por lo que se refiere a las cuestiones procesales como medidas legales para el combate a la delincuencia organizada se encuentran:

- Competencia, es decir precisa que el conocimiento de los delitos previstos en esta ley corresponderá a las autoridades federales incluyendo el que aquellos delitos como el secuestro y el robo de vehículos, siendo de la competencia de las autoridades locales, sean cometidos por una delincuencia organizada siempre y cuando el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción.
- Arraigo domiciliario para la debida integración de la averiguación previa, que se dictará por el juez a solicitud del Ministerio Público.

El Código Federal de Procedimientos Penales prevé que dicha prolongación del arraigo podrá ser hasta por sesenta días para cualquier delito, dada su complejidad se justifica dicha ampliación, ya que este término es necesariamente útil para la debida integración de las averiguaciones previas

- Debe de haber confidencialidad en las actuaciones de la averiguación previa
- La remisión total de la pena, por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales, en su persecución y desarticulación.

Esta ha sido una buena táctica en la lucha en contra del crimen organizado, ya que a algunos delincuentes les da una salida atractiva para la colaboración en las investigaciones.

Lo anterior da a entender, que este tipo de medidas se plantea fundamentalmente con relación a los miembros de inferior jerarquía dentro de una organización criminal, que deseen colaborar con la justicia y reúnan las exigencias que la regulación plantea

- Sistemas de recompensas por una información válida y efectiva.

Se va a buscar la aprehensión de algún miembro o colaborador de la organización criminal, previéndose que para cada caso concreto habrá un acuerdo específico del Procurador General de la República.

El capítulo del mismo título, se refiere a la detención y retención de indiciados, en él se van a encontrar las formas descritas o medios que tiene a su alcance esta unidad especializada, para hacer efectiva una retención de los presuntos responsables.

El tercer capítulo se contrae a la reserva de las actuaciones en la averiguación previa, tanto por lo que concierne a discreción o secreto en el acceso del inculpado y su defensor al expediente, como por lo que respecta a la protección de testigos, que como ya lo mencionamos es de suma importancia, por

lo que va implicar el secreto del expediente, así como el hecho de que no se den a conocer nombres, ni domicilio de los testigos, con el objeto de que estos no puedan ser intimidados por miembros de estos grupos delictuosos

El cuarto capítulo del mismo título segundo, es sumamente extenso ya que el mismo regula las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas y es aquí donde se detallan, el alcance y las circunstancias de esas intervenciones que son de suma y vital importancia para la investigación y detección de los miembros de la delincuencia organizada

“La intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial igualmente la experiencia internacional nos muestra que ésta es, sin duda, una de las medidas indispensables para el éxito de muchas investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, ya que permite buscar pruebas judiciales al interceptar mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se hagan o se reciban por quienes pertenecen o colaboran con una organización criminal.

Puede afirmarse que, en principio, no existe objeción para que las leyes procesales penales puedan autorizar la interceptación de las comunicaciones telefónicas, ya para aportar pruebas dentro de la averiguación previa o el proceso penal, ya para la obtención de datos que permitan la localización del inculpado, a condición de que sea respetado el marco básico a que debe sujetarse todo acto de la autoridad que ocasione molestia al particular o invada su esfera íntima como lo prevé el párrafo primero del artículo 16 constitucional que hemos sometido a la consideración del Constituyente Permanente propone establecer una base más clara en esta materia.

Aún cuando en otros países esa autoridad competente para expedir la autorización de la intervención telefónica lo es la que tiene bajo su cargo la investigación de delitos, como es el caso del juez de instrucción, en la iniciativa se ha preferido que sea una autoridad distinta a la investigadora, por ello, prevé que la autorización de la intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia

electrónica la dará la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público y que a falta de dicha autorización las investigaciones realizadas carecerán del valor probatorio

Se prevé así mismo que para conceder o negar la solicitud, el juzgador deberá constatar la existencia de indicios suficientes para suponer que la persona investigada es miembro de o colabora con la delincuencia organizada, y que el medio de comunicación puede ser utilizado por dicha persona.”¹³²

Podemos decir que la intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica con autorización judicial, se contempla en los artículos 21 al 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que en términos generales dispone lo siguiente. cuando durante la averiguación previa practicada con motivo de la investigación de delitos a los que se refiere esta ley, el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, el acceso a bancos de datos y sistemas informáticos, computacionales o similares, conectados a los sistemas telefónicos o la colaboración secreta por medio de escucha en domicilios o videograbación en un lugar privado, lo solicitará por escrito, a la autoridad judicial la cual para conceder o negar la solicitud constatará la existencia de indicios suficientes.

La necesidad de legalizar las intervenciones telefónicas en nuestro país es indudable, aunque esta novedosa figura requiere de un análisis serio, a efecto de que permita una reforma de rango Constitucional, en virtud de que es contraria al contenido del artículo 16 Constitucional, en su primer párrafo, como a continuación se muestra:

“ Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la

Como se puede apreciar, la disposición constitucional antes citada, contiene varias garantías de seguridad jurídica, las cuales son la titularidad de las mismas, el acto de autoridad condicionado por ellas, y los bienes jurídicos que preserva, la garantía de competencia, garantía de legalidad, garantía de mandamiento escrito que a continuación se examina

- De la titularidad. El termino "nadie" es el que demarca desde el punto de vista subjetivo, la extensión de tales garantías individuales, es equivalente a ninguna persona respecto a todas las garantías individuales que origina el artículo al referir el goce de ellas a todo individuo.
- Por otra parte tenemos al acto de la autoridad condicionado, que debe suspender tales garantías, que consiste en una simple molestia, es decir en una perturbación a cualquiera de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto, sin importar un menoscabo o disminución de la esfera subjetiva de derecho, ni un impedimento para el ejercicio de un derecho o bien en actos estrictos de privación, salvo en aquellos casos que exista mandamiento escrito por autoridad competente.
- De la garantía de legalidad. Aquí va implicar el acto de la autoridad, que deba estar fundado y motivado, es decir la fundamentación va a consistir en que el acto se contenga o se prevea en una disposición normativa general, es decir, que exista una ley que la autorice, y por motivación debe entenderse que las circunstancias y modalidades del caso particular, encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley.
- Garantía de mandamiento escrito,. Esto equivale a la forma del acto autoritario de molestia, el cual debe de derivarse siempre de un

mandamiento escrito no bastando que este se emita sino que es menester que al particular afectado se le comunique o se le dé a conocer y que dicho conocimiento debe ser anterior o simultáneo a la ejecución del acto de molestia, la necesidad de que este conste por escrito, sólo tiene como finalidad que el gobernado se entere de la fundamentación y motivación legales del hecho autoritario que lo afecta, así como la identificación de la autoridad de quien provenga.

De acuerdo a lo anterior, se considera la necesidad de actualizar las leyes para dar un paso adelante al desempeño contra la delincuencia organizada, es importante el hecho de que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en su conjunto, constituyan un frente común para perfeccionar los medios necesarios que permitan un combate abierto a esta forma de delincuencia.

El capítulo quinto se refiere al aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso.

Por lo que hace al aseguramiento de bienes, se siguen en principio los criterios ya previstos en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo se establecen algunas modalidades derivadas de la naturaleza misma de la delincuencia organizada.

Se establece una serie de acciones que realizará el Ministerio Público para el aseguramiento, se hará la inscripción correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales, la que surtirá efectos contra terceros y serán preferentes. con excepción de las inscripciones relativas a los derechos de los trabajadores y créditos hipotecarios y refaccionarios.

Por lo que en ningún caso de aseguramiento, el Ministerio Público procederá a la clausura de establecimientos productivos lícitos. Por otra parte en los casos en los que no proceda devolución de bienes asegurados, se prevé el de la muerte del inculpado, por lo que no procederá la devolución a sus

causahabientes o herederos, si al momento de su muerte se encuentra acreditada la ilegítima procedencia de los bienes, según determinación judicial.

En la lucha contra el crimen organizado como es el caso del narcotráfico, el Ministerio Público ha asegurado múltiples bienes que derivan de esa actividad ilícita como lo son autos, terrenos, casas, comercios, ranchos, hoteles, industrias entre otros para ello se cuenta con la Dirección General exclusivamente encargada del control de bienes asegurados, sin embargo, el cuantioso gasto que destina el Gobierno Federal a la conservación y mantenimiento de estos bienes, no ofrece a la larga ningún beneficio para la comunidad

Es por ello que se han venido realizando constantes adecuaciones a nuestro marco jurídico, para que se justifiquen las presunciones que se proponen como se observa del contenido del artículo 32, por otra parte se sigue el criterio ya establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales respecto de la posibilidad, por parte de la Procuraduría General de la República, de enajenar en subasta pública ciertos bienes cuya devolución proceda y el interesado no acuda a reclamarlos dentro de los plazos que la propia ley establece.

El capítulo sexto se refiere a la protección de personas. "Protecciones a testigos claves y reserva de su identidad hasta el momento de iniciar el proceso, quedando a salvo el derecho de las partes a interrogarlo. Con ello se pretende neutralizar a la intimidación, que es uno de los principales instrumentos operativos de la delincuencia organizada.

De esta manera se garantizará que las investigaciones en muchos casos no se vean truncadas ante el muro de silencio que interponen quienes fundadamente, temen por su seguridad o la de su familia. " ¹³⁴

De lo anterior se desprende la necesidad de que se considere que la protección de los testigos se inicie desde el momento mismo en el que se realiza

¹³⁴ REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA. OP. Cit. Pág. 100.

la denuncia o en su caso desde que la autoridad correspondiente inicie la indagatoria correspondiente, al garantizar desde su inicio la seguridad de los testigos y sus familias, situación que ayudaría a erradicar el temor a las represalias o la intimidación, de esta manera se puede hablar de una verdadera protección al testigo

En cuanto a la protección de investigadores y jueces, la Revista Mexicana de Justicia nos dice lo siguiente.

“Por razones de seguridad se impone esta medida. La experiencia tanto internacional como nacional, nos muestra que la delincuencia organizada particularmente el narcotráfico, ha generado en los últimos tiempos mucha violencia la que se ha traducido en sacrificios de un número muy alto de vidas humanas de quienes se desempeñan en distintos sectores y niveles del sistema de justicia penal lo que obliga a adoptar las medidas correspondientes.

Por ello en el ámbito procedimental se propone prever la protección a jueces y peritos de la misma manera que a testigos y demás personas involucradas que, por motivo de su intervención en un procedimiento penal relacionado con la delincuencia organizada requieran de ese servicio. Tal protección la proporcionara la Procuraduría General de la República.”¹³⁵

Para que se dé la protección de los jueces y Ministerios Públicos, es necesario el auxilio que la Procuraduría General de la República como ya se mencionó y se hará cuando esta lo estime conveniente en razón del desempeño y funciones que se lleven a cabo con motivo de la impartición de justicia de igual modo se considerará necesario proteger a los peritos y demás personas que se encuentren involucrados en algún procedimiento penal.

El capítulo séptimo se refiere a la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada, en este punto se van a incluir actos de investigación y

¹³⁵ “REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA” Op Cit. Pág. 101.

procedimiento, que tienen trascendencia para la aplicación de sanciones, e incluso para la exclusión de éstas o del proceso mismo

En un capítulo único el título tercero se refiere a las reglas para la valoración de la prueba. Por lo que hace a las diligencias practicadas por la policía judicial, tendrán validez de testimonios, los que deberán contemplarse por el agente del Ministerio Público, de tal manera que puedan incorporarse a la consignación pero solo como prueba presuncional, no como confesión.

La valoración legal como prueba documental privada, de las grabaciones telefónicas o cualquier otro dato impreso, se establecen que respecto de ellas, las disposiciones legales para la valoración de la prueba, precisándose que dichos documentos serán considerados como privados, y su autenticidad se podrá determinar a criterio del juez, a través de testigos, con el auxilio de peritos o mediante el reconocimiento que haga la persona a quien se atribuye la comunicación o mensaje grabado o interceptado.

Una cuestión que es importante, es la necesidad de combatir eficazmente a las organizaciones criminales con la admisión en un proceso, de pruebas admitidas en otro, al preverse que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procesos relacionados con los delitos a que la ley se contrae.

Lo propio se plantea en la sentencia judicial firme, que tenga por acreditada la existencia de una organización criminal determinada, en el sentido de que ella será prueba plena con respecto a este procedimiento, en cualquier otro procedimiento.

El último título, que consta de un solo capítulo, atañe a la prisión preventiva y a la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Por otra parte decimos que el Ejecutivo Federal y Senadores, consideraron justificable la creación de una ley especial contra el crimen organizado, que contenga toda una política del Estado mexicano frente a este fenómeno ya que están conscientes de la gravedad del mismo y en reiteradas ocasiones han expresado ese ineludible y permanente compromiso de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y ha expresado la necesidad de tener esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuya elaboración ha estado a cargo principalmente de la Procuraduría General de la República, la que desde el mes de Octubre de 1995 celebró reuniones para escuchar opiniones y sugerencias e iría perfeccionando.

Por ello durante el período de análisis, surgieron las propuestas entorno a posibles reformas constitucionales, que finalmente motivaron al contenido de la iniciativa presidencial que propuso reformar los artículos 16, 20, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente hubieron reformas al Código Federal de Procedimiento Penales entre las que destacan las relacionadas con la delincuencia organizada así como al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El órgano legislativo, manifestó su preocupación por la gravedad del problema de la delincuencia organizada y promovió la realización de una campaña nacional para el combate al narcotráfico, en la que se expresó que dicho fenómeno no solo constituye un verdadero problema de carácter nacional que puede tanto atentar contra nuestras instituciones, como alterar la convivencia de todos los mexicanos.

Como el problema tiene dimensiones internacionales, enfatizaron la necesidad de luchar contra ella, de manera más eficaz desde una óptica multidisciplinaria y con la colaboración de todos los países realizando reformas legales que regulen en forma clara, como combatir al crimen organizado.

Cabe hacer mención sobre algunas limitantes con respecto a la creación y contenido de esta ley. En principio, esta es una ley especial, y que se considera

que no es necesario institucionalizar una ley especial para hacer frente a la lucha contra la delincuencia organizada, además de que la ley especial que se propuso no contiene una serie de reglas sustantivas que le den vida propia, ya que en todo caso para su debida aplicación tendría que recurrirse al Código Penal, por lo cual incluso establece en su artículo sexto la aplicación subsidiaria de la legislación existente

Lo anterior se encuentra inclusive apoyado por la propia exposición de motivos del ante proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos al Código Penal así como al Código Federal de Procedimientos Penales toda vez que se ha considerado la conveniencia de no regular en dicha ley, todas las cuestiones de carácter sustantivo o procesal que tienen que ver con la delincuencia organizada, sino que se ha preferido dejar dichas materias en el propio Código Penal vigente, como es la regulación de los delitos que pueden cometerse en forma organizada, se deriva de ahí la necesidad de algunas modificaciones al Código Federal de Procedimientos para que esté acorde con los contenidos que aquella propone.

Lo propio se plantea respecto al Código Federal de Procedimientos Penales, por lo tanto da razón a la hipótesis de que no es necesaria una ley especial, sino basta una adecuación a la normatividad vigente.

Pero también es conveniente resaltar que los caminos que se plantearon para legislar en materia de crimen organizado, fueron:

- Dar origen a una ley especial en la que no solo se prevean aspectos sustantivos sino también cuestiones procesales, además de una política integral de lucha contra el crimen organizado, en las que se incluyen cuestiones de prevención general.
- Así como establecer ciertos mecanismos procesales que posibiliten la investigación de los delitos.

Sin duda cada una de las alternativas tiene sus ventajas y desventajas, pero del análisis de ellos se concluyó que lo más conveniente, para luchar de manera más eficaz contra el crimen organizado, es la creación de un todo normativo específico para esta materia

Pues bien, se ha sugerido que se establezcan procedimientos no existentes para atacar a los grupos de delincuentes altamente sofisticados que utilicen tecnología avanzada para la consecución de sus fines, por lo que será necesario que la legislación en su momento dote de estos instrumentos de investigación a la policía y al Ministerio Público señalando como ejemplo la posibilidad de intervención de medios de comunicación, amplios programas de protección de testigos y la reducción de las penas a quienes voluntariamente colaboren con la justicia.

La actual Ley Federal contra la Delincuencia Organizada debe buscar nuevas estrategias para enfrentar el problema de manera integral, por lo tanto la política criminal en este caso no debería limitarse a las medidas represivo penales, es decir, a la persecución y castigo de la delincuencia organizada, sino comprender también las medidas de prevención general

CAPITULO QUINTO

TENDENCIAS DE LA POLITICA CRIMINAL MEXICANA PARA COMBATIR LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA5.1 LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SU
SITUACION EN MEXICO

El concepto de delincuencia organizada se introduce legalmente en 1993, con la reforma a la Constitución en su artículo 16 párrafo séptimo, en donde dispone que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, para los delitos de flagrancia y urgencia, podrá duplicarse el plazo en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada

El problema de la delincuencia organizada, se vincula directamente con el narcotráfico, en el que destacan los cárteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo, de los que importantes miembros han sido ya objeto de procesos, pero sin que a la fecha hayan sido desarticuladas totalmente.

Los narcotraficantes que operan en México, han tenido incuantificables ingresos brutos, de lo que nos da la idea, de las grandes ganancias y del enorme poderío económico que tienen estas organizaciones, que les permite contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación, lo que quiere decir que México se ve amenazado en su salud y en la seguridad de sus habitantes, ante los embates de un fenómeno de gran magnitud, como los son estas organizaciones que ponen en riesgo a la seguridad nacional.

Por ello se ha establecido para los miembros de estas organizaciones, una penalidad de 20 a 40 años de prisión, además del decomiso, a quien a través de terceros y en nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de

asociación delictuosa, constituida con el propósito de practicar cualquiera de las actividades que se relacionen con la misma

Se prevé también una penalidad menor, para quienes no tienen facultades de decisión pero de alguna manera, colaboran en dichas organizaciones y una penalidad de destitución, si el delito es cometido por un servidor público o por un miembro de las fuerzas armadas mexicanas.

Por lo que toca al Código Federal de Procedimientos Penales, en el mismo se hace referencia a la delincuencia organizada en el artículo 194 bis, únicamente para efectos de duplicar los plazos de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes y establece que en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organicen bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos que se prevén en el Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que encontramos los siguientes.

- Terrorismo
- Sabotaje
- Evasión de presos
- Ataques a las vías de comunicación
- Trata de personas
- Explotación del cuerpo de un menor de edad, por medio del comercio carnal
- Violación
- Homicidio
- Secuestro
- Robo calificado
- Extorsión
- Despojo
- Tortura

- Piratería
- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo
- Posesión y tráfico de armas de fuego
- Narcotráfico
- Tráfico de indocumentados y
- Falsificación de moneda, entre otros descritos por esta ley

Este fenómeno de carácter internacional llamado delincuencia organizada, también se ha hecho sentir en forma sumamente drástica, sobre todo a través del narcotráfico y de otras manifestaciones de la delincuencia organizada, la cual constituye en la actualidad uno de los problemas más graves por los que atraviesa nuestro país, así como gran parte de la comunidad mundial, que no solo afecta las vidas y la salud de muchos seres humanos, sino atenta también contra los principios básicos de la vida comunitaria, generando una descomposición social y una inestabilidad política.

Por lo que respecta a la violencia, que se deriva tanto de la delincuencia tradicional como de la delincuencia organizada, ha atacado gravemente el corazón del país, así como sus diversos puntos vitales, provocando cada vez más inseguridad en la población y ante la palpable imposibilidad de que el aparato estatal frene dicho fenómeno y establezca el orden y la seguridad ciudadana, es visible también la tendencia desesperada de muchas personas de hacerse justicia por su propia mano o pedir mayor represión al Estado.

El miedo al crimen, provoca otras acciones generando mayor violencia y, como consecuencia, mayor dificultad para controlarla adecuadamente.

Ante esta situación, la política criminal de México no ha podido consolidar una orientación definida, como tampoco ha logrado planificarse adecuadamente bajo criterios uniformes, para que pueda desarrollarse adecuadamente, muestra más bien una tendencia zigzagueante, como se observa sobre todo en el sistema de justicia penal, a veces tratando de ajustarse a los lineamientos propios de un

Estado de derecho, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los instrumentos internacionales que México ha suscrito y en ocasiones apartándose de ellos cayendo en los extremos propios de sistemas autoritarios, al hacer un uso excesivo de las medidas penales o al aportar criterios que se apartan de las directrices constitucionales

Por lo que es frecuente observar la falta de coordinación entre los diversos sectores que forman el sistema penal, situación que sin duda, influye de manera determinante en que los objetivos no se logren de forma óptima

En el ámbito de la justicia penal y particularmente de la legislación penal se han experimentado múltiples cambios, en los que se observan dichos vaivenes, no obstante que en los últimos años se han dado procesos de descriminalización y de penalización de determinadas conductas, como se ha pugnado por la tendencia democratizadora de la política criminal, pues a la par que ha habido ese proceso descriminalizador y con mayor intensidad, un proceso inverso, de criminalización y penalización de nuevas conductas o aumentando las penalidades en la creencia de que con ello se combatirá de manera más eficaz la delincuencia organizada, contrariamente a las tendencias de la moderna teoría de la política criminal.

Con esto aun prevalece la idea y en ocasiones se siente que se esfuerza, de que el derecho penal constituye el principal recurso para lograr los objetivos político criminales del Estado, en cambio no se ha desarrollado una política criminal preventiva sobre todo de prevención general, que pueda efectivamente llevar a cabo una reducción del sistema penal, como tampoco una adecuada política de prevención especial, que también pueda coadyuvar a dicho objetivo.

Por otra parte a la legislación penal mexicana sobre todo federal y distrital, se le han introducido en los últimos tiempos una serie de criterios y principios que se consideran propios de un sistema penal de un Estado democrático de derecho, como por ejemplo el principio de culpabilidad, que desechó el principio de peligrosidad, como criterio determinante para la individualización de penas,

acorde a dicho principio excluyó el criterio de reincidencia como causa de agravación de la pena, y se reforzaron los principios de legalidad del acto y del bien jurídico entre otros.

Las anteriores legislaciones a la legislación penal mexicana actual, se han dado por supuesto particularmente en atención a las formas tradicionales o comunes de delincuencia que han prevalecido en nuestro país, pues bien en diversos aspectos la legislación penal ha sufrido transformaciones de fondo que han afectado directamente su filosofía y han acercado cada vez más la ideología constitucional, no puede afirmarse lo mismo por lo que hace a su funcionalidad y por tanto, a las expectativas sociales es por ello que resulta necesario buscar mejores alternativas político criminales, a partir del diseño y estructuración de una política criminal, que comprenda con igual importancia los diversos sectores y aspectos de la delincuencia organizada

Como se ha dicho con anterioridad, en los últimos años en México ha proliferado un tipo de delincuencia, con formas cada vez más violentas y organizadas, que las de la delincuencia tradicional común o convencional, delincuencia que traspasa las fronteras y por ello, deja de ser un problema meramente local o nacional, convirtiéndose en uno de carácter internacional, que preocupa por tanto a la comunidad mundial.

Es decir se trata de una delincuencia mucho más peligrosa que la tradicional por que cuenta con métodos y técnicas modernas, con tecnología de punta de acceso a la información privilegiada y tiene continuidad en sus acciones y capacidad de operación, que rebasa en el marco existente, la capacidad de reacción de las instituciones de gobierno.

Es decir, dicha forma de delincuencia organizada y transnacional, que afecta a una diversidad de bienes jurídicos fundamentales y busca su raigambre en diversas esferas del poder económico y político, observa actualmente una mayor eficacia frente a los tradicionales medios de control estatal.

En efecto, los métodos y las técnicas que se utilizan en las formas modernas de la delincuencia organizada, así como su forma de realización cada vez más violenta y su internacionalización obliga a que los medios de control estatal también se modernicen para enfrentarla eficazmente, en caso contrario tales medios se quedarán rezagados y consecuentemente dicho tipo de delincuencia se seguirá incrementando y fortaleciendo, mientras que el estado de derecho y la capacidad efectiva de proteger a los derechos fundamentales del ser humano, se verá debilitada

Frente a una forma de delincuencia con tales características, el estado mexicano como en muchos otros países del mundo, se ha visto en la necesidad de ir conformando sus métodos y técnicas político criminales tradicionales, para enfrentar de una manera más eficaz a la delincuencia organizada, pero también a la delincuencia común o convencional, que de ninguna manera puede decirse que ha sido controlada.

Es por ello que se creó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que tiene como fin el combate a esta delincuencia, mostrando ello que México tiene la firme intención de luchar contra grandes organizaciones criminales y lo cual solo, podrá hacer, si cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios, para hacer frente a estas organizaciones.

En México, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no ha logrado hasta hoy su cometido, por lo tanto es necesario no solo crear los medios jurídico penales idóneos para combatirla sino también hay que utilizarlos y con ello dar un combate verdadero a tal forma de delincuencia.

Debe de recordarse que México ha suscrito y ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención de Viena de 1988, obligándose desde 1990, a adoptar un sistema jurídico penal con ciertas estrategias político criminales, para enfrentar de manera más eficaz, particularmente el problema del narcotráfico.

No obstante esos compromisos contraídos a la fecha México solo ha aceptado algunas de las estrategias planteadas en dicha convención, que se manifiestan en las diversas reformas que en los últimos años se han introducido, tanto al Código Penal Federal como al Código Federal de Procedimientos Penales, sobre todo por lo que hace a los delitos contra la salud, así como el establecimiento del Programa Nacional para el Control de Drogas, habiéndose incluso reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para hacer referencia expresa a la delincuencia organizada, estructurando en capítulo relativo a delitos contra la salud en el que se racionalizaron las penas, atendiendo a los tipos de conductas y a cantidades de especies de narcóticos de que se trate y se reguló por primera vez la delincuencia organizada, relacionada con el narcotráfico para la que se estableció una mayor penalidad.

Debe tenerse en cuenta que la delincuencia organizada, es un fenómeno que afecta directamente al bienestar de los mexicanos y a la vez es una amenaza al estado de derecho y a la estabilidad política, ya que con ello se atenta en contra de la consolidación de un sistema de garantías individuales, y el no adoptar medidas realistas, trae como consecuencia su ineficacia ante el combate contra la delincuencia organizada

5.2 MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La prevención del delito es una función que se le atribuye a la política criminal, en otras palabras, constituye uno de los importantes fines que persiguen determinadas medidas político-criminales frente al fenómeno de la delincuencia organizada, al que trata de prevenir.

Esta lucha implica la acción de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, particularmente las que se integran en el marco sectorial del Combate al Crimen Organizado en las que se desarrollan fundamentalmente acciones de prevención, esta clase de lucha requiere de información y acción muy ágiles, si se quiere ser eficiente es necesario la federalización de la lucha contra la

delincuencia organizada, matizando dicha competencia para aquellos casos en los que los delitos generen inestabilidad política y social, tal razón resulta incuestionable a quienes cotidianamente asumen patrones de conducta profesional para atentar contra el Estado y la sociedad

Por ello la lucha eficiente contra la delincuencia organizada, es un presupuesto necesario para fortalecer al Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos en México, la especialidad de que debe estar revestido el combate a este fenómeno criminal, dadas sus características, exige considerar nuevas alternativas político criminales, que posibiliten una actuación más eficaz de los órganos que tiene la función de investigarlo, perseguirlo y juzgarlo; algunas de estas alternativas, por supuesto diferentes a las alternativas tradicionalmente aplicadas, seguramente implicarán ciertas excepciones a la aplicación general de algunas de las garantías individuales.

En la aplicación de esas medidas se procurará que estas medidas estén estrictamente controladas por el Poder Judicial Federal

La política criminal como parte de la política social criminal general del Estado, es sencillamente la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito, para lograr una vida en comunidad, lo que realiza previniéndolo y / o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias político-criminales que pueden enfocarse por tanto, de diversa manera y perseguir diversos fines siempre en torno al problema relacionado con el delito, puede buscar prevenirlo de manera general o bien de manera particular.

De ahí que, dentro de la política criminal, puedan distinguirse medidas de control de carácter penal, que en su conjunto forman el sistema penal, y medidas de índole no penal, que a su vez se vinculan con otras políticas que, teniendo un objetivo específico, también tienen que ver o pueden ver con la prevención de la delincuencia organizada.

En el ámbito específico de la política criminal, esta se ocupa, de cómo configurar el Derecho Penal y la forma más eficaz posible para poder cumplir su tarea de protección de la sociedad, en la realización de sus objetivos la política criminal tiene que observar ciertos criterios o principios o revestir ciertas características, así como observar determinados límites, dependiendo del tipo del Estado en que se da, pues el tipo de la política criminal que rige o debe regir en determinado Estado está o debe estar acorde con la política general que el mismo Estado sigue

Pueden distinguirse diferentes tipos de política criminal, en atención a estos rasgos característicos los cuales habrán en sus diversos aspectos y niveles, que se respeten ampliamente los derechos humanos y con ello respondan más a las exigencias de un estado democrático de derecho, evitando que aparte de esas directrices y se corresponda más a Estado autoritario o absolutista

En la actualidad se plantea la necesidad de una política criminal más acorde a las exigencias de un Estado de derecho que de un estado social y democrático, que sea ampliamente respetuoso de los derechos humanos, lo que implica que debe ajustarse al lineamiento o directrices marcados tanto por las constituciones políticas de tales tipos de Estados, como por los instrumentos internacionales que en esta materia han sido aprobados por los países del mundo.

Por otra parte debemos distinguir políticas criminales que den mayor importancia a las medidas represivas que a las preventivas, que establezcan la idea del temor penal y aquellas que le dan mayor importancia a las medidas preventivas y dentro de las que resaltan las medidas preventivas no penales.

Un estado democrático moderno es aquel que frente al fenómeno de la criminalidad, cuenta con diversas alternativas político criminales que ofrecen al pueblo garantizar sus intereses y no solo con medidas de carácter penal. Una sociedad moderna dentro de los límites que permiten nuestra realidad no puede

ser aquella que viva bajo la amenaza penal, ya que ésta siempre va a restringir la libertad.

Por lo que el derecho penal no es ni puede ser remedio estatal para todo mal que aqueja a la sociedad, por lo que es recomendable que el estado eche mano de otras alternativas menos nocivas y más eficaces, que impliquen el esfuerzo de tener un conocimiento amplio, previo y preciso, de la realidad en que se trate de implantar una determinada medida

Por ello se propone considerar, dentro de las medidas político criminales las de prevención general y dentro de estas las de carácter no penal, procurando reducir la intervención de las medidas penales, observando en todo ello los principios y criterios que nuestra Constitución Política establece, que son característicos de un sistema penal de un Estado democrático de derecho. Esto es, en la medida en que la prevención general resulte más eficaz, sé ira prescindiendo de las medidas represivas que conforman el sistema penal.

La sociedad y el estado consideran que la lucha contra la delincuencia organizada debe de ser integral, preventiva y enfrentando sus causas, que son de carácter cultural, educativo, social, económico y hasta represivo, atacando las diversas conductas previstas en la legislación penal y aplicando las correspondientes sanciones, y de prevención especial, comprendiendo el aspecto del tratamiento y adaptación social. De ahí que se pugne por una política criminal integral frente a la delincuencia organizada, que comprenda los diferentes niveles de intervención, así como los aspectos antes señalados

De la delincuencia organizada lo que sobresale, es el narcotráfico, el cual podrá ser abatido eficazmente, mediante acciones tendientes a prevenirlo como sería prevenir la producción y el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias contra la salud.

Las medidas de carácter no penal, deben de tener prioridad dentro de una adecuada política criminal, destacan las de carácter educativo, cultural,

económico, laboral y político que involucran la función que corresponde desarrollar a diferentes dependencias del gobierno, así como la participación de la comunidad. De esta manera la lucha no se limita a la persecución y represión, sino que se adecúa al amplio horizonte de prevenir el fenómeno

La prevención primaria debe de ser instrumentada como uno de los medios más eficaces de reforzamiento a través de la educación, la publicidad, el modelo institucional los cuales deben encontrarse bajo un control permanente de la autoridad, en el que juega un papel importante la religión, aquí la prevención se orienta a que exista una correspondencia entre lo que se discrimina o se señala como indebido a través de los libros de la enseñanza, respecto de la conducta de otros sujetos como (padres, hermanos, maestros, y amigos entre otros.) las cuales ejercen un impacto sobre el sujeto social.

Igualmente juegan un papel importante, los medios de comunicación ya que los receptores de radio y televisión que existen en nuestro país, son los que sin duda inciden en la conducta humana favoreciéndola o deteriorándola, según el tipo de programa que se transmita, máxime que la información que se da a conocer, es manipulada, y que se transmiten imágenes con un alto contenido sexual y de violencia.

La actuación sobre el beneficio obtenido del delito, es decir, lo que hace atractivo y redituable el producto del mismo, se debe combatir mediante instrumentos como el decomiso o la confiscación, que pueden también influir en la prevención tanto de la delincuencia organizada, como de la delincuencia en general, por lo que es procedente esta medida.

Según lo establecido en el programa específico de la Procuraduría de la República, correspondiente al Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000, las medidas planteadas en coordinación con la Secretaría de Gobierno y conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para la prevención de conductas antisociales, comprenden los siguientes aspectos.

- ▷ Concientización y capacitación ciudadana en materia de garantías constitucionales y de prevención del delito, a través de campañas masivas de comunicación social y la organización de foros dedicados a la prevención del delito, que reúnan diversas personalidades del sector público, privado y social y en donde se concierten y difundan las políticas preventivas.
- ◊ Ampliación de los niveles de seguridad de la población, a través de la formación de grupos de ciudadanos que integren comités vecinales de vigilancia y seguridad, el establecimiento de líneas telefónicas en las que de forma gratuita y sin necesidad de acudir directamente a las delegaciones, se pueda dar aviso a las autoridades, sobre la comisión de un delito; ampliación de la capacidad de atención a los ciudadanos por parte de las autoridades; la vigilancia constante en zonas de riesgo y la ampliación de las bases y la coordinación entre diferentes cuerpos de seguridad
- ◊ Diferencias y selectividad de las acciones de prevención, lo que implica adecuar las estrategias de prevención del delito a las circunstancias sociales, económicas, y culturales de cada entidad federativa, al centro de población y a la particular problemática delictiva que de ellos se deriva.

Por otra parte también existe la prevención a las medidas penales, aquí entran en consideración las que conforman el sistema jurídico penal, abarcando sus diversos aspectos y sus sectores o subsistemas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; aquí lo que importa destacar, es el subsistema Legislativo el que a su vez comprende la legislación penal sustantiva, es decir al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y las leyes de ejecución de sanciones o Ley de Normas Mínimas, sin olvidar lo correspondiente a menores infractores.

Por lo que hace a la legislación penal sustantiva, que es la que se ocupa de regular los delitos y las penas, se admite que ella también puede tener una función preventiva general, además de la propiamente retributativa o represiva, dicha función preventiva se plantea desde la propia existencia de la ley, desde su

diseño y contenido a través de la presencia de los tipos penales y de las punibilidades amenazas penales, en tanto se considera que ellas pueden tener efectos motivantes, que puedan influir psicológicamente en los individuos.

Producir en ellos cierto efecto intimidatorio, lograr que se abstengan de cometer hechos delictivos, para que ese efecto pueda lograrse en una medida considerable se requiere de que el Estado, además de adoptar medidas legislativas adecuadas en materia de una publicidad criminal hablando de a conocer amplia y debida de dichas medidas legales.

Lo propio debe de suceder con relación a la legislación procesal penal en el ámbito judicial, así como el ámbito de procuración de justicia, que comprende la actuación del Ministerio Público y de la Policía judicial, que es el ámbito de la aplicación práctica de la ley, también pueden derivarse efectos preventivos generales, lo que dependerá en gran medida de la adecuada actuación de los órganos respectivos.

No debe de haber rezagos en la procuración de justicia, la investigación de los delitos debe de modernizarse y debe de combatirse con amplitud la impunidad la política de prevención especial en cambio, se plantea fundamentalmente en el ámbito de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 Constitucional busca la readaptación social o resocialización del sujeto que ha delinquirido y a quien se le ha impuesto una pena o una medida de seguridad, para efectos de que no vuelva a delinquir.

En materia contra el crimen organizado, los puntos a destacar son los siguientes:

- Intercambio permanente de información con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.
- Un diseño de estrategias para la persecución de delitos contra la salud y sus conexos.

- Fortalecimientos de mecanismos de cooperación con todos los niveles del gobierno
- Establecer permanentemente el intercambio de información relacionada con el narcotráfico y con las procuradurías de justicia de las entidades federativas
- Actualización de normas y tipos penales para hacer frente a este complejo problema, que representa el narcotráfico
- Fortalecimiento de mecanismos para el Ministerio Público Federal y sus auxiliares, que provean de conocimientos, estrategias e información para una mejor integración de la averiguación previa en casos relevantes, que se integren con motivo de la comisión de delitos contra la salud.
- Fortalecer la participación de la Procuraduría General de la República en la vigilancia de Centros de Readaptación Social en el ámbito de su competencia.
- Así pues, es necesario considerar la conveniencia de intervenir en comunicaciones privadas e investigar electrónicamente la privacidad de los sujetos sospechosos de participar en la delincuencia organizada, así como dotar de validez procesal las pruebas que se obtengan por esta vía.
- Una de las fórmulas que se deben emplear para atacar a las organizaciones criminales, es afectando a uno de sus instrumentos operativos fundamentales, que es su capacidad económica.
- Es necesario asegurar y decomisar todos los bienes de una persona que sea sentenciada por pertenecer o cometer delitos dentro de la delincuencia organizada.

Concluïremos diciendo que debemos de adoptar este tipo de medidas para una mejor y eficaz prontitud en los casos en que se prevea la delincuencia organizada. Pero debemos aceptar que en México no existe una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes.

Ya que las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada, padecen de varios problemas identificados en lo general con la seguridad pública, pudiendo destacar por su importancia respecto de este tema, la falta de especialización, la impunidad y la falta de profesionalización de sus integrantes y la falta de un sistema nacional de información.

Pero parte de la ineficacia institucional, en esta materia se debe a la existencia de un marco legal relativamente rígido, que impide a las instituciones actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y eficiente

Debemos admitir que la lucha contra la delincuencia organizada es dispersa, toda vez que tanto la Federación como cada uno de los Estados, es competente para enfrentarla en el ámbito de sus atribuciones sin que entre ellos exista coordinación. A raíz de las reformas constitucionales, se ha comenzado a fortalecer un esquema de coordinación nacional en materia de delincuencia organizada.

5.3 CREACION DE NUEVAS INSTITUCIONES POLICIAICAS.

Así, como el Derecho nace para garantizar la convivencia, la paz y la seguridad de la sociedad, la policía nace para proteger el cumplimiento de la Ley ya que es el órgano ejecutor de las normas jurídicas del Estado, teniendo la obligación de poner toda su fuerza social, moral y material ante cualquier persona física o sociedad que ponga en peligro el orden y la seguridad del Estado.

En la ciudad de México, se ha generado dado reclamo social por una mejor seguridad pública, ya que en los últimos años han surgido bandas organizadas que operan de un modo violento y con ello el aumento de la comisión de los delitos de narcotráfico, robo, secuestro, delitos patrimoniales y demás que enuncia el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Es por ello que se han creado instituciones policiacas para vigilar el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y hacer efectiva la presencia policial, existen numerosos organismos policiacos, unos de carácter general y otros especializados de naturaleza política, entre los cuales pueden mencionar a los siguientes. la Policía Federal de Caminos, Policía Marítima, Policía Federal Forestal, Policía Fiscal Federal, Policía Militar y como cuerpo especializado policiaco la Policía Fiscal del Distrito Federal.

Como cuerpos policiacos de carácter general funcionan la Policía Preventiva y la Policía Judicial Federal, la primera para vigilar el orden de las poblaciones y ciudades y la segunda como auxiliar del Ministerio Público así como de los organismos judiciales en la investigación de los delitos.

En relación a esta última función debemos mencionar tres cuerpos policiacos, es decir la Policía Judicial Federal, la Policía Judicial para el Distrito Federal y la Policía Judicial Militar como organización.

La Policía Judicial Federal forma parte de la Procuraduría General de la República, por lo que respecta a esta institución, va actuar como auxiliar del Ministerio Público y a obedecer y ejecutar sus mandamientos de aprehensión, de investigación y de persecución de los delitos, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Judicial se va a encargar de coadyuvar con el Ministerio Público al investigar hechos ilícitos y cumplir con órdenes de presentación, notificación, de aprehensión o de detención y para efecto de que todos los actos sean legales, debe estar la Policía Judicial legitimada para actuar, por lo que su vida jurídica se encuentra plasmada en el artículo 21 Constitucional que a la letra dice: .

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el

cual se auxiliara con una policia que estara bajo su autoridad y mando inmediato " ¹³⁶

Este precepto constitucional que es la base fundamental de la vida jurídica y legal de la Policía Judicial, tiene relación con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde dice que la Policía Judicial actuará bajo la autoridad del Ministerio Público, auxiliándolo en la investigación de los delitos de orden federal; para este efecto podrá recibir denuncias y querellas solo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Este precepto constitucional que es la base fundamental de la vida jurídica y legal de la Policía Judicial, tiene relación con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde dice que la Policía Judicial actuara bajo la autoridad del Ministerio Público auxiliándolo en la investigación de los delitos de orden federal para este efecto podrá recibir denuncias y querellas solo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público pero deberá dar cuenta sin demora a este para que acuerde lo que legalmente proceda.

La Policía Judicial Federal, al tomar conocimiento inicial de un delito investigará el hecho delictivo para en su caso ponerlo en conocimiento del que lo ha de juzgar; es por eso que el artículo 21 constitucional ha otorgado facultad para la persecución del delito, solo al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y ésta última debe de quedar bajo el mando de aquel, los efectos de sus actos producen como consecuencia obtención de elementos necesarios, su conservación, su fijamiento y su evaluación, a efecto de que puedan ser utilizados por el Ministerio Público en la preparación del ejercicio de la acción penal, sus

¹³⁶ "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Op Cit Pág 20.

actos serán primero la aprehensión, o presentación por la Policía Judicial y en segundo lugar la comprobación de los elementos que constituyan al tipo penal

La organización y la personalidad de la Policía Judicial se encuentran reguladas en el artículo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales. Por que se advierte que la Policía Judicial para poder actuar, de acuerdo al mandato constitucional debe de estar legalmente constituida desde el punto de vista de la fuente que le da vida, así como las leyes que remontan el espíritu constitucional que soporta y mantiene legal y jurídicamente la corporación de Policía Judicial Federal, con sus respectivos grupos especiales, con los cuales esta conformada, así como el propio ordenamiento regula sus funciones de disciplina y subordinación ante el Ministerio Público como órgano investigador correspondiente, haciendo que sus actuaciones sean legalmente ejecutadas sin que violen las garantías del gobernado, ni las soberanías en los Estados.

La Policía Judicial estará dentro del período de averiguación previa a lo siguiente:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos de orden federal, solo cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser vinculadas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Judicial informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas.
- Practicar de acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Público, todas las diligencias que sean necesarias y exclusivamente para los fines de la averiguación previa.
- Llevará a cabo notificaciones y presentaciones que el Ministerio Público le ordene.

En el ejercicio de la acción investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la Policía Judicial, recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público.

Y por lo que se refiere al Distrito Federal, la Policía Preventiva es un cuerpo de seguridad que está destinado a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Distrito Federal, al proteger los intereses de la sociedad, y tiene como funciones la vigilancia y defensa social para prevenir el delito, a través de medidas que tutelen la vida y la propiedad de las personas, el orden social y la seguridad pública, con la facultad de reprimir los actos que perturben y pongan en peligro dichos bienes jurídicos

Otra de las funciones de la policía preventiva, es cuidar de la observancia de la ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal.

Podrá detener a los presuntos responsables en los casos de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales y poniéndolos inmediatamente ante la autoridad competente

Para que se dé la creación de nuevas instituciones policiales, es necesario que la formación de los integrantes cumpla con los principios de actuación y desempeño y así mismo se tendrán los requisitos de procedimiento de selección de ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, y permanencia, así como su evaluación.

Estas instituciones deberán conducirse siempre con apego al orden jurídico, así mismo prestarán auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Deberán cumplir sus funciones, sin discriminación alguna a personas por su raza, color, religión, sexo, posición económica, por su preferencia sexual, por su ideología política o por algún otro motivo.

Deberán de dar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios, así mismo desempeñarán su función, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, o gratificaciones, obedecerán las órdenes de

los superiores jerárquicos y cumplirá con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho

Estas instituciones son elemento básico para cumplir con los principios de actuación y desempeño.

En nuestro país se han plasmado exigencias sociales en diversos cuerpos normativos, dada la necesidad de combatir efectivamente a las asociaciones delictivas que se dedican a actividades ilícitas y es por ello, que se debe de estructurar a las instituciones policiacas, con responsabilidad.

5.4 PROFESIONALIZACION DE CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Debido al acelerado crecimiento del fenómeno de la delincuencia organizada, la ciudad de México y el país en general demandan una mayor vigilancia y atención, por lo que esto hizo necesario las profesionalización de cuerpos policiacos siendo deber de estos cuerpos policiacos aumentar su capacidad para hacerle frente a dicho fenómeno y así proteger con mayor eficacia a la ciudadanía.

La reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, da los principios que establecen cause y sustento jurídico, a la coordinación en materia de seguridad pública y ordena que una ley fije las bases, sobre las cuales deberán actuar los tres órdenes del gobierno.

Con esta reforma constitucional se dio un importante primer paso, al establecer fundamentos jurídicos claros, para aplicar en todo el país una política nacional de seguridad pública, que de manera integral combata a la delincuencia,

e intente responder adecuadamente a una de las más sentidas demandas sociales.

Estos principios adquieren un valor inapreciable, ya que al ser elevados a rango constitucional, traducen los más altos intereses de la nación convertidos en mandamiento normativo. La Constitución es el ordenamiento supremo que da soporte al estado de derecho, bajo el cual los mexicanos queremos asegurar una convivencia civilizada, armónica y pacífica, un Estado que haga de la norma jurídica, el soporte de cohesión social y de la suma de nuestros esfuerzos

El nuevo modelo de seguridad pública será una función del Estado, pero no debe ser solamente identificado con el ejercicio de gobierno, sino que busca también involucrar la plena y consciente participación de la sociedad, es decir, la construcción de una nueva cultura de la seguridad pública en México

Por otra parte el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala lo siguiente "Por la creciente inseguridad en la vida cotidiana, a diario se cometen actos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad social, que afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y en no pocas ocasiones lesionan irreparablemente la integridad física e incluso la vida, de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven conforme a la ley, se quebranta seriamente el Estado de Derecho.

La ciudadanía ha puesto de relieve, su punto de vista acerca de las carencias de ética, métodos y compromisos que acusan algunos de los responsables de la seguridad pública en México. El Plan Nacional de Desarrollo reconoce esas deficiencias, pero también admite la escasa remuneración para un trabajo, que implica un alto grado de riesgo y propone ocuparse de manera preponderante de su solución.

En este contexto, la sociedad demanda mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante la completa profesionalización policial y la adecuada coordinación entre los niveles de gobierno; así como una amplia y

permanente revisión del marco legal y de las disposiciones administrativas relativas a la materia

El reclamo social de seguridad pública, en nuestros días representa un compromiso para el gobierno, que se asume primero como una propuesta de adecuación a las normas jurídicas, en las que converjan las aspiraciones de los sectores público, social y privado

El Plan Nacional de Desarrollo, propuso una iniciativa de ley que crea las condiciones legales, institucionales, administrativas y de conducta policial, en el marco de un gran esfuerzo, no solo para la prevención de delitos, sino parcialmente para la reestructuración a fondo del sistema de seguridad pública.

Tal iniciativa, se comprende una estrategia para proteger a los individuos y a la sociedad, enfrentar decididamente la delincuencia y preservar el orden público; para aplicar dicha estrategia con éxito, es necesario administrar de manera ordenada y transparente, las instituciones de seguridad pública y los recursos con que cuentan. Su referencia son los objetivos de las reformas constitucionales mencionadas y una política nacional que conciba a la seguridad pública como una función de servicio de quienes la ejerzan, a favor de la sociedad ” ¹³⁷

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene explícita la coordinación que debe prevalecer para mejorar la labor de policías del país, mediante su formación profesional, y para establecer como elemento indispensable, la sistematización de toda la información relativa a la seguridad pública.

Para garantizar la seguridad y la tranquilidad de la comunidad ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia, la coordinación debe entenderse como la armonía en el ejercicio de las facultades que tienen ya

¹³⁷ “REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA” Op. Cit. Pág. 125

asignadas en la materia, así como en las acciones de todas las entidades constitucionales de gobierno

La coordinación nacional en materia de seguridad pública, se inserta en un nuevo enfoque que integra funcionalmente los diversos ámbitos de competencia e induce la participación social, con esto se fortalecen los canales de colaboración concurrente, entre las instancias y mecanismos de seguridad, generando la corresponsabilidad necesaria para atender un problema de dimensión nacional.

Sus principales atribuciones son las de prestar el servicio de seguridad pública, para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

La reforma del artículo 21 constitucional, elevó el concepto y la atribución de esta función a todo el Estado Mexicano, para enmarcarla con un contenido propio de mayor comprensión, lógico y jurídico, hoy en día este artículo extiende y comprende con mayor amplitud la función de seguridad pública, pues rebasa el alcance de prevención a cargo de la policía uniformada e incluye en aquella, a las diversas autoridades constitucionales de toda la organización estatal mexicana, que en un esfuerzo común, pretenden hacer realidad la preservación de las libertades del orden público y la paz de la sociedad.

La función de la seguridad pública, comprende actividades de prevención, pero también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delinquentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes.

La seguridad pública como ya se dijo, tiene actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realiza el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; así mismo la labor de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general,

todas las que realicen directa o indirectamente, las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública en México

Podemos entender asimismo que cualquier otra acción, programa o que realice alguna autoridad de salud, de educación o de protección del medio ambiente, como por ejemplo pretender capacitar, desarrollar y formar una sociedad imbuída de valores culturales y cívicos, que induzcan a una conducta colectiva y una actitud de respeto a la legalidad predispuesta hacia la solidaridad social, lo que indudablemente se traduce en una contribución a la perseveración del orden público y la paz de la sociedad.

La función de la seguridad pública estatal, se concibe con un sentido preciso que la entiende como materia de prevenir y perseguir delitos, pero también comprenden al resto de las acciones que de una manera conjunta, confluyen en las finalidades superiores de sus objetivos.

El concepto de seguridad pública nos remite a la tradicional y hasta secular función de vigilancia preventiva, que se realiza por medio de la policía municipal, para prevenir infracciones a los reglamentos de gobierno y de policía.

La seguridad pública tiene su antecedente histórico en las viejas ordenanzas de la época de la colonial, que sustentaban la actuación de aquellos vigilantes nocturnos o serenos y las de los alguaciles, por su exacto cumplimiento y contaba para ello con la colaboración de los vecinos, eran entonces, como ahora, las reglas de comportamiento de los ciudadanos y de la población en general, en vías públicas, en calles, plazas, caminos y lugares de concurrencia.

El concepto de la seguridad pública, se ha estructurado con dos ejercicios metodológicos, primero por sus acciones y segundo por sus conductos, aquellas son las partes funcionales que componen la seguridad pública, y éstas las autoridades a través de las cuales se realiza y complementa la función, ya que se busca la consecución del bienestar social, a través de la protección de los

derechos y bienes del individuo y la preservación de los mas altos valores de la sociedad, que son, en última instancia, los de la justicia

El artículo 73 constitucional, permite que el Congreso de la Unión dicte la ley que establezca las bases de coordinación para el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por otra parte, el artículo 21 dispone que los tres órdenes constitucionales del Estado, se coordinen para establecer ese sistema en los términos que la ley señale, ya que en estos términos deben ser precisamente las bases que digan, como se va a operar la coordinación nacional

Esas bases deben ser fundamentales para que el sistema se constituya y funcione debidamente, por tanto, tales bases de coordinación necesariamente deben ser, la definición de las acciones y objetivos de la seguridad pública, los elementos que integran el Sistema Nacional; las materias que serán objeto de la coordinación, los instrumentos del sistema que la ley propone, las formas jurídicas para tomar las decisiones y finalmente los mecanismos que protejan a la sociedad.

Por su parte el artículo 73 constitucional, autoriza al Congreso de la Unión para expedir una ley, que establezca las bases de coordinación al Sistema Nacional, para que este expida otras leyes que provean a la organización y el funcionamiento de las corporaciones de seguridad pública y de lo relativo al estatuto de sus miembros.

Por esta razón, puede decirse que la coordinación, la integración de los elementos del Sistema Nacional y esa concurrencia de funciones y competencias, solo pueden reglamentarse con normas de contenido general, es decir, destinadas y aplicables para todos los órganos de gobierno, que han de regularse por el Congreso de la Unión.

El Sistema Nacional de Seguridad comprende como materias de la coordinación, a los procedimientos para regular la formación de las instituciones policiales, los sistemas disciplinarios, así como de estímulos y de recompensas, la

organización, administración, operación policial, y modernización tecnológica, la asignación de recursos para la seguridad pública, el suministro, el intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública, así como el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos

En su conjunto se constituyen las principales bases para la coordinación, pues comprenden el amplio espectro de los temas que serán la base para los trabajos del Sistema Nacional de Seguridad, algunos en particular, son el establecimiento de los mecanismos y fórmulas que lleguen a instituir la carrera civil y profesional de los policías, las formas de organización y modernización tecnológica de sus corporaciones, así como los operativos de prevención.

Esto tendrá por objeto hacer realidad la materialización más efectiva de la seguridad pública en el terreno de los hechos, cuyo propósito es el de promover mecanismos y acciones tendientes al cumplimiento de los principios y objetivos de la ley, esto en virtud de la capacidad e incidencia criminal de las bandas de delinquentes, que no se detienen en fronteras, por eso es preciso insertar a las actividades del Consejo Nacional de Seguridad, el cual establece lo siguiente.

“Se establece la obligación del Consejo para reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de que constituya un foro donde incidan las propuestas encaminadas a perfeccionar el Sistema Nacional, detectar las lagunas o deficiencias jurídicas conforme a la experiencia adquirida en su constante actuación, remitir a las instancias que tienen competencia para presentar proyectos legislativos, las propuestas de carácter legal o reglamentarias en materia de seguridad pública, así como para analizar proyectos y estudios en el tema. En suma, para dirigir el Sistema Nacional, conducir los objetivos de sus instrumentos y los servicios de apoyo y para normar su mejor organización y funcionamiento.”¹³⁸

¹³⁸ “REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA” Op Cit Pág 134

Pero con esto no solo se propone su conservación sino la incorporación del Sistema Nacional de Seguridad pública, y se ha concebido que para que exista como una instancia de operación más, permitiendo conjuntamente con la prevención y readaptación social, abarcar las áreas sustanciales para que se reúnan con mayor regularidad para vigilar el cumplimiento y especialmente las garantías individuales y derechos de los ciudadanos, para así también autorizar el uso de armas de los empleados federales y organizar la defensa contra la delincuencia organizada, así como autorizar y supervisar los programas de comunicación social, de las dependencias del sector público federal

Entre otros de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, está la revaloración de las instituciones policiales, para que éstas formen su personal bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con un personal que tenga interés en el servicio público y en la vocación de servir, contribuir y brindar protección a los miembros de la comunidad, cumpliéndose una de las grandes aspiraciones de la sociedad mexicana.

La educación es un elemento de formación del ser humano, tiende a desarrollar y motivar el amor a la patria y la conciencia en la justicia, como premisas de conducta humana necesarias para la práctica de los más altos valores sociales, por esta razón se incorpora como instrumento básico del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la carrera policial obligatoria y permanente, de acuerdo con los mecanismos de coordinación, integrando todas las instituciones en que se formen y desempeñen los elementos federales, locales o municipales.

La capacitación, el adiestramiento, la actualización y la especialidad de los conocimientos y destrezas adquiridos por los elementos policiales, se desarrollarán a partir de los mecanismos de coordinación y serán condiciones para lograr los ascensos en la especialización profesional, para la obtención de agentes e instituciones más eficaces y de alta calidad, en beneficio de la comunidad.

La carrera policial es un servicio permanente de carácter profesional, que permite desarrollar todo un ejercicio de vida, por parte de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública del país y comprende un conjunto de mecanismos que vayan desarrollando el trabajo de policías, como un servicio de apoyo nacional, el enfoque de los objetivos de la formación policial pretende desarrollar una verdadera carrera profesional.

Así para consolidar los procesos permanentes de profesionalización de los recursos humanos de la seguridad pública, deben de vincularse los dos instrumentos legales, es decir, el de formación policial con el de la información, esto con el fin de tener un mejor control de aprovechamiento de los recursos humanos y una coordinación adecuada y eficiente, este instrumento informativo recogerá los datos que permitan identificar, reconocer, estimular, o sancionar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, determinando la obligación para los distintos niveles de gobierno y mantener actualizados los registros del desempeño de dichos miembros policiales.

Así mismo la seguridad pública deberá servir para dar respuesta en las decisiones sobre las diferentes manifestaciones de la criminalidad, a partir de otra base de datos más específicos, sobre delincuentes o probables delincuentes, que incluirán sus características, sus medios de identificación, recursos y modos de operar, y estos datos permitirán consolidar un eficaz instrumento, que coadyuve al debido cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Esto como parte de la labor social y de los servicios a favor de la comunidad, para que impulsen mecanismos que brinden un servicio para emergencias y para la localización nacional de personas y bienes, mediante la operación de la red telefónica nacional, donde se vinculen otros sistemas y tareas de diversas instituciones y dependencias.

Con todo esto se pretende conjuntar, en un solo cuerpo normativo de políticas, instrumentos y acciones, todas las instituciones policíacas para cumplir con su buen funcionamiento, para así llegar a conseguir sus objetivos principales.

La Secretaría de Seguridad Pública, busca hacer efectivos siempre, los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, para un mejor combate contra las organizaciones criminales. Es por ello que las funciones que deben cumplir dichos cuerpos de seguridad, son las siguientes

- Mantener el orden público
- Proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes.
- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.
- Prevenir en la comisión del delito o infracción a los reglamentos gubernativos y de policía.
- Auxiliar a la población, en caso de siniestros y desastres

La Ley de Seguridad Pública, nos ordena que corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el mando supremo de los cuerpos de seguridad pública, esto en su artículo 7°.

La policía del Distrito Federal bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública, está formada por los siguientes cuerpos:

- Policía Preventiva. Tiene como función primordial, los delitos y faltas administrativas y remitir al Ministerio Público o al juzgado cívico, al detenido o al presunto responsable o infractor, cuando el delito sea flagrante. Esta a su vez se forma por las siguientes unidades y organizaciones:
 - ❖ Agrupamiento a caballo
 - ❖ Granaderos
 - ❖ Fuerza de tareas
 - ❖ Unidades de transformación 2000
 - ❖ Agrupamiento femenino
 - ❖ Agrupamiento de motopatruillas
 - ❖ Agrupamiento de helicópteros.

AGRUPAMIENTO A CABALLO.

Sus antecedentes se encuentran en el virreinato, en donde se le denominaba policía montada; al inicio del siglo, intervino de manera destacada en la revolución, durante la colonia el alguacil realizaba su vigilancia por las calles de la ciudad y se encargaba de encabezar procesiones y actos públicos, en donde las autoridades recurrían a la guardia montada para controlar las agresiones de amotinados.

En 1838 se creó el cuerpo de la policía montada, para contribuir a la preservación de la seguridad pública, para la cual se crea un reglamento que reforzó a la policía montada con 15 gendarmes a caballo para patrullar la ciudad, este agrupamiento cuenta con un programa de apoyo preventivo para dar respuesta concreta a la ciudadanía, a través de diversos operativos orientados a combatir la delincuencia.

El agrupamiento coadyuva con los sectores delegacionales en las funciones de seguridad pública, buscando mediante la coordinación, el mejor aprovechamiento de sus recursos, en donde los integrantes de dicho agrupamiento recibe capacitación constante, además de someterse a un intenso programa de preparación física y de contar con todo el equipo y material necesario para su mayor rendimiento.

AGRUPAMIENTO DE GRANADEROS.

El agrupamiento de granaderos, fue creado en el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas, al cual se le denominaba grupo especial con el fin de garantizar la tranquilidad y el orden público en la ciudad, dado que tuvieron que impedir movilizaciones fuera de la ley, que amenazaban la seguridad e integridad de los habitantes de la capital del país, teniendo además la responsabilidad de

resguardar en caso necesario, todas aquellas instalaciones consideradas como estratégicas y vitales

En el año de 1989, el agrupamiento de granaderos se incorpora de manera formal a la estructura orgánica de la Secretaría General de Protección y Vialidad, ahora Secretaría de Seguridad Pública

En la actualidad hay dos zonas en que se ubica la zona oriente compuesta por los agrupamientos B y C ubicados en Cecilio Róbelo Número 7, Colonia Jardín Balbuena y poniente integrada por agrupamientos A y D, que se encuentran ubicados en Obrero Mundial y en Tláhuac.

AGRUPAMIENTO FUERZA DE TAREA.

Este agrupamiento desempeña una función importante de servicio a la ciudadanía, en caso de siniestro, se creó en el año de 1983 con el indicativo "Grupo Zorro". sus integrantes están capacitados física y psicológicamente, para enfrentar situaciones de alto riesgo, además de apoyar a los otros agrupamientos en el combate permanente de la delincuencia organizada.

Entre las actividades que desarrollan destacan las siguientes.

- * Desactivación de explosivos,
- * Localización de éstos, por medio de perros amaestrados,
- * Ubicación de víctimas por derrumbes y terremotos,

Su presencia es requerida en situaciones especiales, en donde peligra la comunidad, los miembros de los "Zorros" son minuciosamente seleccionados dentro de cada especialidad en las filas policíacas, debido a la ola delictiva que

atraviesa la ciudad. el grupo fuerza de tarea también realiza labores de patrullaje, en coordinación con los otros elementos de la policía preventiva.

UNIDADES DE TRANSFORMACION 2000

El objeto del programa de transformación 2000, es el de lograr un cambio gradual de la policía preventiva, con la profesionalización de los elementos de la misma que están dispuestos a superarse y con la incorporación de los egresados del Instituto Técnico de Formación Policial, creado por mandato de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La organización y forma de operación que tienen, es la siguiente:

- Integrar cada unidad con elementos suficientes, de tal manera que garanticen su presencia las 24 horas del día y los 365 días del año, para ello se dividirán en 4 grupos, de los que en forma rotatoria, 3 cubrirán 3 turnos de 8 horas y uno se mantendrá disponible para reforzar operativos en situaciones especiales.
- Actúan en parejas y hacen sus recorridos a pie y con conocimiento preciso de su zona, debidamente equipada cada célula de policía y portarán un radio transreceptor.
- Cuenta con un recinto policial en cada área, cuyas instalaciones ofrezcan al personal servicios de dormitorio y comedor, aulas para adiestramiento permanente, gimnasio para acondicionamiento físico y apoyo logístico.
- Disponen en cada recinto policial, de tres vehículos para distribución y concentración de células policiales, al inicio y término de sus jornadas, de 10 patrullas para respaldar la actuación de los elementos que operan a pie y de una ambulancia.

- Dotan a cada área de actuación policial, con 15 casetas de apoyo a las células policiales, estratégicamente situadas, en las cuales habrá servicio sanitario, y botiquín de primeros auxilios

AGRUPAMIENTO FEMENIL

Los antecedentes más remotos de la participación de la mujer en la seguridad pública, los encontramos en el año de 1923, cuando empiezan a figurar entre los primeros policías técnicos. Desde su fundación, la policía femenil fue dedicada a combatir a la delincuencia juvenil, vigilar parques y jardines, supervisar escuelas primarias y secundarias a la hora de entrada y salida de los alumnos, para que evitar con su presencia la venta y distribución de drogas a menores de edad.

En la década de los treintas, surgió el primer cuerpo femenil, y fue hasta el año de 1973 cuando es incorporado oficialmente a la policía auxiliar, prestando, sus servicios a empresas, fábricas y tiendas comerciales.

El primer agrupamiento de la policía femenil, organizado con funciones específicas de prevención, surgió en el año de 1956, este grupo de 25 mujeres fue capacitado y adiestrado para la detención y captura de delincuentes.

Dentro de las actuaciones destacadas, que tiene la policía femenil en esta época, destacan las siguientes:

- La vigilancia y custodia de exposiciones de pintura
- Vigilancia en museos
- Vigilancia en Palacio de Bellas Artes
- Tiene participación activa en la Secretaría de Salubridad así como en la Asistencia Pública.

- Participa en campañas de mejoramiento ambiental
- Participa en la Secretaría de Educación Pública, en su campaña de educación vial.
- Participa en la protección de marchas, mítines, y peregrinaciones, para mantener el orden público.
- Supervisan depósitos de vehículos, como los corralones

AGRUPAMIENTO DE MOTOPATRULLAS

El acelerado crecimiento de la capital del país, trajo consigo problemas viales que demandaban mayor vigilancia y atención, ya que la ciudad de México había sido paulatinamente invadida por vehículos automotores, esto hizo necesario la creación de un cuerpo policiaco especializado, que pudiera penetrar en lugares de difícil acceso.

En 1932, se fundó el escuadrón de motopatrullas, con el propósito de ofrecer a la ciudad de México, un servicio de seguridad vial eficiente, su base quedó establecida en las calles de Zarco y Violeta, de la Colonia Guerrero. Actualmente se encuentra ubicado en las calles de Cecilio Robelo, Colonia Jardín Balbuena, la cual cuenta con dos jurisdicciones, la zona norte y la zona sur, ambas pertenecientes a la Dirección General de Agrupamientos.

AGRUPAMIENTO DE HELICOPTEROS.

Se han destacado por su oportuna intervención al momento de asistir a diversos siniestros, que se han originado en el Distrito Federal, ejemplo de ello son los "Cóndores," que cuentan con la preparación adecuada para asistir a las personas que así lo requieran en casos de emergencia, trabajan las 24 horas del

día, en la base Cóndor en donde siempre hay personal para cualquier tipo de emergencia

Por las noches están alertas un piloto y un médico, para la intervención oportuna al momento de asistir a diversos siniestros, los elementos del agrupamiento de helicópteros saben la importancia de su trabajo, por lo que su objetivo siempre, es salvar la vida de las personas que trasladan a cualquier hospital y ello les da satisfacción al ver cumplida su misión

5.5 REMUNERACION A POLICIAS Y AL MINISTERIO PUBLICO.

La corrupción es un mal que aqueja a la sociedad, pero cuando ésta penetra y lesiona las instituciones públicas, genera uno de los mayores malestares sociales, así como el rechazo de los gobernados, no solo para las instituciones encargadas de salvaguardarlo, sino para con la administración pública en general.

Por ello es primordial que todos los servidores públicos sean mejor retribuidos, para que se desempeñen con honestidad. Es oportuno refrendar el principio de legalidad, bajo el cual han de actuar en todo momento los integrantes de las corporaciones policiales. En particular la ley previene, que la actuación de estos deberá respetar siempre los derechos humanos.

La profesionalización de los servicios del Ministerio Público, policías judiciales, así como los de oficiales secretarios, deben de tener las condiciones de responsabilidad en el trabajo, la capacitación y formación en contra de la corrupción. El profesionalismo exige condiciones de trabajo y jubilación, dignas y estables, el mérito, la formación, la capacitación, la responsabilidad y el mérito en la persecución efectiva de la corrupción, deben ser responsabilidades tanto policiales y ministeriales, para la calidad y efectividad del desempeño profesional.

Para combatir patrones estructurales de ineficiencia policial y ministerial se debe tratar de sistematizar programas de capacitación, profesionalización, responsabilidad y reestructuración de la Procuraduría, con base en los que se plantee la elevación constante y generalizada de los índices de eficiencia.

Debe de proveerse de estructuras al Ministerio Público, como representante del interés público en contra de la ilicitud y la criminalidad, que impidan que sus agentes, se conviertan en meros funcionarios burocráticos, tramitadores y expedidores de oficios, irresponsables de su gestión, en el mejor de los casos, y, en el peor que sean propensos a la corrupción y la criminalidad, que están obligados a perseguir.

Es por ello que se deben de establecer condiciones de trabajo dignas y responsables a los servidores públicos, como lo son el Ministerio Público y la Policía Judicial, deben de adoptar la regla de que cada agente del Ministerio Público sea responsable de los resultados en función del interés social de los asuntos que investiga, consigna o litiga.

La realización plena del principio, exigirá que el agente del Ministerio Público que inicie una averiguación previa sea responsable de su consignación y litigio, hasta que la sentencia cause ejecutoria. Sin embargo, las condiciones estructurales vigentes, descritas anteriormente, fraccionan extraordinariamente la responsabilidad unitaria del Ministerio Público en la persecución del delito entre una multiplicidad de agentes investigadores, lo cual impide el fincamiento de responsabilidades específicas a aquellos que no cumplen a plenitud con sus funciones.

Como se mencionó antes, existe la necesidad urgente no de mantener sino de mejorar significativamente, el control sobre la calidad de las consignaciones en las delegaciones para elevar sus niveles de eficiencia, de tal forma que asuman la responsabilidad por la consignación que hacen.

Se debe de dar una presupuestación de acuerdo a los índices de productividad, esta estrategia debe desarrollarse en las fases necesarias para ir vinculando gradualmente las cargas de trabajo con la asignación de recursos, para ir evaluando y responsabilizando su productividad

Se debe conseguir que el trabajo de los agentes judiciales, mantenga niveles de eficiencia y buen funcionamiento, tratándose de un ciudadano común y no solamente cuando lo ordene un superior o cuando persigan la obtención de un lucro, es aquí también que se debe de dar una reestructuración general de la Procuraduría de Justicia, comenzando por una revisión minuciosa de los antecedentes del personal en su totalidad, la creación de programas permanentes de entrenamiento para policías y generando el otorgamiento de prestaciones acordes con los riesgos que se corren en el ejercicio de sus funciones

De ahí que resulte adecuado proponer aumento en la remuneración, tanto al Ministerio Público como a los policías, como un medio para combatir el crimen organizado, lo anterior permitirá una verdadera carrera para quienes laboran en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, como en los encargados de aplicar la ley al caso concreto.

Por otra parte, debido al escaso número de agentes del Ministerio Público, policías y jueces dedicados a la procuración de justicia y a la deficiente capacitación del equipo que imparte justicia en el país y los bajos salarios e insuficientes prestaciones, que han provocado corrupción y sujeción a la delincuencia, se hacen necesarias otras acciones integradas en un proyecto adecuado.

Mucho de esto, tiene que ver con el atraso tecnológico en materia de informática, sistemas de inteligencia anticrimen, comunicación y tácticas operativas y de investigación, los escasos recursos financieros, así como la insuficiente coordinación de los cuerpos de seguridad en la escasa participación en contra del delito, estas causas auxilian la impunidad, las cuales son producto de diversos factores que se han conjuntado para incrementar a la delincuencia.

Es por ello que se debe contar con mejores elementos policíacos, judiciales y preventivos, así como agentes del Ministerio Público titulares y auxiliares, a quienes se les deberán aplicar exámenes de capacitación y cursos de ética en el combate a la corrupción, así como el incremento de sueldos para los que actúen con honestidad y la creación de un curso técnico para la policía judicial.

Así mismo se debe aumentar la cantidad de agentes policíacos, peritos y agentes del Ministerio Público para abatir el rezago de averiguaciones previas. Se debe de dar una instalación e integración del Sistema Nacional de Información, con tecnología de punta, en el que se tendrá un archivo general con los registros del armamento, patrullas, policías y delincuentes de todo el país, así como la capacidad de almacenar millones de huellas dactilares y los rasgos faciales y antropomórficos de millones de personas y trabajar con los Estados en el registro de órdenes de aprehensión vigentes, para que puedan ser consultadas de inmediato por las procuradurías.

Dentro de este sistema se debe instalar un número telefónico de cobertura nacional, que permita auxiliar a la ciudadanía que requiera de protección o de seguridad, en cualquier parte del país mediante agentes policíacos o ministeriales, dicho sistema estará acompañado de una distribución estratégica de policías y patrullas a distancias adecuadas.

Se debe de fomentar el fortalecimiento de la coordinación entre los tres niveles de gobierno y con las instancias federales, para hacer más eficientes los recursos, se tiene la necesidad de mejorar el marco legal vigente con la finalidad de revisar penalidades establecidas para los diversos delitos, especialmente los de cuello blanco en materia financiera y fiscal, así como revisar la acumulación de penas para los reincidentes y suprimir beneficios de preliberación parcial de penas en los delitos de más peligrosidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Mafia es considerada como la primera organización criminal que con el transcurso del tiempo se ha desarrollado y especializado en la realización de cualquier delito existente, por lo tanto es la institución más importante en su genero que sirve como antecedente para entender a lo que hoy llamamos delincuencia organizada.

SEGUNDA.- La definición legal de la delincuencia organizada contiene los siguientes requisitos: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización y su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos básicos de los individuos y de la colectividad que a su vez alteren seriamente la seguridad pública

TERCERA.- La delincuencia organizada la debemos entender como la agrupación que se dedica a cometer toda clase de delitos en los cuales se especializa y utiliza todos los medios tecnológicos a su alcance, hasta la fecha sigue creciendo y perfeccionando los métodos empleados en la comisión de los delitos es por ello que hace más difícil aún su desarticulación.

CUARTA.- Debido al incremento de esta delincuencia se deben crear estrategias para combatirla ya que esta no solo opera a nivel local, sino busca su expansión operando ya en nuestros días a nivel internacional, debido a ello es necesario buscar siempre un correcto manejo de procedimientos confiables, como el empleo de tecnología avanzada y la corresponsabilidad entre autoridades competentes tanto nacionales como internacionales, e intensificar los esfuerzos de cooperación para combatirla de manera eficaz y pronta.

QUINTA.- La delincuencia ha tenido diversas formas de integración de las cuales debemos diferenciar a los grupos delictivos que aparecen y se encuentran tanto en la historia como en nuestra legislación, y que parecieran ser solo sinónimos, pero en realidad guardan diferencias muy importantes, entre sí por lo tanto tales grupos no deben confundirse ya que nos permiten ver desde una perspectiva el campo de acción y aplicación de las actividades ilícitas en las que se desempeñan, pero en esencia y constitución sobresale por encima de las demás la delincuencia organizada, por ello es más que necesario delimitar una serie de características que la definan y a su vez permita especificar su campo de acción

SEXTA.- Asociación delictuosa es un conjunto de individuos, como mínimo tres, que tienen como objetivo la realización de actividades ilícitas, que operan en forma habitual y no transitoria, y que tiene una gran capacidad para emplear violencia y las armas de fuego, así como para introducir e involucrarse en mercados ilegales para lograr sus fines y altas ganancias económicas, es por ello que debemos analizar a los elementos que integran el tipo penal de asociación delictuosa como forma de delincuencia además de mostrar los diversos factores criminológicos que inciden para integrarse a las filas de esta forma de delincuencia.

SEPTIMA.- La creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, demuestra la preocupación del incremento de actos violentos cometidos por organizaciones criminales, además de su extenso incremento de actividades delictivas, en las cuales se han desempeñado y especializado de modo tal que es difícil su desarticulación por ello dicha ley tiene como objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, siendo sus disposiciones de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

OCTAVA.- La ley penal vigente en su aspecto sustantivo y adjetivo hacen especial referencia a las sanciones en caso de pertenecer a la delincuencia

organizada el legislador, da la posibilidad para que el Ministerio Público duplique el término constitucional y con ello, tener la posibilidad real de poder allegarse de más pruebas y elementos suficientes para la integración de la averiguación previa, con el único fin de que el juzgador tenga a su alcance los elementos necesarios para acreditar la plena responsabilidad de los sujetos que le sean consignados, así como la acreditación del tipo penal, y poder así continuar con un proceso, para que en el momento de dictar sentencia está sea condenatoria, todo lo anterior con el único fin que es el de desmembrar a estas organizaciones criminales

NOVENA.- Después de se logra la detención de algún individuo que se relaciona con la delincuencia organizada, éste tiene la posibilidad de cooperar con la autoridad pudiendo con ello reducir la sentencia a la que será condenado y que resulta una propuesta atractiva al sentenciado para ayudar a la localización y aprehensión de otros integrantes más de la organización criminal, esta es otra innovación en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que resulta de gran importancia ya que con ello se logra no solo la detención sino también la disociación de estas grandes organizaciones criminales.

DECIMA.- La infiltración de agentes judiciales en las organizaciones criminales debe de ser estrictamente confidencial, por el gran peligro que este representa, para los agentes infiltrados, por lo que la investigación y los resultados que se logran son de vital importancia, ya que se podrá averiguar, tanto el “modus operandi”, como el manejo de este tipo de organizaciones criminales, así como nombres, domicilios, de los miembros más importantes de dichas organizaciones, por lo que es indispensable que solo el Procurador General de la República y el Ministerio Público se encargue de dicha investigación conozcan los resultados de la misma, por lo que la seguridad de esta información debe de ser absoluta.

DECIMO PRIMERA. Es necesaria una verdadera profesionalización de los cuerpos policiacos con la finalidad de evitar la corrupción que caracteriza a los integrantes de las distintas corporaciones policiacas, las cuales se encuentran en un verdadero peligro tanto en su integridad moral como en su estabilidad profesional. Es necesario eficientizar y actualizar las instituciones policiacas para

crear una verdadera policía científica profesional que realmente se aboque a la investigación, persecución, detención y desarticulación de las organizaciones criminales para ello se requiere una escolaridad más preparada que les permita conducirse con un verdadero sentido de ética profesional que requieren estos cuerpos policíacos

DECIMO SEGUNDA.- Con relación a la novedosa figura de protección de testigos, Ministerios Públicos y jueces se requiere que esta se lleve a cabo desde el inicio de las investigaciones hasta que la sentencia cause ejecutoria, cuando así proceda, en relación a aquellas personas que sean claves en algún proceso penal, con la finalidad de brindar seguridad a su persona como a la de su familia, en este caso concreto se debe garantizar la seguridad como la responsabilidad de los cuerpos policíacos encargados de su protección, además de crear una estructura que defina y permita la protección de testigos, así como la creación de una nueva identidad.

DECIMO TERCERA.- En lo que respecta a las llamadas intervenciones telefónicas de comunicaciones privadas, consideramos que se requiere necesariamente de ellas para combatir y en su caso desarticular ha este tipo de asociaciones criminales, debe realizarse la reforma correspondiente en las leyes para que faculden y permitan a los jueces Federales para que se realicen este tipo de intervenciones bajo el más estricto apego a derecho y al ser ejecutados por el Ministerio Público Federal este se conduzca con toda la probidad y lealtad que se requiere para efectos de la investigación, evitando la corrupción dentro de este organismo ejecutor.

DECIMO CUARTA.- Se hace necesario la implementación de acuerdos que lleven a la unificación de criterios entre las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, con la finalidad de lograr la coordinación necesaria para abatir a la delincuencia, pero para ello se requiere también de una verdadera política criminal integral que permita combatir de forma real y verdadera a la corrupción existente dentro de los distintos cuerpos policíacos, en virtud de que no se les compre su protección o en

un momento dado permita o entorpezca las actividades de investigación concernientes con la delincuencia organizada

PROPUESTAS

LA NECESIDAD DE ADICIONAR EL DELITO DE FRAUDE A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SU ARTICULO SEGUNDO FRACCION QUINTA.

"Tan pronto como el hombre poseyó un bien, otro lo codició, y trato de obtenerlo mediante el engaño. Los más antiguos legisladores identifican ya algunos de los múltiples medios fraudulentos de los que se vale el hombre, el Código de Hamurabi sanciona la venta del objeto robado y la alteración de pesas y medidas. Las Leyes del Manu asimilan al robo, la venta de un objeto ajeno y castigan al que vende grano malo por bueno, cristal de roca colorada por piedra preciosa, hilo de algodón por hilo de seda, hierro por plata, etc." ¹³⁹

Para los romanos, el fraude era el dolo mal, definido como astucia, falacia o maquinación empleada para engañar a otros y podía ser perseguida por medio de un *actio doli* de carácter civil, con tal de que tuviera los elementos de una astucia evidente. Por otra parte, dentro del concepto del fraude, que incluye tanto la apropiación indebida como la sustracción de cosas y las violaciones de la posesión logradas mediante engaño entre las que señala el hecho de hacerse entregar dinero simulándose acreedor.

Definir el fraude era totalmente innovador que al parecer el propio autor del código Penal no fue consistente de todas las consecuencias que de ello deriva. El código de 1931 cambió radicalmente la estructura de la reglamentación del fraude. "Este Código disponía que el fraude toma el nombre de estafa: Cuando el que quiera hacerse de una cantidad de dinero en numerario, en papel moneda o en billetes de banco de un documento que importa obligación, liberación o transmisión de derechos, o de cualquiera otra cosa ajena mueble, logra que se le

¹³⁹ ZAMORA PIERCE, Jesús "El fraude" Editorial Porrúa. México 1993 Pág. 3.

entreguen por medio de maquinaciones o artificios que no constituyan un delito de falsedad” ¹⁴⁰

La definición genérica de la conducta delictuosa se encuentra en el artículo 386 con el papel principalísimo que le corresponde y relegando los fraudes específicos al artículo 387 del mismo ordenamiento. Actualmente en el título vigesimosegundo llamado “delitos contra las personas en su patrimonio” en el capítulo tercero encontramos el delito de fraude que a la letra dice

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigara con las penas siguientes:

I - Con prisión de tres meses a tres años o multa de cien a trescientos días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quinientas veces el salario mínimo;

II. Con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a mil días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y

III.- Con prisión de cinco a doce años y multa de mil a tres mil días multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de cinco mil veces el salario mínimo.” ¹⁴¹

¹⁴⁰ ZAMORA PIERCE, Jesús. Op. Cit. Pág. 6.

¹⁴¹ “CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL” Op. Cit. Pág. 86.I

El delito de fraude es uno de los delitos que es cometido en gran escala por las organizaciones criminales y uno de los delitos que más dinero reditúa a la delincuencia organizada, ya que la forma en que se comete este delito permite no solo defraudar a unos cuantos sino que afectan a grandes empresas, y algo muy importante es el hecho de que lo realizan, sin utilizar violencia, como excepción ni implica de alguna manera exponer la vida por parte del delincuente.

Ejemplo de lo que estamos diciendo es el hecho de que se defraudan a grandes empresas, bancos, así como subvenciones nacionales e internacionales, es decir, desviando los fondos de las mismas a cuentas bancarias que se encuentran en otros países, así como la utilización de empresas fantasmas en las que prometiéndolo a bajo precio y que se pueden pagar en mensualidades misma en las que mucha gente deposita o hace entrega de ciertas cantidades a la empresa, esta desaparece con todo el dinero sin hacer entrega de dicha mercancía alguna, y sin dejar huella aparente, por lo que nunca se logran detener a este tipo de defraudadores a gran escala, y en ocasiones aún y cuando se tienen pruebas, resulta muy difícil lograr detener a los probables responsables.

Si bien es cierto este delito se puede cometer por un solo individuo, hoy en día se han descubierto que grandes organizaciones criminales son los que están detrás de este tipo de delitos, ya que al ser un delito que reditúa grandes cantidades de dinero, por ser cometido en gran escala, que también puede poner en peligro la economía no solo de una empresa sino de varias y tal vez hasta la estabilidad económica del país, este delito es cometido por verdaderas organizaciones criminales, en las cuales, se ven involucrados políticos, empresarios, empleados del gobierno, es decir, personas de todos los estratos sociales, este delito, actualmente se realiza en diversos Estados del país, y que se relacionan con otras organizaciones criminales que se encuentran fuera del país por lo que se considera que este delito afecta ya a nivel internacional perjudicando así a varios países en su economía.

Es por ello que resulta de suma importancia adicionar el delito de fraude a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada por que como ya lo hemos mencionado anteriormente, la delincuencia organizada encuentra los medios para obtener dinero de la forma más fácil y una de ellas es cometiendo el delito de fraude, y en nuestra legislación Penal se sanciona a este delito solo por el monto de lo defraudado

El delito de fraude no es considerado como grave por la ley adjetiva en su artículo 268, también lo que es que el mismo afecta el patrimonio de las personas y el hecho de que se cometa a gran escala por este tipo de organizaciones requiere que se le sancione de otra forma por todos los efectos que pueden tener este tipo de delitos a la economía del país.

Por lo que en relación a la hipótesis planteada encontramos que actualmente la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada solo menciona los siguientes delitos:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por el solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código

Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

III Tráfico de indocumentados, previstos en el artículo 138 de la Ley General de población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 bis de la Ley General de Salud, y

V Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales”.

142

En donde apreciamos que los delitos, que se encuentran mencionados en esta ley son aquellos que tiene un mayor índice de realización o que tienden a ser cometidos por el crimen organizado, pero no encontramos mencionado el delito

de fraude que consideramos, que es peligroso ya que al ser realizado en grandes proporciones por parte del crimen organizado no solo a nivel nacional sino que ya traspasa nuestras fronteras, resulta arriesgado no combatirlo adecuadamente es decir no solo sancionarlo sino también descubrir quienes se encuentran detrás de dichas organizaciones lo que implica la ayuda de otros países con los que se deben de tener lazos de comunicaciones, así como el intercambio de información para lograr erradicar a esta peste que invade a todos no importando raza, condición social por lo que se requiere inmediatamente la ayuda de todos para lograr la desarticulación de estas organizaciones criminales.

El artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal menciona todos los tipos de fraudes haciendo una descripción de la conducta que el individuo realiza en concreto para que se cometa el delito de fraude en específico y el hecho de que se quiera sancionar al delito de fraude dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no queremos decir con ello que se trata de otro nuevo tipo de fraude, sino lo que se pretende es que se le de una calificativa y castigar al delincuente que cometa el delito, siendo este miembro de la delincuencia organizada, lo que queremos decir con esto es que, no importa la cantidad por lo que se defraude o por un tipo de fraude en específico especial que se quisiera sancionar, aunque algunos de ellos son menos propensos a cometerse por medio de la delincuencia organizada. Pero de cualquier forma se debe sancionar de una manera más severa por el peligro latente que este tipo de delito puede ocasionar.

Es por ello que consideramos importante que se haga la mención en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la cual quedaría de la siguiente manera:

“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos

siguientes, serán sancionadas por el solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal

II Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previstos en el artículo 138 de la Ley General de población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis y “fraude previsto en el artículo 386 y 387 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la

Republica en Materia de Fuero Federal,
o en las disposiciones correspondientes
de las legislaciones penales estatales”

143

Todo lo que se pretende con la adición del delito de fraude a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es, que se sancione con mayor fuerza para con ello lograr la desarticulación de grandes organizaciones criminales las cuales operan de muy distintas formas que son por lo tanto muy difíciles de combatir y peligrosas no solo por el número de sus integrantes, sino por todo lo que implica un fraude en grandes proporciones que puede hasta perjudicar la economía de todo el país por lo que es necesario sancionarlo con rigor y no dar opción a que obtenga su libertad fácilmente y con todo ello lograr desmembrar a estas organizaciones criminales que cada día avanza más rápido con nuevos mecanismos tecnología que utiliza para lograr sus propósitos.

ESTRATEGIA OPERATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SALUD Y EDUCACION PARA COMBATIR Y PREVENIR EL PROBLEMA DEL CONSUMO Y DISTRIBUCION DE DROGAS EN NUESTRO PAIS.

La corrupción y el mal gobierno, abrieron las puertas de par en par, para que la delincuencia se apoderara de la ciudad, no solo fue el impacto social de la depresión económica generalizada que provocan, también trastocan a la Constitución, al Código Penal y de Procedimientos Penales dado a la inadecuada aplicación de las mismas.

Es por ello que la delincuencia ciertamente, se apoderó de las calles de la ciudad de México y junto con ello, la inseguridad y la injusticia se apoderaron de

¹⁴³ “LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA” Op Cit Pág 2.

las convicciones, de las instituciones, de las acciones a las que puede y debe recurrir la población victimada en busca de auxilio, seguridad y justicia

Las drogas y la criminalidad atacaron con la mayor violencia a nuestros adolescentes incluso a nuestros niños, a sus escuelas y centros de información, se potenciaron las grandes insuficiencias de las instituciones de salud pública, y educación, y los poderosos estímulos de la subcultura del entretenimiento masivo fundado en endiosamiento de la violencia y la desintegración familiar. La reglamentación del orden público en la ciudad y su administración corrupta fue como la gasolina al fuego para el trío infernal de las drogas, la criminalidad juvenil y la violencia escolar. Por lo que se acrecentaron las faltas al orden público, la vagancia, y la malvivencia y prevenir los núcleos, cimiento de la criminalidad que violenta la convivencia social pacífica consecuentemente los ladrones, asaltantes, atacadores, secuestradores, traficantes y narcotraficantes infestaron las calles de nuestra ciudad.

Los planes y estrategias planteadas son fundamentales para un cambio de raíz en la orientación y estructuración de sus acciones, para la persecución eficaz de la delincuencia solo puede darse con la integración cada vez mas estrecha de los servicios de procuración de justicia.

La inseguridad en las escuelas, la distribución de drogas y la delincuencia es la mayor fuente de la criminalidad juvenil, y de inseguridad en los centros escolares de nuestro país. La precariedad del marco institucional del sistema de salud para adictos, el costo del tratamiento, el vacío de la reglamentación del orden en vía pública y las deficiencias en la legislación penal hacen que la sociedad mexicana se mantenga prácticamente indefensa a este grave círculo vicioso de criminalidad.

Es por ello que debemos mantener unidas a las entidades federativas de Seguridad Pública para que se lleve a cabo el plan de seguridad pública en los centros educativos del y sé de combate al consumo, y distribución de drogas y de delincuencia juvenil considerando lo siguiente:

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Crear una figura interinstitucional en el plano nacional para que tome conocimiento de la problemática de seguridad en los planteles y de esta forma se acorte el tramo de respuesta entre las solicitudes fincadas y la atención integral de las mismas. La Secretaria de Educación Pública estará apoyada por las siguientes autoridades:

- Director de la escuela
- Coordinador Regional.
- Dirección de emergencia escolar
- Representante de la asociación de padres de familia.
- Comité interinstitucional de seguimiento y evaluación.

POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

Seguridad en las escuelas al combate y distribución de drogas las cuales se desarrollaran en coordinación con las diferentes instituciones que están involucradas en la prevención del consumo y en la persecución de la comercialización de drogas

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Proporcionar mayor vigilancia en los planteles escolares previniendo que se genere mayor inseguridad en los mismos centros educativos básicos. Se apoya de las siguientes autoridades:

- Director regional
- Jefes de sector.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD ESCOLAR.- Tendrá como objetivo operar en un mecanismo de registro, seguimiento y control de las solicitudes de seguridad en los planteles educativos de nivel básico para apoyar las acciones de planeación y ejecución de medidas preventivas además de las de actuación.

Para así prevenir y combatir el consumo, la comercialización y distribución de drogas en el ámbito escolar

Se deben conjuntar el esfuerzo de las autoridades federales y locales, ejecutivas y legislativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, Salud y Educación, para atacar de raíz el problema de la distribución de drogas.

En general, se debe combatir en las escuelas la delincuencia juvenil y, en particular, los delitos relacionados con el consumo de drogas en torno de los Centro Educativos.

Es por ello que se debe de incluir un programa nacional de Seguridad Pública de cada demarcación un plan específico de seguridad, prevención y persecución de los delitos en los centros escolares, con el propósito de dispersión de acciones de las diferentes instancias u organismos que combaten a la delincuencia juvenil, es fundamental la interacción y participación de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud.
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Secretaría de Seguridad Pública
- Instituto Mexicano de Psiquiatría.

Para combatir la distribución y el consumo de drogas en centros escolares se debe incluir un plan operativo con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública. Es por ello que se debe de establecer una relación personal e inmediata, para dar atención y respuesta rápida, a fin de

garantizar una eficaz persecución de los delitos y reducir los riesgos e inseguridad que se denuncie o se detecte en cada uno de los centros escolares.

También se deberán invocar reuniones por las autoridades educativas, a través del Comité Interinstitucional de acuerdo con los índices delictivos que tienen la Procuraduría, se programarán reuniones con los directores de escuelas localizadas en zonas con mayor índice de delitos contra la salud y delincuencia.

Se debe de hacer un mapeo de las entidades con mayor incidencia delictiva para dar atención prioritaria a problemas delictivos que afectan a ciertas escuelas por su ubicación en zonas de alto riesgo delictivo, para ello se requerirá contar con información estadística que elabora la procuraduría, a fin de presentárselas a las autoridades educativas.

A fin de que se pueda identificar y dimensionar los problemas delictivos y de riesgo que presentan los planteles escolares, contando con informaciones concretas, confiables y medibles estadísticamente, en las reuniones con los directores se solicitara su colaboración para levantar entre los asistentes una encuesta, que permitirá establecer medidas preventivas y operativas inmediatas, así como conocer mejor la problemática y el modus operandi.

Se atenderán los problemas de carácter preventivo de acuerdo con los resultados del diagnóstico, con acciones como:

- ❖ Talleres de información y orientación dirigidos a padres de familia, maestros, orientadores educativos y principalmente a alumnos.
- ❖ Se harán conferencias, mesas redondas en relación a la prevención del delito.
- ❖ Se elaborarán instructivos adecuados para profesores, padres de familia y alumnos.
- ❖ Se harán material de difusión de folletos, periódico mural, mensajes de radio y televisión
- ❖ Se agregara una materia más en los planteles escolares a nivel de educación básica y secundaria la cual llevara el nombre de Medidas

Preventivas ante actos Delictivos la cual estará apoyada por programas que desarrollen el Instituto Mexicano de Psiquiatría, Centros de Integración Juvenil, Secretaría de Salud, Secretaria de Educación Pública ellos deberán coordinarse en la tarea de formar programas para los alumnos de acuerdo al grado escolar

- ❖ Se deberá contar con una línea de información inmediata y especializada la cual captará, recibirá y canalizará las demandas de emergencia en la que la información será confidencial en cuanto a la distribución de drogas en los planteles escolares para obtener la detención inmediata a probables responsables.
- ❖ Se harán operativos policíacos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Policía Judicial
- ❖ Se hará un seguimiento y evaluación, esto con el propósito de verificar la eficacia de las acciones realizadas, el cumplimiento de compromisos y respuestas operativas, que se establezcan por parte de las diferentes autoridades involucradas y coordinadas institucionalmente, se dará seguimiento a cada uno de los casos particulares, escuela por escuela, para integrar un informe mensual que permitirá trimestralmente presentar una evaluación del programa.

A partir de esta propuesta la Procuraduría, a través de sus respectiva competencia, deben integrarse en conjunto con los sectores policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, y los liderazgos comunitarios en los respectivos comités de Seguridad.

Los comités de seguridad deben formular los respectivos programas de seguridad que deben de definir los patrones de operación específica en cada entidad, a evaluarse regularmente.

A partir de los comités y planes operativos de seguridad, que se corresponsablecen en abatir la incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones, se deben bajar gradualmente el índice delictivo en las zonas donde opera la delincuencia organizada con mayor auge.

En fin, lo hecho hasta ahora solamente constituye un primer paso de un largo camino por recorrer, para el combate eficaz de formas delictivas como la delincuencia organizada, particularmente en países como México

BIBLIOGRAFIA

- 1 - ANTOLISEI, Francisco "Manual de Derecho Penal" Editorial Temis Colombia 1988

- 2.- ANTONY, Serge "El Combate Contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea" Edit. P. G R México, D F 1995

- 3- BENITEZ TREVIÑO, Humberto. "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia" 2ª. Edición. Editorial PORRUA. México 1994.

- 4.- CARRARA, Francesco. "Derecho Penal" Ed. Harla 1ª. Edición. México 1993.

- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO Y/O. "Código Penal Anotado." 18ª. Edición. Editorial PORRUA. México 1995.

- 6 - CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL Y OTRO; "Derecho Penal Mexicano" 18ava. Edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

- 7.- CASTELLANOS TENA, Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" 29ª. Edición. Edit. PORRUA. México 1991.

- 8.- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. "Asociaciones Ilícitas en el Código Penal" BOSH Casa Editorial; Barcelona 1978.

9 - GARCIA RAMIREZ, Sergio "Delincuencia Organizada Antecedentes y Regulación Penal en México". México Porrúa UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1997.

10 - GIOVANNI, FALCONI. "La Lucha Contra el Crimen Organizado" 3ª Edición Edit P. G. R México, D F. 1995.

11 - GOMEZ JARA, Francisco. "Sociología" Editorial Porrúa 8ª. Edición México 1981

12 - GONZÁLEZ RUIZ, Samuel "Seguridad Pública en México" Editorial U N.A.M. México 1994

13.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. "Notas Preliminares Sobre un Modelo Lógico Matemático del Derecho Penal Contemporáneo". No. 14. Mayo de 1996. UNAM. México

14.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Lecciones De Derecho Penal". Editorial. Pedagógica Iberoamericana

15.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Principios De Derecho Penal la Ley y el Delito" 3ª. Edición. Abeleo perrot. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1958.

16.- JIMENEZ MUNDO, Porfirio. "Crimen Organizado en México". México. El Autor. 1995.

17 - K FRIEDLANDER "Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil" Mexico 1990 Editorial Paidós. Estudio

18 - LOPEZ BETANCOURT, Eduardo "Delitos en Particular" Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México. D F. 1994

19.- MAGIORE GIUSEPPE. "Derecho Penal" 2ª Edición Edit. TEMIS Bogotá 1989.

20.- MEZGUER, Edmundo. "Derecho Penal Parte General". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1985.

21.- MEZGUER, Edmundo "Tratado de Derecho penal Tomo I" Editorial Revista de Derecho Privado. 1ª. Edición. Madrid España 1995.

22.- MORENO, Antonio de P. "Derecho Penal Mexicano". Tomos I y II Edit. PORRUA. México 1968.

23.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco "Manual de Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. 11ava. Edición México 1994.

24.- PEREZ DEL VALLE, Carlos. "Teoría de la Prueba y Derecho Penal" Madrid. Dykinson, 1999.

25.- PINZÓN BERNAL, Jesús. "Delitos contra la Administración Pública y Asociación para Delinquir" Jesús Bernal Pinzón, Bogota.Temis. 1965.

26 - PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" 16ª. Edición. Edit PORRUA México 1994

27.- RANIERI, SILVIO. "Manual de Derecho Penal" Tomo IV. Editorial Temis. Bogotá 1975.

28 - SILICA, Rod. "La Verídica Historia de la Mafia" Edamex México 1974.

29.- SOLIS QUIROGA, Héctor "Sociología Criminal". Editorial. Porrúa. 3ª. Edición. México 1985.

30.- STONER Y WANKEI "Administración". Trad. Rosas Sanchez Rosa María. México. Prentice-Hall. Hispanoamericana. 3ª. Edición. 1989

31 - VELA TREVIÑO, Sergio. "Antijuricidad y Justificación" 2ª. Edición Trillas. México. 1986.

32.- VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano (Parte General)". Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México 1990.

33- WESSELS, Johannes. "Derecho Penal Parte General" Editorial Depalma. 1ª. Edición Buenos Aires Argentina. 1980.

34.- ZAFFARONI, Raúl Eugenio "Manual De Derecho Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1994.

35.- ZAMORA PIERCE, Jesús. "El Fraude" Editorial porrúa México. 1993.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición 129
Editorial Porrúa. México 1999

- 2.- Código Penal para el Distrito Federal 1ª Edición. Editorial ISEF. México
2000.

- 3.- Código Federal de Procedimientos Penales Editorial Sista México 1999

- 4.- Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal 1ª. Edición
Editorial ISEF. México 2000

- 5.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada” Editorial PAC. S.A. de
C. V. 1ª. Edición. México 1999.

DICCIONARIOS

1 - Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado 15ª Edición. Editorial Reader's Digest México S A México 1979.

2 - Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I 7ª. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1994.

3.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires Argentina. 1954 Tomo I

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

JAPON

- ◆ YACUZAS JAPONESES
- ◆ INAGUWA KAI
- ◆ SUMIYOSHI RANGO KAI
- ◆ YAMAGUCHI GUMI

ORGANIZACIONES CRIMINALES MAS PODEROSAS

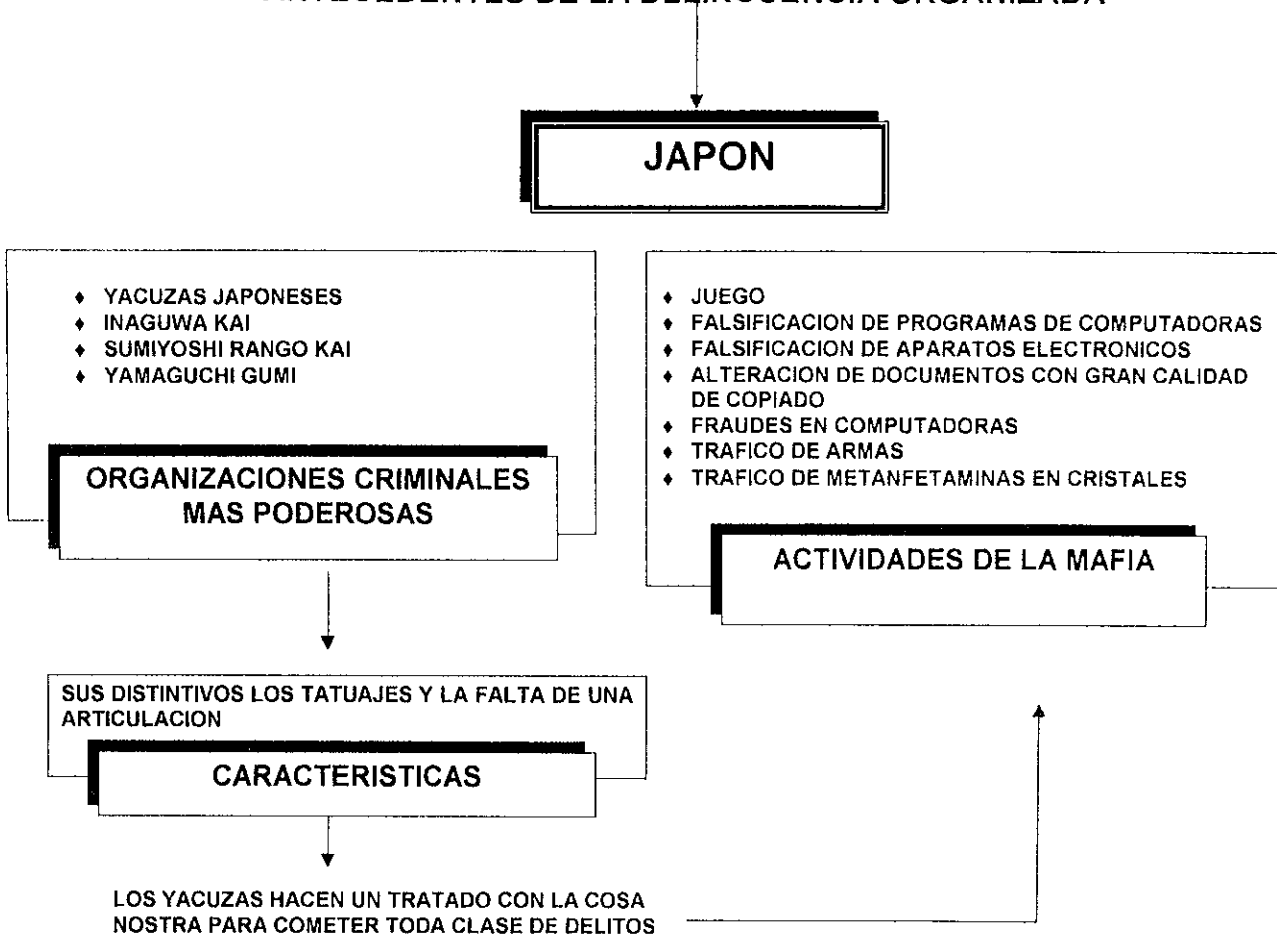
- ◆ JUEGO
- ◆ FALSIFICACION DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS
- ◆ FALSIFICACION DE APARATOS ELECTRONICOS
- ◆ ALTERACION DE DOCUMENTOS CON GRAN CALIDAD DE COPIADO
- ◆ FRAUDES EN COMPUTADORAS
- ◆ TRAFICO DE ARMAS
- ◆ TRAFICO DE METANFETAMINAS EN CRISTALES

ACTIVIDADES DE LA MAFIA

SUS DISTINTIVOS LOS TATUAJES Y LA FALTA DE UNA ARTICULACION

CARACTERISTICAS

LOS YACUZAS HACEN UN TRATADO CON LA COSA NOSTRA PARA COMETER TODA CLASE DE DELITOS



ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ESTADOS UNIDOS

NACE CON EMIGRACION MASIVA DE LOS ITALIANOS.

ALCAPONE FIGURA DE TALLA INTERNACIONAL, ENLAZA A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL SICILIANA CON ESTADOS UNIDOS

COSA NOSTRA AMERICANA

- ♦ PROSTITUCION
- ♦ CONTRABANDO
- ♦ TRAFICO DE NARCOTICOS

- ♦ LSD
- ♦ METANFETAMINAS
- ♦ MARIHUANA
- ♦ COCAINA

SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

↓

COLOMBIA

↓

CARTEL DE CALI

- ♦ LAVADO DE DINERO
 - ♦ NARCOTRAFICO
- ↓

PROVEEDOR DE COCAINA Y MARIHUANA EN TODAS LAS AREAS POSIBLES:

- ♦ PRODUCCION
- ♦ PROCESAMIENTO
- ♦ TRAFICO
- ♦ CONSUMO

SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES

- ♦ DIVISION DE JEFES ENCARGADOS DE ESTABLECER ESCENARIOS PARA INTRODUCIR DROGAS

- ♦ PORTEROS CONTROLAN LOS MAS IMPORTANTES PUERTOS DE ENTRADA DE ESTADOS UNIDOS

- ♦ FAMILIAS SINDICADAS CONFORMADA POR CORREDORES DE CORTO TIEMPO ENCARGADAS DE EMPAQUETAR, TRANSPORTAR Y ALMACENAR LAS DROGAS

ESTRUCTURA DE LA MAFIA COLOMBIANA

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

MEXICO

CUADRILLA
DE
MALHECHORES

↓
COMPUSTA POR MAS DE
4 PERSONAS PARA
COMETER JUNTOS O
SEPARADOS PERO DE
COMÚN ACUERDO UN
DELITO

COLONIAL

CUADRILLA

- ♦ COMPUSTA
POR 4
PERSONAS O
MAS
- ♦ DELITOS
CONTRA EL
ESTADO Y
SEGURIDAD
PÚBLICA
- ♦ COMISION DE
DELITOS
CONTRA
PERSONAS Y
PROPIEADES

- CONJURACION
- ♦ COMPUSTA
POR DOS O
MAS
 - ♦ SE SANCIONA
DEPENDIENDO
EL HECHO
CRIMINAL A
QUE VA
DIRIGIDO

INDEPENDIENTE

SURGEN FIGURAS IMPORTANTES

- ↓
- ♦ VIRGINIA HILL
 - ♦ ALFRED CLEVELAND

↓
PRESTANOMBRES

↓
DADO A LA DESIGUALDAD ECONOMICA DA
COMO RESULTADO GANARSE LA VIDA POR
MEDIO DEL DELITO

↓
PRINCIPALES ORAGANIZACIONES CRIMINALES

- ♦ ORGANIZACIÓN DE CARO QUINTERO
- ♦ CARTEL DE JUAREZ
- ♦ CARTEL DE TIJUANA
- ♦ CARTEL DE SINALOA
- ♦ CARTEL DEL GOLFO

CONTEMPORANEO

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO

FRANCIA

LOS MARSELLERES SON LA PRINCIPAL ORGANIZACIÓN DELICTIVA Y SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SON:

- ◆ ROBOS CALIFICADOS → COMETIDOS POR AMENAZAS, EXTORSIONES Y EMPLEO DE ARMAS.
- ◆ TRAFICO DE SERES HUMANOS → EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION
- ◆ TRAFICO DE OBRAS Y OBJETOS ARTE → MIEMBROS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS
- ◆ TRAFICO DE VEHÍCULOS → ACTIVIDAD LUCRATIVA, ALTAS GANANCIAS
- ◆ TERRORISMO
- ◆ FALSIFICACION DE MONEDA
- ◆ FRAUDES → CONOCEN LAS PRACTICAS FINANCIERAS Y BANCARIAS UTILIZAN TECNICAS INFORMATICAS, ALTERANDO PROGRAMAS DE COMPUTO VIOLANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

↓
ESPAÑA

TERRORISMO → ETA → ORGANIZACIÓN INDEPENDISTA → ♦ UTILIZA EXPLOSIVOS
♦ VIOLENTA
PARA SU FINANCIAMIENTO → ♦ LA EXTORSION
♦ SECUESTRO

PRINCIPAL ORGANIZACIÓN CRIMINAL

- ♦ TRAFICO DE DROGAS
- ♦ BLANQUEO DE DINERO
- ♦ FALSIFICACION Y DEFRAUDACION
- ♦ TRAFICO DE AUTOMOVILES
- ♦ TRAFICO DE ARMAS
- ♦ ROBOS CON INTIMIDACION
- ♦ FALSIFICACION DE MONEDA
- ♦ PROSTITUCION
- ♦ SECUESTRO

ACTIVIDADES DELICTIVAS

- ♦ CONCURRENCIA DE DOS O MAS PERSONAS PARA LA COMISION DE DELITOS
- ♦ AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION
- ♦ ACTUACION POR UN PERIODO DE TIEMPO PROLONGADO
- ♦ BUSQUEDA DE BENEFICIOS O PODER

**EXISTE DELINCUENCIA ORGANIZADA
BAJO EL SIGUIENTE SUPUESTO**

GRUPOS DELICTIVOS EN MEXICO

PERSONA MORAL

UN ENTE QUE NO SIENDO PERSONAS DE EXISTENCIA FISICA SON SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIENDO FORMAS DE SOCIEDAD POR LA UNION DE VARIAS PERSONAS

ACTOS ILICITOS

MODUS OPERANDI

UTILIZAN CONDUCTAS ILICITAS DISFRAZADAS DE LEGALES A TRAVES DE EMPRESAS O CORPORACIONES EMPRESARIALES ECONOMICAS, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS

ACTIVIDADES DELICTIVAS

- ♦ LAVADO DE DINERO
- ♦ ESTAFA
- ♦ ABUSO DE CONFIANZA
- ♦ FRAUDE
- ♦ FALSOS MERCADOS DE VALORES
- ♦ FALSIFICACION DE GANANCIAS
- ♦ ADULTERACION DE ALIMENTOS

GRUPOS DELICTIVOS EN MEXICO

PANDILLA

LA REUNION, OCASIONAL O TRANSITORIA DE TRES O MAS PERSONAS QUE SIN ESTAR ORGANIZADAS CON FINES DELICTIVOS COMETEN EN COMUN ALGUN DELITO ARTICULO 164 BIS CODIGO PENAL FEDERAL

CARACTERISTICAS

- ◆ DELITO PLURIPERSONAL
- ◆ NEGATIVISMO
- ◆ VIOLENCIA
- ◆ OCASIONAL
- ◆ NO TIENE PERMANENCIA
- ◆ GRUPO PRIMARIO ESPONTANEO
- ◆ SUBCULTURA CON VALORES Y NORMAS PROPIOS

- ◆ SE SANCIONA EL DELITO DE PANDILLA POR LOS DELITOS COMETIDOS EN ESTA,
- ◆ NO POR SU CONSTITUCION COMO PANDILLA.
- ◆ NO EXISTE PERMANENCIA DE LA PANDILLA,
- ◆ NI SIQUIERA EL HABITO LLEGA A DOTARLA DE ALGUN GRADO DE COHESION,
- ◆ ES OCASIONAL Y TRANSITORIA, NO PERSIGUE UNA FINALIDAD ESPECIFICA

FACTOR EXTERNO

- ◆ INESTABILIDAD FAMILIAR
- ◆ MALTRATO
- ◆ MARGINACION SOCIAL
- ◆ INADAPTACION SOCIAL
- ◆ INCOMPRESION

- ◆ LOS CHOLOS
- ◆ LOS MARGINALES

PANDILLAS EN MEXICO

SURGEN EN ZONAS MARGINADAS

PLANEACION ESTRATEGICA DE LA DELINCUENCIA

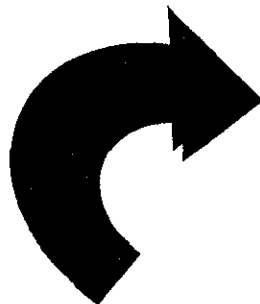
EL OBJETO
DE LO QUE
SE VA
TRABAJAR

QUE



CON QUE
MEDIOS
CON QUE
PLAN

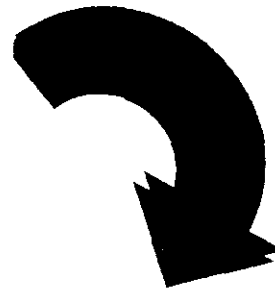
COMO



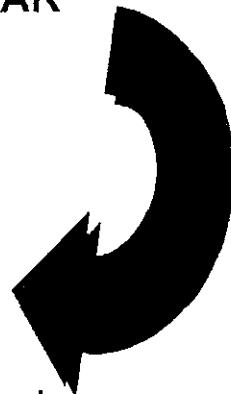
MEJORAR



PLANEAR



ACTUAR



VERIFICAR

FIJARSE EL TIEMPO
QUE SE VA A
TRABAJAR

CUANDO



DEFINIR
EL O LOS
LUGARES
PARA
HACERLO

DONDE



ASIGNAR A
LAS
PERSONAS
QUE VAN A
EJECUTAR
LA ACCION

QUIEN



ESTRUCTURA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

